

Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado-Decreto 25-2018 Artículo No. 35 Remuneraciones de Personal  
Mes: DICIEMBRE 2020

No.	No. De Contrato	Nombre del Asesor	Nombre de la Consultoría	Nombre del Producto / Informe Presentado	Monto pagado en el mes	Renglón	Fuente de Financiamiento
1	PNC-108-038-029-2020	Amán José Rafael Sánchez Melgar	Asesoría para la Implementación de Reformas Vinculadas al Clima de Negocios de Guatemala	Informe Mensual	Q25,000.00	029	11
2	PNC-108-039-029-2020	Ana Lucía Ramírez Díaz	Asesor en Documentación y Actualización de Trámites II	Informe Mensual	Q7,000.00	029	11
3	PNC-108-040-029-2020	Brenda Suceli Gramajo Pérez de Gómez	Asesoría Administrativa para Apoyo en Adquisiciones	Informe Mensual	Q10,000.00	029	11
4	PNC-108-041-029-2020	Carlos José Morales Lemus	Asesoría de Comunicación Estratégica y Medios	Informe Mensual	Q18,000.00	029	11
5	PNC-108-042-029-2020	Cindy Stephany Quezada Velásquez	Asesor en Documentación y Actualización de Trámites I	Informe Mensual	Q7,000.00	029	11
6	PNC-108-043-029-2020	Emma Graciela Samayoa García	Asesoría Administrativa para Apoyo en Contrataciones	Informe Mensual	Q11,000.00	029	11
7	PNC-108-044-029-2020	Estuardo Parrinello Acevedo	Asesoría para el Análisis y Fortalecimiento Jurídico de Reformas al Clima de Negocios de Guatemala	Informe Mensual	Q15,000.00	029	11
8	PNC-108-045-029-2020	Evelyn Mayté Milián Cardona	Asesoría en Materia Económica para el Desarrollo Competitivo	Informe Mensual	Q15,000.00	029	11
9	PNC-108-046-029-2020	Henri Josué Maeda Peña	Técnico en Almacén	Informe Mensual	Q7,000.00	029	11
10	PNC-108-047-029-2020	Jaqueline Lolo Chan Arreaga	Asesoría para Apoyo en Recepción	Informe Mensual	Q5,850.00	029	11
11	PNC-108-048-029-2020	Joel Squiver Alvarez Barillas	Técnico en Inventarios	Informe Mensual	Q7,500.00	029	11
12	PNC-108-049-029-2020	Jorge Luis Guzmán Méndez	Analista Financiero y Documental	Informe Mensual	Q12,000.00	029	11
13	PNC-108-050-029-2020	Josué Iván López Contreras	Asesor Informático	Informe Mensual	Q10,000.00	029	11
14	PNC-108-053-029-2020	Luis Carlos Orellana Morales	Asesoría para Análisis Económico y de Sectores Productivos	Informe Mensual	Q20,000.00	029	11
15	PNC-108-054-029-2020	Luis Diego Prahil Castejón	Asesoría en Creatividad Estratégica y Diseño	Informe Mensual	Q18,000.00	029	11
16	PNC-108-057-029-2020	María Isabel Gaitán Grajeda	Asesoría en Diseño e Imagen Institucional	Informe Mensual	Q15,000.00	029	11
17	PNC-108-058-029-2020	Natalia Marcela Samayoa Sagastume	Asesoría en Inteligencia Sectorial en Apoyo a la Atracción y Retención de la Inversión Extranjera Directa	Informe Mensual	Q12,000.00	029	11
18	PNC-108-059-029-2020	Yadira Lissette Castellanos Muñoz	Asesoría Técnica en Gestión Administrativa e Interinstitucional de la Dirección Ejecutiva	Informe Mensual	Q10,000.00	029	11
19	PNC-108-060-029-2020	Serin Nidal Mubarak Zeid	Asesoría en Promoción de la Reinversión	Informe Mensual	Q14,000.00	029	11
20	PNC-108-062-029-2020	Pablo Alfonso Auyón Martínez	Asesoría Legal para Temas Estratégicos del Programa Nacional de Competitividad	Informe Mensual	Q24,000.00	029	11

No.	No. De Contrato	Nombre del Asesor	Nombre de la Consultoría	Nombre del Producto / Informe Presentado	Monto pagado en el mes	Renglón	Fuente de Financiamiento
21	PNC-108-063-029-2020	Hugo Geovanny Aguilar Montoya	Asesoría para Implementación de Acciones para la Mejora de la Competitividad	Informe Mensual	Q24,000.00	029	11
22	PNC-108-064-029-2020	Diego Meneses Zamora	Asesoría en Fomento de Inversión Extranjera Directa	Informe Mensual	Q14,000.00	029	11
23	PNC-108-065-029-2020	Alejandro José Moscoso Zalazar	Asesoría en Fomento de Inversión Extranjera Directa II	Informe Mensual	Q12,000.00	029	11
24	PNC-108-066-029-2020	Mariana Cordón Rosales	Asesoría en Fomento de Inversión Extranjera Directa III	Informe Mensual	Q14,000.00	029	11
25	PNC-108-067-029-2020	María José Alcazar Frener	Asesoría en Gestión de Proyectos de Competitividad	Informe Mensual	Q19,870.97	029	11
26	PNC-108-068-029-2020	César Eduardo Soto Ramos	Asesoría Legal para el Análisis del Marco Jurídico de la Inversión en Guatemala	Informe Mensual	Q38,666.67	029	11


  
**Lic. José Luis Castro Lara**  
 Jefe de Adquisiciones y Contrataciones  
 Programa Nacional de Competitividad  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA

## INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	Amán José Rafael Sánchez Melgar
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	Diciembre 2020	Número de Contrato	PNC-108-038-029-2020
-----------------------	----------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-diciembre-2020	al:	31-diciembre-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

### ACTIVIDADES REALIZADAS

1. **Apoyo en análisis y presentación de proyectos de reforma administrativa o legislativa y cualquier otro documento relacionado para el logro de reformas sobre clima de negocios.**
  - Se apoyó y participó en reuniones de trabajo con autoridades y asesores de MINECO apoyando en la elaboración de una nueva versión de la ley de Insolvencia. Se finalizó un borrador final que se socializará en el año 2021.
  - Se apoyó con la discusión y análisis de la reforma que puede generarse para la mejora de la protección de inversionistas minoritarios en el país, se determinó que la reforma también puede contener otros artículos que sean de beneficio para la administración de las sociedades mercantiles.
  
2. **Apoyo en la recolección de información generada por el Banco Mundial y sus contrapartes y compartirla con el Ministerio de Economía cuando esta sea solicitada o el asesor lo considere necesario.**
  - Se apoyó en la obtención de un documento elaborado por funcionarios del Banco Mundial en cuanto a la ley de insolvencia que muestra los avances que se han tenido en cuanto a la redacción de un proyecto consistente y que cumpla con buenas prácticas internacionales. Ver anexo#1.
  
3. **Apoyo en asesoría técnica sobre el contenido y estudio del reporte Doing Business del Banco Mundial y sus indicadores, así como del Índice Global de Competitividad del WEF.**
  - Se asesoró al equipo de Clima de Negocios en cuanto a las características metodología y funcionamiento del Estudio Doing Business del Banco Mundial y se compartieron enlaces que permiten ver talleres realizados por el propio Banco Mundial en la materia.
  
4. **Apoyar en el seguimiento de los temas estratégicos definidos en la mesa técnica de certeza jurídica del Gabinete Económico (GABECO).**
  - Se apoyó en la discusión y análisis de información sobre la Ley de Insolvencias en reunión con autoridades, asesores y equipo del Ministerio de Economía que está elaboró el borrador final de la ley. La retroalimentación obtenida fue importante para elaborar el borrador final de la ley.
  
5. **Apoyar en el seguimiento de la documentación, actualización y simplificación de trámites administrativos en entidades relacionadas al clima de negocios de Guatemala. Asimismo, se administrará la página web asisehace.gt promoviendo la facilidad del uso y la actualización de la plataforma.**
  - Se apoyó con la obtención datos estadísticos de la página web asisehace.gt que permiten comparar la audiencia del año 2019 con la del año 2020.

- Se apoyó con la planificación, informe y se participó en el webinar titulado IMPORTANCIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA PARA TRÁMITES DEL REGISTRO MERCANTIL que puede verse en el siguiente enlace: <https://fb.watch/24ZNO5uu7u/> Ver anexo #2.
  - Se apoyó en el seguimiento de los proyectos de construcción restantes logrando reducir la lista de proyectos pendientes a 6 de 67. También se hicieron llamadas de seguimiento con Verónica Osorio, María Fernanda Castañeda y Priscila Oropin del equipo del Ministerio de Economía. Ver anexo#3.
  - Se participó en reuniones y se brindó retroalimentación relacionada a la reforma de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento. Se sostuvieron reuniones con el licenciado Fernando Marín, la licenciada Ana Paula Paz, el licenciado Julio Aguilar, entre otros.
  - Se continuó brindando apoyo para el sistema de Permisos de Trabajo para Extranjeros del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se participó en reuniones y se dio seguimiento al proceso de obtención de recibos 63A1 electrónicos por parte de MINTRAB.
  - Se dio seguimiento al proceso de elaboración de un sistema de licencias ambientales categoría A y B con el equipo de construcción de MINECO y con el programa Creando Oportunidades Económicas de USAID.
- 6. Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o el Despacho Superior.**
- Se redactó un texto de propuesta sobre datos introductorios para la inversión en Guatemala con el propósito de resaltar la información del país que sirve de base para la atracción de inversión y muestra la fortaleza económica de Guatemala en la región. Ver anexo#4.

---

Amán José Rafael Sánchez Melgar

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

## Anexo #1

Análisis de Ley de Insolvencia por  
parte de funcionarios del Banco  
Mundial

## COMMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY DE INSOLVENCIAS

**BANCO MUNDIAL**

**GUATEMALA: PROGRAMA FIRST**

**NOVIEMBRE DE 2020**

---

### **I. Introducción**

**Esta nota presenta una revisión y análisis crítico al Proyecto de Ley de Insolvencia (de ahora en más, el Proyecto de Ley) de la República de Guatemala.**<sup>1</sup> En ella se discuten aquellos aspectos centrales que hacen al eficaz funcionamiento de un régimen concursal, así como también otros elementos específicos que contribuyen a generar un ámbito propicio a la conservación de valor para todas las partes involucradas en procesos concursales. Esta nota no analiza, sin embargo, el texto de otros cuerpos jurídicos referenciados por el Proyecto de Ley como, por ejemplo, las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial.

**Este documento contiene observaciones preliminares preparadas por la Práctica Global de Finanzas, Competitividad e Innovación (FCI) del Grupo Banco Mundial.** Esta nota está basada en un trabajo a distancia, sin consultas específicas en el país. En virtud de esto, las observaciones que se presentan están sujetas a consultas y discusiones adicionales con expertos locales. Durante la revisión se utilizaron los Principios para Regímenes Efectivos de Insolvencia y de Derechos de Acreedores y Deudores del Grupo Banco Mundial (2016)<sup>2</sup> y la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia<sup>3</sup> como estándares de referencia.

**Esta nota procederá de la siguiente manera.** En la sección II se describirán de manera general algunos aspectos centrales del Proyecto de Ley, entre los que se destacan la estructura del cuerpo legal y la unificación de ciertas secciones que eviten repeticiones o tratamientos inconsistentes. En la sección III se describen ciertos aspectos específicos que ameritan ser tenidos en cuenta para mejorar el Proyecto de Ley. Entre ellos pueden destacarse la solicitud de apertura de un concurso necesario, la forma de la administración concursal, y la definición de los acreedores que pueden aprobar el concurso. En la sección IV se introducen unas breves palabras a modo de conclusión.

---

<sup>1</sup> Esta nota fue preparada por Andres F. Martinez (Especialista Senior en el Sector Financiero, Practica Global de FCI) y Sergio Ariel Muro (Consultor en el Sector Financiero, Practica Global de FCI).

<sup>2</sup> Ver “Principles for effective insolvency and creditor and debtor regimes” (English). Washington, D.C. 2016: World Bank Group. <http://documents.worldbank.org/curated/en/518861467086038847/Principles-for-effective-insolvency-and-creditor-and-debtor-regimes>

<sup>3</sup> Ver Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia, CNUDMI, 2006; disponible en [https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/insolven/05-80725\\_Ebook.pdf](https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/insolven/05-80725_Ebook.pdf)

## II. Comentarios Generales

**El presente Proyecto de Ley continúa una reciente línea de esfuerzos de parte del gobierno de la Republica de Guatemala tendientes a reforzar su sistema de insolvencia.** El sistema de insolvencia del país contiene en la actualidad diversas deficiencias que llevan a reducir su impacto en la práctica. De hecho, de acuerdo al Reporte *Doing Business*, el mecanismo habitual de cobro de créditos aun en casos de insolvencia continúa siendo la ejecución individual de aquellos créditos garantizados, algo que contribuye a generar tasas de recupero subóptimas para los acreedores (28,1 centavos por dólar). Con el foco en este tipo de limitaciones, el equipo del Grupo Banco Mundial (GBM) ha tenido la oportunidad de revisar durante el año 2020 dos anteproyectos de reforma del sistema de insolvencia, los cuales han sido dejados de lado y algunos de cuyos componentes se ven incorporados en este nuevo Proyecto de Ley.

**El Proyecto de Ley contiene varios de los elementos fundamentales que componen un régimen concursal -o de insolvencia- moderno.** Los proyectos de ley que tuvo la oportunidad de revisar el equipo del GBM en el pasado eran excesivamente complejos y/o carecían de elementos centrales de un sistema eficaz de insolvencia. El Proyecto de Ley parece haber conseguido superar muchas de las falencias principales que aquejaban a los proyectos anteriores. Dentro de los elementos estructurales contenidos en el actual Proyecto de Ley se encuentra una sección de definiciones y principios rectores (Artículos 3 y 4); un apartado con la determinación de las masas activas y pasivas (Titulo VI); un capítulo cubriendo los efectos de la apertura de concurso (Titulo VII, Capítulo III); una sección sobre el comité de acreedores (Titulo V); una regulación extensa de los administradores concursales (Titulo III); entre varios otros. El Proyecto de Ley incluye también un énfasis en facilitar la restructuración de empresas de menor porte a través de un Proceso Concursal Abreviado (Titulo VII, Capítulo VI). A su vez, y siguiendo algunos de los esfuerzos contenidos en los proyectos anteriores, las disposiciones del Proyecto de Ley reflejan un esfuerzo por facilitar la integración y cooperación del régimen concursal guatemalteco con el de otros países en el caso de insolvencia transfronteriza (Titulo VIII). Estos y otros capítulos permiten advertir que muchos de los componentes principales que definen un régimen de insolvencia moderno se encuentran contemplados en el Proyecto de Ley.

**Al mismo tiempo, ciertas mejoras facilitarían la introducción de un sistema concursal de robusto en el país.** A nivel de comentarios generales, se sugiere que el Proyecto de Ley sea reforzado en las siguientes áreas.

**El Proyecto de Ley podría beneficiarse de seguir una estructura funcional.** Los sistemas de insolvencias regulan situaciones financieras y jurídicas complejas, donde los intereses de muchas partes colisionan en un único proceso. El equipo del GBM ha mencionado con anterioridad que dicha complejidad suele dificultar la tarea de aquellas personas que pueden ser sujetas a los regímenes de insolvencia -ya sea en carácter de deudores o acreedores- de entender sus elementos centrales. Incluso abogados y jueces suelen tener dificultades en esta área cuando carecen de experiencia práctica específica. En función de ello, es importante que el ordenamiento legal sea elaborado teniendo en miras a los usuarios y operadores del sistema concursal. Específicamente, la elaboración de la ley debe facilitar su entendimiento y su posterior utilización. Dado que el sistema de insolvencia contiene un mecanismo procesal, es conveniente que la legislación siga una

estructura funcional para facilitar la tarea interpretativa y contribuir a la generación de seguridad jurídica. A pesar de las virtudes contenidas en el Proyecto de Ley, este opta por seguir un orden ajeno al curso natural del proceso. **Por ejemplo, se comienza el tratamiento del proyecto de ley con el esquema de presentación y homologación del plan de reorganización (Título II). Esto es problemático por varias razones, entre otras por comenzar a describir el proceso por el final, dificultando su comprensión.** A modo de ilustración, el Artículo 11 refiere a el umbral a superar para que un plan de reorganización sea aprobado por los acreedores. Sin embargo, a esa altura no se sabe quiénes son los acreedores verificados dentro del concurso, algo que se regula mucho después en el Proyecto de Ley (Artículos 108 a 110).<sup>4</sup> De manera similar, el Proyecto de Ley continua con una extensa regulación de los administradores concursales, dejando recién para el Título VII la apertura del proceso concursal. Reestructurar el Proyecto de Ley de forma tal de que siga una estructura funcional contribuiría a su más acabado entendimiento y a una posterior aplicación efectiva del mismo.

**El Proyecto de Ley adolece de ciertas repeticiones que dificultan su cabal comprensión y podrían generar confusión en su aplicación.** El sistema de insolvencia no sólo cubre aspectos procesales sino también aspectos sustantivos concernientes a deudores en dificultades. A su vez, dada la multiplicidad de partes intervinientes en procesos concursales, la legislación debe tener en cuenta distintas perspectivas en su articulado. Quizás producto de estas características, el Proyecto de Ley contiene ciertas repeticiones las cuales dificultan entender el alcance exacto del proyecto. **Por ejemplo, el Proyecto de Ley contiene un tratamiento de reintegración de la masa activa (Artículo 62) para rescindir los actos y negocios jurídicos perjudiciales realizados por el deudor dentro del año anterior a la fecha de la declaración del Concurso. Sin embargo, y al mismo tiempo, existe una regulación de la acción revocatoria concursal (Artículo 96) que cubre de forma independiente los mismos tipos de actos y negocios jurídicos realizados dentro de los dos años anteriores a la declaración de Concurso por el deudor.** Esto es problemático ya que no es clara la razón de la repetición ni cual régimen es el aplicable en una situación dada. De manera similar, el tratamiento de la aprobación del plan de reorganización es cubierto en dos partes diferentes del Proyecto de Ley (Artículos 10 y 11 y Artículo 117) abriendo la puerta a dificultades interpretativas. Otro ejemplo puede verse en la aparente repetición de la regulación de la legitimación pasiva de la acción revocatoria concursal -aparentemente, de forma inconsistente- en los Artículos 99 y 100. Evitar este tipo de repeticiones simplificaría la estructura del Proyecto de Ley y sería muy beneficioso para el posterior uso del sistema.

**El Proyecto de Ley presenta una estructura del procedimiento concursal que pareciera reflejar las características de los procedimientos individuales.** El procedimiento concursal tiene algunos aspectos en común con procesos individuales (es decir, aquellos donde típicamente una parte reclama a otra en función de uno o más derechos conculcados). Al mismo tiempo, existen importantes diferencias, entre otras debido a que el mecanismo de resolución suele ser diferente en ambos tipos de procesos. Específicamente, mientras en un proceso individual la decisión del

---

<sup>4</sup> Este tipo de problemas también se ven dentro de un mismo tema. Por ejemplo, la comunicación de la apertura concursal a los acreedores es tratada en el Artículo 40 (en lo que concierne a comunicaciones individuales), pero también en el Artículo 107 (en este caso focalizada en comunicaciones al conjunto de los acreedores).

diferendo depende del arbitrio del juez, en los procesos concursales la decisión queda en gran medida en manos del conjunto de acreedores. El Proyecto de Ley parece anclar la estructura del procedimiento en el andamiaje de un procedimiento oral civil o comercial, que típicamente se basa en tres audiencias (una preliminar, una de juicio y una de sentencia).<sup>5</sup> El procedimiento concursal diseñado por el Proyecto de Ley también se basa en un esquema de tres audiencias. La primera audiencia del Proyecto de Ley parece estar destinada a la apertura del concurso (Artículo 105), mientras que la última parece focalizarse en la certificación del acuerdo concursal (Artículo 117). En tanto, no queda claro cuál es el propósito de la segunda audiencia ya que el Artículo 113 refiere a que el administrador concursal presentará la lista de acreedores y el inventario, los cuales sin embargo son comunicados a los acreedores con posterioridad a esta audiencia. De hecho, las partes y cualquier interesado podrán presentar oposiciones a estos documentos luego de la audiencia (Artículos 113 y 114). Evitar constituir etapas procesales innecesarias contribuirá a generar un proceso eficiente. De igual manera, las audiencias suelen ser una fuente frecuente de demora en los procesos (tantos concursales como individuales), razón por la cual sería altamente recomendable reducir las mismas a las puramente esenciales. En legislaciones modernas, se han hecho esfuerzos para minimizar las audiencias precisamente por esa razón.

### III. Comentarios Específicos

**De forma adicional a los comentarios generales contenidos en la sección anterior, este apartado se concentra sobre aspectos no menos importantes que hacen al funcionamiento de ciertos engranajes del sistema concursal.** En lo que sigue, esta nota trae a la luz elementos cuya mejora contribuirá a robustecer el Proyecto de Ley; en particular, se sugiere que el gobierno considere con especial atención los siguientes aspectos:

- a) *Sujetos de los procesos concursales*: todos los sistemas concursales deben definir quienes son los deudores que podrán ser pasibles de procesos concursales. Es una buena práctica internacional que el procedimiento de insolvencia se aplique a todas las empresas y entidades corporativas, inclusive a las de propiedad estatal.<sup>6</sup> A su vez, es una buena práctica internacional que cualquier excepción sea limitada y claramente definida. El Proyecto de Ley define claramente que será aplicable a toda persona individual o jurídica (Artículo 2). Sin embargo, el mismo artículo también excluye de su aplicación a las obligaciones del Estado. Esto es llamativo dado que las obligaciones del Estado no son un deudor *stricto sensu*, ni por tanto un sujeto pasivo de insolvencia. Esto lleva al lector a preguntarse si el artículo estaría excluyendo a las obligaciones del estado como parte de la masa pasiva (aunque esto pareciera quedar excluido a partir de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 72). Alternativamente, podría considerarse que se está excluyendo a las obligaciones del estado como parte de la masa activa dentro de un proceso concursal. Esta falta de claridad podría

<sup>5</sup> Ver, por ejemplo, Código de Comercio de México.

<sup>6</sup> Ver Principio C3 de los “Principles for effective insolvency and creditor and debtor regimes” (English). Washington, D.C. 2016: World Bank Group. <http://documents.worldbank.org/curated/en/518861467086038847/Principles-for-effective-insolvency-and-creditor-and-debtor-regimes> (“El procedimiento de insolvencia debe aplicarse a todas las empresas y entidades corporativas, inclusive a las empresas de propiedad del Estado.”)

dificultar la aplicación del Proyecto de Ley. El gobierno se beneficiaría de revisar este apartado del Artículo 2.

- b) *Ausencia de regulación del proceso concursal involuntario*: los sistemas modernos de insolvencia permiten que tanto deudores como acreedores puedan solicitar la apertura de un proceso concursal.<sup>7</sup> El Proyecto de Ley rescata dichos principios en el Artículo 79, declarando la existencia de dos tipos de concursos, el voluntario y el necesario. El concurso voluntario es definido como aquel solicitado por el deudor o incluso por un acreedor, en caso de que el deudor hubiera presentado un plan de reorganización dentro de los dos meses anteriores al pedido del acreedor. El concurso necesario se define por exclusión, siendo concursos necesarios todos aquellos concursos no calificados como voluntarios. Mientras el Proyecto de Ley contiene una regulación de la solicitud de concurso voluntario (Artículo 81), **no existe ningún paralelo respecto de los concursos necesarios. Esta ausencia de regulación sobre el proceso a seguir en caso de pedido por parte de un acreedor de la apertura del concurso crea incertidumbre y cierto nivel de desamparo legal para aquellos acreedores que quisieran iniciar un proceso concursal.** Asimismo, la incertidumbre creada por la falta de un mecanismo de inicio en caso de concurso necesario tenderá a retrasar el inicio de los concursos, dificultando la preservación de valor. Recomendamos que se regule con completa claridad el proceso de esta naturaleza, como se hace en la legislación comparada.
- c) *Rechazo de la solicitud de apertura del proceso concursal*: los sistemas concursales contienen mecanismos similares a válvulas que permiten determinar que pedidos de apertura son admitidos y cuales no. Estas válvulas deberían regirse por criterios transparentes y seguros, de forma tal de facilitar el acceso al procedimiento de insolvencia.<sup>8</sup> Mecanismos ágiles de acceso resguardan los derechos de las partes, alentando a los deudores en dificultades económicas o financieras a buscar la protección temprana del sistema concursal. El Proyecto de Ley contiene criterios para la apertura concursal en el Artículo 78, posibilitando la apertura con base en mecanismos como el *balance sheet* o el *cash flow test*,<sup>9</sup> en línea con buenas prácticas internacionales.<sup>10</sup> Los adecuados criterios sustanciales de

---

<sup>7</sup> Ver Principios C4.3 y C4.4 de los “Principles for effective insolvency and creditor and debtor regimes” (English). Washington, D.C. 2016: World Bank Group. <http://documents.worldbank.org/curated/en/518861467086038847/Principles-for-effective-insolvency-and-creditor-and-debtor-regimes> (“Los deudores deben tener fácil acceso al sistema de insolvencia, tras demostrar los criterios básicos (insolvencia o dificultad financiera).”; “Cuando es un acreedor quien solicita la apertura de un procedimiento, el deudor debe tener derecho a ser notificado de inmediato de tal solicitud, a tener la oportunidad de defenderse y a contar con una rápida decisión del tribunal acerca de la apertura del caso o de la desestimación de la solicitud del acreedor.”)

<sup>8</sup> Ver Principio C4.1 de los “Principles for effective insolvency and creditor and debtor regimes” (English). Washington, D.C. 2016: World Bank Group. <http://documents.worldbank.org/curated/en/518861467086038847/Principles-for-effective-insolvency-and-creditor-and-debtor-regimes> (“El acceso al sistema debe ser eficiente y económico. Tanto los deudores como los acreedores deben tener el derecho de solicitar un procedimiento de insolvencia.”)

<sup>9</sup> El primero se refiere a la capacidad del deudor para satisfacer sus obligaciones a su vencimiento. El segundo se verifica cuando el monto total de las deudas supera el valor total del activo.

<sup>10</sup> Ver Principio C4.2 de los “Principles for effective insolvency and creditor and debtor regimes” (English). Washington, D.C. 2016: World Bank Group. <http://documents.worldbank.org/curated/en/518861467086038847/Principles-for-effective-insolvency-and-creditor-and-debtor-regimes> (“El test preferido para la apertura de un procedimiento de insolvencia debe ser la incapacidad del deudor para pagar sus deudas a la fecha de su vencimiento, aunque la insolvencia

admisibilidad del pedido de apertura concursal chocan con el régimen draconiano de rechazo del pedido de apertura concursal en el caso de que se incumpliera con algún requisito formal en la solicitud de apertura (Artículo 81, reforzado por el Artículo 83 *in fine*). Este elemento procesal que podría parecer menor podría, sin embargo, generar un efecto pernicioso en un novel sistema concursal. La experiencia internacional sugiere que en jurisdicciones donde no hay cultura de insolvencia, el inicio de los procesos es algo complejo, sumido en marchas y contramarchas probatorias. Las mejores prácticas internacionales, sin embargo, aconsejan que frente a un pedido del deudor, el concurso debería ser abierto inmediatamente, de manera de otorgar las protecciones del régimen concursal, bajo la supervisión del juez, en el marco de un proceso formal. **Establecer que frente a la falta de cumplimiento de algún requisito procesal el juez deberá rechazar la solicitud, sin dar un periodo para que la parte pueda subsanar dicha omisión, resulta exagerado y podría llevar a consecuencias negativas en la práctica concursal.**

- d) *Administración de la masa concursal*: la administración de los bienes del deudor en concurso es uno de los efectos más relevantes de la apertura de un proceso concursal. Existen diversos sistemas en el mundo, algunos manteniendo la administración en cabeza del deudor (ejemplo, Estados Unidos), en otros en cabeza del deudor con supervisión de un síndico o administrador concursal (ejemplo, Argentina, Holanda, etc.) y otros traspasándola a un administrador concursal (por ejemplo, Francia). Estos sistemas tienen sus ventajas y desventajas, y en jurisdicciones con amplia experiencia en materia concursal cualquiera de dichos mecanismos de administración pueden funcionar eficazmente. El Proyecto de Ley regula esta materia en tres artículos. **El Artículo 22 le encarga al administrador concursal la administración de la masa concursal. Sin embargo, el Artículo 58 sugiere que el traspaso de la administración sólo ocurre cuando se dispone la suspensión de la posesión del deudor sobre la masa del concurso. El artículo 87, por su parte, determina que no hay desposesión automática del deudor frente al concurso voluntario, sino que se designará un administrador concursal para supervisar la administración de la masa concursal. Esta diversidad de artículos que tratan el mismo tema en distintas partes del Proyecto de Ley -la cual es aparentemente contradictoria- sin dudas tenderá a dificultar su aplicación y desincentivará a las partes a su uso.** Una revisión del articulado teniendo en cuenta la necesidad de adoptar un régimen claro de administración de los bienes de la concursada, distinguiendo operaciones ordinarias en el normal curso de negocios de aquellas extraordinarias (y que, por lo tanto, requieran aprobaciones adicionales), permitirá hacerlo más robusto. La calidad de “ordinarios” y “extraordinarios” variará dependiendo del objeto social de la concursada. De esa manera, un concesionario automotor que venda varios automotores, estará ejerciendo su negocio de manera “ordinaria”. Esa misma venta de automotores efectuada por una empresa cuyo objeto social es un hotel o restaurante, estaría incurriendo, típicamente, en un acto “extraordinario” a su

---

puede existir también cuando el pasivo del deudor supera el valor de sus activos, siempre que el valor de los activos y pasivos se midan sobre la base de valores de mercado justos.”)

giro comercial, y, por ende, podría resultar razonable que el Proyecto de Ley requiera una autorización al respecto.

- e) *Integración del comité de acreedores*: el comité de acreedores es una herramienta de gran utilidad en los concursos. Entre otras tareas, permite instrumentar un más eficiente monitoreo del proceso concursal. El Artículo 51 dispone que el comité de acreedores se conformará siempre que existan al menos 3 acreedores. Esto puede ser contra productivo en concursos relativamente pequeños, donde la recomendación general es no tener este órgano.<sup>11</sup> Los comités de acreedores se recomiendan especialmente en procesos con numerosos acreedores. El Artículo 51 también determina que los acreedores dentro de cada clase designarán a sus representantes dentro del comité, algo que en su defecto deberá hacer el administrador tomando en cuenta los créditos de mayor cuantía. Sin embargo, este criterio de selección parecería ser inconsistente con lo dispuesto por el Artículo 36.f el cual dispone que el administrador contactará a los acreedores que considere -a su criterio- idóneos para formar parte del comité. Esta inconsistencia en el mecanismo de selección puede deteriorar la confianza de los acreedores en el sistema concursal, por lo que conviene que sea subsanada en línea con las mejores prácticas internacionales.
- f) *Acreedores con privilegio general*: los regímenes concursales suelen clasificar a los acreedores concursales de acuerdo a distintos criterios. Estos criterios buscan salvaguardar expectativas comerciales legítimas y fomentar la previsibilidad de las relaciones comerciales, sin perjudicar la equidad de aquellos acreedores que tuvieran derechos similares previos al inicio del concurso. El Proyecto de Ley también provee categorías de acreedores (Artículo 65), pudiendo ser acreedores con privilegio (especial o general), comunes y de segundo orden. Aun cuando estas categorías están mayormente en línea con buenas prácticas internacionales, el Proyecto de Ley también le brinda privilegio general a los acreedores comunes que hubieran obtenido una sentencia o laudo firme con anterioridad o posterioridad al inicio del concurso (Artículo 93). Esta disposición es inconsistente con el Artículo 67, ya que al regular en un *numerus clausus* los tipos de acreedores con privilegio general omite incluir esta categoría. Pero más importante aún que esta inconsistencia es la elevación del nivel de prelación de ciertos acreedores comunes, simplemente por obtener una sentencia o laudo a su favor. Esta medida viola el principio de *pars conditio creditorum* (es decir, la idea de mantener la paridad de los derechos de los acreedores previos a la declaración de apertura del concurso) pudiendo disparar conductas estratégicas de parte de acreedores y deudores (inclusiva de litigación estratégica). El Proyecto de Ley debería eliminar referencias a privilegios constituidos con motivo de sentencias o laudos, para ajustarse a las mejores prácticas internacionales.
- g) *Acreedores que pueden aprobar el plan*: dadas las características de los procedimientos concursales, su resolución depende en gran medida de las decisiones agregadas de los acreedores. Esto asume a su vez que existe un mecanismo para determinar con claridad

---

<sup>11</sup> Ver Principio C7.1 de los “Principles for effective insolvency and creditor and debtor regimes” (English). Washington, D.C. 2016: World Bank Group. <http://documents.worldbank.org/curated/en/518861467086038847/Principles-for-effective-insolvency-and-creditor-and-debtor-regimes>

quienes son los acreedores, de tal forma que se pueda establecer quienes tendrán derecho a votar.<sup>12</sup> El Proyecto de Ley incorpora un mecanismo de reconocimiento de los créditos concursales en el Capítulo V del Título VII. Aun cuando el Proyecto de Ley tiene este mecanismo de verificación de créditos, el Artículo 11 se desvía de este criterio a la hora de definir quienes son los acreedores autorizados para votar a favor o en contra del plan (admitiendo también a los que consten en la contabilidad del deudor o en documentos, conforme certificación expedida para el efecto por un Contador Público). Este doble mecanismo incorpora el riesgo de generar confusión y de que ciertos acreedores no verificados terminen votando un plan, potencialmente en detrimento del conjunto de los acreedores verificados. Aclarar que aquellos acreedores reconocidos en el proceso de verificación de créditos son quienes pueden votar y, por ende, evitar este tipo de duplicidad reforzará el Proyecto de Ley.

- h) *Mecanismo de selección del plan de reorganización aprobado*: el Proyecto de Ley permite que tanto el deudor como cualquier acreedor puedan presentar uno o más planes de reorganización (Artículo 10). Cuando se admite la posibilidad de que se presenten paralelamente más de un plan de reorganización deben existir reglas para definir cuál de los planes aprobados será implementado. El Proyecto de Ley determina que “se tendrá por aceptado el que reciba el mayor número de firmas”. Sin embargo, no es claro por qué el mayor número de firmas tiene un rol determinante cuando el mecanismo de aceptación del plan requiere como mínimo la aceptación de acreedores que representen el sesenta por ciento (60%) del monto total de cada clase de créditos para aprobar el plan (Artículo 11), omitiendo cualquier referencia al número de acreedores. En ese sentido, mantener un criterio consistente entre la aprobación del plan de reorganización y la selección entre los planes aprobados agregaría valor al Proyecto de Ley.
- i) *Efectos de un plan de reorganización aprobado y validado*: un plan de reorganización aprobado determina los nuevos derechos y obligaciones de las partes de un concurso. El objetivo compartido por las partes es que el plan pueda ser efectivamente implementado de forma tal de generar una solución beneficiosa para todas ellas. Para garantizar estos resultados los sistemas de insolvencia deben determinar los efectos de la aprobación de un plan. El Artículo 18 toma esta temática determinando que, una vez que el plan resulte aprobado, se requerirá autorización judicial “para contraer, modificar o extinguir obligaciones; conferir, modificar o revocar poderes; o para realizar cualquier acto jurídico relativo a los bienes que integran el patrimonio del deudor.” En primer lugar, no queda claro por que motivo el régimen de administración de la concursada no queda sujeto al contenido del plan de reorganización mismo que aprueben las partes. En segundo lugar, estos requisitos son en la práctica muy exigentes -por ejemplo, una empresa reorganizada que compre y

---

<sup>12</sup> Ver Principio C13 de los “Principles for effective insolvency and creditor and debtor regimes” (English). Washington, D.C. 2016: World Bank Group. <http://documents.worldbank.org/curated/en/518861467086038847/Principles-for-effective-insolvency-and-creditor-and-debtor-regimes> (“Los procedimientos para informar a los acreedores y permitirles solicitar el reconocimiento de sus créditos deben ser económicos, eficaces y oportunos. Si bien debe existir un sistema riguroso para analizar las solicitudes de reconocimiento de créditos a fin de asegurar la validez y resolver los litigios, las demoras inherentes a la resolución de éstos no deben permitir la dilación del procedimiento de insolvencia.”)

venda bienes podría tener que requerir constantemente de una autorización judicial para ejercer el comercio- y pueden ir en contra de lo decidido dentro del plan. Adicionalmente, el Artículo 18 le permite al deudor volver a presentarse en concurso, pudiendo en el extremo autorizar una ineficiente ciclicidad en los intentos de reorganización. Asimismo, se le otorga al juez la posibilidad de continuar con medidas limitativas de la posesión por parte del deudor sin determinar los criterios para que esto ocurra. El gobierno podría beneficiarse de revisar con atención los efectos incluidos en el Artículo 18.

j) *Reglas de liquidación:* habiendo fracasado la reorganización o habiéndose considerado esta como subóptima, los sistemas concursales proceden a la liquidación de tal forma de satisfacer a los acreedores. Dicha satisfacción suele realizarse dando preferencia a una venta de la firma como empresa en marcha a fin de proteger en la medida de lo posible el valor de la masa activa durante el proceso liquidativo (algo rescatado por el Artículo 126). Mas allá de esas reglas generales, resulta razonable que darle la oportunidad a los acreedores a que se manifiesten sobre la modalidad de venta, en ocasiones referido como el plan de liquidación. **Esto también forma parte del Proyecto de Ley (Artículo 127), pero únicamente en relación a la liquidación por partes. El gobierno podría considerar revisar la redacción del Proyecto de Ley de tal forma de hacer que el plan de liquidación sea sometido a los acreedores antes de intentarse cualquier alternativa de realización de bienes.**

k) *La retribución base del administrador concursal:* los administradores concursales tienen un rol fundamental dentro de los sistemas de insolvencia ya que entre sus funciones suelen contribuir a la aplicación eficaz del régimen. Entre muchas otras obligaciones, se les encomienda la protección de los bienes y del valor de la masa activa del deudor. Dada la importancia de las funciones que les encargan, los sistemas de insolvencia deben contener regímenes de remuneración acordes, de forma tal de atraer a candidatos debidamente cualificados. El Proyecto de Ley regula la retribución del administrador concursal en su Artículo 30. Dicha norma deja atada la retribución a un régimen abierto y a discreción del juez el cual atenderá a ciertos criterios -también abiertos- como la cuantía de los bienes y derechos que conforman la masa activa, la complejidad del concurso, la duración de las funciones del administrador y al resultado de su gestión. **Aun cuando este régimen utiliza algunos criterios usados por otras legislaciones,<sup>13</sup> la normativa impide saber con claridad cuál va a ser la remuneración mínima de un administrador. En esa misma línea, no genera certidumbre en potenciales administradores de que van a poder asegurarse una remuneración mínima por su trabajo, desalentando la participación en este mercado. Esto no sería problemático si se delegara a una reglamentación la tarea de establecer porcentajes que regulen de manera mas acabada la remuneración del administrador.**

l) *La retribución adicional del administrador concursal:* el Proyecto de Ley incluye a su vez remuneraciones adicionales dirigidas al administrador concursal. La retribución adicional

---

<sup>13</sup> Ver Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia, CNUDMI, 2006, páginas 214 y 215; disponible en [https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/insolven/05-80725\\_Ebook.pdf](https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/insolven/05-80725_Ebook.pdf)

aparece atada al “crédito recuperado”, tanto sobre acreencias quirografarias como aquellas con privilegio basado en una garantía real (Artículo 30, 3er párrafo). Además de que el concepto de crédito recuperado no aparece en otros lugares del texto del Proyecto de Ley -lo que podría generar incertidumbre acerca de su significado-, no es inmediatamente claro por qué se dispone que el administrador recibirá una retribución base en línea con la cuantía de bienes del deudor y al mismo tiempo otra en base al monto de los créditos recuperados. Esta aparente duplicidad en la forma de contabilizar la remuneración podría generar situaciones injustas e ineficientes. De forma más general, el gobierno podría beneficiarse de remitir los detalles de las características de la retribución de los administradores a una regulación o legislación de segundo nivel. Esto permitirá no solo precisar con mayor exactitud los lineamientos de la retribución de los administradores concursales sino también una más ágil adaptación a las cambiantes demandas y necesidades en materia de remuneración de estos agentes.

m) *Las obligaciones del administrador concursal*: el Título III del Proyecto de Ley trata de los administradores concursales. Al hacerlo, el Proyecto de Ley combina aspectos aplicables a las condiciones y requisitos para ser considerado un administrador con elementos propios de las actividades que deben realizar los administradores dentro de un proceso concursal en particular. En otras palabras, se juntan con cuestiones de marco regulatorio con cuestiones procesales. Esto lleva a que aparezcan ciertos elementos dentro del Título III que no se sepa cómo tratarlas o que quedan a medio tratar. Un ejemplo de esto último es el Artículo 41 donde se discute el contenido de la lista de acreedores sin que quede claro cuando se tiene que llevar a cabo. Esta característica también pareciera generar una sub-inclusión de obligaciones del administrador en este Título, las cuales se limitan a la comunicación hacia acreedores, crear la lista de acreedores, y al informe final. Una separación clara entre los aspectos relativos al marco regulatorio de los administradores y sus funciones procesales mejorarán la técnica legislativa del proyecto y ayudarán a evitar lagunas legales. Extendiendo lo que fuera dicho en el apartado anterior, el gobierno podría beneficiarse de remitir los detalles de la regulación de la profesión de los administradores a una legislación de segundo nivel.

n) *Suspensión del administrador concursal*: como fuera dicho con anterioridad, la función del administrador concursal es esencial dentro de los procedimientos concursales. Los sistemas de insolvencia modernos incluyen distintas características para asegurarse de que los administradores cumplan con sus funciones adecuadamente, por ejemplo, a través de mecanismos de selección, capacitación y monitoreo. Otro de los mecanismos que suele utilizarse es la sanción frente al descubrimiento de una inconducta. Esta sanción aparece en manos del juez concursal en forma de inhabilitación y cancelación de la inscripción para actuar como administrador concursal en el Artículo 39. Esta sanción podría ser draconiana, ya que el juez podría imponerla frente al mero actuar negligente en un caso en particular. Dado que los jueces suelen carecer de una mirada global en el accionar de los administradores (más allá del caso en particular en que hubieran designado a un administrador concursal), es

una buena práctica internacional combinar los roles de supervisión externa y sanción de los administradores concursales en una agencia destinada al respecto (algo que el Proyecto de Ley esboza parcialmente en el Artículo 49).

#### **IV. Conclusión**

**Esta sucinta nota analizó el actual Proyecto de Ley de Insolvencia compartido por el gobierno de la República de Guatemala.** El equipo del GBM pudo constatar que el actual proyecto presenta importantes avances en relación a los dos proyectos previos que fueron compartidos durante el corriente año. Existen, sin embargo, algunas deficiencias en el Proyecto de Ley, especialmente aquellas relacionadas a la estructura del mismo que dificulta innecesariamente su comprensión (y posiblemente su aplicación). El gobierno de la República de Guatemala podría beneficiarse de introducir mejoras que lleven a superar las falencias mencionadas en este texto y contribuyan a robustecer los actuales puntos fuertes del Proyecto de Ley.

## Anexo #2

# Informe Evento de Firma Electrónica Avanzada y su uso en el Registro Mercantil



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

**PRONACOM**  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

## Clima de Negocios y Certeza Jurídica

### Informe evento

Título: IMPORTANCIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA  
PARA TRÁMITES DEL REGISTRO MERCANTIL

Presentado al Programa  
PRONACOM  
Programa Nacional de Competitividad

Preparado por: Clima de Negocios

5a. Avenida, 5-55 Zona 14, Edificio Europlaza, Torre 4 Nivel 16, Oficina 1601, Ciudad de Guatemala.  
+ 502 2421-2464

[www.pronacom.org](http://www.pronacom.org)

Síguenos en:



como PronacomGT

## Justificación

El equipo de Clima de Negocios y Certeza Jurídica del Programa Nacional de Competitividad tiene como objetivo apoyar los esfuerzos del gobierno central enfocados en la mejora de los niveles de productividad, la generación de riqueza y la generación de empleo. Todos estos objetivos se fundamentan en la Política Nacional de Competitividad.

La difusión sobre el clima de negocios y entorno productivo es de vital importancia, puesto que genera el medio propicio para el diálogo y la discusión sobre temas relevantes que impactan, no solo la economía como tal sino, indicadores que miden al país a través de la facilidad de hacer negocios o su Índice General de Competitividad.

El Programa Nacional de Competitividad también sirve como entidad forjadora de alianzas interinstitucionales entre sector productivo, sector público y academia, brindando espacios de comunicación y aprendizaje. En este webinar se profundizó en el tema de la Firma Electrónica Avanzada, sus bondades y su aplicación en los trámites del Registro Mercantil.

### Objetivo general:

El objetivo general fue la presentación y difusión de los siguientes temas:

1. Las bondades del uso de la firma electrónica
2. El uso de la firma electrónica en los trámites en línea del Registro Mercantil
3. Criterios registrales en la inscripción de empresas individuales

### Valor Agregado:

Los asistentes conocieron y aprendieron de forma teórica y práctica sobre la firma electrónica avanzada, sobre la forma en que pueden utilizarla como herramienta para la identificación, contratación y trámites administrativos en entidades como el Registro Mercantil.

Asimismo, la Viceministra de Asuntos Registrales, Claudia Berg Rojas habló de la firma electrónica avanzada y dirigió un mensaje a los participantes.

El Webinar está disponible en la página de Facebook de PRONACOM.

### Ponencias:

La metodología empleada para el desarrollo de la actividad consistió en presentaciones por los expertos en el tema, con apoyo de material audiovisual para un mayor entendimiento.

### Webinar:

En el desarrollo del Webinar se utiliza una metodología teórico-práctica, partiendo de la información teórico-legal y culminando con ejemplos de herramientas, formatos y aplicaciones que pueden utilizarse por los participantes.

### Público a quien se dirige los eventos:

Comerciantes, emprendedores, empresarios, profesionales y/o académicos.

### Expositores:

Los expositores fueron:

- Licda. Claudia Ver Rojas, Viceministra de Asuntos Registrales
- Licda. María José Alcázar, por parte de PRONACOM
- Lic. Byron Estuardo Cartagena Morán, Registrador del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación
- Lic. José Adolfo Flamenco Jau, Registrador del Registro Mercantil

## RESULTADOS

El evento obtuvo la convocatoria esperada, se mostró interés de los participantes quienes dirigieron preguntas a los expositores y cumplió con el objetivo esperado de traslado de conocimientos y promoción del uso de la firma electrónica avanzada.



## Recomendaciones

- Promover el desarrollo de las plataformas electrónicas de los diferentes entes de gobierno mostrando sus beneficios y ahorros.
- Continuar trabajando en sistemas y procesos que faciliten el entorno económico y comercio en general.
- Apoyar a los emprendedores y empresarios a conocer y utilizar la firma electrónica avanzada.



## Anexo I AGENDA

### WEBINAR:

### IMPORTANCIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA PARA TRÁMITES DEL REGISTRO MERCANTIL

#### AGENDA

**Moderador:**

María José Alcazar Frener

15:00 – 15:10	Palabras de bienvenida  <b>Claudia Berg Rojas</b> Viceministra de Asuntos Registrales
15:10 – 15:25	Las bondades del uso de la firma electrónica  <b>Byron Estuardo Cartagena Morán</b> Registrador Registro de Prestadores de Servicios de Certificación
15:25 – 15:50	El uso de la firma electrónica en los trámites en línea del Registro Mercantil  Criterios registrales en la inscripción de empresas individuales  <b>José Adolfo Flamenco Jau</b> Registrador Mercantil General de la República Registro Mercantil General de la República
15:50 – 16:00	Preguntas
16:00	Palabras de cierre  <b>María José Alcazar Frener</b> PRONACOM

13 calle 3-40 zona 10, Edificio Atlantis, Tercer Nivel, Oficina 302, Ciudad de Guatemala  
+ 502 2421-2464

[www.pronacom.org](http://www.pronacom.org) | Síguenos en:     [@PronacomGT](#)

## Anexo II Listados de Participantes

38 Entidades



Nombre Completo	Documento de identificación	Entidad a la que pertenece	Profesión	Correo electrónico	Numero de telefono	Sexo	Edad	Pueblo	Sector	Unidad Lingüística
Gabriela María Abac	178838120101	Independiente	Abogada y Notaria	gabrielamaras3004@gmail.com	54128800	Femenino	35	Ladino	Servicios	Español
EDWIN ANIBAL NAVAJERA VIVIANO	249379380116	CONTRIBUCIÓN S.R.L	Contador Público y Auditor	contargener@genito.com	20353402	Masculino	17	Ladino	Comercio	Español
Alan Josué Muñoz Velázquez	192578060301	MIDES	Perito Contador	armh@hotmail.com	33220100	Masculino	32	Ladino	Gobierno	Español
Cynthia Bartlett	159163389101	Independiente	Abogada y Notaria	cbartlett@ic.com	41510552	Femenino	33	Ladino	Servicios	Español
Abigail Elizabeth Serrano Gómez	312028991215	SIAC	Auditor y Contable	abiseserrano9@gmail.com	42361525	Femenino	21	Ladino	Servicios	Español
Julio Barrios	215089710801	Independiente	Abogado y Notario	bb.julio@telecel.com	56306265	Masculino	28	Ladino	Servicios	Español
Beatriz Elizondo	2443053580101	Consultores en Sistemas	Ingeniero en Sistemas	beatrizelizondo@gmail.com	55120379	Femenino	45	Ladino	Servicios	Español
Edlin Rodríguez Guillén	234637	Independiente	Notaría	edlin.rodriguezguillen@hotmail.com	47084390	Femenino	32	Ladino	Academia	Español
Zola Esperanza San Pierro	2442163201406	Independiente	Perito Contador	zolaesperanza@gmail.com	58655465	Femenino	37	Maya	Servicios	Español
Edgar Daniel Sánchez Díaz	2658191301601	Independiente	Ingeniero en Sistemas	danielandresanchez@gmail.com	48685268	Masculino	51	Ladino	Academia	Español
Supayit Marroquin	1731765420101	Wave	Emprendedor	wawegit@gmail.com	56386689	Femenino	40	Ladino	Comercio	Español
Norma Ileana Sarmiento Zecenia	2557981642101	Usac	Ingeniera	illeanaserra2020@gmail.com	47704320	Femenino	50	Ladino	Academia	Español
Karina Evanshly Ramos García	1576736500101	Oficina jurídica	Abogada	kareramros@yahoo.com	59642240	Femenino	41	Ladino	Servicios	Español
Julio René Gamboa González	1698463531703	Independiente	Contador Público Auditor	juliogamboa02@gmail.com	55550438	Masculino	42	Ladino	Servicios	Español
Maria Alvarado	159531838101	SERVICIOS	CPA	mariaa-999@hotmail.com	50508830	Femenino	53	Ladino	Servicios	Español
Daniel Alfredo Mazariegos Diaz	3436707710901	Auditor y Asociados	Perito Contador	danyalmazariegosp2020@gmail.com	56969910	Masculino	24	Ladino	Servicios	Español
Fidel Mendosa	2311820070717	Topical Tours	Auditor	fmendoza@gmail.com	47696993	Masculino	33	Maya	Servicios	Tuxtli
Keyla Marroquin Gómez Nimató	2625073310001	Independiente	Contadora Pública y Auditora	keylabg21@gmail.com	47703242	Femenino	32	Maya	Servicios	Español
Héctor René Alarcón Marín	2119912010101	Independiente	Abogado y Notario	hectorrenealarconmarin@gmail.com	55111860	Masculino	29	Ladino	Servicios	Español
José Luis Charav	28413433601	Independientes	Estudiantes	joseluis31988568@gmail.com	31988568	Masculino	24	Maya	Servicios	Español
Adrián Escobedo Velázquez Ramos	2162354020309	Servicios Contables Velázquez	Perito Contador	ave233@gmail.com	50405296	Masculino	28	Ladino	Servicios	Español
Lidia Norberta Guinac Cop	2638354130903	Independiente	Estudiante	lidaguinac@gmail.com	50735431	Femenino	34	Maya	Servicios	Español
José Luis López Castillo	169562820201	Lopez Castillo y Asociados	Auditor	joseluislopez14@hotmail.com	41247227	Masculino	37	Ladino	Servicios	Español
Gabriel Alejandro Reyes Rivas	1638304870101	Independiente	Abogado	alejandro.reyesrivas@gmail.com	30234957	Masculino	30	Ladino	Servicios	Español
Fredy regio oliveros de leon	1974177620020	Independiente	Abogado y notario	fredy808@gmail.com	47635235	Masculino	30	Ladino	Servicios	Español
José Carlos Rojas Rivera	1922274910101	Oficina Jurídica	Abogado y Notario	jcorras_74@hotmail.com	59012192	Masculino	42	Ladino	Servicios	Español
Gricelda Perez Quijux	1756495610901	Independiente	Contador	yromarq1003@gmail.com	32961652	Femenino	30	Maya	Servicios	Español
Zuceli Verónica Pérez López	162019963901	Oficina Profesional Contable	Contadora Pública y Auditora	sucperiez09@gmail.com	41759201	Femenino	31	Maya	Servicios	Español
Yulma Karina Reyes de León	2637344881108	Independiente	Maestra de Educación Primaria	reysesleona@gmail.com	64094536	Femenino	26	Ladino	Gobierno	Español
Diego Alejandro Blanco Motta	1644641310101	ByA consultores	Abogado y Notario	lic.diegoblancom@gmail.com	30161240	Masculino	38	Ladino	Servicios	Español
Claudia Monroy Suret	2507206200107	monroy & Palco Asesorias y Consultorias	Consultora	suretd3.claudia@gmail.com	33909784	Femenino	37	Ladino	Servicios	Español
Rodrigo Calderón de León	1947260490101	Independiente	Contador Público y Auditor	rodrigoleon@gmail.com	50177305	Masculino	30	Ladino	Servicios	Español
Aura Patricia Pérez López	2541551010101	Independiente	Contador	patriziap905@gmail.com	55033111	Femenino	43	Ladino	Servicios	Español
Francisco Ricardo Carrel Gómez	23601256	TORRE	Contador	tracanel@gmail.com	55156061	Masculino	48	Ladino	Servicios	Español
IEL ARMANDO TORRES RODRIGUEZ	2465905720101	TORRE CONSULTORES S.A.	ABOGADO Y NOTARIO	torresarmandorodriguez@gmail.com	56903358	Masculino	34	Ladino	Servicios	Español
Claudia Lavina Figueroa Paredone	2181575330101	Figueroa Abogados	Abogada y Notaria	Lvigueroa.asoc@gmail.com	50164181	Femenino	52	Ladino	Servicios	Español
KARLA ORDETI GÓMEZ SANTOS	1698533910101	GARCIA GUDIEL Y ASOCIADOS	ABOGADA Y NOTARIA	karla.gomez@hotmail.com	54982654	Femenino	36	Ladino	Servicios	Español
Angelica Gabriela Gudiel Alvarado	2672578800101	Segorsa	Perito Contador	Gudiel.gabriela@gmail.com	58435141	Femenino	25	Ladino	Servicios	Español
Inorah del Carmen Castillo González	2230989190102	Independiente	Abogada y Notaria	castillolawyer@gmail.com	40402494	Femenino	40	Ladino	Servicios	Español
Mónica Lucrecia Ortiz Villatoro	243376630101	Mendoza Moniz	Abogada y Notaria	monicallmendozaortiz@gmail.com	56051123	Femenino	43	Ladino	Servicios	Español
Glida Maria Urrutia Sosa	2736607560101	Urrutia y Asociados, Abogados	Abogada y Notario	gmurruia@universallegaco.com	30040505	Femenino	42	Otro	Servicios	Español
Ruth Adilia Vielman Melgar	1922327540101	Bufete	Abogada y notaria	vielmanruth@gmail.com	52010291	Femenino	64	Ladino	Servicios	Español
Alma Maribel González Hernández	2618310700101	ACTUR	CPA	alma.gonzalez@avis.com.gt	42176138	Femenino	31	Ladino	Servicios	Español
Marlen Susana Rosales	169509200101	Consultores SOS	Administradora	mariosusana@gmail.com	55159801	Femenino	43	Ladino	Servicios	Español
Filberto Ali Boy	2573254414007	Privada	Auditor	fabu@mima.edu.gt	54295468	Masculino	41	Maya	Comercio	Español
Perla Ruby López Choi	2732449061001	Asaqua	Perito contador	perla.bies@gmail.com	54407538	Femenino	25	Ladino	Agroindustria	Español
Marco Vinicio Paz Oliva	1970720890101	Tramites y Servicios Contables D&D	Perito Contador	elmondofiancero@hotmail.com	43790606	Masculino	44	Ladino	Servicios	Español
Alberto Juárez	2547017710101	Bufete notarial	Abogado y Notario	aljuarez@gmail.com	56982622	Masculino	36	Ladino	Servicios	Español
Jorge Estrada	2547017710101	litigancia	Lit. Sistemas	jestrada@litigancia.com	41512317	Masculino	43	Ladino	Servicios	Español
Vilma Rebeca López Méndez	2677396641217	Independiente	Psicóloga	rebek_ez@hotmail.com	41237127	Femenino	52	Ladino	Servicios	Español
Noemi Ambrosio Merchú	2322091620404	Independiente	Abogada y Notaria	nimmeymerchuru@gmail.com	48482131	Femenino	36	Maya	Servicios	Kachiquel
Adolfo José Francisco Hernández	2181505982001	Dirección de Área de Salud de Chiquimulá	Ingeniero Ambiental	adolfo_170500@hotmail.com	30007973	Masculino	30	Ladino	Gobierno	Español
Juan José Recondo Hernández	1771865770101	Recondo y Herrera Abogados y Notarios	Abogado y Notario	jrecondo@gmail.com	48049378	Masculino	57	Ladino	Servicios	Español
Liza Virginia Villalba García	2289126521601	Independiente	Forense	lisonciavillalba7@gmail.com	34181292	Femenino	34	Ladino	Servicios	Español
Astrid Fabiola Alvarado Castillo	1916533651101	Bufete jurídico	ABOGADA Y NOTARIA	abogadastriaalvaradocastillo@gmail.com	30407875	Femenino	43	Ladino	Servicios	Español
Francisco Velásquez	230144500101	Smart City Guatemala	BBA	francesco.velasquez@gmail.com	42726953	Masculino	46	Ladino	Servicios	Español
Gilberto Enrique Ambrosio Pernilla	1933215640108	Gd Ambrosio y asociados	Abogado y notario	gilpern@gmail.com	40138343	Masculino	60	Ladino	Servicios	Español
Azmaria Alejandrina Cardona Martínez	2063636641312	Independiente	Maestra	vaz4996@gmail.com	46803919	Femenino	29	Ladino	Servicios	Español
Jennifer Carmina Laal Samayoa	2379488130101	Independiente	Abogada y Notaria	jenniferlaal2010@gmail.com	40237809	Femenino	38	Ladino	Servicios	Español
Cafios Dioniso Alvarado García	1978884680101	Independiente	Abogado y notario	cafiadionisov@gmail.com	58654531	Masculino	58	Otro	Academia	Español
Rosa Margarita Alfaro López	2521826380101	Independiente	Abogada y Notaria	malfarlopez@gmail.com	51344223	Femenino	33	Ladino	Servicios	Español
LUIS BARRUNDA	1801328650101	DATUM SA	INGENIERO EN SISTEMAS	lbarrunda@datum.com.gt	41502300	Masculino	66	Ladino	Servicios	Español
Marlon Elias Melgar Oliva	2736896562007	Independiente	Abogado y Notario	marlonmel@gmail.com	58538395	Masculino	47	Ladino	Servicios	Español
Wendy Raquel Fernández González	193878160101	Independiente	Abogada y Notaria	wfernandez777@hotmail.com	55122942	Femenino	42	Ladino	Servicios	Español
Rafael González Cervantes	1929631200101	Independiente	Abogado y Notario	lic.rafaeloz@gmail.com	52086609	Masculino	50	Otro	Servicios	Español
ana de la Concepcion Villales Wohle	2566604630101	Mayoría Mayoría SC	Abogado	movilleda@mayora-mayora.com	53708909	Femenino	37	Ladino	Servicios	Español
Ana Raquel Villeda Ochoa	185742320101	Independiente	Abogada y Notaria	avilleda@gmail.com	42117133	Femenino	38	Ladino	Academia	Español
Eliida Elizabeth Fuentes Velásquez	2382706961202	Independiente	Contadora	elida.elizabeth7@gmail.com	55737600	Femenino	45	Otro	Servicios	Español
Orelia Liseth Fuentes Diaz	liseth.fuentes76@gmail.com	Auditor Independiente	CPA	liseth.fuentes76@gmail.com	41814812.44538887	Femenino	44	Ladino	Servicios	Español
Zola Barales	1582933390101	Independiente	Abogada y notaria	zobarales@gmail.com	55723989	Femenino	36	Ladino	Servicios	Español
Mildred Pamela Alvarez Hernández	1882280470308	Independiente	Abogada y Notaria	mildredpamelaalvarez.leva@gmail.com	53777852	Femenino	37	Ladino	Servicios	Español
Aura Patricia Ortiz Diaz	2493184902001	INDEPENDIENTE	Perito Contador,	apod30@hotmail.com	59238183	Femenino	41	Ladino	Servicios	Español
Byron Estuardo Orozco Castañón	2529733721202	Consultoria tributaria empresarial	Auditor	byron.orozco.cpa@outlook.com	42940960	Masculino	31	Ladino	Servicios	Español
Maria Luisa Del Cid Guerra	158576730101	Independiente	auditora	marydelcid@gmail.com	41138100	Femenino	31	Ladino	Servicios	Español
Susan Janeth Morales Chajon	2338576940101	Independiente	Abogada y Notaria	susanamoris@gmail.com	52070705	Femenino	40	Ladino	Servicios	Español
Oscar Morales	171582251301	Brick	Administrador	gerentebc@gmail.com	42119507	Masculino	40	Ladino	Servicios	Español
jeovanvesco@gmail.com	1644502110114	Vesco	Administrativo	jeovanvesco@gmail.com	42810593	Masculino	43	Ladino	Servicios	Español
Mario David Pineda	1785248620513	Independiente	Abogada y Notaria	marioctapia@ic.com	58098987	Masculino	31	Ladino	Comercio	Español
Angela Ramirez Hernandez	176732831704	EXPLOR	Asistente	ramirezangelaexplor@gmail.com	33245492	Femenino	31	Otro	Servicios	Español
Julia Janette Fuentes Gallo	171261690101	Oficina profesional	Abogada y Notaria	juliefuentes.abogada@hotmail.com	54445089	Femenino	37	Ladino	Servicios	Español
Maria Fernanda de la Roca Morales	2994059900101	Novales Abogados	Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales	maferdalarocam@gmail.com	42128297	Femenino	23	Ladino	Servicios	Español
Brenda Rossana Valdés	1841405360101	Asesores Jurídicos & Financieros	Estudiante	brendar.val@gmail.com	41715845	Femenino	32	Ladino	Academia	Español
Luis Melina	2420694910101	Servicios de desarrollo empresarial	Licenciado	luismelina@hotmail.com	55004047	Masculino	61	Ladino	Servicios	Español
Mildred del Rocio Chávez Saizum	1652998350901	Oficina de Contabilidad	Auditor	mildredelrocio@gmail.com	55163642	Femenino	36	Maya	Servicios	Español
Elsa Elizabeth Soto Berrios	1582933390101	DPI	Estudiante	elzberrios@gmail.com	4398063	Femenino	30	Ladino	Comercio	Español
Laura María Marroquin Gonzalez	Dp	Independiente	Licenciada en Informática	laursvmyesunato@yahoo.com	52028837	Femenino	36	Ladino	Gobierno	Español
José Leonel Vásquez Raymundo	2239230792001	Oficina Contable G&R	Perito Contador	quezonleonel@gmail.com	46615838	Masculino	36	Ladino	Servicios	Español
Hugo Mauricio Morales Morales	1975731771504	Independiente	Lic. En Pedagogía y Administración Educativa	dhugomthex@gmail.com	40473493	Masculino	32	Ladino	Servicios	Español
Tránsito Micaela Jiménez Cortalzo	2598319601504	Independiente	PEM de enseñanza media	nahoryjimenezcortalez@gmail.com	37270006	Femenino	27	Maya	Servicios	Español
Juan Jesús Chavéz Morente	3180740281504	Informática en Calle Internet	Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez	sodolosi15@gmail.com	32825115	Masculino	22	Maya	Academia	Español - Ach
Karla Isaida	A195174	B&O	Asesora	Kisaidal@bdo.com.gt	51121626	Femenino	37	Ladino	Servicios	Español
Erick Roberto Orozom Quijux	2456080790301	Independiente	Contador	er_roberto@hotmail.com	53119344	Masculino	32	Ladino	Servicios	Español
Ibix Paola López Marañada	0801-1996-09533	Independiente	Abogada	ispaolalopez@yahoo.com	88378854	Femenino	24	Otro	Gobierno	Español

### Anexo III Fotografías



5a. Avenida, 5-55 Zona 14, Edificio Europlaza, Torre 4 Nivel 16, Oficina 1601, Ciudad de Guatemala.  
+ 502 2821-2464

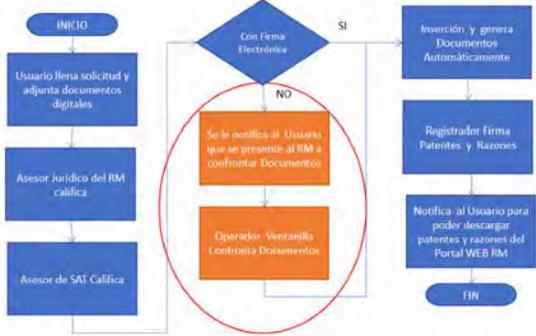
### Beneficios de la Firma Electrónica Avanzada

- Disponibilidad las 24 horas, 365 días
- Privacidad y seguridad en las transacciones
- Ahorro en costos operativos
- Mayor agilidad (acceso a servicios sin desplazamiento)
- Seguridad y certeza jurídica (los documentos no pueden ser alterados)
- Legitimidad en mensajes electrónicos
- Eco-responsabilidad (entorno sin papel)

RPSC



### Inscripción de Sociedades, 1era. Empresa y 1er. Auxiliar de Comercio




Anexo #3

Estatus de Proyectos de  
Construcción

**Listado de proyectos de construcción - 67 proyectos**

En seguimiento: 6	Resuelto: 43	Eliminado en reuniones: 13	Cancelado: 5
Plaza HD	Edificio Plimsoll	Edificio Burgó	Distrito Empresarial Fase III
Edificio Astorga	Petapa 50	Luxury Tower	Vivalt II
Edificio y comercio Tecnoparques	ATZUL, Fase II	Clinica Médica Renal Emanuel	Parque Portales
ATOM 4 (Edificio A8)	Casalini Diagonal 6	AMARA	Parque San Mateo
Vivo 13	Centro Cultural Flamingo Histórico	Villa Meraki	Parque San Jorge
Santa Inés 2	VHISTA	Apartamentos SQ	
	Torre Villaluz(Vivienda Prioritaria)	Edificio Uso Mixto- Banco Industrial	
	Castellana Liberación	Nova Reformador Fase II	
	Bosques de San Angel Fase I y II	Apartamentos Oakland El Parque	
	Apartamentos Panorámico	Apartamentos Paradis	
	Apartamentos DRU	Venti 4	
	UPANA- Fase I	Apartamentos La Quinta	
	Altos zona 6 - Vivienda prioritaria	Barrio 5	
	Apartamentos Natur 2		
	Ampliación Parque Américas		
	Villa Universitaria		
	Pradera East		
	Vertical 16		
	Elemento		
	Altos de Kanajuyú		
	AMARA 11		
	Torre Pamplona 1a. Calle		
	Condominio San Angel, Fase I		
	STATERA		
	Sotano 6		
	Avenida Independencia		
	Petapolis Fase 2		
	Torre De Apartamentos HA88		
	24DOS		
	Lirios 3		
	Gardenias U-5		
	Habita Ciudad Vieja		
	Monte Cavallieri		
	Olmos de Cayalá		
	Lirios Empresarial		
	Edificio Kaeser		
	Renovati 2		
	Edificio A8		
	Comercial Nogales Cayalá		
	Edificio Preda		
	Edificio 13-50		
	Edificio Vivo zona 4		
	Ampliación H2		

		<b>MARN</b>	
1	Plaza HD	Usuario se notificó de la resolución, pendiente pago y solicitud de licencia ambiental	
		<b>DGAC</b>	
2	Edificio Astorga	Usuario aún no ingresa expediente	
		<b>CONRED</b>	
3	Edificio Tecnoparques	Usuario tiene correcciones pendientes de ingresar	
		<b>MARN</b>	<b>INAB</b>
4	Vivo 13	Usuario debe corregir el expediente, usuario está trabajando en esas correcciones	Pendiente de ingresar expediente, debe tener licencia ambiental
		<b>MARN</b>	
5	ATOM 4 (Antes Edificio A8)	MARN determinó que se necesitan cambios en el expediente, el usuario debe acudir a notificarse	
		<b>MARN</b>	
6	EDIFICIO SANTA INES 2	Se notificaron ampliaciones al usuario, usuario las ingresará la semana del 12 al 16 de octubre de 2020.	

## Anexo #4

Datos Introdutorios para la  
inversión, Guatemala

## Datos introductorios para invertir en Guatemala

Guatemala cuenta con una diversidad de factores que la hacen un destino estratégico para invertir: es la economía más grande y la metrópoli más desarrollada de la región; cuenta con una posición geográfica privilegiada, con acceso a las costas de los Océanos Pacífico y Atlántico; tiene amplia disponibilidad de talento joven; abundantes recursos naturales; una oferta exportable diversificada; y acceso preferencial a los principales mercados internacionales gracias a diversos tratados y acuerdos comerciales.

El Producto Interno Bruto (PIB) asciende a más de US\$ 66 millones, convirtiéndolo en la economía más grande de Centroamérica (Banco de Guatemala, 2020). Una de las fortalezas de la economía es su sistema financiero sólido, con más de US\$ 42 billones en activos totales, con un nivel de inflación moderado en los últimos 12 años, y con un tipo de cambio que se ha mantenido estable durante dos décadas. Además, cuenta con reservas internacionales que ascienden a más US\$ 14.78 billones, convirtiéndolas en las de mayor valor monetario de la región. (Banco de Guatemala, 2020)

Es importante mencionar que Guatemala mantiene en calificación de riesgo país los siguientes resultados: Fitch Ratings (BB estable); Moody's (Ba1 estable); Standard & Poor's (BB estable); y OCDE (4).

**El país cuenta con el potencial geográfico para que las empresas que buscan establecer plataformas logísticas puedan ubicarse.** Cuenta con infraestructura de puertos y aeropuertos en buenas condiciones y una creciente inversión en proyectos que pretenden fortalecer su infraestructura logística. Asimismo, tiene la capacidad instalada más grande de Centroamérica y el precio más competitivo en el sector eléctrico.

En el Índice Global de Competitividad del Foro Económico Mundial, Guatemala se ha posicionado como uno de los mejores en Latinoamérica en los indicadores de: cultura empresarial y actitud ante el riesgo empresarial; estabilidad de sus bancos y competencia doméstica; calidad del servicio eléctrico; y servicios profesionales. (World Economic Forum, 2019)

Este posicionamiento ha ido paralelo al impuso de una agenda legislativa económica en diversos aspectos, como garantías mobiliarias, acuerdos comerciales, factoraje, comercio e impuestos. Logrando mejoras que le han permitido ser de los pocos países latinoamericanos que escalan posiciones en el indicador *Doing Business* del Banco Mundial en los últimos tres años.

Además, se cuenta con legislación que ofrece herramientas para explotar las inversiones en un marco de certeza jurídica, tales como la Ley de Inversión Extranjera, Ley de zonas francas, Ley de incentivos para el desarrollo de proyectos de energía renovable, y Ley de la zona de libre industria y comercio -ZOLIC-.

La economía guatemalteca, como HUB de producción, es capaz de servir como puerta de entrada al mercado más grande de Hispanoamérica: México, que cuenta con un PIB de US\$ 1,223,809 millones; cercanía al mercado de Estados Unidos de América, el mercado más grande del mundo, con quien se cuenta con un Tratado de Libre Comercio (TLC-CAFTA); oportunidades comerciales con el mercado europeo, a través del Acuerdo de Asociación; y acceso a un mercado centroamericano de US\$ 266,000 millones.

A nivel regional, Guatemala es parte de la unión aduanera con Honduras y El Salvador que representa el 75 % de la población de la región (33 millones de centroamericanos). Como fortaleza comercial, al día de hoy más del 77 % de los productos están en libre circulación y 98 % de aranceles armonizados. Esta unión aduanera ha permitido la reducción de tiempo de tránsito de la carga de 55 a 6 horas.

Guatemala apuesta por continuar su desarrollo económico con un enfoque competitivo y lograr que los inversionistas interesados en hacer negocios pueden aprovechar las diversas riquezas del país, con estrategias en fortalecimiento del capital humano y en infraestructura.

## Bibliografía

Banco de Guatemala. (2020). *Estadísticas Macroeconómicas, Cuentas Nacionales*. Guatemala.

Banco de Guatemala. (24 de 11 de 2020). *Página Nacional de Resumen de Datos (PNRD)-Guatemala*.

Obtenido de <https://www.banguat.gob.gt/es/page/pagina-nacional-de-resumen-de-datos-pnrd-guatemala>

World Economic Forum. (2019). *The Global Competitiveness Report*. Ginebra: Professor Klaus Schwab.

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	Ana Lucia Ramírez Díaz
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-039-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	<b>del:</b>	01 de diciembre de 2020	<b>al:</b>	31 de diciembre de 2020
------------------------	-------------	-------------------------	------------	-------------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyo en la recopilación de documentación y actualización de los trámites administrativos publicados en la plataforma Asisehace.gt.**

- Se apoyó en la recopilación de documentación y actualización de los trámites administrativos publicados en la plataforma Asisehace.gt del Ministerio de Energía y Minas.
- Se apoyó en la recopilación de documentación y actualización de los trámites administrativos publicados en la plataforma Asisehace.gt del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Se apoyó en la recopilación de documentación y actualización de los trámites administrativos publicados en la plataforma Asisehace.gt del Instituto Nacional de Bosques
- Se apoyó en la recopilación de documentación y actualización de los trámites administrativos publicados en la plataforma Asisehace.gt del Registro de la Propiedad Intelectual
- Se apoyó en la recopilación de documentación y actualización de los trámites administrativos publicados en la plataforma Asisehace.gt d de la Asociación Guatemalteca de Exportadores

**2. Apoyo y acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucionales, encaminadas a la mejora de procesos administrativos relacionados con usuarios finales.**

- Se apoyó en el acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucionales, encaminadas a la mejora de procesos administrativos relacionados con usuarios finales del Ministerio de Energía y Minas.
- Se apoyó en el acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucionales, encaminadas a la mejora de procesos administrativos relacionados con usuarios finales Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

- Se apoyó en el acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucionales, encaminadas a la mejora de procesos administrativos relacionados con usuarios finales.
- Se apoyó en el acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucionales, encaminadas a la mejora de procesos administrativos relacionados con usuarios finales del Instituto Nacional de Bosques
- Se apoyó en el acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucionales, encaminadas a la mejora de procesos administrativos relacionados con usuarios finales del Registro de Propiedad Intelectual

### **3. Apoyar con las acciones que se requieran en el marco de la Política Nacional de Competitividad 2018-2032.**

- Se apoyó con las acciones que se requieran en el marco de la Política Nacional de Competitividad 2018-2032 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Se apoyó con las acciones que se requieran en el marco de la Política Nacional de Competitividad 2018-2032 del Ministerio de Energía y Minas.
- Se apoyó con las acciones que se requieran en el marco de la Política Nacional de Competitividad 2018-2032 del Instituto Nacional de Bosques.
- Se apoyó con las acciones que se requieran en el marco de la Política Nacional de Competitividad 2018-2032 del Registro de Propiedad Intelectual.
- Se apoyó con las acciones que se requieran en el marco de la Política Nacional de Competitividad 2018-2032 de la Asociación Guatemalteca de Exportadores.

### **4. Apoyo en la elaboración de informes que contengan avances realizados en cada procedimiento administrativo documentado o actualizado.**

- Se apoyó en la elaboración de informes que contengan avances realizados en cada procedimiento administrativo documentado o actualizado del Ministerio de Energía y Minas.
- Se apoyó en la elaboración de informes que contengan avances realizados en cada procedimiento administrativo documentado o actualizado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Se apoyó en la elaboración de informes que contengan avances realizados en cada procedimiento administrativo documentado o actualizado del Instituto Nacional de Bosques.
- Se apoyó en la elaboración de informes que contengan avances realizados en cada procedimiento administrativo documentado o actualizado Registro de la Propiedad Intelectual.
- Se apoyó en la elaboración de informes que contengan avances realizados en cada procedimiento administrativo documentado o actualizado de la Asociación Guatemalteca de Exportadores.

### **5. Apoyo en determinación de áreas de mejora en los procedimientos administrativos que se documenten o actualicen.**

- Se apoyó en determinación de áreas de mejora en los procedimientos administrativos que se documenten o actualicen en el Ministerio de Energía y Minas.

- Se apoyó en determinación de áreas de mejora en los procedimientos administrativos que se documenten o actualicen de la Asociación Guatemalteca de Exportadores.
- Se apoyó en determinación de áreas de mejora en los procedimientos administrativos que se documenten o actualicen Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Se apoyó en determinación de áreas de mejora en los procedimientos administrativos que se documenten o actualicen Instituto Nacional de Bosques.

#### **6. Apoyar técnicamente con las acciones logísticas para la realización de eventos relacionados al clima de negocios y trámites administrativos.**

- Se apoyó técnicamente con las acciones logísticas para la realización de eventos relacionados al clima de negocios y trámites administrativos del Ministerio de Energía y Minas.
- Se apoyó técnicamente con las acciones logísticas para la realización de eventos relacionados al clima de negocios y trámites administrativos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social.
- Se apoyó técnicamente con las acciones logísticas para la realización de eventos relacionados al clima de negocios y trámites administrativos del Instituto Nacional de Bosques
- Se apoyó técnicamente con las acciones logísticas para la realización de eventos relacionados al clima de negocios y trámites administrativos del Registro de la Propiedad Intelectual.
- Se apoyó técnicamente con las acciones logísticas para la realización de eventos relacionados al clima de negocios y trámites administrativos de la Asociación Guatemalteca de Exportadores

#### **7. Apoyo con la elaboración y estructuración de instrumentos metodológicos que permitan la Priorización y selección de trámites administrativos basados en criterios técnicos para su Simplificación, documentación y actualización en la plataforma Asisehace.gt.**

- Se apoyó con la elaboración y estructuración de instrumentos metodológicos que permitan la priorización y selección de trámites administrativos basados en criterios técnicos para su simplificación, documentación y actualización en la plataforma Asisehace.gt en el Ministerio de Energía y Minas.
- Se apoyó con la elaboración y estructuración de instrumentos metodológicos que permitan la priorización y selección de trámites administrativos basados en criterios técnicos para su simplificación, documentación y actualización en la plataforma Asisehace.gt. en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Se apoyó con la elaboración y estructuración de instrumentos metodológicos que permitan la priorización y selección de trámites administrativos basados en criterios técnicos simplificación, documentación y actualización en la plataforma Asisehace.gt. Instituto Nacional de Bosques.

- Se apoyó con la elaboración y estructuración de instrumentos metodológicos que permitan la priorización y selección de trámites administrativos basados en criterios técnicos para su simplificación, documentación y actualización en la plataforma Asisehace.gt de Registro de Propiedad Intelectual.
- Se apoyó con la elaboración y estructuración de instrumentos metodológicos que permitan la priorización y selección de trámites administrativos basados en criterios técnicos para su simplificación, documentación y actualización en la plataforma Asisehace.gt en la Asociación Guatemalteca de Exportadores.

**8) Apoyo a usuarios de la plataforma Asisehace.gt que tengan dudas o consultas sobre el contenido de la página web.**

- Se apoyó a usuarios de la plataforma Asisehace.gt que tengan dudas o consultas sobre el contenido de la página web del Ministerio de energía y minas.
- Se apoyó a usuarios de la plataforma Asisehace.gt que tengan dudas o consultas sobre el contenido de la página web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Se apoyó a usuarios de la plataforma Asisehace.gt que tengan dudas o consultas sobre el contenido de la página web del Instituto Nacional de Bosques.
- Se apoyó a usuarios de la plataforma Asisehace.gt que tengan dudas o consultas sobre el contenido de la página web del Registro de la Propiedad Intelectual.
- Se apoyó a usuarios de la plataforma Asisehace.gt que tengan dudas o consultas sobre el contenido de la página web de la Asociación Guatemalteca de exportadores.

**9) Otras Actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o autoridades del MINECO.**

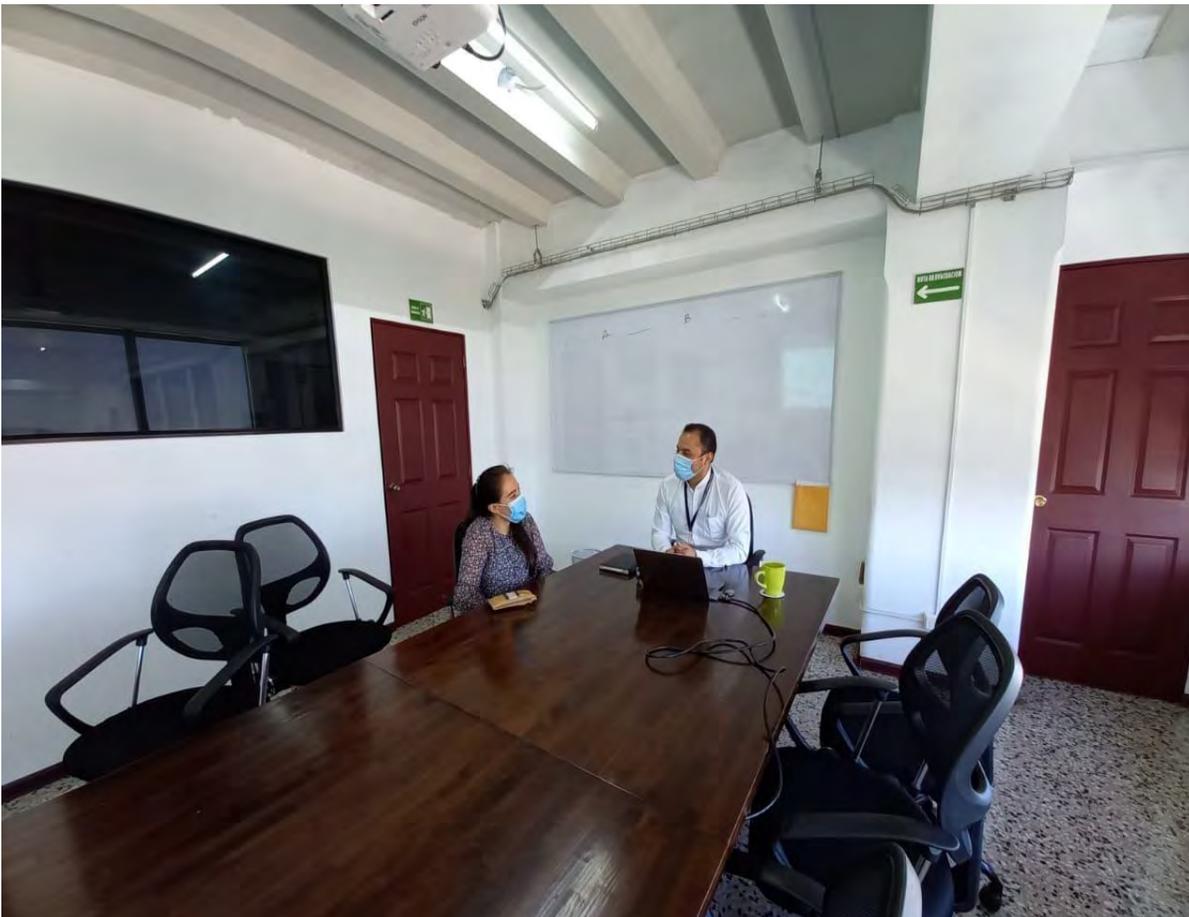
- Se apoyó en otra actividad requerida por la autoridad superior donde se prestan los servicios llevando a cabo la contestación de llamadas telefónicas a los beneficiados y empresas que están suscritos al bono del empleo en cuanto a las dudas, inquietudes sobre la ayuda proporcionada de parte del Ministerio de Economía.

---

**ANA LUCIA RAMIREZ DIAZ**

**Vo.Bo.** \_\_\_\_\_

## ANEXOS



**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS**

Nombre completo del contratista	BRENDA SUCELI GRAMAJO PÉREZ DE GÓMEZ		
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA		

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-040-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- ✓ Apoyo en elaboración de devengados de órdenes de compra en el SIGES de lo siguiente:
  - Se apoyó al Servicio de Enlace de Internet para Pronacom.
  - Se apoyó en el servicio de limpieza y cafetería para oficinas de Pronacom
  - Se apoyó en el servicio de desodorizante y aromatizante para los servicios sanitarios
  - Se apoyó en el arrendamiento de las oficinas que ocupa el Programa Nacional de Competitividad.
  - Se apoyó en el servicio de Mensajería para Pronacom
  
- ✓ Apoyo técnico en la elaboración de CYD de los servicios básicos correspondientes al mes de diciembre 2020.
  - Se apoyó en el servicio de Energía Eléctrica para Pronacom
  - Se apoyó en el servicio de Telefonía Fija para las oficinas de Pronacom
  - Se apoyó en el servicio de Telefonía Celular para Pronacom
  
- ✓ Apoyo técnico en la compra o adquisición de los siguiente:
  - Se apoyó en el devengado por servicio de firma electrónica para el Jefe de Adquisiciones
  - Se apoyó en el seguimiento a trámite de acta y documentación requerida para la adquisición y renovación de líneas celulares para personal del Programa Nacional de Competitividad
  - Se apoyó en la compra de almohadilla y sello para el Jefe de Adquisiciones
  - Se apoyó con la adjudicación del servicio de fumigación para Pronacom
  - Se apoyó con la adjudicación del servicio de renovación de alojamiento web hosting, para la página de Pronacom
  - Se apoyó en la publicación del proceso de adquisición de licencias para uso del área de Inversión Extranjera Directa
  - Se apoyó con la adjudicación del mantenimiento y sanitización de aire acondicionado

- ✓ Apoyo técnico en la elaboración del Informe de Acceso a la Información Pública, mensual
  - Se apoyó en la elaboración del informe de acceso a la Información pública del mes
  
- ✓ Apoyo con información requerida por la Contraloría General de Cuentas, sobre expedientes de arrendamiento de Pronacom
  - Se apoyó con la información requerida por la Contraloría General de cuentas sobre los expedientes de arrendamiento de Pronacom
  
- ✓ Apoyo en el escaneo de todos los documentos que se generan de los procesos de compras (órdenes de compra y liquidaciones) anteriormente descritos, durante el mes.
  - Se apoyó en el escaneo de los documentos generados en el área durante el mes
  
- ✓ Apoyo en la actualización del archivo físico y digital de todos los procesos del Programa.
  - Se apoyó en la actualización del archivo físico y digital de los procesos del Programa

---

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES**

Nombre completo del contratista	CARLOS JOSÉ MORALES LEMUS		
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA		

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-041-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyar en la implementación y ejecución de las actividades definidas en la estrategia de comunicación.**

- Se apoyó en la revisión de video país para posicionamiento de Guatemala como destino de inversión, en mesa convocada por Secretaría de Comunicación Social.
- Se apoyó en la revisión de Memoria de Labores con resultados de PRONACOM 2020.

**2. Apoyar con la Redacción de materiales informativos, discursos, talking points y cualquier otro tipo de información solicitado por los coordinadores del Programa.**

- Se apoyó en la redacción de *talking points* para moderadora de *Webinar: Importancia de la Firma Electrónica para trámites del Registro Mercantil*.
- Se apoyó en la realización de un script con *talking points* para el Coordinador General del Comité Ejecutivo de PRONACOM, en el marco de las palabras de bienvenida del XIII Foro Nacional de RSE, de CentraRSE (modalidad virtual).
- Se apoyó en la redacción de noticia web sobre atención de misión de inversionistas coreanos del sector textil. Anexo 1

**3. Apoyar con la elaboración de una base de datos de editores, periodistas y actores clave a nivel nacional.**

- Se apoyó en la actualización de la base de datos de medios de comunicación y actores clave, debido a que varios han cambiado de medio de comunicación o números de teléfono celular.

**4. Apoyar en el monitoreo de medios de comunicación social impresos y multiplataforma más importantes del país y a nivel internacional en temas vinculados a la incidencia de PRONACOM.**

- Se apoyó en la realización del monitoreo de medios diario, compartiendo a las autoridades noticias más relevantes y de interés a las líneas de acción de PRONACOM y MINECO.

**5. Apoyar y asesorar para lograr acercamientos y entrevistas con directores de medios, editores de sección y reporteros de interés. Así como brindar acompañamiento.**

- Se asesoró en la realización de acercamientos con medios de comunicación relacionados a temas de atracción de inversión, clima de negocios y competitividad, y brindando acompañamiento a las autoridades.

**6. Apoyo en la validación de mensajes transmitidos a través de las plataformas sociales de PRONACOM. Anexo 2**

- Se apoyó en la generación de publicaciones para incentivar la inscripción de participantes al *webinar: Modelos de negocio en un entorno incierto*.
- Se apoyó en la publicación de contenido de la campaña EN MI TRABAJO, EN MI EMPRESA, desarrollada en conjunto con MINECO (Esta sustituye la campaña de Ciudadano Responsable).

- Se apoyó en la publicación de contenido sobre los principales resultados obtenidos por PRONACOM durante el año.
  - Se asesoró a personal de MINECO en la resolución de consultas acerca del Fondo de Protección del Empleo.
  - Se apoyó en la generación de publicaciones para dar a conocer la Memoria de Labores 2020 de PRONACOM.
- 7. Brindar apoyo en la redacción y actualización de material para prensa en página web del Programa. Anexo 3**
- Se apoyó en la modificación del Menú principal de la página web de PRONACOM, colocando la sección INVERSIÓN en ubicación preferencial.
  - Se apoyó en la inclusión de materiales (*one pagers*) acerca de zonas francas, ZDEEPs, y Decreto 29-89, dentro de la sección INVERSIÓN en la página web.
  - Se apoyó en la actualización de la Información Pública en la página web de PRONACOM.
- 8. Asesorar y apoyar para garantizar un constante posicionamiento de los mensajes claves de PRONACOM por los diferentes canales de comunicación hacia los medios nacionales, subnacionales y regionales.**
- Se asesoró en la preparación para participación de Coordinador de Competitividad en conferencia “Generación de Competitividad a través de la Innovación”, en el marco del Construction Innovation Week.
  - Se apoyó a las autoridades para transmitir vía redes sociales, videos institucionales, palabras de bienvenida y otros aspectos los mensajes clave del PRONACOM. Así mismo, se incluyeron estos mensajes claves dentro de comunicaciones con medios de comunicación y publicaciones en la página web.
- 9. Dar apoyo a las respuestas e información solicitada por medios de comunicación de manera adecuada y con la alineación de mensajes establecidos.**
- Se apoyó en la resolución de consultas de diversos medios de comunicación y periodistas, sobre temas principalmente de inversión, competitividad (infraestructura) y clima de negocios.
- 10. Apoyar en la creación de un registro de imágenes de actividades de desarrolladas por PRONACOM. Así como toma de fotografías en eventos cuando sea necesario.**
- Se apoyó en la recopilación y categorización de las imágenes que se utilizaron en la Memoria de Labores 2020 de PRONACOM.
  - Se apoyó en la recopilación de fotografías y videos sobre la Ejecución del Programa Umbral de la Millennium Challenge Corporation, con el fin de utilizarlas en la estrategia de comunicación del plan de cierre.
- 11. Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o el Despacho superior.**
- Se apoyó en la atención de llamadas diarias de empresas y beneficiarios del Fondo de Protección del Empleo al teléfono 2421-2464.
  - Se apoyó en el envío de PPTs realizadas por PRONACOM para *webinars* sobre el Fondo de Protección del Empleo, a solicitud de la Jefa de despacho del MINECO.
  - Se apoyó en la programación de correos informativos a todos los colaboradores de PRONACOM sobre procesos de desinfección de oficinas de PRONACOM, entre otras actividades de interés.

---

CARLOS JOSÉ MORALES LEMUS

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

## ANEXO 1

pronacom.org

# Noticias



## PRONACOM acompañó a misión de inversionistas de Corea del Sur del sector de vestuario y textiles

30 NOVIEMBRE 2020 | NOTICIAS | COMUNICACIÓN SOCIAL

Ejecutivos de empresas coreanas del sector textil que proyectan invertir en Guatemala se reunieron con la viceministra de Relaciones Exteriores a cargo del programa de Diplomacia Comercial, Shirley Aguilar, como parte de una visita preparatoria a la operación que planifican.

[LEER MÁS →](#)

La reunión se realizó en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y en ella también participó el **coordinador del Programa Nacional de Competitividad (Pronacom), Rolando Paiz**.

La viceministra Aguilar explicó a los empresarios coreanos que el Gobierno del presidente Alejandro Giammattei trabaja actualmente en un plan de recuperación económica al impacto causado por la pandemia de Covid-19 y los desastres naturales generados por el cambio climático, por lo que apuesta a las ventajas competitivas del país y a su joven talento humano para lograrlo, a través de la productividad.



Así mismo, comentó que los proyectos de inversión, como el que plantean estas empresas, son bienvenidos y apoyados mediante un marco regulatorio de protección y promoción, fomentando la generación de empleo formal y acciones de responsabilidad social empresarial. Destacó que, mediante un esfuerzo interinstitucional encabezado por los ministerios de Relaciones Exteriores y Economía, así como el Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat), se activó una estrategia de acción de Diplomacia Comercial ejecutada por la Red de Consejeros Comerciales para la atracción de inversión extranjera directa, entre otros fines.

El proyecto de inversión que contemplan estas empresas representaría al menos unos 100 puestos de trabajo en su fase inicial. La delegación coreana tuvo la oportunidad de reunirse también con autoridades del **Ministerio de Economía**, la Asociación de la Industria de Vestuario y Textiles de Guatemala (Vestex), y realizaron visitas a parques industriales para familiarizarse con el sector textil nacional.



Con base en información del Banco de Guatemala, se estima la **Inversión Extranjera Directa -IED-** desde Corea en el año 2019 fue de US\$ 25.9 millones, cuya totalidad se destinó a actividades vinculadas con las Industrias manufactureras. Con una generación de US\$ 1.397,4 millones, Artículos de vestuario fue la industria número uno en 2019 en Guatemala, mientras en 2020, a septiembre, lidera también la clasificación, según el valor, con US\$ 872,9 millones, el 10.4 por ciento del total exportado hasta ese mes.

ANEXO 2



PRONACOM le invita a participar en el **#Webinar Modelos de negocios en un entorno incierto.**

📅 9 de diciembre de 2020

🕒 14:00 horas

👤👥 inscripciones <https://bit.ly/ModelNegConf>

**#MejorandoParaCompetir**



Le invitan al webinar:  
**MODELOS DE NEGOCIO EN UN ENTORNO INCIERTO**  
EXPOSITORES:

**Hugo Aguilar**  
Coordinador del Área de Productividad  
Pronacom

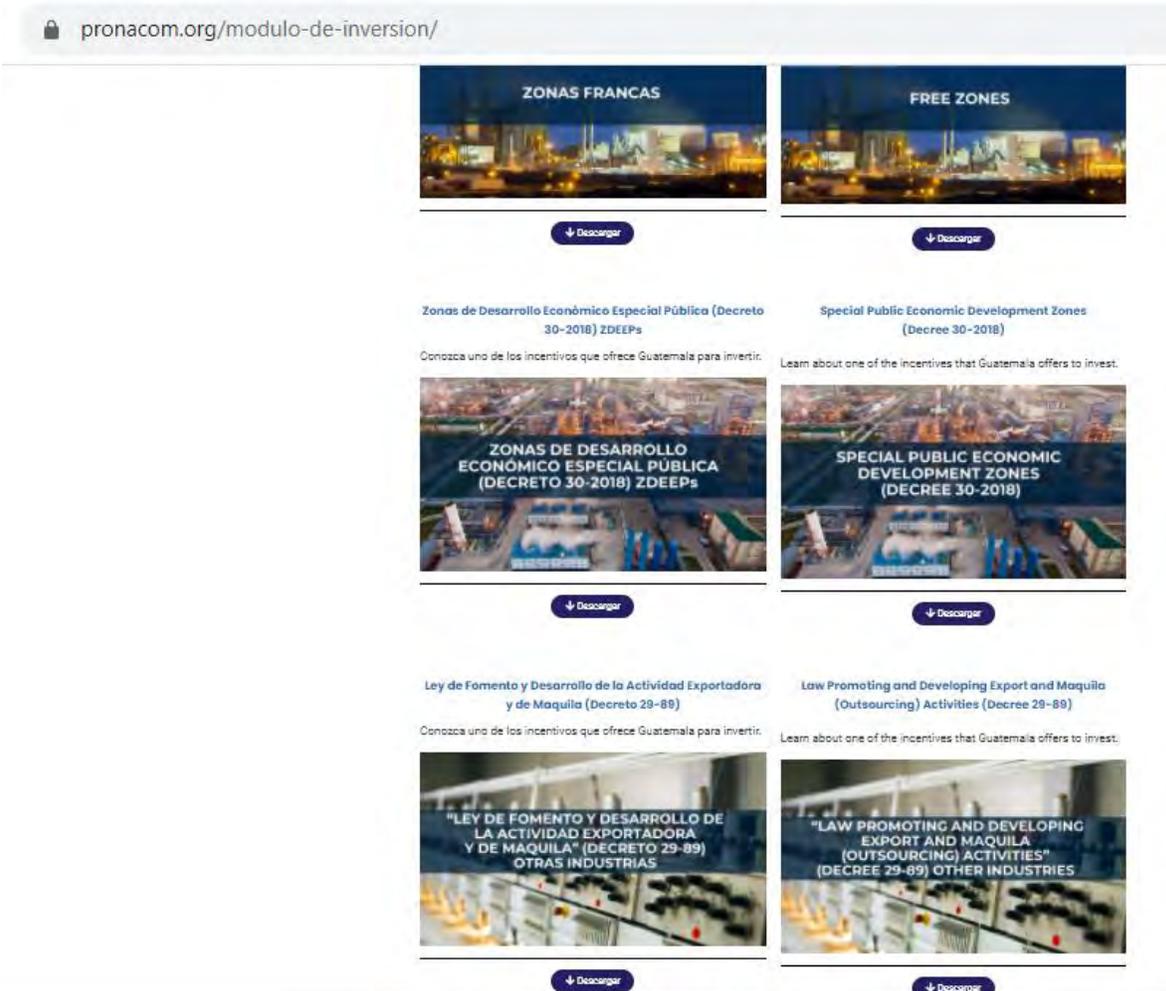
**Herbert Mendoza**  
Director de programa de emprendedores  
Universidad Rafael Landívar  
Director Ejecutivo  
New Ventures Guatemala

Miércoles 9 de diciembre de 2020  
14:00 horas  
Registro en: <https://bit.ly/ModelNegConf>  
¡Cupo limitado!

👤 Ministerio Economía

<p><b>EN MI TRABAJO</b></p> <p>me cuido para protegernos.</p> <p>HAGO MI MEJOR ESFUERZO PARA DAR UN EXCELENTE SERVICIO Y MANTENERME SALUDABLE.</p>	<p><b>EN MI EMPRESA</b></p> <p>la seguridad es mi prioridad.</p> <p>DESINFECTAMOS NUESTRAS OFICINAS PARA TENER UN AMBIENTE SANO Y SEGURO.</p>
<p><b>EN MI TRABAJO</b></p> <p>me cuido para protegernos.</p> <p>IMPLEMENTO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR CONTAGIOS DE COVID-19.</p>	<p><b>EN MI EMPRESA</b></p> <p>la seguridad es mi prioridad.</p> <p>MANTENEMOS EL DISTANCIAMIENTO FÍSICO EN TODO MOMENTO.</p>

# ANEXO 3



INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	Cindy Stephany Quezada Velásquez
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-042-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyo en la recopilación de documentación y actualización de los trámites administrativos publicados en la plataforma Asisehace.gt.**

- a. Se apoyó en la recopilación de documentación y actualización de trámites administrativos publicados en la plataforma ASISEHACE.GT del Registro Mercantil, en procesos nuevos en línea
- b. Se apoyó en la recopilación de documentación y actualización de trámites administrativos publicados en la plataforma ASISEHACE.GT del Ministerio de Trabajo y Previsión social en temas de la plataforma tu empleo
- c. Se apoyó en la recopilación de documentación y actualización de trámites administrativos publicados en la plataforma ASISEHACE.GT de la Superintendencia de Administración Tributaria en procesos de Cultura Tributaria y Capacitación al Contribuyente
- d. Se apoyó en la recopilación de documentación y actualización de trámites administrativos publicados en la plataforma ASISEHACE.GT del Instituto Guatemalteco de Turismo en temas de registro y modificación de hoteles

**2. Apoyo y acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucionales, encaminadas a la mejora de procesos administrativos relacionados con usuarios finales.**

- a. Se apoyó y brindo acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucional, encaminada a la mejora de procesos administrativos con el Registro Mercantil.
- b. Se apoyó y brindo acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucional, encaminada a la mejora de procesos administrativos con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- c. Se apoyó y brindo acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucional, encaminada a la mejora de procesos administrativos con la Superintendencia de Administración Tributaria
- d. Se apoyó y brindo acompañamiento en mesas técnicas de trabajo interinstitucional, encaminada a la mejora de procesos administrativos con el Instituto Guatemalteco de Turismo

**3. Apoyo en la elaboración de informes que contengan avances realizados en cada procedimiento administrativo documentado o actualizado.**

- a. Se apoyó en la elaboración de informe que contiene los avances realizados en base a los procesos trabajados en el Registro Mercantil,
- b. Se apoyó en la elaboración de informe que contiene los avances realizados en base a los procesos trabajados en el Ministerio de Trabajo y Previsión social
- c. Se apoyó en la elaboración de informe que contiene los avances realizados en base a los procesos trabajados en la Superintendencia de Administración Tributaria
- d. Se apoyó en la elaboración de informe que contiene los avances realizados en base a los procesos trabajados en el Instituto Guatemalteco de Turismo

**4. Apoyo en determinación de áreas de mejora en los procedimientos administrativos que se documenten o actualicen.**

- a. Se apoyó en la revisión y determinación de áreas a mejorar en los procedimientos Administrativos en el Registro Mercantil

**5. Apoyar en el análisis de procedimientos administrativos y propuestas de simplificación de trámites en instituciones públicas, relacionadas a la mejora del clima de negocios.**

- a. Se apoyó en la solución de dudas, requerimientos y apoyo a los usuarios que utilizan la página así se hace en aquellos interrogatorios que les genera al momento de utilizar la página o al momento de dirigirse a una de las instituciones.

**6. Apoyo a usuarios de la plataforma asisehace.gt que tengan dudas o consultas sobre el contenido de la página web.**

- a. Se Apoyó con el envío de respuestas de correos enviados por los usuarios de la página Asisehace.gt llevando a cabo una asesoría en cómo debe de presentar su expediente en diferentes instituciones y trámites.
- b. Se Apoyó con el envío de respuestas a los usuarios de la página Asisehace.gt respecto a las sugerencias que los mismos indican sobre procesos administrativos

**7. Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o autoridades del MINECO.**

- a. Se apoyó en la contestación de llamadas telefónicas brindando información a las personas que tenían dudas e inquietudes sobre la ayuda proporcionada mediante el bono de empleo
- b. Se apoyó en la elaboración de una carta solicitando apoyo al Registro Mercantil sobre información de las Sociedades de Emprendimiento

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES**

Nombre completo del contratista	EMMA GRACIELA SAMAYOA GARCÍA
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-043-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyo en la revisión, desde el punto de vista administrativo, de los Términos de Referencia para las consultorías y/o asesorías individuales que el Programa Nacional de Competitividad ejecute.**

- Se apoyó en la revisión de los términos de referencia desde el punto de vista administrativo de asesores 029 a contratarse en el año 2021.

**2. Apoyo en la recepción y revisión de expedientes de contratación.**

- Se apoyó en la recepción y revisión de expedientes de asesores 029 a contratarse en el año 2021.
- Se apoyó en solicitar autorización de las autoridades superiores de MINECO la contratación de asesores 029.

**3. Apoyo en la elaboración de los contratos relacionados con Asesores Individuales.**

- Se apoyó en el registro de contratación, habilitación de contratación, ficha de datos, validación de documentos, ingreso de actividades y elaboración de contrato en la Plataforma de MINECO SIC-029, correspondiente a contrataciones de asesores bajo el renglón 029.

**4. Apoyo en el registro de contratos a la Contraloría General de Cuentas.**

- Se apoyó en realizar la publicación/registro de contratos del renglón 029 en el portal de la Contraloría General de Cuentas.

#### **5. Apoyo en la publicación de contrataciones en Guatecompras.**

- Se apoyó en la publicación de contrataciones (NPG) y documentos de respaldo (facturas) de asesores bajo el renglón 029/subgrupo 18, en el portal de Guatecompras.

#### **6. Coadyuvar en el control eficiente de los archivos de contratación de consultorías y/o asesorías. Los archivos se deberán llevar, tanto en forma física, como electrónicamente.**

- Se apoyó en actualizar carpetas del archivo digital y físico de las contrataciones realizadas.

#### **7. Apoyar a los consultores y asesores a cargo del Programa Nacional de Competitividad con las gestiones administrativas que requieran efectuar, relacionadas con sus contratos.**

- Se apoyó en enviar a los asesores copia de su contrato, acuerdo y términos de referencia debidamente firmados.

#### **8. Apoyo en la operación de las gestiones de compromiso y devengado en los sistemas gubernamentales correspondientes.**

- Se apoyó en la gestión de Compromiso del Renglón 029 en el sistema de GUATENÓMINAS.
- Se apoyó en la gestión de Devengado del Renglón 029 en el sistema de GUATENÓMINAS.
- Se apoyó en la gestión de Devengado del Subgrupo 18 en el sistema de GUATENÓMINAS.
- Se apoyó en la gestión de liquidación de indemnización y vacaciones de personal por contrato 022 en el SIGES.

**9. Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o autoridades del MINECO.**

- Se apoyó en la emisión de constancias mensuales de retención de IVA e ISR en los sistemas correspondientes (Guatenominas/SAT).
- Se Apoyó en la Elaboración de Cuadros con Información Pública de Oficio mensual, correspondiente a los asesores del renglón 029 y subgrupo 18: LAIP, Artículo 10, inciso 29; LAIP Artículo 11, inciso 2; Ley de Presupuesto General Decreto 25, Artículo 35.
- Se apoyó con información requerida por Contraloría General de Cuentas referente a asesores/consultores.

---

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	ESTUARDO PARRINELLO ACEVEDO		
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA		

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-044-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**a) Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o autoridades del MINECO.**

- 1) Se asesoró a los beneficiarios del fondo de protección al empleo por medio de la vía telefónica, para así poder brindar el seguimiento debido sobre las de programaciones de pago.
- 2) Se apoyó en la elaboración del discurso para el vídeo sobre el reporte de desarrollo sostenible de Cementos Progreso, a requerimiento del Coordinador General del Comité Ejecutivo de PRONACOM, haciendo reconocimiento de los galardones internacionales recibidos por dicha empresa en las áreas de desarrollo sostenible.

**b) Elaborar presentaciones, estudios, documentos y/o materiales que sean requeridos por el Ministerio de Economía y/o PRONACOM en relación a temas de actualización normativa o de iniciativas de ley.**

- 3) Se asesoró al equipo de promoción de inversiones, sobre la actualización de la normativa y tarifas de licencia de construcción en la municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, en la que se les hizo entrega del Reglamento de Construcción y Urbanismo acta municipal 34-2020.
- 4) Se asesoró al Coordinador General del Comité Ejecutivo de PRONACOM, sobre el bono demográfico de la población en Guatemala, y a su requerimiento se elaboró un documento en el que se indica la media de edad económicamente activa en Guatemala y su proyección para el crecimiento futuro.
- 5) Se asesoró al Coordinador General del Comité Ejecutivo de PRONACOM, efectuando una investigación sobre las nuevas rutas logísticas frigoríficas, haciendo entrega de contratos públicos relacionados a este tipo de infraestructura en el Puerto Santo Tomas de Castilla.

**c) Apoyar con realizar acciones y actividades que se requieran que coadyuven a la mejora del clima de negocios y acciones priorizadas en el marco de la Política Nacional de Competitividad 2018-2032.**

- 6) Se apoyó con la asistencia a la mesa técnica de Planificación de Ordenamiento Territorial, haciendo comentarios y sugerencias sobre la documentación propiciada por SEGEPLAN para la aprobación y socialización de dicha política.
- 7) Se apoyó con la asistencia a mesa técnica para el Fomento de la Contratación de Marinos Mercantes en la Flota Mercante Mundial, en el Instituto Guatemalteco de Turismo, en la que se determinó la necesidad de la ratificación del Convenio Sobre Trabajo Marítimo MLC 2006.
- 8) Se apoyó con la asistencia a una Capacitación sobre metodología para mejoras de procesos por medio de un video conferencia de PRODESA México en el que se recibió una capacitación sobre metodologías para mejoras de procesos.

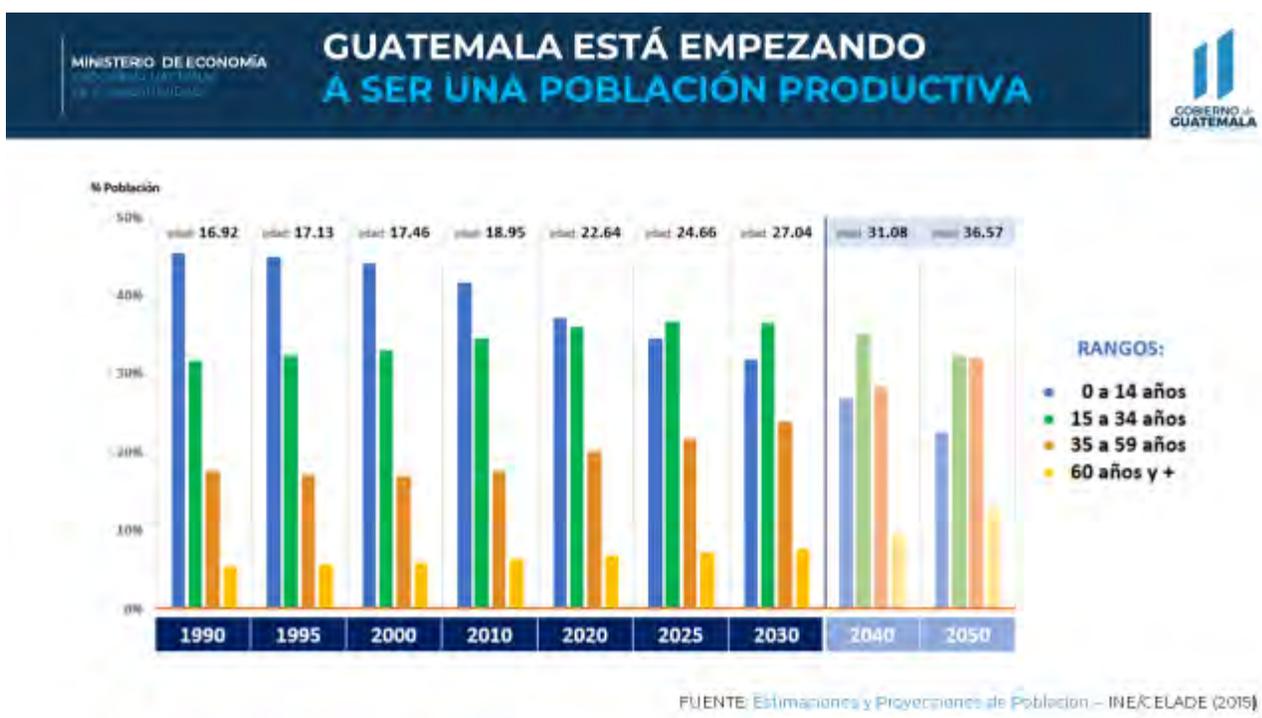
\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

## ANEXO 1.

### PROYECCIONES DE BONO DEMOGRAFICO

La creación de la Política Nacional de Competitividad surge como respuesta a tres fenómenos demográficos que serán inevitables para Guatemala. El primero de ellos es el **crecimiento poblacional**, el cual estima que la población total del país para el 2032 será de 22 millones de personas. Consecuentemente, se encuentra el fenómeno del **bono demográfico**, es decir, que la población en edad trabajadora será mayor que la dependiente, generando un incremento en la oferta de empleos.



**2020:** Edad Promedio, 24.66, la mayor población es de 0 a 14

**2025:** edad promedio 24.66, por primera vez cambia la variable en que la mayor población estará en el rango de 15-34 años.

**2030: edad promedio 27.04** En este momento, el mayor grupo 15-34 años estará en su etapa productiva, y se habrá disminuido notablemente la diferencia entre los grupos de 0-14 y los de 35-59 años, quienes todavía serán parte de la fuerza laboral.

## Anexo 2.

### SERVICIOS DEL CONTRATO DE CADENA EN FRÍO EMPORNAC

#### Especificaciones y Características Técnicas:

- 1) Los servicios solicitados comprenden vaciado/llenado de contenedores y furgones con carga refrigerada ya sea paletizada (embalada sobre tarimas) o suelta, de importación o exportación en instalaciones especializadas en carga refrigerada con equipo especial y personal técnico calificado. Mu
- 2) El contratista debe considerar la prestación de los Servicios de forma inicial para el 100% de contenedores y furgones de importación con carga refrigerada los cuales se estiman en 9500 anuales
- 3) Para la des consolidación y consolidación de la carga refrigerada, EL CONTRATISTA, deberá garantizar que cuenta con equipos y maquinaria especializada que le permita ejecutar operaciones dentro de los contenedores y furgones.
- 4) Garantizar durante las maniobras de des consolidación y consolidación de la carga refrigerada, su conservación continuando la CADENA FRIA, debiendo contar con equipos en cantidad y calidad.
- 5) Organigrama Organizacional y funcional para la prestación de SERVICIOS solicitados
- 6) Adecuar las instalaciones designadas para la prestación de servicios de acuerdo a las especificaciones, características y equipamiento mínimo siguiente:
  - a) Oficina para el Personal Oficial que deba labora dentro del punto
  - b) Ventanilla de atención al público
  - c) Área de maniobra de operaciones externa
  - d) Área de sanitación: Ubicada antes del ingreso al andén refrigerado, dimensiones entre 5 y 15 metros cuadrados; Tapete sanitario con solución antiséptica. Gabinete para la colocación de guantes, cubre bocas y cubre pelos o cofias. Paredes y techos lisos de material lavable. Curvas sanitarias piso pared, pared-pared y pared-techo, Piso con declive hacia el drenaje.
  - e) **Área de des consolidación y consolidación.** Andén para refrigerados, Andenes suficientes que permitan la desconsolidación y consolidación de la carga refrigerada según la cantidad de contenedores y furgones que se estima atender, con dimensiones de entre 80 y 150 metros cuadrados cada uno, para un área total de entre 480 y 900 metros cuadrados. Los andenes deben ser separables por medios mecánicos aislantes y/o cortinas de apertura y cierre. Pasillos de acceso a andenes refrigerados y de paso a laboratorios con área total mínima de 180 metros cuadrado, Mínimo de 3 metros de ancho.  
Rampas de embarque y desembarque para furgón y chasis portacontenedor refrigerado. Equipo de refrigeración, que mantenga una temperatura mínima dentro de un rango de operación de 0 hasta 10º C. termógrafo en paredes que registre temperatura y humedad. Dispositivo capaz de disminuir la penetración de aire húmedo del exterior. Lámparas para iluminar el interior de los contenedores; Piso

antiderrapante capaz de mantener la inocuidad de la superficie y reducir la absorción y humedad y sustancias. Fuelles en

f) **Área de Inspección (Laboratorio)**

**Estación de Trabajo:** Dos áreas para laboratorio con dimensiones acordes a la cantidad de carga refrigerada atendida, no menos de 50 metro cuadrados en total para inspección fito y zoo sanitaria, iluminación suficiente, suministro de agua potable con suficiente presión para el lavado. Piso antiderrapante con declive, drenaje provisto de rejillas. Paredes y techo liso de material lavable, Curvas sanitarias piso-pared, pared-piso y pared- techo. Lavamanos, Puertas de doble abatimiento de cierre automático.

**Material y equipo para cada estación de trabajo.** Contar con un mínimo de 3 montacargas eléctricos. Contar con un mínimo de 3 traspaleas eléctricas. Contar con un sistema de intercambio de baterías semiautomático. Mesa de inspección de acero inoxidable por cada tipo de laboratorio. Triturador. Mínimo un microscopio estereoscópico por laboratorio. Mínimo una báscula granataria por laboratorio. Una lámpara con lupa de escritorio por cada estación de trabajo. Un equipo de disección por cada estación de trabajo.

**Servicios:** Agua, energía eléctrica, telefonía, internet, y otros que contrate el Contratista. Circuito cerrado de televisión en todas las áreas operativas y de inspección; y demás especificaciones y características contenidas en su propuesta técnica, ajustándose al Cronograma de Implementación de los Servicios, planos y/o diseños constructivos y demás documentación contenida en la oferta.

**Especificaciones Generales**

- 1) Responsable de Cubrir todos los costos y gastos en que se incurran para la prestación de los SERVICIOS, entre ellos: costos de los equipos adecuación de instalaciones, insumos mantenimiento, soporte, repuestos sistemas, personal, equipamiento de las oficinas donde funcionarán los delegados de cada institución de interviene en el proceso, acondicionamiento y equipamiento de área de laboratorio, servicios básicos tales como electricidad agua telefonía, etc.
- 2) Adecuar el área designada dentro de la Quinta bodega de conformidad a los planos que les fueron entregados en la visita técnica por LA EMPRESA para el funcionamiento de las distintas áreas administrativas y operativas.
- 3) La inspección de CARGA REGRIGERADA, análisis de muestras e interpretación de resultados será facultad única y exclusivamente
- 4) Debe planificar y proveedor personal especializada para cada una de las funciones que se desarrollen
- 5) Coordinación necesaria con la Dirección de Operaciones Portuarias de la empresa
- 6) Garantizar prestación de Servicios días y horas hábiles y durante las 24 horas del día
- 7) Responsable de brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos con los cuales se prestarán los Servicios

- 8)** Contar con sistema de comunicación con el sistema operativo del puerto y otras entidades gubernamentales relacionadas en la operación, debiendo adecuarlo cuando sea necesario a las exigencias informáticas, electrónicas, industriales.

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	Evelyn Mayté Milián Cardona
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-045-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

### ACTIVIDADES REALIZADAS

- *Apoyar técnicamente en el seguimiento de las acciones priorizadas por PRONACOM en el marco de la Política Nacional de Competitividad 2018-2032.*
  - Se apoyó en el seguimiento a la Mesa de Trabajo de PRONACOM con la Superintendencia de Administración Tributaria, donde se abarcan temas de Aduanas.
- *Apoyar en la elaboración de análisis económicos sobre los principales indicadores del país y su impacto en las políticas públicas en ejecución en materia económica y otras relacionadas.*
  - Se apoyó en la en la consolidación de información sobre estadísticas de los asistentes a los eventos virtuales realizados en el marco de la respuesta a COVID 19 para el Órgano de Género, Pueblos Indígenas y Personas con Discapacidad (Anexo 1).
- *Apoyar técnicamente en el desarrollo de presentaciones de avances y resultados.*
  - Se apoyó en conjunto con el Viceministerio de Inversión y Competencia y el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior en la elaboración de presentación de avances del proyecto de Miel de Melipona a la Mesa de Trabajo: Trazando la ruta de la Meliponicultura, organizada por el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Mielenaria.
- *Apoyar en el seguimiento al desarrollo económico sostenible del país y las intervenciones con mediciones económicas concretas.*
  - Se apoyó en la actualización la base de datos de Comercio Exterior al mes de septiembre de 2020 de:
    - Exportaciones e Importaciones Generales
    - Zonas Francas
    - En Territorio Aduanero
    - Comercio Amparado por el Decreto 29-89 del Congreso de la República
- *Apoyar en la elaboración de informes sobre indicadores económicos del país.*
  - Se apoyó al equipo de Inversión en la recopilación de datos sobre empleo en Guatemala (Anexo 2).
- *Apoyar técnicamente en la implementación de acciones o herramientas que apoyen en la competitividad del país.*
  - Se apoyó en el seguimiento al monitoreo histórico diario del Selectivo en Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.
  - Se apoyó en la elaboración de una ficha de información sobre la miel Apis Mellifera y Melipona (Anexo 3).

- *Apoyar técnicamente en la articulación con distintos actores para el incremento de la competitividad.*
  - Se apoyó a través de la participación en la Mesa de Trabajo: Trazando la ruta de la Meliponicultura, organizada por el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Mielenaria.
  - Se asesoró en la visita del Viceministro Lisardo Bolaños y el equipo del Ministerio de Economía al meliponario ubicado en Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa, con el objetivo de conocer la ceremonia de traslado de meliponas.
- *Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o el Despacho superior.*
  - Se apoyó en reuniones de planificación y seguimiento de las acciones con el equipo de Competitividad.

---

Evelyn Mayté Milián Cardona

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS**

Nombre completo del contratista	HENRI JOSUÉ MAEDA PEÑA
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE 2020	Número de Contrato	PNC-108-046-029-2020
-----------------------	----------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01 DE DICIEMBRE 2020	al:	31 DE DICIEMBRE 2020
------------------------	------	----------------------	-----	----------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- a. Apoyo en el resguardo y control de los insumos de la unidad de Almacén del Programa, gestión y el seguimiento de las tareas que conlleve.
  - Se apoyó en el resguardo de los insumos, según las siguientes compras: Papel higiénico, toallas para secar manos, servilletas de cocina, desinfectante tipo aerosol y limpia muebles
- b. Apoyar en mantener ordenado e identificados los recursos materiales del almacén, velando por que se mantengan las existencias necesarias.
  - Se apoyó en el ordenamiento de los insumos y materiales resguardados en el Almacén, identificados con su respectiva etiqueta. Así mismo se realizaron las compras necesarias para mantener en existencias de insumos, para la funcionalidad de las actividades de la institución.
- c. Apoyar en el despacho de las requisiciones solicitadas por los usuarios y operar en el sistema de control las entradas y salidas de almacén.
  - Se apoyó con la entrega de suministros a las siguientes unidades y/o departamentos: Unidad Administrativa, Departamento Financiero y Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, Unidad de Comunicación.
- d. Apoyar en la realización de inventarios físicos periódicos para verificar la veracidad de la existencia del Inventario según Kardex.
  - Se apoyó con realizar inventario físico de los suministros del Almacén, para validar la existencia del inventario, según el Manual de Procedimientos de Almacén de Mineco.
- e. Apoyo en realizar las solicitudes de compra de insumos de limpieza y oficina necesarios para el desarrollo de las actividades de la coordinación administrativa y generales del Programa.
  - Se apoyó en la elaboración de las siguientes compras y servicios: Servicio de telefonía fija, energía eléctrica, cuatro líneas celulares, internet corporativo, limpieza, desodorante y aromatizante para baños y dispensadores para desechos de higiene femenina, mensajería, arrendamiento de oficinas, servicio de sanitación para oficinas, servicio de renovación de Alojamiento Web (hosting) para la página [www.pronacom.org](http://www.pronacom.org).
- f. Brindar apoyo en la preparación de documentos para firmas de Dirección y/o Subdirección Ejecutiva en lo relacionado a la unidad de Almacén y Administración.
  - Se brindó apoyo en la preparación de documentos para firma de las siguientes compras y servicios: Servicio de telefonía fija, energía eléctrica, cuatro líneas celulares, internet corporativo, limpieza, desodorante y aromatizante para baños y dispensadores para desechos de higiene femenina, mensajería, arrendamiento de oficinas, servicio de sanitación para oficinas, servicio de renovación de Alojamiento Web (hosting) para la página [www.pronacom.org](http://www.pronacom.org).
- g. Apoyar en la actualización de ingresos y despachos del sistema de Almacén según la normativa del Mineco.
  - Se apoyó con dar ingreso a almacén las siguientes compras: Compra de papel higiénico, toallas para secar manos, servilletas cuadradas y desinfectante tipo aerosol, asimismo salidas de Insumos para las Áreas: Administración, Contrataciones y adquisiciones, Financiero y Comunicación.

- h. Apoyar en la revisión física de las compras directas para la elaboración de los documentos de constancia de ingreso al Almacén, así como en su recepción y verificación.
- Se apoyó con la revisión física de las siguientes compras de insumos y repuestos, así como la elaboración de ingresos 1-H a Almacén: Compra de papel higiénico, toallas para secar manos, servilletas para cocina, desinfectante tipo aerosol, repuestos para equipo purificador de agua, repuestos para escáner; y tras.
- i. Brindar apoyo en la preparación de correspondencia remitida por parte de la administración para las unidades internas y entidades externas.
- Se brindó apoyo en remitir oficios internos y externos de: solicitud de permiso para ingreso de proveedores a las oficinas, oficio de información pública, entre otros.

---

Henri Josué Maeda Peña

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	JAQUELINE LOLÓ CHAN ARREAGA
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-047-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyo en atender la recepción del Programa Nacional de Competitividad.**

- Se apoyó en atender las diferentes funciones realizadas en el área de recepción.
- Se apoyó en recibir la documentación de las diferentes instituciones de Gobierno y/o iniciativa privada:
  - ✓ Solicitar que desinfecten la documentación antes de ingresar a la oficina de PRONACOM
  - ✓ Proveer gel antibacterial
  - ✓ Tomar la temperatura
  - ✓ Preguntar si presentan algún síntoma, ejemplo: durante las últimas 24 horas, dolor de cabeza, dolor de cuerpo fiebre o similares
  - ✓ Actualizar base de datos

**2. Brindar apoyo en preparar las rutas de mensajería.**

- Se apoyó en la preparación y coordinación de la Ruta de Mensajería del Programa Nacional de Competitividad, en los tres horarios establecidos, 7:30 am, 10:30 am, 13:30 pm; realizando la entrega de documentación correspondiente en las siguientes instituciones:
  - ✓ MINECO
  - ✓ MINEX
  - ✓ MINFIN
  - ✓ SEGEPLAN
  - ✓ Y otras instituciones

**3. Apoyar en recibir la correspondencia Interna y externa clasificarla y archivarla.**

- Se apoyó en recibir la documentación de las diferentes instituciones de Gobierno y/o iniciativa privada:
  - ✓ Solicitar que desinfecten la documentación antes de ingresar a la oficina de PRONACOM
  - ✓ Proveer gel antibacterial
  - ✓ Tomar la temperatura
- Se apoyó en la recepción de documentos de GOPA, ENCA, UPANA, UVG y diferentes instituciones para el Equipo del Programa Umbral.
- Se apoyó en archivar la correspondencia enviada a las diferentes instituciones del Estado.
- Se apoyó enviando vía correo electrónico el reporte de la correspondencia enviada a las diferentes instituciones del Estado.

- Se apoyó en clasificar la correspondencia recibida en el Programa Nacional de Competitividad.
- Se apoyó en la entrega de correspondencia recibida a las diferentes unidades del Programa.
- Se apoyó en la elaboración del reporte diario de correspondencia recibida en el Programa.
- Se apoyó enviando vía correo electrónico el reporte diario de correspondencia recibida al Programa Nacional de Competitividad.
- Se apoyó en archivar la correspondencia recibida de otras instituciones para las diferentes unidades del Programa.

**4. Brindar apoyo en realizar llamadas telefónicas a Instituciones, según le sea requerido, y llevar el debido control de llamadas internacionales efectuadas.**

- Se apoyó realizando llamadas a otras instituciones por requerimiento de las unidades del Programa.
- Se apoyó en atender la planta telefónica recibiendo llamadas para las diferentes unidades del Programa.
- Se apoyó en el traslado de llamadas recibidas para las diferentes unidades del Programa Nacional de Competitividad.
- Se apoyó en realizar el reporte mensual de llamadas internacionales realizadas por asesores del Programa.
- Se apoyó en enviar vía correo electrónico el reporte de llamadas internacionales.
- Se apoyó por vía telefónica a las personas con todo tipo de dudas relacionadas al Fondo de Protección del Empleo.

**5. Apoyo en el registro diario de visitantes del Programa Nacional de Competitividad.**

- Se apoyó en recibir a las visitas para las diferentes reuniones en el Programa Nacional de Competitividad.
- Se apoyó en la actualización de la base de datos del registro de visitas de las oficinas de Pronacom.
- Se apoyó enviando vía correo electrónico el reporte diario de visitas que ingresaron al Programa Nacional de Competitividad.

**6. Apoyar en registrar y dar trámite a los documentos remitidos por Pronacom con las demás instituciones con las que se relaciona el mismo.**

- Se apoyó en realizar el reporte de los documentos recibidos de los asesores de Pronacom dirigidos a MINECO, MINFIN, MINEX, MINEDUC entre otros.

**7. Brindar apoyo técnico en elaborar registros de la documentación que ingresa y se genera.**

- Se apoyó técnicamente en la elaboración del registro de ruta de mensajería dirigido al Ministerio de Economía.
- Se apoyó técnicamente en la elaboración del registro de documentos enviados a MINECO, MINFIN, MINEX, ANADIE y otras instituciones.

**8. Brindar apoyo técnico en solicitar al Almacén materiales para el desempeño de las labores diarias de la recepción.**

- Se apoyó con la requisición de insumos de cafetería mensual, requeridos para las diferentes reuniones agendadas en el Programa Nacional de Competitividad.
- Se apoyó con la solicitud mensual de insumos de oficina requeridos para las diferentes unidades del Programa.
- Se apoyó en la entrega de insumos de oficina requeridos por las diferentes unidades del Programa.
- Se apoyó en la entrega de insumos de cafetería al personal de servicio para el uso diario de salas de reuniones y de los asesores de Pronacom.

**9. Apoyo en la asignación y programación de las salas de reuniones del Programa.**

- Se apoyó en la asignación de salas para las diferentes reuniones virtuales y presenciales que se llevaron a cabo durante el mes en oficinas de Pronacom.
- Se apoyó en la reserva de salas para las diferentes reuniones de Inversionistas con el Equipo de Atracción de Inversión de Pronacom.

**10. Brindar apoyo técnico al departamento administrativo, y eventos y protocolares organizados por el Programa.**

- Se apoyó en la elaboración de constancia laboral de un asesor del Programa Nacional de Competitividad.
- Se apoyó en el envío de documentos escaneados a la asesora Legal del Equipo Millennium Challenge Corporation.
- Se apoyó en la impresión de documentos solicitados por la directora del Equipo Programa Umbral Millennium Challenge Corporation para envío de ruta de mensajería.
- Se apoyó en la entrega de documentos del área Financiera del Equipo MCC a FHI 360.

**11. Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o autoridades del MINECO.**

- Se apoyó al personal de servicios solicitando los insumos de limpieza mensual requeridos en el Programa Nacional de Competitividad.
- Se apoyó coordinando al personal de servicio para la limpieza de salas de reuniones y diferentes unidades del Programa.
- Se apoyó coordinando al personal de servicio para que se mantengan abastecidos los frascos de gel sanitizante en salas de reuniones y todos los módulos de oficina.
- Se apoyó en la comunicación diaria al personal de servicio sobre las reuniones agendadas en el Programa Nacional de Competitividad.
- Se apoyó en la entrega del calendario al personal de servicio de las reuniones agendadas en el programa.
- Se apoyó coordinando al personal de servicio para la recolección de papel de reciclaje en las oficinas de Pronacom.

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS**

Nombre completo del contratista	JOEL SQUIVER ALVAREZ BARILLAS
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-048-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

Actividades Técnicas, realizadas durante el mes de Diciembre:

- **Apoyar técnicamente en la actualización de los resguardos de SICOIN web de inventarios, a cada empleado quien tenga asignados los bienes, liberación de bienes y asignación de los nuevos responsables**
  - Se apoyó en la asignación de Bienes Activos Fijos
  - Se apoyó en la actualización de Tarjetas de Bienes Activos Fijos
  - Se apoyó en la creación de Registro de Resguardo
  - Se apoyó en la liberación de Bienes Activos Fijos
  - Se apoyó en la impresión de Resguardo de Bienes
  
- **Apoyar técnicamente en la Actualización de Tarjetas de Responsabilidad**
  - Se apoyó en la impresión de Formularios de Movimiento de Mobiliario y Equipo
  - Se apoyó en la impresión en la Actualización de tarjetas de Responsabilidad de Activos Fijos y Bienes Fungibles de los asesores de Pronacom
  
- **Apoyar técnicamente en codificar mobiliario y equipo de bienes activos y bienes fungibles**
  - Se apoyó en el seguimiento con etiquetar los bienes Activos Fijos con lectura Hand Held implementado por el Ministerio de Economía para todas las unidades ejecutoras
  - Se apoyó en el ingreso de todos los bienes Activos Fijos al sistema implementado por Mineco Central con base al link: <https://inventario.mineco.gob.gt/search>
  - Se apoyó en generar reportes de las cuentas establecidas
  - Se apoyó en generación de ticket
  
- **Coadyuvar técnicamente en la elaboración del Informe Anual de Inventarios a Bienes del Estado**
  - Se apoyó en realizar el inventario físico de la Unidad Ejecutora 108 del Programa Nacional de Competitividad –PRONACOM- como lo establece en el manual ME-VIAFI-DA-MP-RCI-04- Versión 08 numeral 6.3.7

➤ **Otras Actividades que le sean asignadas por las autoridades de Pronacom**

- Se apoyó en la coordinación con proveedores para los ingresos del edificio Europlaza y ser uso del elevador de carga para realizar las diferentes actividades que se conllevan en oficina:
  - Empresa SOLUSERSA, desinfección de las oficinas de Pronacom ante la emergencia COVID-19
  - Desinfección de los aires acondicionados ubicados en oficinas
  - U otras que sean requeridas por Dirección o Subdirección Ejecutiva.
- Se apoyó en las gestiones derivadas a la entrega de cupones de combustible:
  - Recibir oficio con base a la Resolución 07-2020 para proveer cupones de combustible
  - Apoyo en la actualización electrónica del Libro del Control de cupones de combustible denominación Q 50.00 y Q 100.00
  - Apoyo en actualizar información de los saldos de combustible a la dirección administrativa del Ministerio de Economía.
  - Se apoyó en la coordinación para la desinfección de aires acondicionados en oficinas de Pronacom

\_\_\_\_\_  
Firma del Contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS**

Nombre completo del contratista	JORGE LUIS GUZMÁN MÉNDEZ
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-049-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**Apoyo en la revisión de los expedientes transferidos por la Unidad de Adquisiciones para proceso de pago conforme manuales y guías aprobadas**

Se apoyó en la revisión de 32 expedientes trasladados por la Unidad de Adquisiciones para proceso de pago conforme manuales y guías aprobadas.

**Apoyar con el adecuado orden y control del archivo correspondiente a la documentación financiera, principalmente de los Comprobantes Únicos de Registro (CURs).**

Se apoyó con el adecuado orden y control del archivo correspondiente al mes de diciembre, principalmente de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR's) y su documentación de soporte.

**Apoyo para la elaboración de reportes de gastos para la unidad de acceso a la información pública.**

Se apoyó en la elaboración de reportes de gastos para la Unidad de Acceso a la Información Pública, de los numerales 4,5, 7, 8, 9, 12, 13 y 29, de artículo 10.

**Apoyo en la generación de reportes de los sistemas Siges y Sicoín, cuando sean solicitados.**

Se apoyó en la generación de reportes de los sistemas Siges y Sicoín, para los informes mensuales y consultas de pagos a proveedores.

**Apoyo en la elaboración de informes financieros según le sean requeridos.**

Se apoyó en la consolidación de información para ser utilizada en los informes financieros y contables.

**Cualquier otra actividad que le sea asignada por las autoridades de PRONACOM.**

Se apoyó en la revisión de PRF No. 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519 y 520 del Programa Umbral.

Se apoyó en la digitalización de Comprobantes Únicos de Registro –CUR'S-, trasladados por la Unidad de Adquisiciones para proceso de pago conforme manuales y guías aprobadas.

Se apoyó en la elaboración de las hojas de envío y recepción de Cur's, correspondiente a los pagos operados en el mes.

Se apoyó en la revisión de cheques emitidos en el mes.

Se apoyó en la revisión y corte de formas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas correspondientes

Se apoyó en la revisión de facturas e informes del personal 029 correspondiente al mes de diciembre de todas las unidades internas del Programa Nacional de Competitividad.

**Jorge Luis**  
**Guzmán**  
**Méndez**

Firmado digitalmente por  
Jorge Luis Guzmán Méndez  
Fecha: 2020.12.04  
21:35:20 -06'00'

**JORGE LUIS GUZMÁN MÉNDEZ**

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	JOSUÉ IVÁN LÓPEZ CONTRERAS
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-050-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**Apoyo en asistir a los usuarios del sistema en todos los reportes y requerimientos de atención.**

- Se apoyó en la generación de reporte semanal de biométricos.
- Se apoyó en la solicitud de cotizaciones, atención a proveedores, generación de solicitudes de dictamen técnico, seguimiento a ticket y recepción de servicios por parte de proveedores de al Programa Nacional de Competitividad.

**Apoyo en las labores pertinentes de la administración y buen funcionamiento de la red LAN, WAN, intranet e internet de las oficinas.**

- Se apoyó en la administración y monitoreo de la infraestructura para el buen funcionamiento de los equipos activos y pasivos de las redes.

**Apoyo en realizar labores de recuperación, y/o reinstalación de programas necesarios para que el usuario realice sus labores correspondientes.**

- Se apoyó en la gestión de cuentas de Adobe Standard DC para equipos informáticos.
- Se apoyó a usuarios finales, generando soluciones que den la correcta continuidad al trabajo.

**Apoyo en el desarrollo y planificación de back ups de los equipos de cómputo, cuentas de correo electrónico del Programa.**

- Se apoyó en la copia de seguridad (Backup) de Datos de 35 equipos de cómputo.

**Apoyo en asistir a los usuarios del sistema en todos los reportes y requerimientos de atención**

- Se apoyó en la configuración e instalación de certificados de seguridad de firmas electrónicas y el software para firmar electrónicamente a diversos usuarios.

**Apoyo en la implementación de mecanismos de respaldo de datos, seguros, confiables y ampliamente probados y comprobados en su utilización y restauración.**

- Se apoyó en la recuperación de la información del equipo de cómputo a usuario de MCC.

**Apoyo en la realización de videoconferencias y capacitaciones del Programa**

- Se apoyó soporte en las aplicaciones de videoconferencia Zoom, Microsoft Teams, Google Meet y Webex.
- Se apoyó en la conectividad para el teletrabajo por medio de plataformas de acceso remoto a equipos de cómputo.
- Se apoyó con soporte en los webinar efectuados durante el mes.

**Apoyo técnico en la administración y configuración de cuentas de correo electrónico.**

- Se apoyó en la gestión administrativa de la plataforma de correos electrónicos, generando correos electrónicos, modificando contraseñas, generando copias de seguridad y eliminando correos según sea solicitado.

**Apoyo en la realización de mantenimiento preventivo, correctivo y de sus condiciones de seguridad del equipo de cómputo.**

- Se apoyó en el mantenimiento del UPS del centro de datos.

**Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios.**

- Se apoyó en las reuniones de las salas Farchi, La Libertad y VIP
- Se apoyó en el contacto y reclamo de garantía de equipo informático.

**Planificar la modificación e instalación de nuevo hardware.**

- Se apoyó en la generación 42 usuarios en biométrico facial.
- Se apoyó en la capacitación en la utilización de biométrico facial.

---

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	Luis Carlos Orellana Morales
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-053-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyar técnicamente en la elaboración de análisis económico sobre los principales indicadores del país.**

- Se apoyó en el seguimiento de los indicadores económicos de corto plazo, para ver el desempeño económico y los pronósticos para el próximo año.

**2. Apoyar técnicamente en la implementación de propuestas, iniciativas, y/o programas que impulsen el desarrollo económico y la competitividad nacional.**

- Se apoyó en el desarrollo de la mesa legal para la creación del aeropuerto internacional de carga de san José.
- Se apoyó en la revisión técnica de documento para la creación de un acuerdo de promoción de inversiones a través de la Organización Mundial del Comercio.
- Se asesoró en reunión con misión chilena para tener un acercamiento y plantear la opción de analizar que opciones de inversión y cadenas de valor se pueden generar entre los países.

**3. Apoyar en la formulación y desarrollo de proyectos con cooperación internacional, relacionados con los clústeres priorizados y desarrollo económico.**

- Se apoyó en la elaboración y revisión de los documentos para el desarrollo de un proyecto al sector textil de Guatemala, el cual busca incrementar la productividad del sector.
- Se asesoró en el desarrollo del proyecto para la formulación de una estrategia territorial de competitividad, el cual se encuentra en ejecución con la cooperación técnica alemana.

**4. Apoyar en la elaboración de análisis económicos de país o sectoriales que sean solicitados por las autoridades.**

- Se apoyó en la estimación del combustible que se podría estar consumiendo en los primeros años de operación del aeropuerto internacional de carga.
- Se apoyó en la elaboración de fichas técnicas para conocer las ventajas comparativas que tiene Guatemala ante otros países de la región, así como las tendencias que se podrían estar dando en los próximos años en la región. Para mayor detalle ver anexo 1.

**5. Apoyar en la articulación para el seguimiento al indicador del Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial.**

- Se asesoró a representantes de Pronacom, esto con el objetivo de poder identificar las áreas de mejora en el indicador, así como las acciones que se podrían impulsar desde Pronacom.
- Se apoyó en la planificación de eventos con las entidades involucradas para analizar la mejora y simplificación de procesos en entidades involucradas en el Doing Business.

**6. Brindar apoyo en la elaboración de informes y análisis relacionados con la Mesa de Riesgo País y con el Índice de Competitividad Global.**

- Se apoyó en la revisión y manejo de las publicaciones realizadas por diferentes calificadoras de riesgo, en las cuales se hacía referencia a la calificación y perspectiva de Guatemala.
- Se apoyó en el desarrollo de la hoja de ruta para mejorar la calificación de riesgo país de Guatemala.

**7. Apoyar en el desarrollo de estrategias que permitan la inserción laboral en el país, y otras que se le requieran.**

- Se apoyó en la difusión de la estrategia y en la participación en reunión con distintos actores para alcanzar la aprobación de la estrategia y su posterior aplicación.
- Se apoyó en reunión con agencia que se dedica la publicación de plazas laborales, esto con el objetivo de tener un mejor conocimiento de las demandas de perfiles laborales.

**8. Brindar apoyo en reuniones, presentaciones y exposiciones relacionadas con temas de desarrollo económico, análisis de riesgo país, indicadores económicos, entre otros.**

- Se asesoró a representantes de Pronacom en reunión del lanzamiento del índice de competitividad local, el cual tiene por objetivo brindar un elemento de comparación entre los municipios del país para conocer qué tan competitivos son.

**9. Apoyar con el seguimiento y ejecución de las acciones definidas y designadas por la Dirección Ejecutiva del plan operativo anual.**

- Se asesoró a personal de Pronacom sobre el contenido entregado en el taller realizado por Segeplan para conocer de mejor manera los sistemas informáticos con los que cuenta Guatemala para el reporte y seguimiento de donaciones. Esto para poder tener un mejor conocimiento de cómo se debe presentar la información.

---

Luis Carlos Orellana Morales

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES**

Nombre completo del contratista	Luis Diego PrahL Castejón
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-054-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- **Apoyar en la elaboración e implementación creativa de la estrategia integral de comunicación institucional para el Programa Nacional de Competitividad, la cual deberá ser a nivel interno y externo.**
  - Se apoyó con la propuesta de diagramación, cambios y modificaciones de la Memoria de Labores 2020 del Programa Nacional de Competitividad.
  
- **Apoyar en la elaboración de materiales gráficos y audiovisuales solicitados por los coordinadores.**
  - Se apoyó con la grabación de un video al Comisionado Presidencial dando palabras para el evento de CentraRSE que se realizó el 8 de diciembre.
  - Se apoyó al equipo de Comunicación de MINECO con los informes del estudio del uso correcto e incorrecto de mascarillas con datos proporcionados por el INE.
  - Se apoyó con una propuesta de uniformar para mostrar los requisitos y pasos a realizar en los distintos artículos relacionados a la aviación, equipaje, pasajeros, etc.
  - Se apoyó con la estrategia y propuestas visuales de la campaña denominada “En mi trabajo y mi empresa...” con tal de hacer énfasis en las medidas de prevención que deben tener las empresas y trabajadores ante el COVID-19.
  
- **Apoyar con la elaboración de contenidos y generar materiales gráficos y audiovisuales para publicaciones digitales. Tanto las programadas según estrategia, como de cobertura a los eventos en los que participe la institución.**
  - Se apoyó con la invitación para el Webinar “modelo de negocios en un entorno incierto” el cual se llevó a cabo el 4 de diciembre, vía digital con el área de Competitividad.
  - Se apoyó con el boletín de avances para el Programa Umbral de la Millenium Challenge Corporation.
  
- **Apoyar con la elaboración de contenidos, generar materiales gráficos y audiovisuales para apoyar la divulgación de información interna.**
  - Se apoyó en la realización de la comunicación interna con respecto a la desinfección de oficinas que sea hace cada semana dentro de PRONACOM.

- Se apoyó con el material informativo que da a conocer la fecha y día del mantenimiento de aires acondicionados dentro de PRONACOM.
- Se apoyó realizando distintos materiales para dar información interna de forma de correo electrónico relacionados a temas relevantes para PRONACOM.
- **Apoyar con la toma de fotografías y videos en eventos en los que la institución participe.**
- Se apoyó editando y cargando en redes sociales el video con el Webinar “modelo de negocios en un entorno incierto”.
- **Apoyar en la implementación y ejecución de las actividades definidas en la estrategia.**
- Se apoyó en reuniones ejecutivas para la planeación y desarrollo del cierre del Programa Umbral de MCC respectivamente en las áreas de diseño.
- Se apoyó con la recopilación de datos, imágenes y videos del programa Umbral con tal de tener una cronología de las actividades que realizaron durante su periodo de acción.
- **Apoyar en integración de la estrategia de medios digitales e imagen institucional.**
- Se apoyó con los materiales de efemérides para el Ministerio de Economía para el mes de diciembre.
- **Apoyar la estandarización de la imagen institucional de PRONACOM con todos los colaboradores.**
- Se apoyó con cambios en las firmas electrónicas para algunos de los integrantes del Programa Nacional de Competitividad.
- **Apoyar en la toma de fotografías y videos en eventos en los que la institución participe, para la documentación y memoria fotográfica.**
- Se apoyó con cobertura fotográfica (Toma, edición, post producción, adaptación y entrega) de distintos eventos y reuniones de los equipos de trabajo de PRONACOM dentro y fuera de las instalaciones.
- **Apoyar con la elaboración de presentaciones que sean requeridas.**
- Se apoyó con la diagramación y creación de la PPT para GABECO.
- Se apoyó con la diagramación y creación de la PPT para el Comité Ejecutivo.
- **Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o autoridades del MINECO.**
- Se apoyó por vía telefónica a las personas con todo tipo de dudas relacionadas al fondo de protección del empleo.
- Se apoyó con una propuesta de logotipo para InvestGT.
- Se apoyó en la creación de dos videos informativos para Registro Mercantil.
- Se apoyó y participó en la reunión virtual con Prodensa para definir canales de comunicación virtual.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello







**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

**PRONACOM**  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

Le invitan al webinar:  
**MODELOS DE NEGOCIO  
EN UN ENTORNO INCIERTO**

**EXPOSITORES:**



**Hugo Aguilar**  
Coordinador del Área  
de Productividad  
Pronacom



**Herbert Mendoza**  
Director de programa  
de emprendedores  
Universidad Rafael Landívar  
Director Ejecutivo  
New Ventures Guatemala

**Jueves 3 de diciembre de 2020**

**14:00 horas**

Registro en: <https://bit.ly/ModelNegConf>

**¡Cupo limitado!**

# EN MI TRABAJO

me cuido para protegernos.

HAGO MI MEJOR ESFUERZO  
PARA **DAR UN EXCELENTE  
SERVICIO** Y MANTENERME  
SALUDABLE.



# EN MI TRABAJO

me cuido para protegernos.

IMPLEMENTO TODAS LAS  
MEDIDAS NECESARIAS  
PARA **EVITAR CONTAGIOS  
DE COVID-19.**





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA



# EN MI EMPRESA

la seguridad es mi prioridad.

DESINFECTAMOS NUESTRAS  
OFICINAS PARA TENER **UN**  
AMBIENTE SANO Y SEGURO.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA



# EN MI EMPRESA

la seguridad es mi prioridad.

MANTENEMOS EL  
**DISTANCIAMIENTO FÍSICO**  
EN TODO MOMENTO.

## Ing. Rolando Paiz K.

Comisionado Presidencial para la Competitividad e Inversión  
(502) 2421-2464



Guatemala City, Winner Major City  
Best for Cost Effectiveness



GOBIERNO de  
GUATEMALA  
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

PRONACOM  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

5a Avenida 5-55 Zona 14. Edificio Europlaza,  
Torre IV, nivel 16, oficina 1601, Ciudad de Guatemala  
[WWW.PRONACOM.ORG](http://WWW.PRONACOM.ORG) @PronacomGt



## Lavinia Figueroa

Subdirección Ejecutiva

(502) 2421-2464 Ext. 129



Guatemala City, Winner Major City  
Best for Cost Effectiveness



GOBIERNO de  
GUATEMALA  
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

PRONACOM  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

5a Avenida 5-55 Zona 14. Edificio Europlaza,  
Torre IV, nivel 16, oficina 1601, Ciudad de Guatemala  
[WWW.PRONACOM.ORG](http://WWW.PRONACOM.ORG) @PronacomGt



# INVESTINGT.





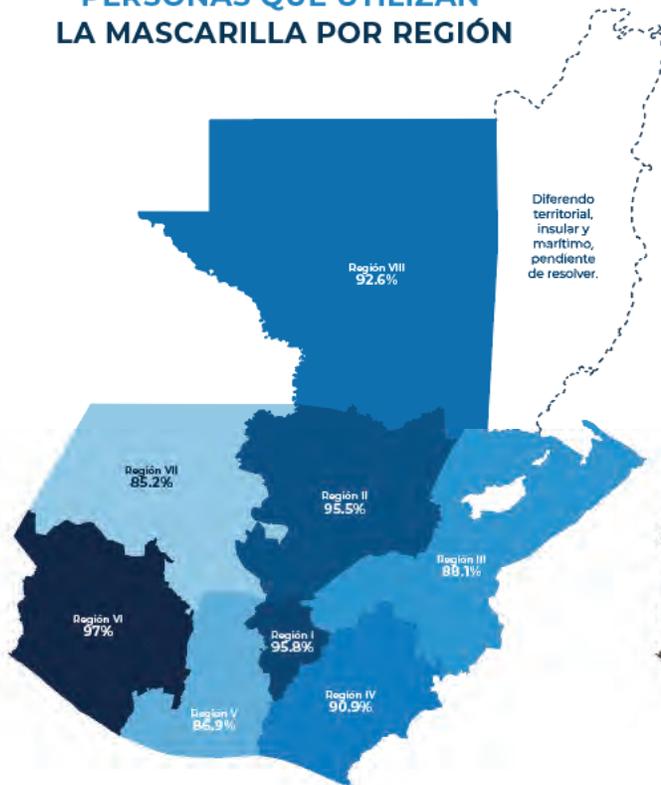
# ESTUDIO SOBRE USO CORRECTO DE MASCARILLAS

REALIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

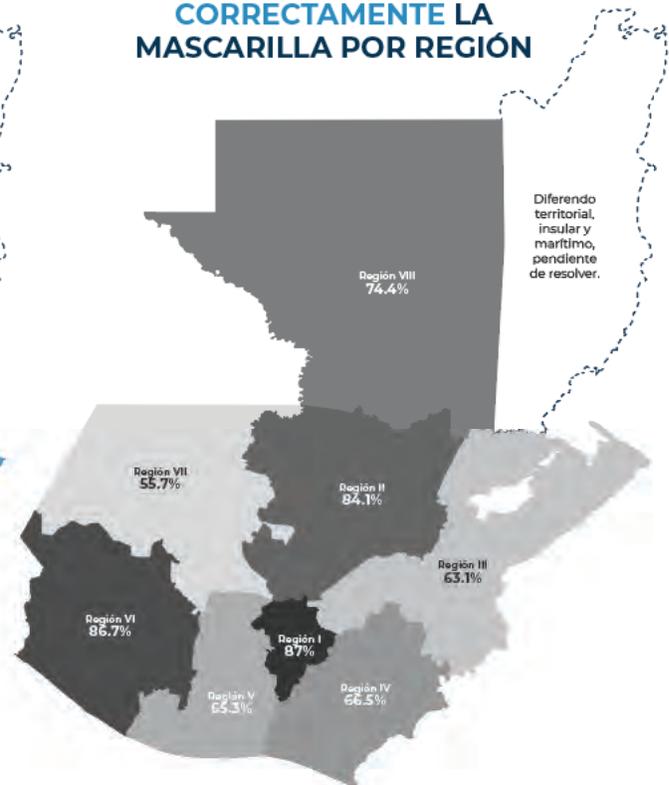
El objetivo general de este estudio es registrar información por observación de las personas que dentro de los mercados y negocios relacionados están haciendo uso correcto de mascarillas. La información a continuación representa el reporte semanal al 11 de diciembre.

## USO CORRECTO E INCORRECTO POR SEMANA

### PERSONAS QUE UTILIZAN LA MASCARILLA POR REGIÓN



### PERSONAS QUE UTILIZAN CORRECTAMENTE LA MASCARILLA POR REGIÓN





## A Quien Corresponda:

Por este medio, se hace de su conocimiento que los Diseñadores Gráficos e Industriales, quedan debidamente inscritos en el Colegio de Arquitectos de Guatemala. Los Diseñadores **No** disponen de timbres para facturar por servicios profesionales u otros, como es el caso del Licenciado en Diseño Gráfico **LUIS DIEGO PRAHL CASTEJÓN**, colegiado No. **G-537**; los Diseñadores solamente se respaldan con su firma, sello y constancia de colegiado activo, la cual es emitida por el Colegio de Arquitectos.

Los Timbres de Arquitectura son utilizados única y exclusivamente para los Arquitectos colegiados, como su nombre lo indica, y de acuerdo a lo establecido en el decreto 67-76 del Congreso de la Republica, Ley del Timbre de Arquitectura.

Y para los usos que a la interesada convenga, se extiende, sella y firma la presente a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

  
ERWIN GIOVANNI GONZALEZ LARA

Director Ejecutivo  
Colegio de Arquitectos de Guatemala



C.C Archivo  
EGGL/aydva



CAG No. 225189

## EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

### CERTIFICA

Que según consta en los registros de los Profesionales Colegiados, aparece inscrito el (la)

**LICENCIADO EN DISEÑO GRAFICO,  
LUIS DIEGO PRAHL CASTEJÓN**

Número de colegiado: **G-537** y goza de los derechos y obligaciones que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria confiere a los miembros activos de este Colegio.

**Esta certificación tiene vigencia hasta el 31 DE MARZO DEL 2021**

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Número 72-2001, emitido por el Congreso de la República de Guatemala "Artículo 6. Pérdida de la calidad de activo. La insolvencia en el pago de tres meses vencidos, determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobra automáticamente, al pagar las cuotas debidas."

**Para los usos legales que al interesado convenga, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el 6 DE MAYO DEL 2020**

Arq. Ricardo Sergio Molina Mazariegos  
Colegiado activo No. 1235  
Secretario Junta Directiva 2018-2020



El Colegiado indicado en la presente certificación, firma y sella en constancia de su autenticidad y de la responsabilidad que asume por el uso que pueda dársele.

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES**

Nombre completo del contratista	María Isabel Gaitán Grajeda
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-057-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyo en la ejecución de estrategia de comunicación para cada equipo que conforma al Programa Nacional de Competitividad, estos siendo Clima de Negocios, Inversión Extranjera Directa, Competitividad y Dirección Ejecutiva de PRONACOM.**

- Se apoyó al equipo de Clima de negocios para la ejecución de una campaña y materiales para el Registro Mercantil.
- Se apoyó en el concepto y estrategia de la campaña de *Me Cuido para Protegernos y la Seguridad es mi Prioridad*, dirigido para empresarios y empleados Guatemaltecos.

**2. Apoyar la estandarización de la imagen institucional de PRONACOM con todos los colaboradores.**

- Se apoyó en el diseño de los banners institucionales para redes sociales, de Navidad y Año Nuevo.
- Se apoyó en el diseño de la portada institucional de todas las redes sociales.
- Se apoyó en el diseño el arte de decoración navideña para las instalaciones de PRONACOM.
- Se apoyó con los banners de cumpleaños de Noviembre de PRONACOM.
- Se apoyó con el arte de esquila interno de PRONACOM.
- Se apoyó los artes de los días festivos de PRONACOM para redes sociales.
- Se apoyó en la impresión de la tarjetas de presentación del Comisionado Presidencial.
- Se apoyó en el arte para el PROGRAMA UMBRAL de cumpleaños.

**3. Elaboración de plantillas y formatos para la elaboración de reportes, envío de información de los coordinadores hacia el departamento de comunicación.**

- Se apoyó con el diseño de plantilla de los acrílicos para eventos.

**4. Elaboración de un banco de fotografías relacionados a las acciones realizadas por la institución.**

- Se apoyó en realizar un backup de las fotografías de todo el año, agregando las de diciembre a la carpeta de Drive de PRONACOM.
- Se apoyó en revisión de las fotografías en el banco de fotos de Shutterstock.

**5. Elaboración y dirección en la creación de materiales gráficos, infográficos e imágenes para PPTs de dirección ejecutiva, página web, solicitudes de coordinadores, entre otros.**

- Se apoyó en el diseño de la invitación para el Ministerio de Economía y la OMC del taller en línea de Las Negociaciones de Comercio Electrónico y la Moratoria en la Organización Mundial del Comercio.
- Se apoyó en la invitación del Webinar del Seminario nacional en línea sobre transacciones electrónicas conjunto con el MINECO, Naciones Unidas y Cepal.
- Se apoyó en el diseño de One pager infográfico con el tema de la Miel.

**6. Elaborar el diseño y asesorar tipo de información necesaria para la memoria de labores.**

- Se apoyó en la estructuración de la información en la Memoria de Labores.

**7. Toma de fotografías y videos en eventos en los que la institución participe.**

- Se apoyó en en la toma de fotografías del Comité Ejecutivo.
- Se apoyó con coberturas fotográficas de reuniones de los diferentes equipo de PRONACOM.
- Se apoyó en la visita al Ministerio de Energía y Minas, para la toma de fotografías para la página de Asisehace.gt
- Se apoyó en la visita al Instituto Nacional de Bosques, , para la toma de fotografías para la página de Asisehace.gt
- Se apoyó en la visita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la toma de fotografías para la página de Asisehace.gt
- Se apoyó en la visita al Registro Mercantil, para toma de fotografías a las instalaciones para ver materiales de señalización.

**8. Trabajar en la diagramación y diseño de la Memoria de labores y otros materiales internos y externos de PRONACOM logrando, con un diseño efectivo, elegante, formal y legible presentar de mejor forma el trabajo realizado de la institución.**

- Se apoyó con la imagen gráfica, invitaciones y banners de bienvenida del Encuentro con el Migrante 2020.
- Se apoyó con los diseño de redes sociales del Ministerio de Economía de los días festivos, adaptados para facebook y Twitter.
- Se apoyó en el proyecto de la Memoria de Labores.
- Se apoyó en las gráficas de la campaña de Asisehace.gt para redes sociales.
- Se apoyó en la diagramación y diseño del brochure de Farmacéuticos e Insumos Médicos para inversionistas, realizando la adaptación del mismo en versión ingles.
- Se apoyó con el diseño de la presentación visual de Farmacéuticos e Insumos Médicos para inversionistas, realizando la adaptación del mismo en versión ingles.
- Se apoyó con la imagen gráfica del aniversario 76 del Ministerio de Economía para redes sociales.

9. Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o autoridades del MINECO.

- Se apoyó con contestar llamadas, dudas sobre el Fondo de protección del empleo.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello



**GOBIERNO de GUATEMALA**  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**PRONACOM**  
PROGRAMA NACIONAL DE COMERCIO DE GUATEMALA

¿Sabías que para exportar  
**necesitas tener el código  
de exportador?**

— **INGRESA A** —

**www.Asi se hace.gt**   
eRegulations Guatemala

Informate sobre el trámite de  
**OBTENER CÓDIGO DE  
EXPORTADOR**



¿Sabías que para exportar  
**necesitas tener el código  
de exportador?**

— **INGRESA A** —

**www.Asi se hace.gt**   
eRegulations Guatemala

La plataforma **busca optimizar la realización de más de 400 trámites** administrativos del país.

**INGRESA A**

[www.Asi se hace.gt](http://www.Asi se hace.gt)  
eRegulations Guatemala



MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRONACOM

La plataforma **busca optimizar la realización de más de 400 trámites** administrativos del país.

**INGRESA A**

[www.Asi se hace.gt](http://www.Asi se hace.gt)  
eRegulations Guatemala



MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRONACOM



## MIEL



La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) indica que **las abejas desempeñan un rol importante en la seguridad alimentaria y la nutrición, agricultura sostenible, medio ambiente y salud del ecosistema, la conservación y la mejora de la diversidad biológica, entre otros.**

**Gráfica 1. Principales países productores de miel de Apis Mellifera en el mundo 2018** -producción en toneladas-



Fuente: Elaboración propia con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

**Gráfica 2. Exportaciones de miel natural de Apis Mellifera en el mundo** -en millones de US Dólares-



Fuente: Elaboración propia con datos de TradeMap.

**Los principales exportadores son:**



Fuente: Elaboración propia con datos de TradeMap.

## Miel Melipona

De acuerdo con la FAO, existen más de 20 mil especies de abejas en el mundo. De todas éstas, la más conocida es la abeja doméstica (*Apis Mellifera*), originaria de África, Europa y Asia Occidental. Entre las diferentes especies existen las llamadas comúnmente “abejas sin aguijón”, que pertenecen a la tribu Meliponini. Específicamente en Guatemala se han identificado alrededor de 33 especies las cuales han formado parte de la tradición maya, ya que desde tiempos precolombinos los mayas utilizaban la miel y otros productos de las abejas nativas.

Para Guatemala, las ventajas de la producción de miel melipona y abejas nativas son las siguientes:



Oportunidad de diversificación de ingresos



Resiliencia ante el cambio climático



Oportunidad de mercados en otros países.



Oportunidad de integración con otros productos

## ¿Qué se está haciendo en otros países?

### México



La Secretaría de Turismo y el Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo lanzó Mundo Maya Presente en Quintana Roo, conformado por ubicaciones de 14 marcas-destino relacionadas a la gastronomía y la miel melipona.

• **Alianza Peninsular para el Turismo Comunitario:**

Turismo en comunidades rurales. La Alianza ofrece recorridos que incluyen manejar abejas meliponas.

• **Productos de cuidado de la piel:**

*DerMaia*, una línea de productos de cuidado de la piel elaborados a base de miel de abeja melipona.

### Argentina



• **Mieles para Conservar:** Iniciativa realizada con apoyo del Banco Mundial, que tiene como objetivo promover la apicultura y la cría de abejas nativas, a través de la generación de un mercado para la miel demelipona, mediante la capacitación de las comunidades en el sustento biológico y los aspectos técnicos de la producción de miel.

• **Se incorporó la miel yateí** (miel producida por abejas nativas del nordeste argentino) al Código Alimentario Argentino.

### Guatemala



• **Doña Miel inició con la venta de miel Apis y Meliponas**, por las características de estos últimos, empezó a incursionar en la generación de productos cosméticos. Ofrece mieles puras, diferentes tipos de cremas nutritivas que combina con albaricoque, semillas de uva, aloe vera, rosa mosqueta, cúrcuma y carbón activado. Prepara también jabones, crema para manos y brillos labiales que contienen cera de abeja y aceite de coco.

• **La empresa Ambrosía en Cuilapa**, Santa Rosa, ya utiliza las abejas Apis como método de polinización para su cafetal.

### Brasil



• Utilizan abejas Apis y nativas para **servicios de polinización** del sector agrícola.

• **Mercado de Propóleos de abejas sin aguijón.** Se encuentran disponibles en el mercado brasileño, propóleos de diversas especies “jataí” (*Tetragonisca angustula*), “mandaçaia” (*Melipona quadrifasciata*), “tiúba” (*Melipona fasciculata*) y “tubi” (*Scaptotrigona aff. postica*).

### Perú



• **Potencial de uso de abejas con/sin aguijón para la polinización de café en Perú**

En Perú están estudiando el potencial de utilizar diversidad de abejas (Apis y nativas) como método de fertilización para pequeños productores de café. La ventaja de esto es que los costos de insumos son bajos.



*30 de noviembre* | **DÍA DEL PERIODISTA**



GOBIERNO *de*  
**GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GUERRA

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

**PRONACOM**  
PROCESO NACIONAL DE COMPETENCIA DE GUATEMALA

HAPPY **BIRTHDAY**



**JOHN  
WINGLE**

CONGRATULATIONS













ENCUENTRO  
DE NEGOCIOS CON EL  
**MIGRANTE**



GOBIERNO *de*  
**GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTI



ENCUENTRO  
DE NEGOCIOS CON EL  
**MIGRANTE**  
2020

**¿QUIERES  
INVERTIR?**

Aprovecha la oportunidad  
de **invertir tus ahorros**  
en franquicias

**Participa** en la feria virtual

**ENCUENTRO DE NEGOCIOS  
CON EL MIGRANTE 2020**

Del 23 al 25 de noviembre

Link para inscripción

<https://forms.gle/79inJoQw9u5HAa3Y6>



GOBIERNO DE  
GUATEMALA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



GOBIERNO DE  
GUATEMALA  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES



**DISTEFANO**





**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

**PRONACOM**  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

## **El Programa Nacional de Competitividad**

Lamenta el sensible fallecimiento de:

***José Lemus Pineda***

Abuelo de nuestro compañero Carlos Morales,

Expresamos muestras de condolencia y solidaridad a su apreciable familia.  
Rogándole a Dios cristiana rignación por tan irreparable pérdida.

Guatemala, noviembre 2020



MINISTERIO DE ECONOMÍA



**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE GUATEMALA**

Les invita a participar al Seminario Virtual

## **“SEMINARIO NACIONAL EN LÍNEA SOBRE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS”**

Jueves **03** de **diciembre** de 2020

**8:00 A.M.** (hora de Guatemala)

**3:00 P.M.** (hora de Ginebra)

**Link para inscripción:**

<https://forms.gle/Na8kJnwjU68kM6Hb9>



MINISTERIO DE ECONOMÍA



**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE GUATEMALA**

Les invita a participar en el Taller en línea

## **“Las Negociaciones de Comercio Electrónico y la Moratoria en la Organización Mundial del Comercio –OMC–”**

**8:00 A.M.** (hora de Guatemala)

**Link para inscripción:**





6 de diciembre

# DÍA DE LA INDEPENDENCIA

*de la República de Finlandia*



1 de diciembre

# DÍA MUNDIAL

*de la lucha contra el SIDA*





# FARMACÉUTICO E INSUMOS MÉDICOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRONACOM  
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA



## Importancia del sector en Guatemala:

La fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos para usos farmacéuticos, **alcanzó una producción para el 2018 de USD 531 millones<sup>1</sup>** de acuerdo con el Banco de Guatemala.

Generó un **total de 5,892 empleos directos para el 2018<sup>2</sup>** que representaron **USD 86 millones de salarios pagados.**



## Comercio exterior<sup>3</sup>:

El comercio total de insumos médicos alcanzó la cifra de **USD 1.3 mil millones para el 2019 y un acumulado del 2014 a julio del 2020 de USD 8.8 mil millones.** Las exportaciones para el último año completo fueron **USD 401 millones mientras que las importaciones USD 978 millones.** El crecimiento compuesto fue de **2.9%** para el comercio total, las exportaciones estables y las importaciones con **4.2%**.

De acuerdo con la clasificación elaborada por SIECA, insumos médicos se puede dividir en las siguientes categorías: medicamentos, equipo médico, suministros médicos y protección personal.

## Comercio Exterior de Guatemala (cifras en millones de USD)

Comercio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total Acumulado 2014 - Julio 2020	CAGR <sup>4</sup> 19-14
Exportaciones	396.6	449.4	451.5	387.3	385.9	401.8	307.8	2,780.2	0.3%
Importaciones	795.9	894.3	863.0	867.8	942.7	978.2	694.1	6,036.1	4.2%
Total	1,192.5	1,343.8	1,314.5	1,255.1	1,328.5	1,380.0	1,001.9	8,816.3	3.0%

Fuente: Elaboración Miteco con cifras del Banco de Guatemala. <sup>4</sup>CAGR=Compound Annual Growth Rate o Tasa Media de Crecimiento.

Según esta clasificación, del período 2014 a 2019 en promedio el 63% del comercio se da en medicamentos, 22% en protección personal, 4% en equipo médico y el 9.7% en suministros médicos. En el caso de las exportaciones, estas cifras son 65% medicamentos, 32% en protección personal, 5% suministros médicos y el resto equipo médico. Las importaciones tienen una composición de 64.9% para medicamentos, 11.7% suministros médicos y 17.9% en protección personal. El resto aproximadamente 5% es equipo médico.

1. Tipo de cambio de referencia: Banguat Q. 7.70 = USD\$ 1.00

2. Fuente: Banco de Guatemala. Matriz de Empleo y Cuenta de Producción.

3. Ver en anexo las partidas que se consideraron para el cálculo de los datos del sector.

# PHARMACEUTICALS AND MEDICAL SUPPLIES



MINISTERIO DE ECONOMÍA



## Importance of the Sector in Guatemala

Pharmaceutical, medical-chemical, and botanical products manufactured for pharmaceutical use reached **USD 531 million<sup>1</sup> in 2018**, according to Bank of Guatemala (Central Bank).

This industry generated a **total of 5,892 direct jobs and 60,000 indirect jobs in 2018<sup>2</sup>**, which constituted **USD 86 million in annual salaries**.



## Foreign Trade<sup>3</sup>:

Total pharmaceutical and medical-supplies trade (imports and exports) reached **USD 1.3 billion in 2019 and an accumulated amount of USD 8.8 billion from 2014 to July 2020**. Exports for the whole of last year were **USD 401 million, while imports reached USD 978 million**. The compound annual growth rate was 2.9% for total trade, stable exports and 4.2% for imports.

According to SIECA's classification, medical supplies can be divided into the following categories: medications, medical equipment, medical supplies, and personal-protection equipment.

### Guatemala's Foreign Trade (amounts in USD million)

Trade	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Accumulate Totals 2014 - July 2020	CAGR <sup>4</sup> 19-14
Exports	396.6	449.4	451.5	387.3	385.9	401.8	307.8	2,780.2	0.3%
Imports	795.9	894.3	863.0	867.8	942.7	978.2	694.1	6,036.1	4.2%
Total	1,192.5	1,343.8	1,314.5	1,255.1	1,328.5	1,380.0	1,001.9	8,816.3	3.0%

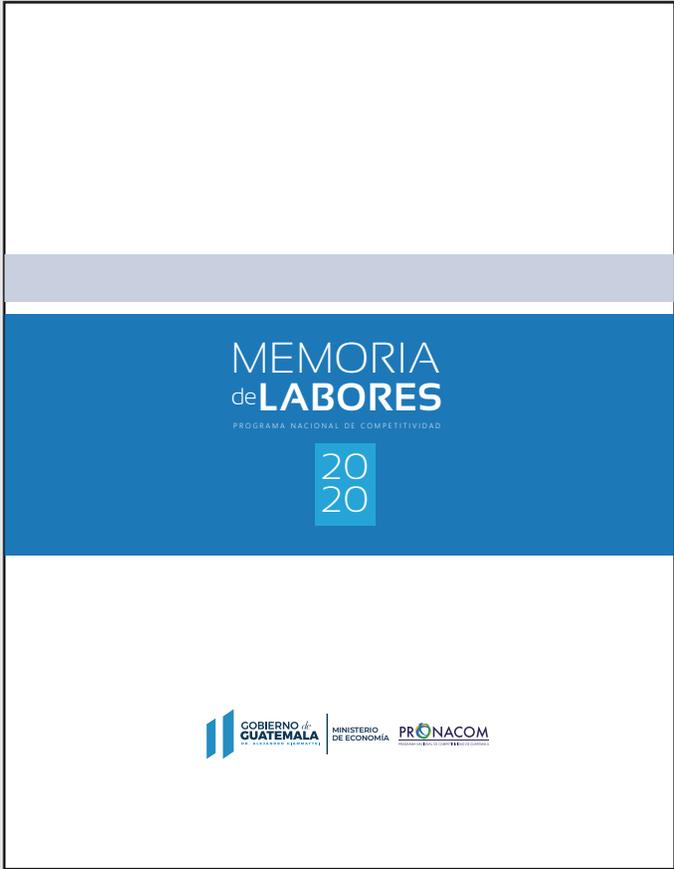
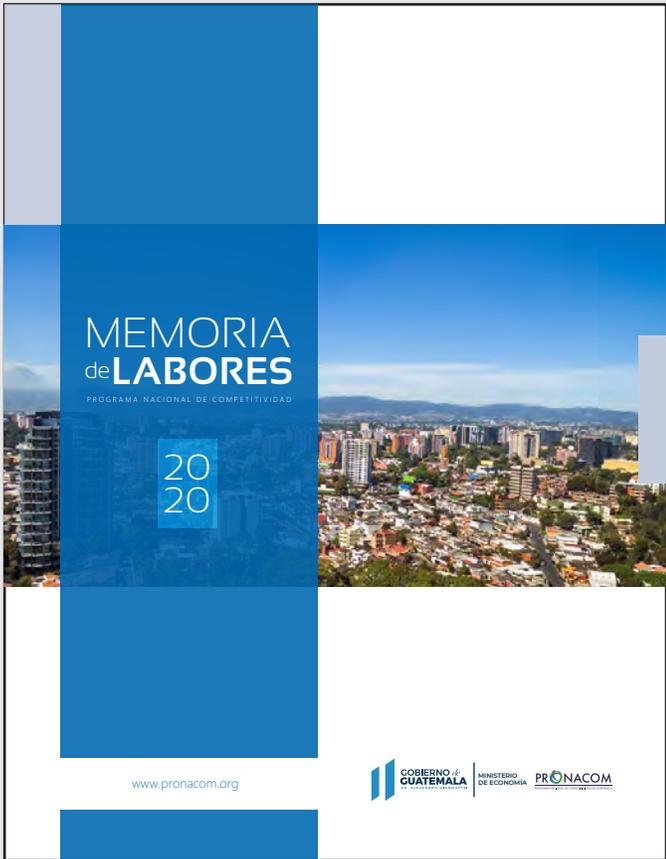
Source: Developed by MINECO with figures from Banco de Guatemala. <sup>4</sup>CAGR=Compounded Annual Growth Rate.

According to this classification, average trade for 2014 to 2019 was constituted as follows: 63% by medications, 22% by personal-protection equipment, 4% by medical equipment, and 9.7% by medical supplies. In the case of exports, the figures are: 65% for medications, 32% for personal-protection equipment, 5% for medical supplies, and the rest for medical equipment. Imports are composed of 64.9% medications, 11.7% medical supplies, and 17.9% personal-protection equipment. The remaining 5%, approximately, corresponds to medical equipment.

1. Reference Exchange Rate: August Q, 7.70 = USD\$ 1.00

2. Source: Banco de Guatemala. Employment Matrix and Production Account.

3. See the Annex for the items used to estimate the data for the sector.



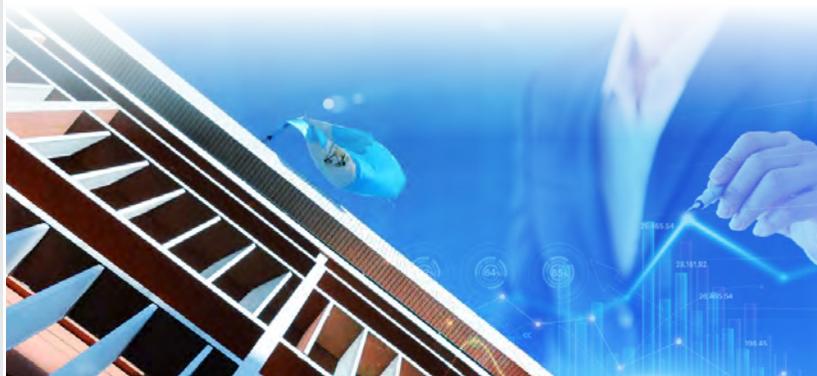


MINISTERIO DE ECONOMÍA

Aniversario

76

MINISTERIO *de* ECONOMÍA



4 DE DICIEMBRE

 @MINECOGT

[www.MINECO.gov.gt](http://www.MINECO.gov.gt)



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Aniversario

76

MINISTERIO *de* ECONOMÍA



4 DE DICIEMBRE

 @MINECOGT

[www.MINECO.gov.gt](http://www.MINECO.gov.gt)



## A Quien Corresponda:

Por este medio, se hace de su conocimiento que los Diseñadores Gráficos e Industriales, quedan debidamente inscritos en el Colegio de Arquitectos de Guatemala. Los Diseñadores **No** disponen de timbres para facturar por servicios profesionales u otros, como es el caso de la Licenciada en Diseño Gráfico **MARÍA ISABEL GAITÁN GRAJEDA**, colegiado No. **G-469**; los Diseñadores solamente se respaldan con su firma, sello y constancia de colegiado activo, la cual es emitida por el Colegio de Arquitectos.

Los Timbres de Arquitectura son utilizados única y exclusivamente para los Arquitectos colegiados, como su nombre lo indica, y de acuerdo a lo establecido en el decreto 67-76 del Congreso de la Republica, Ley del Timbre de Arquitectura.

Y para los usos que a la interesada convenga, se extiende, sella y firma la presente a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

  
**ERWIN GIOVANNI GONZALEZ LARA**  
Director Ejecutivo  
Colegio de Arquitectos de Guatemala



C.C Archivo  
EGGL/aydva

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS**

Nombre completo del contratista	Natalia Marcela Samayoa Sagastume
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-058-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**Apoyar con la construcción de perfiles de país para la atracción de inversión.**

1. Se apoyó en las coordinaciones semanales del Grupo Técnico de Inteligencia de Inversión. En dichas reuniones se organizó el lanzamiento de la ficha del sector farmacéutico e insumos médicos en donde se invitó a participar a diferentes empresas del sector y actores importantes para dar a conocer los resultados y oportunidades en materia de inversión que estas empresas pueden encontrar en el país. Asimismo, se revisaron los avances de la infografía de Vestuario y Textiles la cual se encuentra en fase de revisión final.
2. Se apoyó con la recopilación, revisión y diagramación de la ficha de Vestuario y Textiles que se elaboró en apoyo del grupo técnico de Inteligencia de Inversión.
3. Se apoyó en la revisión e integración de los comentarios de la ficha de Farmacéutico e Insumos Médicos para su diagramación final.

**Apoyar con identificación de actores clave sectoriales y aliados estratégicos para la generación de la información y para el apoyo de la implementación de la estrategia de IED.**

4. Se apoyó en el seguimiento de la plataforma web de inversiones la cual se trabaja en conjunto con la dirección de MIPYMES y cooperativas del Ministerio de Economía que se encargan de ejecutar fondos de la Unión Europea. La propuesta del árbol de navegación y las capacidades esperadas fue enviada al viceministro Bolaños para su visto bueno.
5. Se apoyó en la participación del evento *Restructuring Economic Relations of Latin America and the Caribbean with Germany: Perspectives with and after Corona* para conocer las perspectivas y oportunidades de negocio de empresas alemanas en Guatemala.

**Apoyar en la recopilación y generación de información precisa, relevante, actualizada y consistente a solicitud de los distintos potenciales inversionistas que respondan a interrogantes específicas antes durante y después su proceso de instalación en país.**

6. Se apoyó en el acompañamiento en la gestión de asuntos aduanales de una empresa mexicana del sector logísticos que ha confirmado su interés en invertir en Guatemala y que se encuentra en el proceso de importación de sus vehículos para iniciar operaciones.
7. Se apoyó en el seguimiento a los diferentes inversionistas que están a mi cargo dentro del pipeline de las oportunidades de inversión de los sectores de Turismo y Servicios.

**Apoyar en la planificación y seguimiento de metas del POA institucional, relacionadas a las metas vinculadas a la atracción de inversión.**

8. Se apoyó en la elaboración y presentación de los medios verificables para las metas correspondientes del mes para presentar su cumplimiento para que el departamento de presupuesto pudiese hacer su debido reporte de avance físico y financiero.

**Apoyar en recopilación, síntesis y análisis de información, datos e indicadores para la elaboración de información de país y a nivel sectorial para el posicionamiento de Guatemala como un destino atractivo para las inversiones.**

9. Se apoyó con la elaboración de la planificación de los contenidos y herramientas a generar para el 2021 así como también para delimitar el árbol de navegación del portal web de inversiones en cual se incluyeron todas aquellas partes que requieren de generación de contenido.
10. Se apoyó con la sistematización de la información recopilada por el equipo de atracción de inversión de PRONACOM y el equipo de atracción de inversión de Proyecto CEO en donde se categorizaron los datos para que de una manera amigable cada uno de los promotores pueda hacer las consultas de manera rápida en dicho documento de Excel. La información va desde principales costos industriales hasta regulaciones, factores de éxitos, datos macroeconómicos etc.
11. Se apoyó en la modificación de la presentación país de acuerdo con los comentarios realizados por el consultor mexicano especialista en temas de atracción inversión extranjera directa contratado por el sector privado. Se sostuvo una reunión introductoria con dicho asesor ya que estará apoyando al equipo a orientarnos en temas puntuales en temas de promoción y atracción de inversiones dada su experiencia en ProMéxico.
12. Se apoyó con la elaboración de información solicitada por los consejeros comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores en el extranjero sobre datos y perfiles de sectores a solicitud de potenciales inversionistas que ellos han identificado.

**Brindar seguimiento a proyectos y alianzas estratégicas que se generen para la implementación y avance de la Estrategia de atracción de IED.**

13. Se apoyó en las líneas de acción de la consultoría que la empresa PRODENSA está realizando para PRONACOM con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para fortalecer las capacidades del equipo en materia de servicios de *post-inversión* a empresas ya instaladas en el país.

**Brindar acompañamiento en la atención a potencial inversionistas que visiten el país.**

14. Se apoyó en la atención a una misión de inversionistas españoles que visitaron el país del 1 al 4 de diciembre quienes han confirmado su inversión en Guatemala y quienes visitaron el país por segunda vez para poder iniciar con las gestiones para empezar su operación.

**Apoyar en el diseño e implementación de la estrategia de abordaje para la atracción de Inversión Extranjera Directa, y su vinculación con la Política Nacional de Competitividad 2018-2032**

15. Se apoyó en la revisión de los comentarios de la estrategia de país para el fomento y atracción de inversión extranjera directa en donde se están incluyendo las diferentes estrategias de abordaje según el tipo de enfoque de generación de Leads con base al enfoque principal de Nearshoring, los mercados y sectores priorizados, estrategia de comunicación y plan de trabajo con acciones específicas.

**Apoyar en la evaluación de la atención brindada a los inversores como parte del servicio de post-inversión (aftercare) de las empresas**

16. Se apoyó en la identificación de inversionistas ya instalados en el país para la atención-post inversión y poder identificar áreas de mejora que se pueden trasladar posteriormente en políticas públicas y/o leyes para mejorar el clima de negocios.
17. Se apoyó con las gestiones para reunión de inversionista ya instalado en el país que desea iniciar su proceso de reinversión en el país. Dicha empresa pertenece al sector farmacéutico y se le apoyó en conformar su expediente para poder calificarse como administrador y único usuario de una Zona de Desarrollo Económico Especial Públicas - ZDEEPS-.

**Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o autoridades del MINECO.**

19. Se apoyó en la gestión de documentos para firma de la Directora Ejecutiva para la adquisición de la plataforma *Orbis Crossborder Investment* la cual fue trasladada a la asistente de la viceministra Edith Flores quien nos estará apoyando con las gestiones para la adquisición de la misma.
20. Se apoyó en la elaboración de informes de las reuniones sostenidas con los inversionistas para traslado de un informe ejecutivo a las autoridades de MINECO y posteriormente para traslado a presidencia.
21. Se apoyó en el acompañamiento al señor Comisionado Paiz en distintas reuniones de atención a inversionistas.

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	YADIRA LISSETTE CASTELLANOS MUÑOZ
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	diciembre - 2020	Número de Contrato	PNC-108-059-029-2020.
-----------------------	------------------	--------------------	-----------------------

Período de actividades	del:	01-diciembre-2020	al:	31-diciembre-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- **Apoyo en la logística en la realización de las reuniones a cargo de la Dirección Ejecutiva del PRONACOM.**
  - Se apoyó con la coordinación de agenda de reuniones, atención a invitados correspondientes a la Dirección Ejecutiva y al Coordinador General del Comité Ejecutivo.
  - Se apoyó en la logística para las reuniones que se llevaron a cabo durante el mes a cargo de la Dirección Ejecutiva del PRONACOM, así como la elaboración de informes de liquidación a los que correspondió que fueron realizados durante el mes.
  
- **Asistir técnicamente a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Competitividad.**
  - Se apoyó con el seguimiento al cuadro de actividades del equipo técnico para reportes e informes de la Dirección Ejecutiva, y así mismo se dio acompañamiento y seguimiento a los temas relacionados con las actividades del Programa Nacional de competitividad, en las reuniones realizadas con los equipos.
  - Se apoyó con elaboración del reporte anual de actividades del programa.
  - Elaboración y seguimiento a las solicitudes de compra para el área de Dirección Ejecutiva.
  - Se apoyó con acompañamiento en las reuniones técnicas de coordinación del proyecto, “Respuesta al COVID-19 Cadenas de Valor Agroalimentarias Modernas y Resilientes” así como en la revisión y elaboración de documentos relacionados al proyecto
  
- **Apoyar en la planificación y gestión de gastos de transporte y viáticos al interior y exterior en el cumplimiento de comisiones oficiales para la realización de las distintas actividades de la Dirección Ejecutiva.**
  - Se apoyó con las gestiones de logística como viáticos, transporte y liquidación para la visita técnica de la Dirección Ejecutiva al departamento de Quetzaltenango, para dar seguimiento a la empresa Telus
  
- **Apoyo en la gestión de firmas de la Dirección Ejecutiva en documentos tales como: oficios, informes, productos entre otros.**
  - Se apoyó con la digitalización de los documentos aprobados por la Dirección Ejecutiva durante el mes

- **Brindar apoyo a la Dirección y subdirección Ejecutiva en la elaboración de oficios y análisis de documentos y gestiones administrativas.**
  - Se apoyó con tareas administrativas como envío y recepción de documentación oficial del Programa Nacional de competitividad, elaboración de borradores de oficios.
  - Se apoyó con el control de correspondencia de entrada y salida relacionada con el coordinador general y coordinador general adjunto del comité ejecutivo.
  - Se apoyó con la elaboración de respuestas a comunicaciones oficiales remitidas con atención al coordinador general del comité ejecutivo de PRONACOM, así como apoyo con su agenda y reuniones
  - Se apoyó con el registro, verificación y archivo de los documentos relacionados a la Dirección ejecutiva del Programa Nacional de competitividad en forma digital y física.
  
- **Apoyo al seguimiento del equipo técnico en lo relacionado con la programación y ejecución de acciones y metas definidas en el Plan Operativo Anual (POA).**
  - Se apoyó con el seguimiento, monitoreo y recolección de los medios de verificación de las metas planificadas para el tercer cuatrimestre en el Plan Operativo Anual, así como el traslado de la información al área financiera de los reportes de noviembre y entrega final del mes de diciembre.

\_\_\_\_\_  
**Yadira Lissette Castellanos Muñoz**

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

**Lieschen Indiana Eger**

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	Serin Nidal Mubarak Zeid
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-060-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyar en la retención y reinversión de empresas que ya tienen operaciones en Guatemala:**

- Se apoyó en los esfuerzos de fortalecimiento de servicios de reinversión que ofrece el Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM- en conjunto con una empresa consultora y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- mediante el acercamiento con empresas extranjeras establecidas en Guatemala.
- Se apoyó a empresa farmacéutica de capital indio que opera en Guatemala para dar seguimiento a su interés de establecer una planta para empacar medicamentos y exportar a distintos países de la región.
- Se apoyó a empresa colombiana de bebidas que tiene interés en establecer una planta de producción en la Zona Libre de Industria y Comercio-ZOLIC-. Se coordinó una reunión virtual para conocer el estatus del proyecto de inversión.
- Se apoyó a empresa coreana de vestuario y textiles que solicitó apoyo en temas aduaneros.
- Se apoyó a empresa salvadoreña de la industria de acero que solicitó apoyo para la resolución de consultas distintas de parte del Ministerio de Economía.
- Se apoyó en reunión de acercamiento a empresa coreana de vestuario y textiles para ofrecer servicios de post-inversión.

**2. Fortalecimiento de los instrumentos para la atracción de la inversión:**

- Se apoyó en la elaboración de un reporte personalizado de información solicitada a potenciales inversionistas de Italia que tienen interés en invertir en Guatemala.
- Se apoyó en la elaboración de un reporte personalizado de información solicitada a potenciales inversionistas de Estados Unidos que tienen interés en invertir en Guatemala.
- Se apoyó en la elaboración de presentaciones de país de los sectores de manufactura y vestuario y textiles utilizados para atender a potenciales inversionistas de dichos sectores.
- Se apoyó en distintos eventos virtuales de atracción de inversión y reinversión con el objetivo de promocionar a Guatemala como destino de inversión extranjera.
- Se apoyó en la recopilación de información y elaboración de un informe para empresa textil de España que tiene interés en invertir en Guatemala.
- Se apoyó en la creación de paquetes generales y específicos de incentivos para los inversionistas con los que se sostuvieron reuniones virtuales para personalizar los paquetes de incentivos.
- Se apoyó en la elaboración de una presentación país enfocada a la atracción de inversión del sector farmacéutico en Guatemala.
- Se apoyó en el envío de información solicitada por potencial inversionista japonés. Asimismo, se apoyó en la reunión virtual sostenida con el inversionista japonés para conocer su interés de inversión en Guatemala.

**3. Análisis para la generación de condiciones de atracción de Inversión Extranjera Directa:**

- Se apoyó al equipo de competitividad y clima de negocios en el análisis de los procesos de importación de medicamentos y vacunas para identificar cuellos de botella con el objetivo de mejorar dichos procesos y fomentar la atracción de inversión extranjera en el sector farmacéutico.
- Se apoyó en reunión para identificar áreas de mejora en el material utilizado para la atracción de inversión extranjera.

**4. Otros:**

- Se apoyó a la misión permanente de la Guatemala ante la Organización Mundial de Comercio en los trabajos de la mesa técnica de Facilitación de Inversión.
- Se apoyó en la elaboración de una agenda de inversión para inversionistas españoles que visitaron Guatemala por segunda vez para avanzar en su proyecto de inversión. Asimismo, se brindó acompañamiento a los inversionistas durante sus distintas reuniones y visitas en Guatemala.
- Se apoyó a empresa coreana del sector de vestuario y textiles que está en proceso de invertir en una fábrica en Guatemala. Se apoyó en la elaboración de una presentación país que fue presentada a las inversionistas.
- Se apoyó en reuniones virtuales con la mesa de inteligencia de inversión para finalizar la infografía del sector de insumos médicos en Guatemala y se apoyó en el trabajo de la infografía del sector de vestuario y textiles.
- Se apoyó en evento virtual con la cámara de comercio de Rusia en el cual Guatemala fue presentada como destino de inversión para los sectores de vestuario y textiles y manufacturas.
- Se apoyó en el acompañamiento de una misión de potenciales inversionistas de Estados Unidos.
- Se apoyó en la visita a la inauguración de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública llamada Puerta del Istmo.
- Se apoyó en evento virtual con la Asociación del Japón y América Latina para promocionar a Guatemala como destino de inversión extranjera directa.

---

Serin Nidal Mubarak Zeid

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

**INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES**

Nombre completo del contratista	PABLO ALFONSO AUYÓN MARTÍNEZ		
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA		

Mes y año del Informe	DICIEMBRE- 2020	Número de Contrato	PNC-108-062-029-2020
-----------------------	-----------------	--------------------	----------------------

Período actividades	de	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
---------------------	----	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

1. Apoyo en la revisión de documentos y procesos administrativos en coordinación con la asesora legal administrativa, asegurando el cumplimiento con las leyes aplicables en temas administrativos, financieros, compras y contrataciones;
  - a. Se asesoró sobre la redacción y el contenido de las actas del Comité Ejecutivo;
  - b. Se apoyó y dio seguimiento en revisión de documentación de algunas contrataciones 029 dentro del PRONACOM;
  - c. Se apoyó en la revisión de documentos del Programa Umbral, respecto a la adenda de implementación durante la etapa Post, específicamente respecto a la entidad beneficiaria Escuela Nacional Central de Agricultura;
  - d. Se apoyó y dio seguimiento al proceso de equipamiento para el Ministerio de Educación dentro del contexto del programa Umbral;
  - e. Se apoyó en el contenido y archivo de algunas actas del Coordinador General del Comité Ejecutivo y su participación en COPEREX;
  - f. Se apoyó en el análisis de los Acuerdos Gubernativos de Pronacom, elaboración de información comparativa y propuesta de nuevo contenido;
  - g. Se apoyó en la preparación del proyecto de modificación del Reglamento del Comité Ejecutivo del PRONACOM;
  - h. Se apoyó en la elaboración de formatos respecto al Acceso de Información Pública;
  - i. Se apoyó en la revisión de la existencia física de los libros de Comité Ejecutivo, Consejo Asesor y Comité Técnico Interinstitucional del Programa Nacional de Competitividad;
  - j. Se Apoyó en la preparación de comunicados sobre la participación de PRONACOM en el proceso de información a empresas y trabajadores suspendidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con relación al fondo de protección del empleo.
  - k. Se apoyó en la revisión de documentos a ser devueltos al Ministerio Público por haber sido erróneamente presentados ante el PRONACOM;
  
2. Coordinación Interinstitucional con Dirección Jurídica del Ministerio de Economía, asesores legales de Despacho y Vicedespacho del Ministerio de Economía, sobre asuntos legales de interés del PRONACOM.
  - a. Se coordinó en la revisión conjunta de documentos del expediente denominado “RESPUESTA AL COVID -19: CADENAS DE VALOR AGROALIMENTARIAS MODERNAS Y RESILIENTES” relacionado con FIDA;

3. Asesoría legal y acompañamiento cuando se requiera a las acciones vinculadas con la mejora del clima de negocios, atracción de inversión extranjera y mejora de la competitividad
  - a. Se asesoró como apoyo en el análisis de los protocolos de registro e importación de vacunas al mercado guatemalteco con el objetivo de conocer los denominados “cuellos de botella” que existan en el proceso;
  - b. Se apoyó en el análisis y revisión de proyecto de convenio interinstitucional en el proyecto Guatemala no se detiene;
  - c. Asistencia a reuniones de apoyo al personal de inversión respecto a la información a requerir al personal de la Dirección de Aeronáutica Civil;
  
4. Asesorar y acompañar a la Dirección Ejecutiva y autoridades que se le indiquen en las distintas reuniones con aliados estratégicos de PRONACOM, sector público, sector empresarial organizado, academia, entre otros:
  - a. Se apoyó en la asistencia a sesión de decisión sobre las sesiones del Comité Ejecutivo del Programa Nacional de Competitividad;
  - b. Se apoyó en la asistencia a reuniones de frecuencia semanal con personal del Programa Umbral con la participación en algunos casos de la Sub Directora del PRONACOM;
  - c. Se apoyó en la asistencia y apoyo en reuniones relacionadas con el proyecto Guatemala no ser detiene;
  - d. Se apoyó en la asistencia a reuniones con el personal responsable del clima de negocios, específicamente con los trabajos realizados con relación al tema de bloqueos viales;
  - e. Se apoyó en la participación en las sesiones de elaboración de documentación interna de PRONACOM específicamente con el tema de existencia, administración y custodia de libros del programa, previamente autorizados ante la Contraloría General de Cuentas;
  - f. Se apoyó en la asistencia a reuniones de seguimiento para la revisión del Plan de Cierre del Programa Umbral, así como los documentos que deben ser tenidos en consideración en la etapa de equipamiento del Ministerio de Educación, la Escuela Nacional Central de Agricultura.
  - g. Asistencia a reuniones de apoyo al personal de inversión respecto a la información a requerir al personal de la Dirección de Aeronáutica Civil;

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	Hugo Geovanny Aguilar Montoya
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-063-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

ACTIVIDADES REALIZADAS

**1. Apoyo con el análisis de las acciones que impactan la reducción de las brechas de competitividad definidas en el plan operativo anual y elaboración de una estrategia de abordaje para su ejecución.**

- Se apoyó en el análisis de las brechas de competitividad y se elaboró la estrategia de inserción laboral (Anexo 1).

**2. Apoyo en la elaboración del plan estratégico institución y plan operativo anual y multianual, desarrollando y definiendo acciones específicas para la mejora de la competitividad de Guatemala.**

- Se asesoró en la elaboración del Plan anual de compras en estrecha relación con el Plan operativo anual 2021.
- Se asesoró en la elaboración del Plan operativo anual 2021, indicando lineamientos estratégicos, productos, subproductos y acciones para mejorar la productividad de conglomerados.
- Se asesoró en la elaboración de términos de referencia para seis asesorías relacionadas a la productividad de conglomerados.
- Se asesoró en sobre las acciones de las siguientes asesorías:
  - i. Asesoría para análisis económico y de sectores productivos
  - ii. Asesoría en materia económica para el desarrollo competitivo
  - iii. Asesoría legal para el análisis del marco jurídico de la inversión en Guatemala

**3. Apoyo en la identificación de potenciales cooperantes o aliados que coadyuven al desarrollo de las acciones o proyectos identificados y priorizados para la mejora de la competitividad.**

- Se asesoró sobre las acciones a tomar por las empresas navieras (*King Ocean, Crowley y Seaboard Marine*) que operan en Guatemala para mejorar los procesos en beneficio de las empresas guatemaltecas.
- Se asesoró sobre el proyecto Corea-Guatemala a través del asesoramiento tecnológico y soluciones de Corea para el sector textil del *Korea Institute for Advancement of Technology*.

**4. Apoyo en articulación con potenciales cooperantes o aliados para el desarrollo de las acciones o proyectos identificados y priorizados.**

- Se asesoró en la conceptualización de la mesa técnica con la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y en la realización de la misma, presentando casos de la Asociación Guatemalteca de Exportadores (Agexport) y la Cámara de Industria de Guatemala.
- Se asesoró al Pronacom sobre su participación en el Memorándum de entendimiento entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de América en referencia al programa América Crece coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Anexo 2).
- Se asesoró sobre las acciones a tomar por el Pronacom ante el Plan de implementación de la estrategia para promover exportaciones y atraer inversión extranjera directa a Guatemala de McKinsey.
- Se asesoró sobre las acciones a tomar para agilizar los trámites de importación de medicamentos con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Se asesoró sobre la estrategia para fortalecer la industria de *call centers* y *BPO* con la Agexport.
- Se apoyó en la participación de la Dirección Ejecutiva en el IV Congreso nacional de mesas de competitividad a través de la preparación de los puntos a tratar en su intervención (Anexo 3).
- Se apoyó con la presentación de la conferencia titulada “Generando competitividad a través de la innovación” en Cuarto congreso de innovación de la Cámara Guatemalteca de la Construcción (Anexo 4).
- Se asesoró sobre las acciones técnicas durante la negociación del préstamo del Banco Mundial para el proyecto “Respuesta a la Covid-19: cadenas de valor agroalimentarias modernas y resilientes” y se elaboró una línea de tiempo técnica previa a la efectividad del mismo.
- Se asesoró sobre la participación del Pronacom en la Reunión RIAC 2020 de ministros y altas autoridades de competitividad de la Red Interamericana de Competitividad de la Organización de Estados Americanos (Anexo 5).

**5. Apoyo en el desarrollo de instrumentos de monitoreo de acciones y proyectos enmarcados dentro del plan operativo anual y multianual.**

- Se apoyó en la actualización de los indicadores del Plan operativo anual 2020.

**6. Apoyo en la creación y actualización de indicadores para el monitoreo y evaluación de los proyectos y acciones estratégicas definidas.**

- Se asesoró sobre los indicadores de la Política de innovación productiva para la competitividad de Guatemala 2020-2040.
- Se asesoró sobre la respuesta a la solicitud de la Contraloría General de Cuentas sobre la Política integrada de comercio exterior, competitividad e inversiones en Guatemala, sobre los indicadores utilizados.

**7. Apoyo y asesoramiento para el seguimiento del Plan Operativo anual institucional.**

- Se apoyó en el acercamiento a la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Empleo Digno coordinada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para cumplir con la acción de Entidades beneficiadas con una estrategia para fomentar la capacitación y formación de recurso humano para la inserción en el mercado laboral.
- Se apoyó en la creación de fichas de información sobre el mercado de la miel melipona y de los *call centers* y *BPO* para cumplir con la acción de Entidades beneficiadas con el desarrollo de fichas de información, levantamiento de encuestas e información relevante para la mejora de la competitividad.

**8. Apoyo para identificar planes, programas y proyectos de entidades del sector público y aliados estratégicos que impulsen la competitividad.**

- Se apoyó en la identificación del proyecto de *Finishing School* del Instituto Técnico de Capacitación.

**9. Apoyo en la identificación y creación de cartera de proyectos que impacten o incidan en la mejora de la competitividad a través de la creación de una matriz de selección y priorización de proyectos.**

- Se apoyó en la identificación de un parque industrial tecnológico del *Korea Institute for Advancement of Technology.*

**10. Apoyo en la gestión de la cartera de proyectos que impacten en la reducción de las brechas de competitividad y reactivación económica.**

- Se asesoró sobre las acciones legales y técnicas para el inicio del proyecto del Aeropuerto Internacional de Carga de San José, incluyendo la elaboración de análisis técnicos sobre el sacrificio fiscal y las implicaciones de las distintas longitudes de pista (Anexo 6).
- Se asesoró sobre las acciones legales y técnicas para el inicio del proyecto de modernización seguridad y eficiencia del Aeropuerto Internacional La Aurora y el proyecto de ampliación de la zona de carga, impulsada por la Agencia Nacional de Alianzas de Desarrollo de Infraestructura Económica.

•

**11. Apoyo y asesoría para la elaboración de informes específicos cuando le sean requeridos.**

- Se apoyó en la elaboración del informe de seguimiento de actividades para la Dirección Ejecutiva de frecuencia quincenal.

**12. Otras actividades que le requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios y/o el Despacho superior.**

- Se asesoró a las empresas Grupo Ferromax y SAE-A sobre las acciones a seguir para mejorar su productividad en casos especiales con la SAT.
- Se asesoró sobre la respuesta a la solicitud de información de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala a través del Órgano de Apoyo Técnico, Género, Pueblos Indígenas y Personas con Capacidades Especiales del Ministerio de Economía acerca de los programas y otras acciones implementadas para reducir los efectos causados por la crisis sanitaria por la pandemia de la Covid-19.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello



## ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO PARA LA INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL

### Introducción

Uno de los principales objetivos del Gobierno de Guatemala, es la atracción de inversiones, la generación de empleo y la mejora de condiciones de vida, es por ello que una de las acciones para apoyar a alcanzar los objetivos planteados, es el desarrollo y la respectiva implementación de esta estrategia.

Para ello, es indispensable la creación de condiciones favorables para mejorar el mercado laboral y lograr un equilibrio entre la oferta y la demanda. Para empezar, será necesaria la opinión de muchos de los involucrados para la validación de cada uno de los pasos a seguir en esta estrategia, luego, contar con una evaluación de diagnóstico de la realidad del mercado laboral y las brechas de empleabilidad, siguiendo con un acercamiento a los programas de empleabilidad y fortalecimiento de capacidades vigentes. Finalmente, la articulación y el seguimiento de las acciones priorizadas es lo que garantizará que se alcancen los resultados esperados, por lo que se propone la articulación de un mecanismo de seguimiento y evaluación de las acciones acá contenidas.

### Vinculación

La creación de empleo y una adecuada inserción laboral son un tema clave para todos los países, es por ello que Guatemala ha desarrollado una serie de programas, proyectos, así como una serie de actividades para alcanzar una inserción laboral adecuada y la generación de más y mejores plazas de empleo, el Gobierno tiene el firme propósito de mejorar las condiciones para la atracción de inversión y que se pueda tener un desarrollo económico que permita la inserción laboral de forma sostenida.

---

|  
**FRAMEWORK MEMORANDUM OF UNDERSTANDING TO STRENGTHEN  
ENERGY AND INFRASTRUCTURE FINANCE AND MARKET BUILDING  
COOPERATION BETWEEN  
THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA  
AND  
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF GUATEMALA**

**WHEREAS,** ~~†~~ The Government of the United States of America (the “United States”) and the Government of the Republic of Guatemala (“Guatemala”) (hereafter referred to individually as a “Participant” and together as the “Participants”); ~~seek to strengthen cooperation on financial market building for energy and other infrastructure investments;~~

**CONSIDERING** the importance of promoting foreign investment for economic and social growth and development, ~~as well as supporting the fair market competition competitiveness of the participants;~~

**OBSERVING** that further integration of global energy and infrastructure financial markets is expected to enhance the security of the United States and Guatemala and promote economic prosperity;

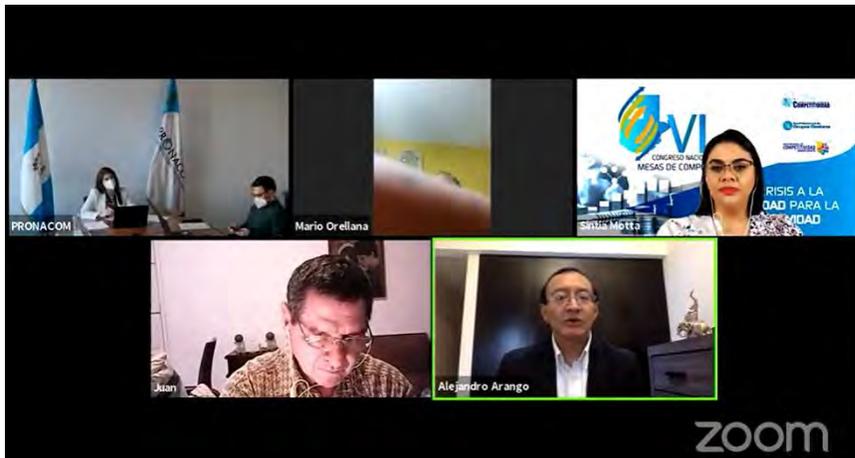
**MINDFUL** ~~that it of the importance is important~~ that investments in energy and infrastructure are expected to increase the ~~resilience and~~ reliability of the Participants’ national energy and infrastructure systems, and help counter threats posed by supply disruptions from natural and manmade events, ~~including cyber threats, and that Guatemala ratified the International Labor Organization (ILO) Indigenous and Tribal Peoples Convention on June 5, 1996;~~

**RECOGNIZING** that private capital can help address the capital needs for prudent energy and infrastructure development, and that ~~the depth of the United States private capital markets and limited recourse project financing can be beneficial for capital-intensive energy and infrastructure projects;~~

**FURTHERING** cooperation between the Participants ~~on to adopt~~ solutions that are capable of addressing the various policy, legal, regulatory, institutional, and market barriers ~~that are impeding the effective flow of private capital solutions and broad-based, sustainable economic growth; and~~

**HIGHLIGHTING** that ~~the market building, energy security, and economic growth promoted through the America Cresce initiative aims to promote investment in infrastructure and energy in Latin American countries and the Caribbean, including Guatemala, and that, ~~for this reason,~~ it is important to increase the public-private commitment focus on to sharing best practices and create opportunities to expand~~

Anexo 3



 **PRONACOM**  
November 17 at 10:04 AM · 🌐

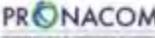
En el marco de la Construction Innovation Week, de Cámara Guatemalteca de la Construcción, #PRONACOM brindó la conferencia "**Generación de competitividad a través de la innovación**", en donde se mencionó que es fundamental el trabajo en conjunto de los diferentes sectores, público, privado, academia y otros, para el desarrollo de empresas más productivas que generen más valor agregado, así como un marco legal, infraestructura, talento humano y TICs que apoyen a la eficiencia... See More



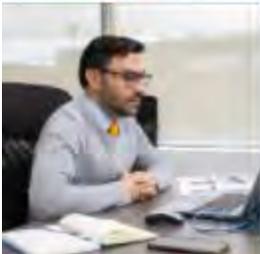
**GENERANDO  
COMPETITIVIDAD A  
TRAVÉS DE LA INNOVACIÓN**

 **COBIERNO de GUATEMALA**  
Ministerio de Economía

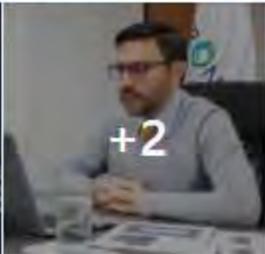
 **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

 **PRONACOM**  
Asociación Guatemalteca de Promoción y Fomento de la Construcción



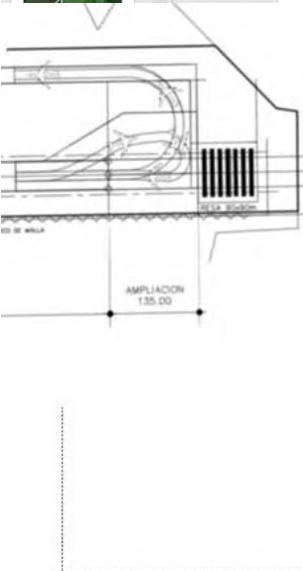
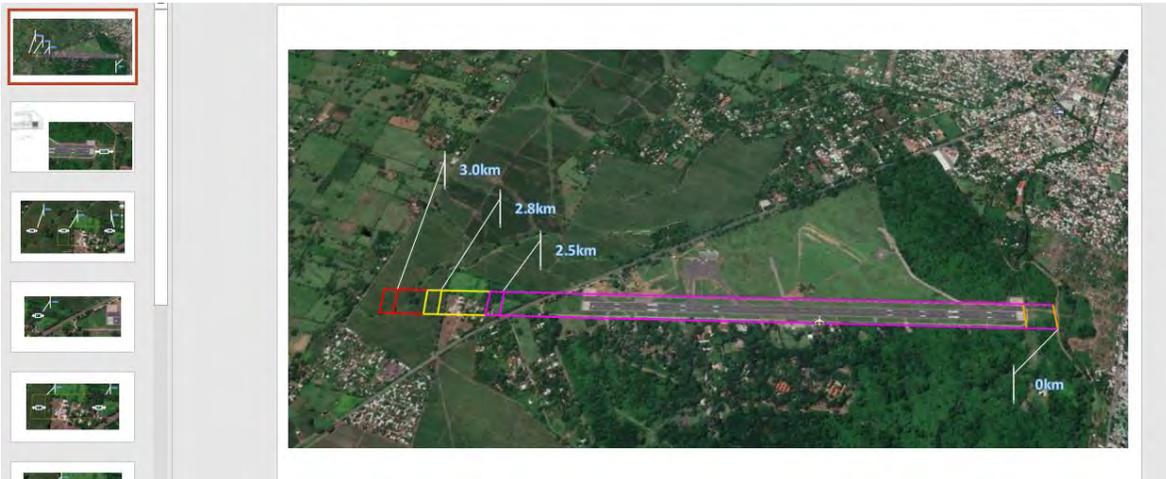


  
**Innovation week**  
**PRONACOM**  
Asociación Guatemalteca de Promoción y Fomento de la Construcción  
Hugo Aguil  
Asesor para la Modernización de la Industria de la Construcción y el Bienes Raíces





Anexo 6



title





Click to add title



INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	DIEGO MENESES ZAMORA
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-064-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	1-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyar en la búsqueda, atención y acompañamiento de potenciales inversionistas que buscan establecerse en Guatemala.**

- Se apoyó con una reunión con una empresa de origen alemán interesada en invertir en Guatemala en los proyectos de la cartera de la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE). Por lo tanto, se sostuvo una reunión con los representantes de ANADIE y la empresa alemana para dar a conocer los proyectos.
- Se apoyó a una misión de inversionistas de origen mexicano interesados en invertir en la modernización del aeropuerto internacional la aurora. Derivado de esta misión, se sostuvieron reuniones con la Dirección General de Aeronáutica Civil para dar a conocer los planes de modernización del aeropuerto.
- Se apoyó con una reunión con una empresa de origen italiano interesada en invertir en Guatemala en el sector de vestuario y textil donde se le presentó los incentivos fiscales que Guatemala ofrece en este sector.
- Se apoyó con una reunión con una empresa de origen canadiense interesada en invertir en los puertos del país por lo que se le envió información detallada de cada uno de los puertos al igual que los planes de expansión o modernización de los mismos.
- Se apoyó con una reunión con una empresa de origen mexicano y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MICIVI) con el motivo de dar a conocer los proyectos de infraestructura vial priorizados por el gobierno al igual que aquellos contemplados para entrar a licitaciones internacionales.
- Se apoyó con una reunión con una empresa de origen mexicano para solventar sus dudas de las bondades de calificarse como un usuario del Decreto 29-89. Aunado a esto, se empezó a planificar su visita a Guatemala para finales del año 2020 o principios del año 2021.
- Se apoyó con una reunión con una empresa de origen sur coreano interesada en invertir en el sector de vestuario y textiles donde se les proporcionó información de como establecer su empresa como sociedad anónima al igual que los pasos para calificarse como usuarios del Decreto 29-89.
- Se apoyó a una misión de inversionistas de Arizona donde se les brindó una presentación país enfocada en el sector de infraestructura de Guatemala.
- Se apoyó a una empresa de origen estadounidense interesada en invertir en el sector de construcción donde se les brindó una presentación de los diferentes proyectos de infraestructura priorizados por el gobierno de Guatemala.
- Se apoyó a una empresa de origen salvadoreño interesada en invertir en el sector de construcción donde se le presentó una presentación país y se brindó información relacionada al sector.
- Se apoyó con una reunión con una empresa de origen japonés interesada en invertir en el sector de infraestructura donde se le presentó los proyectos de puertos, infraestructura vial al igual que la cartera de proyectos de la ANADIE.

**2. Apoyar en la promoción de Guatemala como un destino atractivo de inversión, incluyendo la participación en eventos nacionales e internacionales en donde pueda posicionarse al país a nivel mundial.**

- Se apoyó en el evento “Guatemala, a Great Destination for Investment in the America Region, Post Covid-19” en el cual se dio a conocer a Guatemala como destino de inversión a potenciales inversionistas de Japón.

**3. Fortalecimiento de los instrumentos para la atracción de la inversión:**

- Se apoyó en la traducción al inglés de presentaciones proporcionadas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- Se apoyó a crear un unifoliar que da a conocer los proyectos de modernización y ampliación de los puertos de Guatemala.
- Se apoyó a crear un unifoliar que da a conocer los proyectos de infraestructura vial que irán a licitación internacional con el motivo de que estos sean enviados a potenciales inversionistas.
- Se apoyó con una capacitación de la cartera de proyectos de la Comisión de Infraestructura para conocer a mejor detalle los proyectos que han sido priorizados por el gobierno.
- Se apoyó en la traducción al inglés de la presentación del proyecto denominado – Metroriel – con el motivo de que esté sea enviado a potenciales inversionistas.
- Se apoyó a crear un directorio de proveedores de servicios para poder ser enviado a potenciales inversionistas.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	Alejandro José Moscoso Salazar
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-065-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	1-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. Apoyar en la retención y reinversión de empresas que ya tienen operaciones en Guatemala.**

- Se apoyó en realizar reunión virtual con empresa estadounidense del sector comercio de capital extranjero ya establecido en Guatemala para apoyar con temas tributarios.
- Se apoyó en realizar reunión virtual con empresa de manufacturas ya establecida en Guatemala para el apoyo de acompañamiento en la calificación bajo el régimen de 29-89
- Se apoyó en realizar reunión virtual con empresa argentina del sector de manufacturas para apoyo en proceso de trámite de licencia ambiental.
- Se apoyó en la estrategia de consultoría internacional para la de atención empresas de diversos sectores que ya están establecidas en Guatemala y poder ofrecer la mejor atención post inversión posible.

**2. Análisis para la generación de condiciones de atracción de Inversión Extranjera Directa:**

- Se apoyó en realizar reunión con empresa coreana del sector de agroindustria para discutir oportunidades de expansión en Guatemala.
- Se apoyó en realizar reunión virtual con empresario estadounidense con potencial inversión para el sector de agroindustria en Guatemala.
- Se apoyó en realizar reunión con empresa estadounidense del sector de manufacturas para proveerle más información acerca de Guatemala y sus ventajas competitivas en la región centroamericana.
- Se apoyó en realizar una reunión virtual con inversionista de Japón con interés en invertir en el sector de agroindustria.
- Se apoyó en realizar diversas reuniones de seguimiento a proyecto de inversión por empresa salvadoreña del sector agroindustrial.
- Se apoyó en realizar reunión con empresa austriaca del sector de infraestructura para el apoyo en el proceso de establecimiento de empresa en Guatemala.
- Se apoyó en realizar reunión virtual de seguimiento a empresa estadounidense del sector de manufacturas con interés en establecer una fábrica de equipo electrónico.
- Se apoyó en realizar reunión virtual con empresa sudafricana del sector de manufacturas con interés en expansión en la región.
- Se apoyó en realizar reunión virtual con representante de Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" (ZOLIC) para consulta de transformación de proyecto de infraestructura a una Zona de Desarrollo Económico Especial Público.
- Se apoyó en la organización de evento virtual con inversionistas de Rusia con el objetivo de presentar a Guatemala como destino de inversión.
- Se apoyó en el seguimiento de los temas estratégicos definidos para el logro de los objetivos y metas establecidas en la mesa técnica número tres de promoción de inversión del Gabinete Económico (GABECO)

### 3. Fortalecimiento de los instrumentos para la atracción de la inversión:

- Se apoyó en la recolección de datos de diversas empresas que conformarán el Directorio de Proveedores y Servicios para la atención del inversionista extranjero.
- Se apoyó en la elaboración de la estructura del proyecto Directorio de proveedores y servicios para la atención del inversionista extranjero.
- Se apoyó en reuniones técnicas para la elaboración del plan para el evento de atracción de inversión en el marco del bicentenario de independencia de Guatemala.
- Se apoyó a la elaboración de presentaciones país de manera personalizada para instituciones internacionales y que estas puedan ser compartidas con potenciales inversionistas.
- Se apoyó en la elaboración de presentaciones sectoriales para la atracción de inversión extranjera.
- Se apoyó en la elaboración de fichas técnicas para mapeo de Zonas de Desarrollo Económico Especial Público.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	Mariana Cordón Rosales
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-066-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1) Apoyar en la atención y acompañamiento de potenciales inversionistas que buscan establecerse en Guatemala:**

- Se apoyó en una presentación país y se facilitó información sobre las regulaciones correspondientes del país.

**2) Apoyar en la promoción de Guatemala como un destino atractivo de inversión, incluyendo la participación en eventos nacionales e internacionales en donde pueda posicionarse al país a nivel mundial.**

- Se apoyó en la organización de un evento para promover a Guatemala como destino de inversión con la participación de empresas rusas.

**3) Analizar instancias análogas a nivel internacional que permitan identificar casos de éxito y lecciones aprendidas en materia de atracción de inversión extranjera directa.**

- Se apoyó en la elaboración de un análisis de incentivos brindados por gobiernos locales de México.

**4) Apoyar en el diseño e implementación de la estrategia de abordaje para la atracción de inversión extranjera directa, y su vinculación con la Política Nacional de Competitividad 2018-2032.**

- Se apoyó en la elaboración de un plan de trabajo para la promoción de inversión para el sector de energía para el año 2021.

**5) Apoyar en la articulación de los esfuerzos que diferentes organizaciones realizan en materia de Inversión Extranjera Directa.**

- Se apoyó en una presentación sobre incentivos de gobiernos locales, como propuesta para fortalecer las actividades de promoción de inversión de PRONACOM.

- Se apoyó en una presentación de capacitación para explicar el mecanismo del Equipo de Respuesta Rápida.

**6) Apoyar en el seguimiento de los temas estratégicos definidos para el logro de los objetivos y metas establecidas en la mesa técnica de inversión del Gabinete Económico (GABECO).**

- Se apoyó en dos reuniones estratégicas para dar seguimiento a actividades de coordinación interinstitucional de GABECO.

- Se apoyó en la elaboración de un informe mensual de los avances en las responsabilidades adquiridas en GABECO.

- Se apoyó en la validación de una propuesta de plan de trabajo para el año 2021 para GABECO.

**7) Apoyar en cualquier actividad que se le designe para que coadyuve a la implementación de la estrategia para la atracción de inversión.**

- Se apoyó en un análisis sobre los diferentes insumos elaborados durante el año para construir la estrategia de atracción de inversión.

**8) Elaborar presentaciones y/o informes en idioma inglés según sean requeridas para atraer potenciales inversionistas y aliados estratégicos.**

- Se apoyó en una traducción al inglés de la presentación para la promoción de inversión en el sector de energía.

**9) Acompañamiento a las diferentes reuniones internas y externas para la recopilación de insumos relacionados con la inversión extranjera directa en Guatemala.**

- Se apoyó en una reunión con una mancomunidad para dar seguimiento a la posible colaboración para la atracción de inversión extranjera directa.

**10) Apoyar en el análisis de data, indicadores nacionales e internacionales que apoyen a la generación de información para la atracción de inversión extranjera directa.**

- Se apoyó en el análisis de datos con respecto a los flujos de inversión internacional en el sector energía.

**11) Monitoreo y seguimiento a los acuerdos establecidos durante la agenda de inversión de potenciales inversionistas y facilitación de contactos estratégicos para agilizar la tramitología correspondiente.**

- Se apoyó en una reunión entre una empresa del sector de energía instalada en el país, y un experto en regímenes especiales.

**12) Apoyo en generación de estadísticas sobre proyectos de inversión en gestión.**

- Se apoyó en la generación de un reporte estadístico sobre los avances en inversión en el sector energía.

**13) Apoyo en la elaboración de instrumentos de inversión.**

- Se apoyó en una nueva actualización en el protocolo de servicios post inversión (*aftercare*).

**14) Otras actividades que requiera la autoridad superior del área en la cual presta sus servicios, Dirección Ejecutiva y/o autoridades de MINECO.**

- Se apoyó durante varias reuniones interinstitucionales para el fomento de la inversión en el país.

- Se apoyó en una reunión técnica con el equipo técnico del Ministerio de Energía y Minas para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para la atracción de inversión en el sector de Energía.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
TÉCNICOS

Nombre completo del contratista	MARÍA JOSÉ ALCAZAR FRENER		
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA		

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-067-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

ACTIVIDADES REALIZADAS

**1. Apoyo en la elaboración de presentaciones y/o informes según sean requeridos por las autoridades.**

- Se apoyó en la elaboración del informe de respuestas a preguntas enviadas por Consejera de la Misión Permanente de Guatemala para la O.M.C. y recomendación en la gestión del Acuerdo de Facilitación de Inversión para fomentar la competitividad y la inversión en Guatemala.
- Se apoyó en elaboración de reporte para la Misión Permanente de Guatemala para la O.M.C. en la gestión del Acuerdo de Facilitación de Inversión para fomentar la competitividad y la inversión en Guatemala.
- Se apoyó al Coordinador General del Comité Ejecutivo de PRONACOM en analizar los Indicadores de Competitividad Local de Guatemala, y elaboración de presentación para lanzamiento oficial del reporte por FUNDESA.
- Se apoyó en reuniones internas de PRONACOM para recopilación de información de cumplimiento de indicadores de competitividad para la generación de alianzas estratégicas.
- Se apoyó a la Directora Ejecutiva en la elaboración de informes de avances de responsabilidades ante el Gabinete Económico.

**2. Apoyo con seguimiento y monitoreo de los proyectos e iniciativas que impulsa PRONACOM y sus socios estratégicos que se enmarquen en la Política Nacional de Competitividad 2018-2032.**

- Se apoyó en seguimiento y monitoreo a proyecto reformas a Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento impulsado por PRONACOM, que se enmarca en la Política Nacional de Competitividad 2018-2032.
- Se apoyó en reunión con Registrador del Registro de la Propiedad Intelectual, para gestionar posible apoyo por parte de PRONACOM en proyecto de automatización de trámites.

**3. Apoyo con la identificación de potenciales cooperantes que apoyen las iniciativas de PRONACOM.**

- Se apoyó en el análisis técnico de la normativa de PRONACOM para solicitar apoyo de Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Salud Pública.

**4. Apoyo en diferentes reuniones internas y externas para recopilar insumos para la generación de alianzas estratégicas que apoyen la competitividad.**

- Se apoyó al Coordinador General del Comité Ejecutivo de PRONACOM, en reunión con el Intendente de Recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria para discutir los avances presentados en el “Plan de fortalecimiento de gestión de riesgos”.
- Se apoyó en las reuniones de discusión de reformas necesarias a realizar al Reglamento de la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquilas.
- Se apoyó en la reunión con Álvaro Castellanos, Presidente de CRECIG, Carolina Diab, Directora Ejecutiva de CREGIC, e Ignacio Grazioso, integrante de la Junta Directiva de CRECIG, para discutir la importancia de la reforma de la Ley de Arbitraje.
- Se apoyó en la reunión de presentación de avances por consultores, contratados por el proyecto Creando Oportunidades Económicas de USAID, en análisis de reformas normativas para protección a accionistas minoritarios.
- Se apoyó en reunión de presentación de experiencia en Ventanilla para la Construcción y recomendaciones a implementar en Equipo de Respuesta Rápida para apoyo a inversionistas.

**5. Apoyo en otras actividades que requirió la autoridad superior del área en la cual presto mis servicios, Dirección Ejecutiva y/o autoridades del MINECO.**

- Se apoyó la participación como oyente, como solicitud del Viceministro Bolaños, en la presentación virtual del informe Perspectivas Económicas de América Latina 2020 (LEO 2020) “Transformación digital para una mejor reconstrucción” y su nota país sobre Guatemala.
- Se apoyó en participación como oyente en Foro Virtual RTU Digital, solicitado por el Viceministro Bolaños y el Coordinador General del Comité Ejecutivo de PRONACOM.

Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_

Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

ANEXOS



Durante la presentación del Índice de Competitividad Local -ICL-, el Comisionado @rpaizk comentó que desde PRONACOM de @MINECOGT se está trabajando en buscar inversión en polos de desarrollo, lo cual permite enfocar los esfuerzos en los potenciales productivos de cada territorio.



El Centro de Desarrollo de la OCDE y el Ministerio de Economía le invitan cordialmente a participar en el evento:

Presentación virtual del informe Perspectivas Económicas de América Latina 2020 (LEO 2020)  
"Transformación digital para una mejor reconstrucción" y su nota país sobre Guatemala

Miércoles 18 de noviembre  
8 horas Guatemala – 15 horas París

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	CÉSAR EDUARDO SOTO RAMOS
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	NOVIEMBRE- 2020	Número de Contrato	PNC-108-068-029-2020
-----------------------	-----------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	03-NOVIEMBRE-2020	al:	30-NOVIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. BRINDAR APOYO EN EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA INTERNA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS RELACIONADA A LA MEJORA DEL CLIMA DE NEGOCIOS.**

- Se apoyó en el planteamiento de desarrollo de acciones conjuntas, para mejorar la competitividad de las Empresas Importadoras y Exportadoras, en el marco de la recuperación económica con el apoyo de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 92 y 102 del Cauca: Importación y Exportación Temporal de Maquinaria y Equipo, con Re-Exportación en el mismo Estado, Título VI, Capítulos VII y XII del RECAUCA;

**2. OTRAS ACTIVIDADES QUE LE REQUIERA LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD O LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL ÁREA EN LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS.**

- Se asesoró en el Análisis y Elaboración, del Informe, acerca de la Verificación de Origen de Mercancías, provenientes de la República de El Salvador, que está llevando a cabo, la Dirección de Administración del Comercio Exterior (DACE), del Ministerio de Economía.

**3. BRINDAR APOYO EN EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA INTERNA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS RELACIONADA A LA MEJORA DEL CLIMA DE NEGOCIOS.**

- Se apoyó en el planteamiento, del Procedimiento a desarrollarse, para la Solicitud y Autorización, de destrucción de “desechos”, de productos importados temporalmente, para Empresas calificadas, antes de entrada en vigencia, el Artículo 16, del Decreto 19-2016.

**4. ASESORAR LEGALMENTE A LAS AUTORIDADES SUPERIORES EN REUNIONES INTERINSTITUCIONALES EN DONDE SEA REQUERIDA LA PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD.**

- Se asesoró legalmente en la Reunión en Mesa de Trabajo, acerca del tema: “Recuperación de Crédito Fiscal Electrónico”, é Implementación de la “FEL”.

**5. OTRAS ACTIVIDADES QUE LE REQUIERA LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD O LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL ÁREA EN LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS.**

- Se asesoró legalmente, sobre consideraciones para el Transporte de Mercancías (Arto. 50 CAUCA); Arancel Integrado –“SAC” (Arto. 42 CAUCA), Regulaciones No Arancelarias, Importaciones No Comerciales (Arto. 116 CAUCA) y Decreto 14-2013 “Ley Nacional de Aduanas”. (COURIERS).

**6. BRINDAR APOYO EN EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA INTERNA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS RELACIONADA A LA MEJORA DEL CLIMA DE NEGOCIOS.**

- Se apoyó en Mesa de Trabajo, que tiene por objetivo dar seguimiento y agilizar los procesos de ventanilla de construcción y sus beneficios a desarrolladores, ante el MSPAS, MEM, MARN, CONRED, INAP, etc.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS  
PROFESIONALES

Nombre completo del contratista	CÉSAR EDUARDO SOTO RAMOS
Dependencia	PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Mes y año del Informe	DICIEMBRE - 2020	Número de Contrato	PNC-108-068-029-2020
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------

Período de actividades	del:	01-DICIEMBRE-2020	al:	31-DICIEMBRE-2020
------------------------	------	-------------------	-----	-------------------

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

**1. BRINDAR APOYO EN EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA INTERNA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS RELACIONADA A LA MEJORA DEL CLIMA DE NEGOCIOS.**

- Se asesoró legalmente en el análisis, técnico y de redacción, de las diferentes Reformas, a realizarse, al Acuerdo Gubernativo, Número 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila (Dto. No. 29-89), en Mesa de Trabajo, conjuntamente, con la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión (DISERCOMI), del Ministerio de Economía, para mejorar y agilizar los plazos, de los Procedimientos de Calificación y competitividad, de las Empresas Importadoras y Exportadoras, bajo el Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo, en el marco de la recuperación económica y clima de negocios en nuestro país.

**2. OTRAS ACTIVIDADES QUE LE REQUIERA LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD O LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL ÁREA EN LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS.**

- Se apoyó durante la reunión de trabajo, acerca del manejo y cumplimiento de las Garantías, Obligaciones y Controles estipuladas en los Artículos, 27, 28, 29, 37 y 38, del Dto. 29-89 (LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA), para las Empresas que se encuentren acogidas a dicho Decreto, que se encuentren operando en el país, y para aquellas que a futuro soliciten su calificación respectiva, tanto en los Regímenes Aduaneros respectivos, en el Despacho Aduanero de las Mercancías, así como: Ante la Oficina Nacional de Perfeccionamiento Activo (OPA), y en general, ante el Ministerio de Economía y Entidades Nacionales conexas.

**3. BRINDAR APOYO EN EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA INTERNA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS RELACIONADA A LA MEJORA DEL CLIMA DE NEGOCIOS.**

- Se asesoró legalmente durante la reunión de trabajo, para el establecimiento e inversión, de Empresas coreanas, que desean constituir Entidades Mercantiles, especialmente, Hilanderas Textiles, en nuestro país, a partir, también, de los Beneficios Fiscales al desarrollo Industrial, amparados al Dto. 29-89 y su Reglamento., especialmente, para el marco de sus importaciones de Maquinaria y equipo y de igual forma, de las materias primas, envases, empaques, accesorios, etc.,

**4. OTRAS ACTIVIDADES QUE LE REQUIERA LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD O LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL ÁREA EN LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS.**

Se apoyó durante la reunión de mesa de trabajo, acerca del Proceso a posteriori, que realiza la Administración Tributaria, en la Re-clasificación de los incisos arancelarios, notificados a entidades mercantiles, y el Procedimiento que en derecho corresponde, sobre el cumplimiento de Evacuación de la Vía Administrativa, o su aceptación, del pago ajustado, por esta.

**5. OTRAS ACTIVIDADES QUE LE REQUIERA LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD O LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL ÁREA EN LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS.**

- Se asesoró legalmente durante la mesa de trabajo de capacitación vía virtual, acerca de la automatización, de los sistemas de Registro é Inscripción en línea, de las Solicitudes de Marcas y Patentes, de Propiedad Industrial, del Ministerio de Economía, la cual fue impartida, por la firma Consultora radica en la Ciudad de México.

\_\_\_\_\_  
Firma del contratista

Vo.Bo. \_\_\_\_\_  
Nombre de autoridad inmediata, firma y sello

## CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE PRODUCTO

Por este medio hago **CONSTAR** que he recibido y leído el producto abajo indicado de los servicios prestados dentro de la contratación titulada:

Asesoría en derecho corporativo y registral

Nombre o título de los servicios de asesoría

Que realizó:

Fernando Alonso Marín Luna

Nombre de la persona contratada

Como parte de los servicios de asesoría prestados al Programa Nacional de Competitividad, el cual recibo a entera conformidad porque cumplen con los Términos de Referencia del Contrato No.:

PNC-108-009-183-2020

Por lo que se solicita trasladar a donde corresponda para continuar con el proceso respectivo de pago, por la cantidad de: Q 22,500.00

Se adjunta:

**PRODUCTO 5: Análisis del proyecto de la Ley para la prevención y represión del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo. Este documento debe contener el análisis del Proyecto de la Ley para la prevención y represión del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo, en el cual deberá identificar si la propuesta en cuestión cumple con las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, haciendo una identificación dentro de la redacción en donde se cumple con las recomendaciones e identificar si alguna de las recomendaciones no es incorporada.**

Impreso en: 565 hojas  
Cantidad en hojas

Si  
Indicar si se adjunta en CD

Fecha de entrega del producto: Guatemala, 3 de diciembre del 2020

Revisión Técnica 1 Larimar Figuera

**Claudia Lavinia  
Figueroa Perdomo**  
SUBDIRECTORA EJECUTIVA  
Programa Nacional de Competitividad  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Aprobación del Producto:

Firma y sello:

Lieschen Eger  
**Lieschen Eger**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Programa Nacional de Competitividad  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

**PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
PRODUCTO 5**

**ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y  
REPRESIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y DEL  
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

**GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2020**

**PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD  
MINISTERIO DE ECONOMÍA**

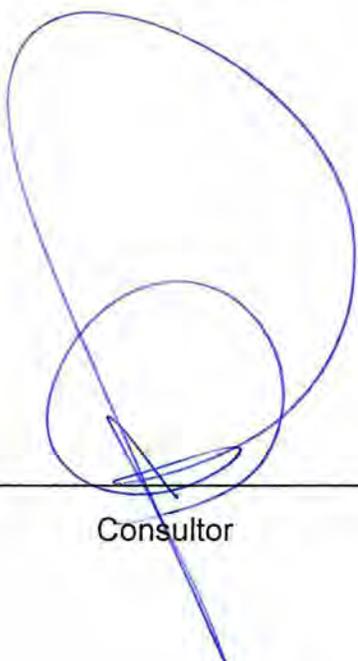
PARA: Lieschen Indiana Eger Aguilar  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Competitividad

DE: Fernando Alonso Marín Luna

ASESORÍA: Asesoría en derecho corporativo y registral

ASUNTO: Producto 5

FECHA: 3 de diciembre de 2020

(f)   
Consultor

**PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Resumen ejecutivo**

Estimada Directora Ejecutiva:

Por este medio me permito hacer entrega del producto número 5 denominado "Análisis del proyecto de Ley para la prevención y represión del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo", documento que contiene un análisis de la iniciativa de ley con número de registro 5802 de la Dirección Legislativa del Congreso de la República, que fuere presentada por parte del Organismo Ejecutivo en el año 2020.

Este análisis parte con los antecedentes sobre la legislación vigente en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Pues actualmente se cuenta con una Ley contra el lavado de dinero y otros activos y una Ley para prevenir y reprimir el financiamiento de terrorismo; las cuales, a su vez, cuentan con sus reglamentos respectivos.

Además, se hace un desagregado del contenido de ley, que permita tener una visión clara de qué es lo que se pretende regular con esta nueva iniciativa. Asimismo, se recogen cada una de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y se determina si se están dando cumplimiento a las mismas en la iniciativa de ley, de forma total o parcial, incluso se indica cuando no aplican.

Se acompaña al presente producto una serie de Anexos que son la información esencial que se debe de consultar para poder comprender el contenido del análisis que se realiza.

Fernando Alonso Marín Luna



Jeschen Eger  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Programa Nacional de Competitividad  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>1. ANTECEDENTES</b>	<b>5</b>
<b>2. INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</b>	<b>20</b>
<b>3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</b>	<b>30</b>
<b>4. CONCLUSIONES DE LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO</b>	<b>79</b>
<b>5. ANEXOS:</b>	<b>81</b>
5.1. LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, DECRETO 67-2001 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	81
5.2. REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, ACUERDO GUBERNATIVO 118-2002 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	81
5.3. LEY PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DECRETO 58-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	81
5.4. REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ACUERDO GUBERNATIVO 86-2006 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	81
5.5. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS	81
5.6. CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO	81
5.7. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS	81
5.8. INTERNATIONAL STANDARDS ON COMBATING MONEY LAUNDRING AND THE FINANCING OF TERRORISM & PROLIFERATION, THE FATF RECOMMENDATIONS	81
5.9. RECOMENDACIONES GAFI	81
5.10. INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL ORGANISMO EJECUTIVO, CON NÚMERO DE REGISTRO DE LA DIRECCIÓN LEGISLATIVA 5802, INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	81

## 1. ANTECEDENTES

El fenómeno del hecho delictivo denominado lavado de dinero es una de las actividades más impactantes en materia político criminal. El delito de lavado de dinero está relacionado, en esencia, a aquella actividad de ocultamiento o simulación del origen de los bienes. Mientras que el delito de financiamiento al terrorismo va dirigido al autor que provee, recauda o entrega fondos para financiar la comisión de delitos terroristas.

La persecución de estos delitos parte de la conciencia internacional, en los años ochenta, del impacto de la actividad criminal en ganancias y los daños que eso representa para los sistemas políticos, sociales, económicos y financieros.

La integración de la prevención del terrorismo, a través de su aspecto financiero, ha llevado a los actores financieros, hasta ahora únicamente obligados por la prevención del lavado de dinero, a adoptar medidas para prevenir este nuevo fenómeno, debiendo reforzar las medidas de identificación de sus clientes, y sobre todo vigilando las operaciones financieras, no sólo respecto al origen de los fondos manipulados procedencia criminal sino también sobre su destino o uso final como posible financiamiento de acciones terroristas<sup>1</sup>.

La persona que comete un delito inicialmente intentará evitar que su acción sea descubierta por los funcionarios de la administración tributaria, la policía o las fuerzas del orden. Si la persona es detenida o se le hace pagar impuestos por el producto del delito, intentará evitar que ese producto sea rastreado hasta su origen ilícito para evitar así su confiscación<sup>2</sup>. Ahora, respecto del financiamiento del terrorismo, es preciso indicar que las necesidades de financiación de los terroristas reflejan la diversidad de sus actividades y formas de operar, ya que varían considerablemente entre las distintas organizaciones. Se necesita financiación no solo para sufragar operaciones terroristas específicas, sino también para costear los gastos generales de la organización relacionados con el desarrollo y el mantenimiento de una organización terrorista, y para crear el entorno propicio necesario para llevar adelante sus actividades. Estos fondos

---

<sup>1</sup> Intendencia de Verificación Especial, Superintendencia de Bancos (2020). Disponible en web: [https://www.sib.gob.gt/c/journal/view\\_article\\_content?groupId=10097&articleId=2965459&version=1.0&\\_cf\\_chl\\_jschl\\_tk\\_=5ec95a4058f8a7753021a5cb3ce8558d363828bb-1606667440-0-AUN8MVcEnEMla7ZD6qhvhtw3tmFoMJKa2dfdA\\_npH1OERmz4E5lu0mKQ3kjsEqLgnOutQZO\\_EUX1xhivqBYIlyMsFyBWLWe4bm1uYfB1PctkhKCCFnwULUU4LXO8Wsi7-5g9os8RIAHrE2HgOmslZM9CrHT0JDxdZRkdaQl1lbPYC4RVF8sWfnazPyJ7zwSgz3E7TuPQxVS1MJ1lqd5YTFfK7VzeiZC9XRIC0Mky5UOenH5EBQdP55SUgdKgNCaQekBRecacJCotR3I36W42iKDYzEJvKiGHIQ7ty79nv8gWDRKaKQtO89h20TcEUP53rFiNTenaa7kn3AzZn1A0MFFyDPena9XmHIEZxSp07KDKG30S6qFdWztsrDYFvCnRwqRoVOJIRx1EYj4WbHCHo8](https://www.sib.gob.gt/c/journal/view_article_content?groupId=10097&articleId=2965459&version=1.0&_cf_chl_jschl_tk_=5ec95a4058f8a7753021a5cb3ce8558d363828bb-1606667440-0-AUN8MVcEnEMla7ZD6qhvhtw3tmFoMJKa2dfdA_npH1OERmz4E5lu0mKQ3kjsEqLgnOutQZO_EUX1xhivqBYIlyMsFyBWLWe4bm1uYfB1PctkhKCCFnwULUU4LXO8Wsi7-5g9os8RIAHrE2HgOmslZM9CrHT0JDxdZRkdaQl1lbPYC4RVF8sWfnazPyJ7zwSgz3E7TuPQxVS1MJ1lqd5YTFfK7VzeiZC9XRIC0Mky5UOenH5EBQdP55SUgdKgNCaQekBRecacJCotR3I36W42iKDYzEJvKiGHIQ7ty79nv8gWDRKaKQtO89h20TcEUP53rFiNTenaa7kn3AzZn1A0MFFyDPena9XmHIEZxSp07KDKG30S6qFdWztsrDYFvCnRwqRoVOJIRx1EYj4WbHCHo8)

<sup>2</sup> OCDE (2019), Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales, París, pág. 13. Disponible en red: <https://www.oecd.org/ctp/crime/lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-manual-para-inspectores-y-auditores-fiscales.pdf>

pueden proceder de terceros (personas que les prestan apoyo financiero y de otra índole) o de sus propios activos o ingresos, y tanto de fuentes legales como ilegales. Los agentes solitarios pueden autofinanciar sus actividades a partir de fuentes legítimas (por ejemplo, salarios o ingresos, ahorros o tarjetas de crédito) o por medios ilícitos (como actividades delictivas y financistas u operadores terroristas) o recibir apoyo financiero de otras personas (familiares, amistades, prestaciones públicas, organizaciones benéficas, etc.)<sup>3</sup>. De ahí deriva la importancia de mantener controles para evitar la comisión de estos delitos, lo cual se llega a través de normativa y directrices especiales.

Guatemala cuenta con normativa relacionada para prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo.

La Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, data de hace dos décadas la cual está estructurada de la siguiente forma:

## **Capítulo I**

**Artículo 1.** Objeto de la ley

## **Capítulo II**

Del delito, de los responsables y de las penas

### **Sección I**

Del delito

**Artículo 2.** Del delito de lavado de dinero u otros activos.

**Artículo 2 Bis.** Autonomía del delito.

**Artículo 3.** Extradición.

### **Sección II**

De los responsables y de las penas

**Artículo 4.** Personas individuales.

**Artículo 5.** Personas jurídicas.

**Artículo 6.** Otros responsables.

**Artículo 7.** Agravación específica.

**Artículo 8.** Del comiso de bienes.

## **Capítulo III**

### **Sección I**

Del procedimiento

**Artículo 9.** Del procedimiento.

**Artículo 10.** Reserva de investigación.

### **Sección II**

Providencias cautelares

**Artículo 11.** Providencias cautelares.

**Artículo 12.** Peligro de demora.

**Artículo 13.** Custodia.

**Artículo 14.** Revisión,

<sup>3</sup> Ibid. OCDE (2019), pág. 14.

## Capítulo IV

De las personas obligadas y de sus obligaciones

**Artículo 15.** Destino de bienes, productos o instrumentos objeto de providencias cautelares.

**Artículo 16.** Terceros de buena fe.

**Artículo 17.** Devolución de bienes en depósito.

**Artículo 17 Bis.** Extinción de dominio.

**Artículo 18.** De las personas obligadas.

**Artículo 19.** Programas.

**Artículo 20.** Prohibición de cuentas anónimas.

**Artículo 21.** Registros.

**Artículo 22.** Identidad de terceros.

**Artículo 23.** Actualización y conservación de registros.

**Artículo 24.** Obligación de registros diarios.

**Artículo 25.** Declaración.

**Artículo 26.** Comunicación de transacciones financieras sospechosas o inusuales.

**Artículo 27.** Reserva de información solicitada.

**Artículo 28.** Obligación de informar.

**Artículo 29.** Copia de registros.

**Artículo 30.** Exención de responsabilidad.

**Artículo 31.** Procedimiento y sanciones.

## Capítulo V

### Sección I

Creación y funcionamiento de la intendencia de verificación especial

**Artículo 32.** Creación.

**Artículo 33.** Funciones.

**Artículo 34.** Asistencia legal mutua.

**Artículo 35.** Asistencia administrativa.

**Artículo 36.** Reserva.

**Artículo 37.** Destino de las multas.

### Sección II

Del intendente de verificación especial

**Artículo 38.** Dirección.

**Capítulo VI**  
Disposiciones finales

- Artículo 39.** Calidades.
- Artículo 40.** Impedimentos.
- Artículo 41.** Nombramiento.
- Artículo 42.** Sustitución temporal del intendente.
- Artículo 43.** \*inconstitucional.
  
- Artículo 44.** Reglamento.
- Artículo 45.** Inicio de operaciones.
- Artículo 46.** Prevalencia de esta ley.
- Artículo 47.** Derogatoria.
- Artículo 48.** Vigencia.

Esta ley tipifica el delito de lavado de dinero u otros activos; establece la determinación de las responsabilidades, en lo que destacó la responsabilidad de las personas jurídicas como sujetos del delito antedicho; incorpora una serie de herramientas procesales para coadyuvar en la investigación y procesamiento de este delito; individualiza qué instituciones, operaciones y responsables están sujetas a adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos; y se crea la Intendencia de Verificación Especial, la cual es la entidad encargada de velar por cumplimiento de la Ley.

La Ley se encuentra desarrollada a través del Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Acuerdo Gubernativo 118-2002 del Presidente de la República, la cual está estructura de la siguiente forma:

**Capítulo I**  
Disposiciones generales

- Artículo 1.** Objeto.
- Artículo 2.** Definición de términos.

**Capítulo II**  
Custodia y uso temporal de bienes

- Artículo 3.** Custodia y devolución.
- Artículo 4.** Uso temporal de los bienes, productos o instrumentos objeto de providencias cautelares.

**Capítulo III**  
De las personas obligadas

- Artículo 5.** Personas obligadas.
- Artículo 6.** Agencias, sucursales, subsidiarias y oficinas en el extranjero.

**Capítulo IV**  
De las obligaciones de las operaciones obligadas.

- Artículo 7.** Datos generales de personas obligadas.
- Artículo 8.** Incorporación de otras personas obligadas.

- Artículo 9.** Programas de cumplimiento.
- Artículo 10.** Registros de empleados.
- Artículo 11.**
- Artículo 12.** Registro de clientes.
- Artículo 13.** Actualización y conservación de registros.
- Artículo 14.** Registros diarios.
- Artículo 15.** Registro de transacciones inusuales.
- Artículo 16.** Comunicación de transacciones sospechosas.
- Artículo 17.** Informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas.
- Artículo 18.** Obligación de informar.
- Artículo 19.** Prórroga.
- Artículo 20.** Conocimiento e identificación de clientes.
- Artículo 21.** Oficiales de cumplimiento.
- Artículo 22.** Atribuciones de oficial de cumplimiento.
- Artículo 23.** Cumplimiento de programas y procedimientos.

## **Capítulo V**

Funciones de la Intendencia de Verificación Especial

- Artículo 24.** Intendencia de Verificación Especial.
- Artículo 25.** Comunicación de nuevos patrones de lavado de dinero u otros activos.
- Artículo 26.** Reserva y estadísticas.
- Artículo 27.** Suscripción de memoranda de entendimiento o acuerdos de cooperación.
- Artículo 28.** Asistencia al Ministerio Público.
- Artículo 29.** Asistencia legal mutua.
- Artículo 30.** Procedimiento para asistencia administrativa.
- Artículo 31.** Colaboración de entidades públicas o privadas.

## **Capítulo VI** Sanciones

**Capítulo VII**  
Disposiciones finales

- Artículo 32.** Imposición de sanciones.
- Artículo 33.** Procedimiento sancionatorio.
- Artículo 34.** Recursos.
- Artículo 35.** Cumplimiento de las sanciones.
  
- Artículo 36.** Enlaces.
- Artículo 37.** Declaración.
- Artículo 38.** Vigencia.

El reglamento contiene las disposiciones procedimentales para el cumplimiento del contenido de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos; amplía la gama de las personas obligadas y contiene el mecanismo para poder incorporar nuevas personas obligadas. Destaca, además, el desarrollo de las funciones que se le asignan a la Intendencia de Verificación Especial.

De igual forma, Guatemala cuenta con una regulación específica para prevenir y contrarrestar el financiamiento del terrorismo, a través de la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, cuya estructura y contenido se detalla a continuación.

**Capítulo I**  
Disposiciones generales

- Artículo 1.** Objeto.
- Artículo 2.** Reforma del artículo 391 del Código Penal. Terrorismo.
- Artículo 3.** Normas supletorias.

**Capítulo II**  
De los delitos, los responsables y las penas.

- Artículo 4.** Del delito de financiamiento al terrorismo.
- Artículo 5.** Agravante especial.
- Artículo 6.** Justificaciones no aplicables.
- Artículo 7.** Responsabilidad penal de personas jurídicas.
- Artículo 8.** Tráfico de dinero.
- Artículo 9.** Comiso de bienes.
- Artículo 10.** Comiso civil de bienes.
- Artículo 11.** Otros grados de comisión.

**Capítulo III**  
Procedimiento y providencias cautelares

- Artículo 12.** Procedimiento y providencias cautelares.

#### **Capítulo IV**

Extradición, refugio y asilo.

**Artículo 13.** Extradición.

**Artículo 14.** Refugio y asilo.

#### **Capítulo V**

Régimen de personas obligadas y medidas administrativas

**Artículo 15.** Régimen de personas obligadas.

**Artículo 16.** Reporte de transacciones sospechosas -RTS-.

**Artículo 17.** Transferencias de fondos.

**Artículo 18.** Régimen especial.

**Artículo 19.** Sanciones.

**Artículo 20.** Función de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-.

#### **Capítulo VI**

Cooperación internacional

**Artículo 21.** Asistencia legal mutua.

**Artículo 22.** Traslado de personas.

**Artículo 23.** Asistencia administrativa e intercambio de información.

#### **Capítulo VII**

Disposiciones transitorias y finales

**Artículo 24.** Reglamento.

**Artículo 25.** Memoranda de entendimiento suscritos.

**Artículo 26.** Vigencia.

La Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo reforma el tipo penal de "terrorismo" e incorpora el delito de financiamiento al terrorismo y trasiego de dinero. Establece normas relativas a la responsabilidad penal de personas jurídicas y la pena accesoria del comiso, aplicable para este tipo de delitos. Prevé cuáles son los parámetros para otorgar la extradición. Además, normas relativas a la cooperación internacional, en atención a los parámetros internacionales contenidos en los tratados de los cuales Guatemala es parte. Establece herramientas normativas a la Intendencia de Verificación Especial para prevenir y reprimir este tipo de actividades.

Dicha Ley, a su vez, se encuentra reglamentada a través del Acuerdo Gubernativo No. 86-2006 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, que contiene una serie de disposiciones para cumplimiento de las instituciones, operaciones y responsables.

#### **Capítulo I**

Disposiciones generales

## **Capítulo II**

De los delitos, los responsables y las penas.

## **Capítulo III**

Procedimiento y providencias cautelares

## **Capítulo IV**

Extradición, refugio y asilo.

## **Capítulo V**

Régimen de personas obligadas y medidas administrativas

## **Capítulo VI**

Cooperación internacional

## **Capítulo VII**

Disposiciones transitorias y finales

**Artículo 1.** Objeto.

**Artículo 2.** Reforma del artículo 391 del Código Penal. Terrorismo.

**Artículo 3.** Normas supletorias.

**Artículo 4.** Del delito de financiamiento al terrorismo.

**Artículo 5.** Agravante especial.

**Artículo 6.** Justificaciones no aplicables.

**Artículo 7.** Responsabilidad penal de personas jurídicas.

**Artículo 8.** Tráfico de dinero.

**Artículo 9.** Comiso de bienes.

**Artículo 10.** Comiso civil de bienes.

**Artículo 11.** Otros grados de comisión.

**Artículo 12.** Procedimiento y providencias cautelares.

**Artículo 13.** Extradición.

**Artículo 14.** Refugio y asilo.

**Artículo 15.** Régimen de personas obligadas.

**Artículo 16.** Reporte de transacciones sospechosas -RTS-.

**Artículo 17.** Transferencias de fondos.

**Artículo 18.** Régimen especial.

**Artículo 19.** Sanciones.

**Artículo 20.** Función de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-.

**Artículo 21.** Asistencia legal mutua.

**Artículo 22.** Traslado de personas.

**Artículo 23.** Asistencia administrativa e intercambio de información.

**Artículo 24.** Reglamento.

**Artículo 25.** Memoranda de entendimiento suscritos.

## Artículo 26. Vigencia.

Para prevención y represión de los delitos que se establecen en los cuerpos normativos, el Estado de Guatemala ha implementado diversos mecanismos. A través de la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, se cuenta con el Sistema de Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En el año 2010, se crea la Comisión presidencial de la coordinación de los esfuerzos contra el lavado de dinero u otros activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en Guatemala (COPRECLAF). Esta comisión tiene su asidero legal en el Acuerdo Gubernativo 132-2010 del Presidente de la República.

El objetivo de ésta es coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción, respetando la competencia y autonomía de cada institución<sup>4</sup>.

La Comisión está integrada de la siguiente forma:

- El Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina.
- El Ministro de Relaciones Exteriores.
- El Ministro de Gobernación.
- El Ministro de Defensa Nacional.
- El Ministerio de Economía de Guatemala
- El Ministro de Energía y Minas.
- Secretaría de Inteligencia Estratégica de la Presidencia
- La Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio.
- El Director de Inteligencia Civil.
- El Superintendente de Administración Tributaria.
- El Superintendente de Bancos.

La Trigésima Sexta reunión ordinaria (2020) de la COPRECLAF aprobó la Estrategia Nacional contra el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y

---

<sup>4</sup> Gobierno de Guatemala, Vicepresidencia (2020). Disponible en red: <https://vicepresidencia.gob.gt/Comisión-Presidencial-de-Coordinacion-de-los-Esfuerzos-en-contra-del-Lavado-de-Dinero-u-Otros>

proliferación de armas de destrucción masiva<sup>5</sup>. El combatir este tipo de actividades es parte de las prioridades estatales.

La República de Guatemala, al igual que todos los países, están en constante evaluación por las calificadoras de riesgo país. Actualmente, las calificadoras tienen entre sus variables de riesgo miden la facilidad en el que el país puede ser facilitador del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; entre ellas los grados de transparencia y de intercambio de información (ver<sup>6</sup>).

Actualmente, Guatemala se encuentra con las siguientes calificaciones:

- Fitch Ratings (BB estable)
- Moody's (Ba1 estable)
- Standard & Poor's (BB estable)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (4)

En el plano internacional, también es pertinente hacer relación de las obligaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que contiene la obligación de penalizar el blanqueo del producto del delito:

***“Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito***

1. *Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:*
  - a) *.*
    - i) *La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;*
    - ii) *La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;*
  - b) *Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:*
    - i) *La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;*

<sup>5</sup> Gobierno de Guatemala, Vicepresidencia (2020). Disponible en red: <https://www.vicepresidencia.gob.gt/noticias/Jue-14052020-1053/COPRECLAFT-PRESENTA-PLAN-ESTRATEGICO-NACIONAL>

<sup>6</sup> elPeriodico (2019), OCDE ubica a Guatemala otra vez en la lista negra. Disponible en red: <https://elperiodico.com.gt/economia/2019/07/31/ocde-ubica-a-guatemala-otra-vez-en-la-lista-negra/>; Prensa Libre (2019), OCDE exige a Guatemala regulaciones más duras contra el terrorismo y el lavado de dinero. Disponible en red: <https://www.prensalibre.com/economia/ocde-exige-a-guatemala-regulaciones-mas-duras-contra-el-terrorismo-y-el-lavado-de-dinero/>

- ii) *La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.*
2. *Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:*
- a) *Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;*
  - b) *Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;*
  - c) *A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;*
  - d) *Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;*
  - e) *Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;*
  - f) *El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.”*

#### **“Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero**

1. *Cada Estado Parte:*
- a) *Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;*
  - b) *Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho*

*interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.*

2. *Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.*
3. *Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.*
4. *Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.”*

Además, contiene otras obligaciones relacionadas a responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 10); proceso, fallo y sanciones (artículo 11); cooperación internacional para fines de decomiso (artículo 13); asistencia judicial recíproca (artículo 18); y prevención (artículo 31).

De igual forma,

### **“Artículo 3. Delitos y sanciones.**

1. *Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:*

*(...)*

*b) i) la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados o de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;*

*ii) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;”*

Guatemala también es un Estado parte del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo que contiene los estándares internacionales para la tipificación del delito de financiamiento del terrorismo.

**“Artículo 2.**

1. *Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:*
  - a) *Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado;*
  - b) *Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.*
2. *.*
  - a) *Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Convenio, un Estado que no sea parte en alguno de los tratados enumerados en el anexo podrá declarar que, en la aplicación del presente Convenio a ese Estado Parte, el tratado no se considerará incluido en el anexo mencionado en el apartado a) del párrafo 1. La declaración quedará sin efecto tan pronto como el tratado entre en vigor para el Estado Parte, que notificará este hecho al depositario;*
  - b) *Cuando un Estado Parte deje de serlo en alguno de los tratados enumerados en el anexo, podrá efectuar una declaración respecto de ese tratado con arreglo a lo previsto en el presente artículo.*
3. *Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1.*
4. *Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.*
5. *Comete igualmente un delito quien:*
  - a) *Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo;*
  - b) *Organice la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo;*
  - c) *Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse:*
    - i) *Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo; o*
    - ii) *Ya sea con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.”*

La tipificación uniforme del delito es fundamental para cumplir con las otras obligaciones que de dicho tratado internacional se derivan.

Por otro lado, existe una institución que se ha encargado estudiar, prevenir y reprimir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, de carácter intergubernamental, la cual establece estándares internacionales que ayudan a prevenir este tipo de actividades ilegales. Dicha institución es denominada Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

El GAFI emite políticas, trabaja para generar las políticas necesarias que luego se transforman en reformas legislativas nacionales y normativas en las áreas que correspondan.

Son más de 200 los países y jurisdicciones que están comprometidas a implementar estas políticas. El GAFI ha desarrollado las "Recomendaciones GAFI" o "Estándares GAFI", que tienen por objetivo asegurar la coordinación global para responder en la prevención del crimen organizado, la corrupción y el terrorismo. Cooperando con las autoridades para perseguir el dinero de los criminales involucrados en drogas ilegales, trata de personas y otros delitos; así como para detener el financiamiento de armas de destrucción masiva<sup>7</sup>.

Los objetivos del GAFI<sup>8</sup> son fijar estándares y promover la efectiva implementación de leyes, regulaciones y medidas operativas para combatir el lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y otras relacionadas con las amenazas a la integridad de los sistemas financieros internacionales. Empezando con sus miembros, el GAFI monitorea el progreso de los países en la implementación de las "Recomendaciones GAFI"; revisa técnicas y contramedidas para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; y promueve la adopción e implementación de las "Recomendaciones GAFI" a nivel global.

La República de Guatemala forma parte del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), institución que es Miembro Asociado del GAFI, y que también está sujeto a la adopción e implementación de las Recomendaciones GAFI. Dichas recomendaciones se titulan de la siguiente forma:

- **RECOMENDACIÓN 1.** Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo
- **RECOMENDACIÓN 2.** Cooperación y coordinación nacional
- **RECOMENDACIÓN 3.** Delito de lavado de activos
- **RECOMENDACIÓN 4.** Decomiso y medidas provisionales
- **RECOMENDACIÓN 5.** Delito de financiamiento del terrorismo

---

<sup>7</sup> Financial Action Task Force (2020). Disponible en web: <http://www.fatf-gafi.org/about/whoweare/>.

<sup>8</sup> Financial Action Task Force (2020). Disponible en web: <http://www.fatf-gafi.org/about/whatwedo/>.

- **RECOMENDACIÓN 6.** Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo
- **RECOMENDACIÓN 7.** Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación
- **RECOMENDACIÓN 8.** Organizaciones sin fines de lucro
- **RECOMENDACIÓN 9.** Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras
- **RECOMENDACIÓN 10.** Debida diligencia del cliente
- **RECOMENDACIÓN 11.** Mantenimiento de registros
- **RECOMENDACIÓN 12.** Personas expuestas políticamente
- **RECOMENDACIÓN 13.** Banca corresponsal
- **RECOMENDACIÓN 14.** Servicios de transferencia de dinero o valores
- **RECOMENDACIÓN 15.** Nuevas tecnologías
- **RECOMENDACIÓN 16.** Transferencias electrónicas
- **RECOMENDACIÓN 17.** Dependencia en terceros
- **RECOMENDACIÓN 18.** Controles internos y filiales y subsidiarias
- **RECOMENDACIÓN 19.** Países de mayor riesgo
- **RECOMENDACIÓN 20.** Reporte de operaciones sospechosas
- **RECOMENDACIÓN 21.** Revelación (tipping-off) y confidencialidad
- **RECOMENDACIÓN 22.** APNFD: debida diligencia del cliente
- **RECOMENDACIÓN 23.** APNFD: Otras medidas
- **RECOMENDACIÓN 24.** Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas
- **RECOMENDACIÓN 25.** Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas
- **RECOMENDACIÓN 26.** Regulación y supervisión de las instituciones financieras
- **RECOMENDACIÓN 27.** Facultades de los supervisores
- **RECOMENDACIÓN 28.** Regulación y supervisión de las APNFD
- **RECOMENDACIÓN 29.** Unidades de inteligencia financiera
- **RECOMENDACIÓN 30.** Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas
- **RECOMENDACIÓN 31.** Facultades de las autoridades de orden público e investigativas
- **RECOMENDACIÓN 32.** Transporte de efectivo
- **RECOMENDACIÓN 33.** Estadísticas
- **RECOMENDACIÓN 34.** Guía y retroalimentación
- **RECOMENDACIÓN 35.** Sanciones
- **RECOMENDACIÓN 36.** Instrumentos internacionales
- **RECOMENDACIÓN 37.** Asistencia legal mutua
- **RECOMENDACIÓN 38.** Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

- **RECOMENDACIÓN 39.** Extradición
- **RECOMENDACIÓN 40.** Otras formas de cooperación internacional

Estas recomendaciones fueron actualizadas para tomar vigencia a partir del mes de octubre de 2020. Guatemala, al estar sujeto a la medición de estos estándares internacionales, debe adaptar su marco normativo interno en aras de asegurar la correcta aplicación de las mismas.

## **2. INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

El Organismo Ejecutivo, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, presentó iniciativa de ley al Congreso de la República el pasado mes de agosto de 2020, iniciativa que dispone aprobar Ley para la prevención y represión del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo. La cual quedó registrada con el número 5802 de la Dirección Legislativa del Congreso de la República.

La cual está estructurada de la siguiente forma:

### **Título I**

Disposiciones  
Generales

**Artículo 1.** Objeto

**Artículo 2.** Definiciones

### **Título II**

Del régimen  
administrativo de  
personas obligadas

#### **Capítulo I**

De las personas  
obligadas

**Artículo 3.** Personas  
obligadas

**Artículo 4.** Incorporación  
de nuevas personas  
obligadas

**Artículo 5.** Régimen legal

#### **Capítulo II**

De la inscripción de  
personas obligadas

**Artículo 6.** Inscripción de  
personas obligadas

**Artículo 7.** Disposiciones  
relacionadas con la  
inscripción de personas  
obligadas

**Capítulo III**  
Enfoque basado en  
riesgo por parte de las  
personas obligadas

**Artículo 8.** Consulta

**Artículo 9.** Proceso de  
administración del riesgo  
LD/FT

**Artículo 10.** Identificación  
del riesgo LD/FT

**Artículo 11.** Evaluación del  
riesgo LD/FT

**Artículo 12.** Mitigación del  
riesgo LD/FT

**Capítulo IV**  
Manual para la  
prevención del lavado  
de dinero u otros  
activos y del  
financiamiento del  
terrorismo

**Artículo 13.** Manual de  
prevención del lavado de  
dinero u otros activos y del  
financiamiento del  
terrorismo

**Artículo 14.** Manual de  
prevención LD/FT a nivel de  
Grupo Financiero

**Artículo 15.** Oficinas,  
agencias, sucursales o  
subsidiarias en el extranjero

**Artículo 16.** De la revisión  
del Manual de Prevención  
LD/FT

**Capítulo V**  
Oficial de cumplimiento

**Artículo 17.** Del oficial de  
cumplimiento

**Artículo 18.** Del oficial de  
cumplimiento para Grupos  
Financieros

**Artículo 19.** Función de  
cumplimiento para  
personas individuales y/o  
comerciantes individuales

**Artículo 20.** Información  
confidencial

**Artículo 21.** Excepciones  
procesales

**Capítulo VI**

Obligaciones de debida diligencia del cliente

**Artículo 22.** Medidas de debida diligencia del cliente

**Artículo 23.** Aplicación de las medidas de debida diligencia

**Artículo 24.** Simplificación de las medidas de debida diligencia del cliente

**Artículo 25.** Intensificación de las medidas de debida diligencia del cliente

**Artículo 26.** Situaciones especiales

**Artículo 27.** Ejecución de medidas en Grupos Financieros

**Artículo 28.** Organizaciones sin fines de lucro

**Capítulo VII**  
Del monitoreo, detección y reporte de transacciones sospechosas

**Artículo 29.** Monitoreo de transacciones

**Artículo 30.** Examen de las transacciones inusuales

**Artículo 31.** Del reporte de transacciones sospechosas

**Capítulo VIII**  
Otros reportes y conservación de información

**Artículo 32.** De los reportes y registro de transacciones en efectivo

**Artículo 33.** Otros reportes

**Artículo 34.** Medios para el cumplimiento de las obligaciones de reporte

**Artículo 35.** Conservación de información física, digital o electrónica

**Capítulo IX**  
Otras obligaciones, deberes y disposiciones aplicables a las personas obligadas

**Título III**  
Del marco  
institucional

**Capítulo I**  
Del Consejo Nacional  
de coordinación de los  
esfuerzos contra el  
lavado de dinero u otros  
activos y del  
financiamiento del  
terrorismo

**Capítulo II**  
De la Intendencia de  
Verificación Especial

**Artículo 36.** Obligación de  
informar

**Artículo 37.** Prórroga

**Artículo 38.**

Responsabilidad

**Artículo 39.** Prohibición de  
revelación

**Artículo 40.** Obligaciones  
referentes a las  
transferencias de fondos o  
valores

**Artículo 41.** Prohibición de  
cuentas con bancos  
pantalla

**Artículo 42.** No sujeción y  
secreto profesional

**Artículo 43.** Cumplimiento  
de las resoluciones del  
Consejo de Seguridad de  
las Naciones Unidas

**Artículo 44.** Ratificación y  
levantamiento de la medida

**Artículo 45.** Coordinación  
nacional e interinstitucional

**Artículo 46.** Atribuciones  
del CONCLAFT

**Artículo 47.** Integración

**Artículo 48.** Invitados del  
CONCLAFT

**Artículo 49.** Sesiones del  
CONCLAFT

**Artículo 50.** Secretaría  
Técnica del CONCLAFT

**Artículo 51.** Intendencia de  
Verificación Especial

**Artículo 52.** Funciones y  
atribuciones

**Artículo 53.**

Confidencialidad

**Artículo 54.** Excepciones e impedimentos

**Artículo 55.** De Intendente de Verificación Especial

**Artículo 56.** Calidades del Intendente de Verificación Especial

**Artículo 57.** Impedimentos

**Artículo 58.** Sustitución temporal del Intendente de Verificación Especial

**Artículo 59.** Información de acceso restringido

**Artículo 60.** Protección

**Artículo 61.** De la cooperación y coordinación internacional

**Artículo 62.** Cooperación de la IVE

**Capítulo III**

De la supervisión de las personas obligadas

**Artículo 63.** Supervisión de las personas obligadas

**Artículo 64.** Autoridades encargadas de la supervisión

**Artículo 65.** Funciones y atribuciones de los supervisores

**Capítulo IV**

Del régimen sancionatorio administrativo

**Artículo 66.**

Incumplimientos

**Artículo 67.** De las sanciones

**Artículo 68.** Circunstancias especiales

**Artículo 69.** Del procedimiento sancionador

**Artículo 70.** Cumplimiento de la obligación

**Artículo 71.** De los recursos

**Artículo 72.** Destino de las multas

## **Título IV**

De la represión del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo

### **Capítulo I**

Del delito de lavado de dinero u otros activos, de los responsables y las penas

**Artículo 73.** Requerimiento de planes de acción

**Artículo 74.** Del delito de lavado de dinero u otros activos

**Artículo 75.** Autonomía del delito

**Artículo 76.**

Responsabilidad penal de personas individuales

**Artículo 77.**

Responsabilidad penal de personas jurídicas

**Artículo 78.** Inhabilitación especial

### **Capítulo II**

Del delito de financiamiento del terrorismo, de los responsables y las penas

**Artículo 79.** Carácter y naturaleza de los delitos

**Artículo 80.** Del delito de financiamiento del terrorismo

**Artículo 81.** Justificaciones no aplicables

**Artículo 82.**

Responsabilidad penal de personas jurídicas

**Artículo 83.** Inhabilitación especial

### **Capítulo III**

De la declaración de transporte transfronterizo en efectivo y del delito de trasiego

**Artículo 84.** Declaración

**Capítulo IV**  
Otros responsables en  
la comisión de los  
delitos

**Capítulo V**  
Del comiso

**Capítulo VI**  
Del procedimiento

**Capítulo VII**  
De las medidas  
cautelares

**Capítulo VIII**  
De la cooperación  
internacional y la  
extradición

**Capítulo IX**

**Artículo 85.** Tráfico de  
dinero

**Artículo 86.** Otros  
responsables

**Artículo 87.** Del comiso de  
bienes

**Artículo 88.** Prelación de  
extinción de dominio

**Artículo 89.** Del  
procedimiento

**Artículo 90.** Reserva de  
investigación

**Artículo 91.** Medidas  
cautelares

**Artículo 92.** Peligro por la  
demora

**Artículo 93.** Custodia

**Artículo 94.** Revisión

**Artículo 95.** Destino de  
bienes u otros activos  
objeto de medidas  
cautelares

**Artículo 96.** Terceros de  
buena fe

**Artículo 97.** Devolución de  
bienes durante el proceso

**Artículo 98.** Extradición

**Artículo 99.** Refugio y asilo

**Artículo 100.** Asistencia  
legal mutua

**Artículo 101.** Traslado de  
personas

**Artículo 102.** Asistencia y  
colaboración

Del cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

**Artículo 103.** Prohibición de ingresos o permanencia en el país de personas designadas

**Artículo 104.** Prohibición de suministro de fondos, bienes o servicios financieros

**Artículo 105.** Autoridad competente para la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

**Artículo 106.** Solicitud de exclusión de designaciones

**Artículo 107.** Información y comunicaciones internacionales

**Título V**  
De las reformas legales

**Capítulo I**  
Reformas al Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal

**Artículo 108.** Reforma el artículo 391 (Terrorismo)

**Artículo 109.** Reforma el numeral 4º del artículo 474

**Capítulo II**  
Reformas al Decreto número 21-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la delincuencia organizada

**Artículo 110.** Reforma el inciso b) del artículo 2

**Artículo 111.** Deroga el inciso d) del artículo 2

**Artículo 112.** Reforma el inciso b) del artículo 3

**Artículo 113.** Deroga el inciso d) del artículo 3

**Capítulo III**  
Reformas al Decreto número 314 del Congreso de la República, Código de Notariado

**Artículo 114.** Reforma el numeral 4 del artículo 3

**Artículo 115.** Adiciona segundo párrafo al artículo 17

**Artículo 116.** Adiciona el artículo 78 Bis.

**Artículo 117.** Reforma el artículo 110

**Capítulo IV**  
Reformas al Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala

**Artículo 118.** Reforma el artículo 45

**Artículo 119.** Reforma el artículo 125

**Artículo 120.** Adiciona el numeral 6° al artículo 334

**Capítulo V**  
Reformas al Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que regula los servicios de seguridad privada

**Artículo 121.** Reforma el artículo 74

**Capítulo VI**  
Reformas al Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley marco del sistema nacional de seguridad

**Artículo 122.** Adiciona la literal p) al artículo 10

**Título VI**

Disposiciones  
transitorias y finales

### **Capítulo I** Transitorias

**Artículo 123.** Convenios de cooperación institucional y registros públicos

**Artículo 124.** Registro previo de personas obligadas

**Artículo 125.** Implementación del régimen administrativo preventivo

**Artículo 126.** Ámbito temporal de la ley

**Artículo 127.** Actualización del registro de acciones

**Artículo 128.** Información de administradores

**Artículo 129.** Inicio de funciones del CONCLAFT

### **Capítulo II** Finales

**Artículo 130.** Referencia

**Artículo 131.** Derogatorias

**Artículo 132.** Reglamentos

**Artículo 133.** Vigencia

La iniciativa de Ley busca derogar los cuerpos normativos vigentes de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

De igual forma, le da carácter permanente a Comisión presidencial de la coordinación de los esfuerzos contra el lavado de dinero u otros activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en Guatemala (COPRECLAFT). La cual, bajo la regulación actual, tiene carácter temporal, pues esta Comisión vence el 21 de mayo de 2026.

De manera que agrupa en un cuerpo legal los mecanismos de prevención y las normas adjetivas -procedimentales- para la investigación y persecución de los delitos del lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, pretende elevar a carácter de ley a la COPRECLAFT, transformándolo en el Consejo Nacional de coordinación de los esfuerzos contra el lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo (CONCLAFT).

Además de ello, adopta las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) e incorpora normas de transparencia para que el sistema financiero pueda tener acceso a quién es el beneficiario final de las sociedades accionadas, dotándole de mecanismos para que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), el Ministerio Público (MP) y la Intendencia de Verificación Especial (IVE) puedan solicitar información en aras de poder realizar su trabajo de una manera más eficiente.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La iniciativa de ley que contiene Ley para la prevención y represión del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo, como ya se indicó en el apartado que precede, pretende agrupar en su solo cuerpo legal la normativa relacionada con los delitos del lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo. Lo cual pretende robustecer los mecanismos para la prevención y represión de estos tipos penales.

Uno de los objetivos primordiales de esta iniciativa es poder cumplir con las Recomendaciones GAFI, que es la institución intergubernamental encargada de crear los estándares internacionales con los objetivos de prevenir y perseguir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

La importancia que guarda que estos estándares sean incorporados a nuestra legislación es que los mecanismos de transparencia e intercambio de información, afectan en las calificaciones de riesgo país. Los calificadores incorporan, dentro de su metodología, indicadores sobre el riesgo que tengan los países de convertir sus sistemas financieros en espacios benevolentes para este tipo de actividades ilegales.

El análisis que se presenta a continuación se limita a establecer si la iniciativa de ley cumple con la adecuación de las Recomendaciones GAFI, para tal efecto se evalúa cada una de las recomendaciones<sup>9</sup>:

Recomendaciones GAFI	Mecanismo de incorporación en la iniciativa de ley
<b>Recomendación 1</b> , Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	De acuerdo a esta recomendación, los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de

<sup>9</sup> Las notas explicativas de las Recomendaciones GAFI las puede consultar en los Anexos: a) international standards on combating money laundering and the financing of terrorism & proliferation, the FATF recommendations"; y b) "Recomendaciones GAFI"

activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos.

Los mecanismos de evaluación de riesgos de lavado de dinero de activos y financiamiento del terrorismo se ver reflejado en distintos apartados de la iniciativa de ley.

Desde el artículo 2, que se refiere a las definiciones, se puede establecer que la evaluación de riesgos cuenta con unas herramientas legales mucho más robustas. Se incorporan las definiciones de: beneficiario final y debida diligencia del cliente, que son conceptos ya conocidos en el área financiera pero que se incorporan por primera vez en la normativa guatemalteca.

Asimismo, el Capítulo III del Título II se refiere al "Enfoque basado en riesgo por parte de las personas obligadas", que incorpora el proceso, identificación, evaluación y mitigación del riesgo.

El Capítulo IV de ese mismo título incluye la obligación a las personas obligadas de establecer políticas, procedimientos, controles y sistemas de información que les permitan realizar permanentemente una adecuada administración del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. De igual forma, la obligación de crear manuales a nivel de Grupo Financiero. Dichos manuales deberán de velar porque apliquen a las oficinas, agencias,

sucursales o subsidiarias de propiedad mayoritaria que tengan en el extranjero.

La recomendación establece que deberá existir una designación "de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos".

Para ello la iniciativa contempla un marco normativo más amplio para los oficiales de cumplimiento. El artículo 17 de la iniciativa prevé: "*El Oficial de Cumplimiento es el funcionario y/o ejecutivo de alta gerencia o de similar naturaleza, encargado de vigilar el cumplimiento del Manual de Prevención LD/FT adoptado por la Persona Obligada; así como, el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley, su Reglamentación y demás disposiciones aplicables. El Oficial de Cumplimiento será el único enlace entre la Persona Obligada y la IVE.*"

Dado que no todas las personas obligadas tiene la capacidad económica de poder contar con un oficial de cumplimiento, el artículo 19 también prevé la forma de cumplimiento que tendrán las personas individuales y los comerciantes individuales.

Este mismo Título II, contiene un Capítulo VI dedicado a la obligación de debida diligencia del cliente, otro Capítulo VII sobre el monitoreo, detección y reporte de transacciones sospechosas, y el Capítulo VIII sobre la forma de los reportes y conservación de información.

<p><b>Recomendación 2, Cooperación y coordinación nacional</b></p>	<p>Esta recomendación señala que deben existir políticas a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y los países deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación.</p> <p>Para tal efecto, la iniciativa prevé la creación del Consejo nacional de los esfuerzos contra el lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo en Guatemala (CONCLAFT).</p> <p>El Consejo tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura legal de prevención y represión de estos delitos, con el propósito del cumplimiento de la legislación vigente.</p> <p>Entre sus atribuciones está el identificar, evaluar y comprender los riesgos de estos delitos a nivel nacional, para coordinar acciones que permitan su mitigación; realizar revisiones periódicas de la evaluación de riesgos; coordinación a nivel nacional de ejecución de las estrategias, políticas, mecanismos y actividades para su prevención y represión; entre otras.</p> <p>Actualmente lo que existe es una Comisión Presidencial denominada "Comisión presidencial de la coordinación de los esfuerzos contra el lavado de dinero u otros activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en Guatemala (COPRECLAFT)" que es</p>
--	---

	<p>un ente temporal, que busca realizar estas funciones.</p> <p>La propuesta de integración de la CONCLAFT y la COPRECLAFT es la misma.</p>
<p><b>Recomendación 3.</b> Delito de lavado de activos</p>	<p>Esta recomendación se refiere a que los países deben tipificar el lavado de dinero (activos) conforme está tipificado en la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Esto con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.</p> <p>Actualmente, la Ley contra el lavado de dinero u otros activos tiene tipificado el delito:</p> <p><b>“Artículo 2. Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:</b></p> <p>a) <i>Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.</i></p> <p>b) <i>Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;</i></p> <p>c) <i>Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de</i></p>

*su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.”*

Para ajustarse a la tipificación prevista en los tratados internacionales antedichos, la iniciativa amplía el delito de la siguiente forma:

**“Artículo 74. Del delito de lavado de dinero u otros activos.** *Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien, por sí o por interpósita persona de manera intencional:*

*a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes;*

*b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero, sabiendo que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;*

*c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.*

*También comete el delito de lavado de dinero u otros activos, quien por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión, permita o facilite intencionalmente mediante acciones*

	<p><i>u omisiones idóneas, la realización de cualquier tipo de transacción u operación, sabiendo que los bienes o dinero objeto de la misma, son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.”</i></p> <p>Se incluye, además, el delito de trasiego, tipificado para quien omitiere declarar ante la autoridad aduanera que transporta del o hacia el exterior de la República dinero en efectivo o documentos negociables al portador, por una suma mayor a los USD.10,000.00 de los Estados Unidos de América.</p>
<p><b>Recomendación 4.</b> Decomiso y medidas provisionales</p>	<p>La recomendación 4, sobre decomiso y medidas provisionales, estable que los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados, (b) producto de, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes, (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente.</p> <p>Para el cumplimiento de esta recomendación el Título IV denominado “De la represión del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo” incluye</p>

tres capítulos uno sobre el Comiso, otro sobre el procedimiento para la persecución de los delitos y otro que se refiere a las medidas cautelares.

Estas medidas cautelares cumplen con la recomendación en cuanto a que estas medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados, (b) producto de, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes, (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente.

Además, incluyen: (a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso; (b) ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de dichos bienes; (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar o embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y (d) tomar las medidas de investigación apropiadas.

Este capítulo comprende los artículos siguientes:

Artículo 91. Medidas cautelares  
Artículo 92. Peligro por la demora  
Artículo 93. Custodia  
Artículo 94. Revisión

	<p>Artículo 95. Destino de bienes u otros activos objeto de medidas cautelares  Artículo 96. Terceros de buena fe  Artículo 97. Devolución de bienes durante el proceso</p>
<p><b>Recomendación 5.</b> Delito de financiamiento del terrorismo</p>	<p>El delito de financiamiento del terrorismo está regulado en el artículo 4 de la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.</p> <p><b>“Artículo 4. Del delito de financiamiento del terrorismo.</b>  <i>Comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo.</i></p> <p><i>Asimismo, comete este delito quien realice alguno de los actos definidos como financiamiento del terrorismo en cualquiera de los convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.</i></p> <p><i>Al culpable de este delito se le impondrá prisión inconvertible de seis (6) a veinticinco (25) años, más una multa de diez mil dólares (US\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (US\$625,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.</i></p> <p><i>Para que el delito de financiamiento al terrorismo se tenga por consumado, no será necesario que se lleven a cabo los actos de terrorismo, pero sí</i></p>

*que la intención de cometer dichos actos se manifieste por signos materiales exteriores. Tampoco será necesario que sobre los actos de terrorismo se haya iniciado investigación, proceso penal o haya recaído sentencia condenatoria.”*

La redacción del tipo penal propuesta cumple con la recomendación al incluir el financiamiento de actos terroristas el financiamiento de organizaciones y terroristas individuales.

**“Artículo 80. Del delito de financiamiento del terrorismo.**

*Comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcione, provea, done, recolecte, transfiera, entregue, adquiera, posea, administre, negocie o gestione fondos, dinero, recursos económicos, activos o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*a) Por una organización o grupo terrorista estructurado o no, o terrorista individual con cualquier propósito o fin, de manera independiente al país en que se encuentre, aún sin estar vinculado a un acto terrorista específico.*

*b) Para la planificación o preparación de actos de terrorismo o la comisión de los mismos dentro o fuera del territorio nacional.*

*c) Para el reclutamiento, la logística, la organización, el transporte o para el equipamiento de uno o varios terroristas u organización o grupo terrorista estructurado o no, dentro o fuera del territorio nacional.*

*d) Para el viaje de persona o personas a países distintos a sus países de nacimiento, nacionalidad o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos de terrorismo, o para proporcionar o recibir entrenamiento con fines de terrorismo.*

*Para que el delito de financiamiento del terrorismo se tenga por consumado, no será necesario que se lleven a cabo los actos de terrorismo o se hayan intentado realizar los mismos. Tampoco será necesario que los actos de terrorismo se lleven a cabo dentro del territorio nacional, ni que sobre los mismos se haya iniciado investigación, proceso penal o haya recaído sentencia condenatoria.*

*La prueba del conocimiento o intención a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá hacerse por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso.*

*También comete el delito de financiamiento del terrorismo, quien realice alguno de los actos definidos como financiamiento del terrorismo en los convenios internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala.*

	<p><i>Al culpable de este delito se le impondrá pena de prisión inconvertible de diez (10) a treinta (30) años, más una multa de veinticinco mil dólares (USD 25,000.00) a ochocientos mil dólares (USD 800,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.”</i></p>
<p><b>Recomendación 6.</b> Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo</p>	<p>Esta recomendación indica que los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Respecto de las personas obligadas, el artículo 43 de la iniciativa prevé el cumplimiento de las Resoluciones antedichas.</p> <p>Asimismo, en el Título IV, el Capítulo IX prevé lo relativo “Del cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”.</p>
<p><b>Recomendación 7.</b> Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación</p>	<p>GAFI recomienda que los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.</p> <p>En relación a la recomendación anterior, está previsto en el Capítulo IX del Título IV, denominado “Del cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, se regula lo relativa a las sanciones por la proliferación de armas de destrucción masiva.</p>

	<p>Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que se le establecen a la Intendencia de Verificación Especial respecto de la comunicación a las personas obligadas sobre las tipologías, tendencias, patrones, alertas y otra información relevante respecto de esta actividad.</p>
<p><b>Recomendación 8.</b> Organizaciones sin fines de lucro</p>	<p>Se debe incorporar una regulación especial para las organizaciones sin fines de lucro, pues GAFI sostiene que los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Dentro de las personas obligadas se incluye a las organizaciones sin fines de lucro.</p> <p><b>Artículo 28. Organizaciones sin fines de lucro.</b> <i>Para efecto de la aplicación de lo establecido en el presente capítulo, las Personas Obligadas a las que se refiere el numeral 4 de la literal c), del artículo 3 de la presente Ley, aplicarán las medidas de debida diligencia del cliente bajo un enfoque basado en riesgo, tanto de quienes reciben fondos o activos, nacionales o extranjeros; así como, a los beneficiarios de sus servicios o recursos.</i></p>
<p><b>Recomendación 9.</b> Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras</p>	<p>Esta recomendación indica que los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>En ese sentido, la iniciativa prevé que el reporte de transacciones sospechosas es obligatorio para las</p>

Personas Obligadas en el marco de la redacción del artículo 31 de la iniciativa.

**“Artículo 31. Del reporte de transacciones sospechosas.** *Las Personas Obligadas deberán reportar con prontitud todas las transacciones sospechosas, de forma exclusiva y confidencial a la IVE, por medio de su Oficial de Cumplimiento.*

*Para efectos de la presente Ley, su reglamentación y otras disposiciones aplicables, el reporte de transacciones sospechosas podrá denominarse RTS.*

*Los RTS gozarán de garantía de confidencialidad y serán utilizados de manera exclusiva por la IVE para el análisis, que de conformidad con sus funciones y atribuciones le corresponde realizar; se exceptúa de la presente garantía lo relacionado al intercambio del análisis de la información con Unidades de Inteligencia Financiera de otros países, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.*

*La Reglamentación de la presente Ley definirá lo relacionado a los procedimientos y plazos que deberán observar las Personas Obligadas para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.”*

La única limitación establecida a esta obligación radica en lo previsto en el artículo 42 de la iniciativa que señala lo siguiente:

**“Artículo 42. No sujeción y secreto profesional.** *Los profesionales universitarios que presten servicios de tipo jurídico, que de conformidad*

	<p>con la presente Ley tengan el carácter de Personas Obligadas y obtengan información de sus clientes o relacionada con los mismos, no estarán obligados a reportar transacciones sospechosas o cualquier otra información relacionada con esta, si la misma se obtuvo para verificar la situación jurídica de su cliente previo a, o en el marco del ejercicio del derecho de defensa o auxilio profesional en asuntos judiciales, administrativos, arbitrajes o de mediación.”</p>
<p><b>Recomendación 10.</b> Debida diligencia del cliente</p>	<p>La debida diligencia del cliente es un concepto nuevo para la legislación guatemalteca. Si bien ya es un concepto utilizado en el área financiera, es con esta propuesta que se incorpora como un concepto normativo.</p> <p>Está definida en la iniciativa como: <i>“Proceso de análisis realizado conforme al conjunto de normas, políticas, procedimientos y controles, así como cualquier medida general o específica, que permita a las Personas Obligadas identificar, conocer y verificar la identidad de sus clientes, de quienes actúan en nombre de estos y la de los beneficiarios finales de los clientes, el propósito de la relación de negocios, así como de las transacciones u operaciones habituales u ocasionales que lleven a cabo.”</i></p> <p>El Título II, Capítulo VI se refiere a las Obligaciones de debida diligencia del cliente.</p> <p>El cual está integrado por los artículos siguientes:</p> <p>Artículo 22. Medidas de debida diligencia del cliente</p>

	<p>Artículo 23. Aplicación de las medidas de debida diligencia</p> <p>Artículo 24. Simplificación de las medidas de debida diligencia del cliente</p> <p>Artículo 25. Intensificación de las medidas de debida diligencia del cliente</p> <p>Artículo 26. Situaciones especiales</p> <p>Artículo 27. Ejecución de medidas en Grupos Financieros</p> <p>Artículo 28. Organizaciones sin fines de lucro</p> <p>Destaca el artículo 22 que contiene las acciones particulares que debe tener cada persona obligada y el artículo 23 que se refiere a la forma de aplicación de dichas medidas.</p>
<p><b>Recomendación 11.</b> Mantenimiento de registros</p>	<p>Esta recomendación precisa que debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan, por un período de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para que éstas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes. Estos registros tienen que ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada, de haber alguna) de manera tal que se ofrezca evidencia, de ser necesario, para el procesamiento de una actividad criminal.</p> <p>El Título II, Capítulo VIII que se refiere a otros reportes y conservación de información, propone que se lleven las transacciones en efectivo mayores a los USD.10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América o el equivalente en moneda nacional. De las cuales se tienen que</p>

	<p>emitir reportes periódicos a la Intendencia de Verificación Especial. Asimismo, se establece un período de conservación de la información física, digital o electrónica de al menos cinco años después de finalizadas. Indicando, además, que <i>"dichos registros deben ser suficiente a fin de que permitan la reconstrucción de todas las transacciones u operaciones relacionadas con sus clientes."</i></p>
<p><b>Recomendación 12.</b> Personas expuestas políticamente</p>	<p>Esta recomendación precisa que debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente;</li> <li>(b) obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales;</li> <li>(c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y</li> <li>(d) lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial.</li> </ul> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP local o una persona que tiene o a quien se le ha confiado una función prominente en una organización internacional. En los casos de una relación comercial de mayor riesgo con dichas personas, debe exigirse a las instituciones financieras que</p>

	<p>apliquen las medidas a las que se hace referencia en los párrafos (b), (c) y (d).</p> <p>Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.</p> <p>Para tal efecto la iniciativa de ley propone que a las Personas expuestas políticamente (PEP) y sus parientes, asociados y colaboradores cercanos, incluyendo personas jurídicas y las transacciones en los que éstos sean beneficiarios finales, se les adopten procedimientos y medias de debida diligencia del cliente adicionales.</p> <p>La norma reglamentaria deberá de desarrollar los alcances de estos procedimientos y medidas.</p>
<p><b>Recomendación 13.</b> Banca corresponsal</p>	<p>A la banca corresponsal también se establece que debe dársele un trato especial respecto de implementación de procedimientos y medidas de debida diligencia del cliente adicionales, conforme lo propone la redacción del artículo 26 de la iniciativa.</p> <p><b>“Artículo 26. Situaciones especiales.</b> <i>Las Personas Obligadas deben adoptar e implementar procedimientos y medidas de debida diligencia del cliente adicionales, en los casos siguientes: (...) g) Las relaciones de banca corresponsal”</i></p> <p>Además, el artículo 38 prevé una exención de responsabilidad legal por el intercambio de información con quienes tenga relaciones de corresponsalía, cuando las operaciones tengan relación con sus clientes.</p>

**Recomendación 14.** Servicios de transferencia de dinero o valores

Se establecen obligaciones para las Personas Obligadas que prestan servicios de transferencia de fondo o valores.

En ese sentido se incorpora el artículo 40 de la iniciativa que prevé:

**“Artículo 40. Obligaciones referentes a las transferencias de fondos o valores.** Las Personas Obligadas que se dediquen a prestar los servicios de transferencias de fondos o transferencias de valores, adicionalmente a las obligaciones de debida diligencia del cliente establecidas en la presente Ley deberán:

a) Asegurarse que la información de los ordenantes y beneficiarios de las transferencias de fondos o valores, donde participen ya sea como entidades originadoras, intermediarias o beneficiarias, permanezca con la transferencia o mensaje relativo a la misma, a través de la cadena de pagos. El tipo y alcance de la información requerida, se establecerá en la Reglamentación de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

b) Que sus políticas, procedimientos y controles permitan determinar: i) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el ordenante o sobre el beneficiario de la transferencia de fondos y otros datos relevantes a la misma, de conformidad con lo establecido en la Reglamentación de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y, ii) la acción de seguimiento apropiada, como consecuencia de lo establecido

	<p><i>en el numeral i) anterior o cuando haya sospecha razonable de la existencia de fondos relacionados con actividades ilícitas;</i></p> <p><i>c) Llevar y mantener actualizado un registro de sus agentes y subagentes, receptores o pagadores de transferencias, que haga posible su plena identificación, de conformidad con la Reglamentación de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; así como, contar e implementar políticas que garanticen su integridad e idoneidad;</i></p> <p><i>d) Proporcionar a la IVE la información de las transacciones que realice, así como del registro a que se refiere la literal anterior y cualquier otra información que esta les requiera; y,</i></p> <p><i>e) Analizar la información que provea la IVE, y cuando aplique, utilizarla para establecer otras alertas y/o monitorear la existencia de transacciones que puedan estar relacionadas con patrones de lavado de dinero u otros activos o financiamiento del terrorismo.”</i></p>
<p><b>Recomendación 15.</b> Nuevas tecnologías</p>	<p>La recomendación sostiene que los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas</p>

	<p>comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo. Los países y las instituciones financieras deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.</p> <p>Para tal efecto, se incorpora la redacción el artículo 12 de la iniciativa, que se refiere a la Mitación del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, en el que se transfiere a las personas obligadas dicha responsabilidad.</p> <p>Además, el artículo 26 prevé que se trate como una situación especial a las amenazas que puedan surgir de la utilización de nuevas tecnologías o en desarrollo, que favorezcan el anonimato de las personas que se involucren en las transacciones.</p>
<p><b>Recomendación 16.</b> Transferencias electrónicas</p>	<p>Lo que dispone esta recomendación es que los países deben asegurar que las instituciones financieras monitoreen las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información requerida sobre el originador y/o beneficiario, y tomar las medidas apropiadas.</p> <p>El artículo 40 de la iniciativa en su literal b) cubre el estándar de la recomendación 16 sobre transferencias electrónicas.</p> <p><b><i>“Artículo 40. Obligaciones referentes a las transferencias de fondos o valores. Las Personas Obligadas que se dediquen a prestar los servicios de transferencias de fondos o transferencias de valores, adicionalmente a las obligaciones de debida diligencia del cliente establecidas en la presente Ley deberán: (...) b) Que sus políticas, procedimientos y controles permitan</i></b></p>

	<p><i>determinar: i) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el ordenante o sobre el beneficiario de la transferencia de fondos y otros datos relevantes a la misma, de conformidad con lo establecido en la Reglamentación de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y, ii) la acción de seguimiento apropiada, como consecuencia de lo establecido en el numeral i) anterior o cuando haya sospecha razonable de la existencia de fondos relacionados con actividades ilícitas”.</i></p>
<p><b>Recomendación 17.</b> Dependencia en terceros</p>	<p>La recomendación 17 precisa que Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros para que realicen los elementos (a)-(c) de las medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) plasmadas en la Recomendación 10 o introducir negocios, siempre que se cumplan los criterios definidos más abajo. Cuando esta dependencia se permita, la responsabilidad final en cuanto a las medidas de DDC permanece en la institución financiera que dependiente del tercero.</p> <p>Los criterios que se deben cumplir son los siguientes:</p> <p>(a) Una institución financiera que dependa de un tercero debe obtener inmediatamente la información necesaria sobre los elementos (a)-(c) de las medidas de DDC plasmadas en la Recomendación 10.</p> <p>(b) Las instituciones financieras deben tomar medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de</p>

	<p>identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos sobre la DDC.</p> <p>(c) La institución financiera debe convencerse de que el tercero está regulado, es supervisado o monitoreado en cuanto a los requisitos sobre la DDC y el mantenimiento de registros, y que cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 11.</p> <p>(d) Al determinar en qué países puede radicar el tercero que cumple con las condiciones, los países deben tomar en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo de ese país.</p> <p>Cuando una institución financiera dependa en un tercero que forma parte del mismo grupo financiero, y (i) ese grupo aplica requisitos de DDC y mantenimiento de registros, de acuerdo con las Recomendaciones 10, 11 y 12, así como programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en concordancia con la Recomendación 18; y (ii) cuando la implementación eficaz de esos requisitos de DDC y mantenimiento de registros, así como de los programas ALA/CFT, es supervisada a nivel de grupo por una autoridad competente, las autoridades competentes correspondientes pueden entonces considerar que la institución financiera aplica medidas dentro de los incisos (b) y (c) anteriores mediante su programa de grupo, y puede tomar la decisión de que el inciso (d) no es una precondition necesaria para la delegación cuando el mayor riesgo de un país se mitiga</p>
--	--

adecuadamente mediante las políticas ALA/CFT del grupo.

Para tal efecto, es necesario establecer que el cumplimiento de estos estándares únicamente se puede dar por parte de los Grupos Financieros, razón por la cual se incorpora esta recomendación con esa limitante.

La misma se recoge en el artículo 27 que se transcribe:

***“Ejecución de medidas en Grupos Financieros.*** *En el inicio de la relación de negocios, las Personas Obligadas que pertenecen a un Grupo Financiero, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y que cuenten con un Manual de Prevención LD/FT unificado a nivel de Grupo, podrán encargar en otra Persona Obligada del mismo Grupo al que pertenecen, la identificación y verificación del cliente y beneficiario final; así como, la comprensión de la naturaleza de dicha relación de negocios.*

*Lo anterior, no exime a la Persona Obligada que encarga, del cumplimiento de sus demás obligaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamentación y demás disposiciones aplicables, por lo que deberá obtener, de manera inmediata, la información de la identificación y verificación; así como, de otros insumos que avalen estos aspectos.*

*Las Personas Obligadas que formen parte de un Grupo Financiero, no podrán en ningún caso delegar el*

	<p><i>seguimiento continuo de la relación de negocios, a que se refiere el numeral 5) del artículo 22 de la presente Ley.</i></p> <p><i>La delegación antes indicada, queda prohibida para las Personas Obligadas que no formen parte de un Grupo Financiero autorizado.”</i></p>
<p><b>Recomendación 18.</b> Controles internos y filiales y subsidiarias</p>	<p>Esta recomendación afirma que debe exigirse a los grupos financieros que implementen a nivel de todo el grupo programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo.</p> <p>El cumplimiento de esta recomendación también se satisface con lo dispuesto en el artículo 27 que fue relacionado en la recomendación 17.</p> <p><b>“Artículo 27. Ejecución de medidas en Grupos Financieros.</b> <i>En el inicio de la relación de negocios, las Personas Obligadas que pertenecen a un Grupo Financiero, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y que cuenten con un Manual de Prevención LD/FT unificado a nivel de Grupo, podrán encargar en otra Persona Obligada del mismo Grupo al que pertenecen, la identificación y verificación del cliente y beneficiario final; así como, la comprensión de la naturaleza de dicha relación de negocios. (...)</i>”</p>
<p><b>Recomendación 19.</b> Países de mayor riesgo</p>	<p>Esta recomendación se ejercita cuando exista un llamado de GAFI, no necesariamente debe reflejarse en el contenido normativo, pero para efectos de poder comprender de mejor medida cuál es el alcance que</p>

se le puede dar a esta recomendación, se transcribe la nota interpretativa que desarrolla la medida:

*"1. Las medidas de debida diligencia intensificada que pueden tomar las instituciones financieras incluyen las medidas plasmadas en el párrafo 20 de la Nota Interpretativa de la Recomendación 10, y cualquier otra medida que tenga un efecto similar en la mitigación de los riesgos.*

*2. Entre los ejemplos de contramedidas que los países pueden tomar están el seguimiento y cualquier otra medida que tenga un efecto similar en la mitigación de los riesgos:*

*(a) Exigir a las instituciones financieras que apliquen elementos específicos de la debida diligencia intensificada.*

*(b) Introducción de mecanismos de reporte acordes intensificados o un reporte sistemático de las transacciones financieras.*

*(c) Negarse a establecer filiales o sucursales u oficinas representativas de instituciones financieras procedentes del país en cuestión o tomar en consideración el hecho de que la institución financiera principal procede de un país que no cuenta con adecuados sistemas ALA/CFT.*

*(d) Prohibir a las instituciones financieras el establecimiento de sucursales u oficinas representativas en el país en cuestión o tomar en consideración el hecho de que la sucursal u oficina representativa*

	<p>estaría en un país que no cuenta con adecuados sistemas ALA/CFT.</p> <p>(e) <i>Limitar las relaciones comerciales o transacciones financieras con el país identificado o personas identificadas en esa nación.</i></p> <p>(f) <i>Prohibir a las instituciones financieras que deleguen en terceros ubicados en el país en cuestión para llevar a cabo elementos del proceso de DDC.</i></p> <p>(g) <i>Exigir a las instituciones financieras que revisen y enmienden, o si es necesario terminen, las relaciones corresponsales con instituciones financieras en el país dado.</i></p> <p>(h) <i>Exigir un examen de supervisión más profundo y/o requisitos más profundos de auditoría externa para las sucursales y filiales de instituciones financieras que radican en el país en cuestión.</i></p> <p>(i) <i>Exigir requisitos de auditoría externa más profundos para los grupos financieros con respecto a cualquiera de sus sucursales y filiales ubicadas en el país en cuestión.</i></p> <p><i>Deben estar establecidas medidas eficaces para asegurar que las instituciones financieras sean informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALA/CFT de otros países.”</i></p>
<p><b>Recomendación 20.</b> Reporte de operaciones sospechosas</p>	<p>Esta recomendación reza: “<i>si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir,</i></p>

	<p><i>por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)."</i></p> <p>Sobre el reporte de operaciones sospechosas la iniciativa de ley propone la incorporación del Capítulo VII del Título II, que se refiere al monitoreo, detección y reporte de transacciones sospechosas.</p> <p>Particularmente, el artículo 31 se refiere al reporte de transacciones sospechosas, las cuales se deberán de dar de forma exclusiva y confidencial a la Intendencia de Verificación Especial, por medio del Oficial de cumplimiento.</p>
<p><b>Recomendación 21.</b> Revelación (tipping-off) y confidencialidad</p>	<p>Esta recomendación sostiene que las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben:</p> <p>(a) estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, si éstos reportan sus sospechas de buena fe a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), aun cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no; y</p> <p>(b) tener prohibido por ley revelar("tipping-off") el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada.</p> <p>En primer término, el artículo 31 asegura la confidencialidad del reporte de las transacciones</p>

sospechosas, cuyo párrafo segundo se transcribe:

*“Los RTS gozarán de garantía de confidencialidad y serán utilizados de manera exclusiva por la IVE para el análisis, que de conformidad con sus funciones y atribuciones le corresponde realizar; se exceptúa de la presente garantía lo relacionado al intercambio del análisis de la información con Unidades de Inteligencia Financiera de otros países, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.”*

Ahora, el artículo 38 exime de responsabilidad a quienes tienen deber de proporcionar información, documentación, expedientes o registros.

**“Artículo 38. Responsabilidad.** *Las Personas Obligadas, sus directores, gerentes, administradores, funcionarios, Oficiales de Cumplimiento, representantes legales y empleados debidamente autorizados, quedan exentos de responsabilidad legal por haber proporcionado a las autoridades competentes información, documentación, expedientes y/o registros, siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamentación y demás disposiciones aplicables, incluyendo la comunicación de RTS a la IVE.*

*Adicionalmente, las Personas Obligadas a las que se refiere la literal a) del artículo 3 de la presente Ley, quedan exentas de responsabilidad legal por el intercambio de información de sus clientes, con bancos e instituciones financieras*

	<p><i>extranjerías con quienes tengan relaciones de corresponsalía, cuando las operaciones tengan relación con sus clientes.”</i></p>
<p><b>Recomendación 22.</b> APNFD: debida diligencia del cliente</p>	<p>Esta recomendación se refiere a la obligación para las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), tales como casinos; agentes inmobiliarios; comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas; abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores; proveedores de servicios societarios y fideicomisos.</p> <p>El artículo 3 de la iniciativa incorpora como personas obligadas a estas actividades. En el caso de los casinos, no resulta aplicable. No obstante, aquellos que se dediquen a actividades similares como lotería, vaticinios, entre otras, están contemplados como personas obligadas.</p> <p>De igual forma, el artículo 4 prevé que puedan incorporarse nuevas personas obligadas, mediante el mecanismo ahí establecido.</p> <p><b>“Artículo 4. Incorporación de nuevas Personas Obligadas.</b> La Superintendencia de Bancos, mediante resolución publicada por única vez en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, podrá incorporar nuevas actividades que confieran la calidad de Personas Obligadas.</p> <p><i>Dicha resolución se fundamentará en informe emitido por la Intendencia de Verificación Especial, a la que podrá denominarse solo como Intendencia o con las siglas IVE, cuando esta</i></p>

	<p><i>establezca la existencia de actividades vulnerables para el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.”</i></p>
<p><b>Recomendación 23. APNFD: Otras medidas</b></p>	<p>A lo que se refiere esta recomendación cuando se denomina otras medidas para los APNFD es que los requisitos plasmados en las Recomendaciones 18 a la 21 se aplican a todas las actividades y profesiones no financieras designadas, sujeto a los siguientes requisitos:</p> <p><i>“(a) Debe exigirse a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten las operaciones sospechosas cuando, en nombre de un cliente o por un cliente, se involucran en una transacción financiera con relación a las actividades descritas en el párrafo (d) de la Recomendación 22. Se exhorta firmemente a los países que extiendan el requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría.</i></p> <p><i>(b) Debe exigirse a los comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas que reporten las operaciones sospechosas cuando se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable.</i></p> <p><i>(c) Debe exigirse a los proveedores de servicios societarios y de fideicomisos que reporten operaciones sospechosas por un cliente cuando, en nombre del cliente o por el cliente, se involucran en una transacción con relación a las actividades a las que se hace</i></p>

	<p><i>referencia en el párrafo (e) de la Recomendación 22.”</i></p> <p>Para tal efecto cabe hacer relación que del análisis presentado para las Recomendaciones del 18 al 21, se puede establecer que dichas disposiciones aplican para todas las Personas Obligadas, por lo que cubre con la recomendación 23.</p>
<p><b>Recomendación 24.</b> Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas</p>	<p>La recomendación de transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas, se refiere a que los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.</p> <p>Conforme a la definición de beneficiario final propuesta en el artículo 2 de la iniciativa se debe entender por estos como: <i>“Persona individual que, en última instancia y por cualquier medio o mecanismo, se beneficia de las relaciones de negocios, de una cuenta o de un cliente, por tener su control, o la</i></p>

*persona individual que se beneficia de una transacción u operación; sea en forma directa o indirecta, por tener el uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos o activos.*

*En el caso de personas jurídicas o estructuras jurídicas, se entenderá que es beneficiario final la persona individual que ejerce el control efectivo sobre dichas personas jurídicas o estructuras jurídicas, ya sea por medio de la titularidad o propiedad del capital o participación en la persona jurídica o cualquier otro medio.”*

Para efectos del acceso a la información del beneficiario final se incorpora una reforma al Código de Comercio de Guatemala, relativo al artículo 125, Registro de Acciones, cuya redacción propuesta es la siguiente:

**“Artículo 125. Registro de Acciones.** *Las sociedades cuyo capital se divide en acciones, deberán llevar un registro de acciones y/o certificados provisionales de las mismas, con la información mínima siguiente:*

*1) Accionistas que sean personas individuales: nombre completo, nacionalidad y datos del documento de identificación.*

*2) Accionistas que sean personas jurídicas: denominación completa, identificación de la persona jurídica que sea accionista y el país y/o jurisdicción bajo cuyas leyes se constituyó.*

*3) Acciones que se encuentren dentro del patrimonio de estructuras jurídicas u otra figura legal de naturaleza patrimonial: información que permita*

*su identificación, país y/o jurisdicción bajo cuyas leyes se constituyó, así como la o las personas quienes actúan como fiduciarias o administradores de las mismas.*

*En todos los casos, será necesario detallar la cantidad de acciones que pertenecen a cada accionista o estructura jurídica u otra figura legal de naturaleza patrimonial, expresándose los números, series, clases y demás particularidades de las acciones.*

*4) La dirección física y correo electrónico de cada accionista.*

*5) En su caso, los llamamientos efectuados y los pagos hechos.*

*6) Las transmisiones de titularidad de acciones que se realicen.*

*7) La conversión de certificados provisionales en acciones.*

*8) Los canjes de títulos.*

*9) Los gravámenes que afecten a las acciones.*

*10) Las cancelaciones de los gravámenes y de los títulos.*

*El referido registro de acciones de la sociedad, deberá llevarse en un libro autorizado por el Registro Mercantil, el cual podrá ser físico o electrónico, mantenerse actualizado y bajo la responsabilidad del secretario del órgano de administración de la sociedad, o en su caso por el Administrador Único, quien quedará facultado para emitir certificaciones de la información contenida en el mismo. Dicho registro deberá conservarse en la sede social de la persona jurídica.*

*Las sociedades deberán dar aviso al Registro Mercantil por el medio que este establezca, de la primera*

	<p><i>inscripción y demás transmisiones sobre la titularidad de acciones inscritas en su registro de acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizarla, debiendo incluir la información a que se refieren los numerales del 1) al 4) del presente artículo. El aviso presentado al Registro Mercantil es requisito necesario para el ejercicio de los derechos que incorporan las acciones.</i></p> <p><i>El Registro Mercantil deberá llevar una base de datos electrónica con la información proporcionada por las sociedades conforme el párrafo anterior, la cual tendrá el carácter de confidencial; en consecuencia, no podrá proporcionar dicha información a persona individual o jurídica, pública o privada, excepto a la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos y el Ministerio Público, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones y atribuciones. El Registro Mercantil conservará bajo el mismo carácter confidencial, las consultas que sean efectuadas por dichas entidades, debiendo implementar los mecanismos y procedimientos adecuados para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.”</i></p> <p>Dicha redacción asegura el cumplimiento de lo contenido en la recomendación. Se le da al Registro Mercantil la obligación de llevar un registro de la titularidad de acciones inscritas en el registro de acciones de cada una de las sociedades, a nivel local.</p>
<p><b>Recomendación 25.</b> Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas</p>	<p>En atención a la recomendación anterior, respecto que la iniciativa ya prevé en la definición de beneficiario</p>

	<p>final otras estructuras, cabe resaltar que las medidas de debida diligencia aseguran que las Personas Obligadas deban realizar los esfuerzos necesarios para poder determinar el beneficiario final estructuras jurídicas no societarias.</p>
<p><b>Recomendación 26.</b> Regulación y supervisión de las instituciones financieras</p>	<p>Esta recomendación se refiere a que las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla.</p> <p>En primer término, el Capítulo III del Título II, prevé normativa para la supervisión de las personas obligadas, con ello se implementan las medias legales que dicta la recomendación.</p> <p>Asimismo, se dedica un artículo a lo relativo de la prohibición de los bancos pantalla:</p> <p><b><i>“Artículo 41. Prohibición de cuentas con bancos pantalla. Las Personas Obligadas a las que se refiere las literales a) y b) del artículo 3 de la presente Ley, no podrán abrir o mantener cuentas a favor de bancos pantalla, ni establecer relaciones de negocios con los mismos o llevar a cabo transacciones con éstos.</i></b></p> <p><i>Las Personas Obligadas a las que se refiere el párrafo anterior, antes de iniciar o para dar continuidad a relaciones de negocios con personas jurídicas o estructuras jurídicas</i></p>

	<p><i>constituidas de conformidad con las leyes de otro país o jurisdicción, deberán ejecutar medidas razonables a efecto de determinar que las mismas no sean un banco pantalla.</i></p> <p><i>Para efecto de la aplicación de lo antes dispuesto, se consideran bancos pantalla a aquellas personas jurídicas o estructuras jurídicas que desarrollan actividades bancarias o financieras, que no tienen presencia física en el país en el que se constituyó u obtuvo su licencia o autorización para operar, y que no forme parte de un Grupo Financiero regulado sujeto a supervisión consolidada."</i></p>
<p><b>Recomendación 27.</b> Facultades de los supervisores</p>	<p>Conforme esta recomendación, los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurar el cumplimiento por parte de éstas con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones.</p> <p>El artículo 65 de la iniciativa propone cuáles deben ser las facultades que deben tener los supervisores, los cuales son suficientemente amplios para cumplir con el estándar de la recomendación 27.</p> <p><b>“Artículo 65. Funciones y atribuciones de los supervisores.</b> Además de las funciones y atribuciones establecidas en otras leyes, las autoridades encargadas de la supervisión indicadas en el artículo anterior, ejercerán respecto de las Personas Obligadas que les correspondan, las funciones y atribuciones siguientes:</p>

a) *Evaluar la idoneidad e implementación de las políticas, procedimientos, controles y sistemas para la gestión y mitigación efectiva del Riesgo LD/FT de la Persona Obligada y, cuando proceda, requerir las acciones correctivas correspondientes.*

b) *Supervisar con base al riesgo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, su Reglamentación y demás disposiciones aplicables.*

c) *Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare.*

d) *Imponer las sanciones administrativas, conforme lo establecido en la presente Ley, su Reglamentación y demás disposiciones aplicables.*

e) *Tener libre acceso a las instalaciones de las Personas Obligadas; así como, a todas sus fuentes, sistemas de información, registros, libros, informes, contratos, documentos, bases de datos y cualquier otra información, incluyendo los comprobantes que respaldan las operaciones.*

*Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las Personas Obligadas servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones o servicios relevantes para efectos de supervisión, tiene la obligación de proporcionar a la autoridad encargada de la supervisión información de sus fuentes, sistemas, registros, libros, informes, contratos, documentos, bases de datos y cualquier otra información, incluyendo los comprobantes que respaldan las operaciones, siempre que tengan*

*relación con la Persona Obligada a la que le prestan servicios.*

*f) Solicitar directamente a cualquier Juez de primera instancia de los ramos civil y mercantil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con sus funciones de supervisión en caso de negativa o retraso por parte de la Persona Obligada correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios indicados en la literal anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa.*

*g) Requerir a las Personas Obligadas sujetas a su supervisión, la información y/o documentación que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.*

*h) Tomar en consideración las comunicaciones que reciban de la IVE, para el desarrollo de sus funciones y atribuciones.*

*i) Dictar las resoluciones administrativas que correspondan, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su Reglamentación y demás disposiciones aplicables.*

*j) Administrar y mantener con el debido resguardo y medios tecnológicos adecuados, la información, archivos, registros, sistemas informáticos y estadísticas necesarias para el desarrollo efectivo de sus funciones y atribuciones, incluyendo la adopción de medidas de seguridad y niveles de acceso a la información e instalaciones.*

*k) Intercambiar información con otras entidades o autoridades de supervisión correspondientes, nacionales o extranjeras, con competencia en la prevención y represión del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del*

	<p>terrorismo; así como, con la Intendencia de Verificación Especial, para lo cual deberá suscribir los acuerdos respectivos.</p> <p>l) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus funciones y atribuciones.</p> <p>m) Capacitar en materia de prevención, supervisión y represión del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo, al personal que realice actividades de supervisión.</p> <p>n) Otras que se deriven de la presente Ley, su Reglamentación u otras disposiciones aplicables y convenios internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala en la materia objeto de la presente Ley.”</p>
<p><b>Recomendación 28.</b> Regulación y supervisión de las APNFD</p>	<p>Las medidas de regulación y supervisión aplicables a la supervisión de las personas obligadas en general, le son aplicables a las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD).</p>
<p><b>Recomendación 29.</b> Unidades de inteligencia financiera</p>	<p>La legislación actual ya prevé una unidad de inteligencia financiera a la cual la Ley de lavado de dinero u otros activos le denomina Intendencia de Verificación Especial (IVE).</p> <p>Esta misma unidad es la que está prevista en la propuesta de la iniciativa de ley. Lo cual está previsto en el Título III, Capítulo II.</p>
<p><b>Recomendación 30.</b> Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas</p>	<p>Esta recomendación en general trata sobre la obligación de los países de asegurar que las autoridades del orden público designadas tengan responsabilidad para desarrollar las investigaciones sobre lavado de</p>

	<p>activos y financiamiento del terrorismo dentro del marco de las políticas nacionales.</p> <p>En este sentido la iniciativa presenta en el Título IV apartado destinado a normas tendientes a la represión del lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, contiene la adecuación de los tipos penales conforme las recomendaciones anteriores. Sino, además, disposiciones adjetivas para el desarrollo de las investigaciones penales.</p>
<p><b>Recomendación 31.</b> Facultades de las autoridades de orden público e investigativas</p>	<p>Para asegurar el cumplimiento de esta recomendación las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones, así como en procesos judiciales y acciones relacionadas.</p> <p>Como se ha venido abordando en el cumplimiento de las recomendaciones anteriores, la iniciativa analizada tiene una serie de herramientas legales que permiten asegurar el acceso a los documentos e información necesaria para utilizar en una eventual investigación.</p>
<p><b>Recomendación 32.</b> Transporte de efectivo</p>	<p>Esta recomendación se refiere a que se debe contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación.</p> <p>Para tal efecto se incorporan dos artículos dentro del Capítulo III del Título IV, de la propuesta de ley analizada, que se refiere a la declaración de transporte</p>

	<p>transfronterizo de efectivo y del delito de trasiego.</p> <p><b>“Artículo 85. Trásiego de dinero.</b> Comete el delito de trasiego de dinero quien omitiere declarar ante la autoridad aduanera competente en la forma o mecanismo correspondiente, que transporta del o hacia el exterior de la República dinero en efectivo o en documentos negociables al portador, por una suma mayor a diez mil dólares (USD 10,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o cualquier otra divisa.</p> <p><i>El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años.”</i></p> <p>Además, se tipifica el delito de trasiego de dinero, conforme el texto propuesta en el artículo 85 de la iniciativa de ley.</p>
<p><b>Recomendación 33.</b> Estadísticas</p>	<p>Esta recomendación no es aplicable para el proyecto de iniciativa de ley, pues no requiere de reformas legislativas.</p>
<p><b>Recomendación 34.</b> Guía y retroalimentación</p>	<p>El GAFI recomienda que se deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y, en particular, en la detección y reporte de transacciones sospechosas.</p> <p>En la iniciativa de ley se le establece la obligación a la Intendencia de Verificación Especial que esta deba <i>“Comunicar a las Personas Obligadas las tipologías, tendencias, patrones,</i></p>

	<p><i>alertas u otra información relevante para la prevención del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo; así como, información relativa al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que determine de conformidad con sus análisis o que, se reciba de organismos internacionales.”</i></p>
<p><b>Recomendación 35. Sanciones</b></p>	<p>La recomendación establece que <i>“Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT.”</i></p> <p>En la propuesta se prevé que existan dos tipos de sanciones: administrativas y penales.</p> <p>El régimen sancionatorio administrativo cuenta con sanciones que se consideran eficaces, proporcionales y disuasivas. Este régimen se encuentra regulado en el Título III, Capítulo IV y comprende de los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 66. Incumplimientos  Artículo 67. De las sanciones  Artículo 68. Circunstancias especiales  Artículo 69. Del procedimiento sancionador  Artículo 70. Cumplimiento de la obligación  Artículo 71. De los recursos  Artículo 72. Destino de las multas  Artículo 73. Requerimiento de planes de acción</p>

	<p>En cuanto a las sanciones penales, éstas están previstas en los tipos penales que se incorporan en la iniciativa de ley: lavado de dinero u otros activos; financiamiento del terrorismo, trasiego y terrorismo.</p>
<p><b>Recomendación 36.</b> Instrumentos internacionales</p>	<p>Esta recomendación no tiene vinculación con la propuesta de la iniciativa de ley, pues se trata de que el país sea parte de ciertos instrumentos internacionales.</p>
<p><b>Recomendación 37.</b> Asistencia legal mutua</p>	<p>Conforme lo recomienda GAFI, los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente, el mayor rango posible de asistencia legal mutua con relación a investigaciones, procedimientos judiciales y procesos relacionados con el lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>La propuesta de la iniciativa de ley también prevé un apartado específico relacionado con la cooperación internacional y, para efectos de cumplimiento de esta recomendación, es preciso destacar el artículo 100.</p> <p><b><i>“Artículo 100. Asistencia legal mutua. Con la finalidad de facilitar las actuaciones e investigaciones judiciales relativas a los delitos a que se refiere la presente Ley, el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, podrán prestar y solicitar asistencia a las autoridades competentes de otros países, conforme los procedimientos legales correspondientes para:</i></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Recibir los testimonios o tomar declaración a las personas.</i></li> <li><i>b) Presentar documentos judiciales.</i></li> <li><i>c) Efectuar inspecciones e incautaciones.</i></li> <li><i>d) Examinar objetos y lugares.</i></li> </ul>

	<p>e) <i>Facilitar información y elementos de prueba.</i></p> <p>f) <i>Entregar originales o copias certificadas o legalizadas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera y comercial.</i></p> <p>g) <i>Identificar o detectar los productos, instrumentos y otros elementos del delito, ya sea con fines probatorios o para decretar las medidas cautelares que aseguren la recuperación de los mismos.</i></p> <p>h) <i>Establecer la identidad, paradero, actividades y bienes de las personas con respecto a las cuales existen sospechas razonables de que participan en los delitos establecidos en la presente Ley.</i></p> <p>i) <i>Cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca, autorizada por el derecho interno o establecido en convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala."</i></p>
<p><b>Recomendación 38.</b> Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso</p>	<p>Esta recomendación sostiene que los países deben asegurar que cuenten con la autoridad para tomar una acción rápida en respuesta a solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados; productos del lavado de activos, de los delitos determinantes y del financiamiento del terrorismo; instrumentos utilizados en, o destinados para ser usados en, la comisión de estos delitos; o bienes de valor equivalente. Esta autoridad debe incluir, ser capaz de responder a solicitudes emitidas partiendo de procesos de decomiso sin la base de una condena y medidas provisionales relacionadas, a menos que ello no se corresponda con los principios fundamentales de sus leyes internas. Los países deben contar también con</p>

	<p>mecanismos eficaces para administrar dichos bienes, instrumentos o bienes de valor equivalente, así como acuerdos para coordinar procesos de embargo y decomiso, lo cual debe incluir la repartición de activos decomisados.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de esta recomendación la propuesta de redacción prevé que esto se realice únicamente a través de los tratados internacionales que el Estado de Guatemala es parte:</p> <p><b>“Artículo 102. Asistencia y colaboración.</b> <i>El Ministerio Público y cualquier otra autoridad competente, podrán prestar y solicitar asistencia y colaboración a autoridades competentes de otros países, de conformidad con sus funciones y atribuciones, con el fin de facilitar las actuaciones que deban realizar para cumplir el objeto de la presente Ley, debiendo aplicar lo establecido en convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala.”</i></p>
<p><b>Recomendación 39.</b> Extradición</p>	<p>Los países deben ejecutar constructiva y eficazmente, las solicitudes de extradición con relación al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sin una demora indebida.</p> <p>En el apartado de Cooperación internacional y la extradición, se indica que los delitos que están contemplados en esa Ley darán lugar a la extradición activa y pasiva.</p> <p><b>“Artículo 98. Extradición.</b> <i>Los delitos contemplados en la presente Ley darán lugar a extradición activa o pasiva de conformidad con la Constitución Política de la República</i></p>

	<i>de Guatemala, los convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala y la legislación vigente.”</i>
<b>Recomendación 40.</b> Otras formas de cooperación internacional	<p>El apartado de cooperación internacional también prevé que se puedan utilizar otras formas de cooperación. El artículo 100 de la iniciativa de ley en su parte conducente señala:</p> <p><i>“i) Cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca, autorizada por el derecho interno o establecido en convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala.”</i></p> <p>Lo que da lugar a que dicha cooperación no se limite a lo establecido taxativamente en la iniciativa de ley.</p>

En las reformas legales que se tienen previstas o están propuestas en la iniciativa de ley caben destacar algunas.

- El delito de terrorismo, tipificado en el artículo 391 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, es modificado de la siguiente forma:

<b>Vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 391. Terrorismo.</b></p> <p><i>Quien con el propósito de atentar contra el orden constitucional o de alterar el orden público, ejecutare actos encaminados a provocar incendio o a causar estrago o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos, será sancionado con prisión de cinco a quince años. Si se emplearen materias explosivas de gran poder destructor para la comisión de este delito o, si a consecuencia del misma,</i></p>	<p><b>Artículo 391. Terrorismo.</b></p> <p><i>Comete el delito de Terrorismo quien, integrado o no en una organización terrorista o grupo terrorista estructurado o no, realice cualquier acto destinado a causar muerte o daños corporales graves a la población civil o a cualquier otra persona que no forma parte activa de las hostilidades de un conflicto armado y/o causar estragos o desastres a la propiedad o infraestructura, cuando el propósito</i></p>

resultare la muerte o lesiones graves de una o varias personas, el responsable será sancionado con prisión de diez a treinta años.

de dicho acto, por su naturaleza o por su contexto sea ejercer presión a un gobierno o a una organización internacional para que haga o se abstenga de hacer un determinado acto o de intimidar a la población.

También comete el delito de terrorismo quien realice alguno de los actos de terrorismo establecidos en los convenios internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala.

El responsable de dicho delito será sancionado con pena de prisión inmutable de diez (10) a treinta (30) años, más una multa de cien mil dólares (USD 100,000.00) a tres millones de dólares (USD 3,000,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional. Si se emplearen materias explosivas o nucleares para la comisión de este delito; así como, armas químicas o agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, armas, equipos o vectores destinados a utilizar agentes o toxinas biológicas, él o los responsables serán sancionados con el doble de las penas.

- Establece obligaciones especiales para los Notarios Públicos, a través de reformas al Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala:

Obligación	Reforma
Agregar a los atestados los documentos que evidencian haber realizado la debida diligencia del cliente	<u>Artículo 17 (Adición de un segundo párrafo).</u> En los instrumentos públicos que documenten actos o contratos

*relacionados con las actividades a las que se refiere el artículo 3 literal c) numeral 3, de la Ley para la Prevención y Represión del Lavado de Dinero u Otros Activos y del Financiamiento del Terrorismo, el notario deberá agregar a los atestados referentes a dichos instrumentos, los documentos que evidencien haber realizado, previamente a su otorgamiento, la debida diligencia del cliente de conformidad con lo establecido en dicha Ley, su Reglamentación y demás disposiciones aplicables.*

Archivo General de Protocolos ejercerá las funciones de supervisión de notarios

Artículo 78. Bis (Adición).

*El Archivo General de Protocolos ejercerá las funciones de supervisión de los notarios que autoricen instrumentos públicos, donde se documenten actos o contratos relacionados con las actividades establecidas en el artículo 3 literal c) numeral 3 de la Ley para la Prevención y Represión del Lavado de Dinero u Otros Activos y del Financiamiento del Terrorismo, su Reglamentación y demás disposiciones legales aplicables.*

*Para el cumplimiento del párrafo anterior, el Archivo General de Protocolos tendrá las funciones y atribuciones de las autoridades encargadas de la supervisión establecidas en la Ley para la Prevención y Represión del Lavado de Dinero u Otros Activos y del Financiamiento del Terrorismo.*

- Las reformas al Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, además de la ya relacionada anteriormente, se refieren al órgano de administración y los administradores:

**Obligación**

**Reforma**

**Artículo 45.  
Nombramiento de administradores.**

Administradores deben estar inscritos previo a tomar posesión

*Salvo pacto en contrario, el nombramiento y la remoción de los administradores se harán por resolución de los socios y deberá inscribirse en el Registro Mercantil presentando copia certificada del punto de acta de la resolución de la Asamblea correspondiente. Los administradores nombrados no podrán tomar posesión de su cargo mientras no se haya realizado su inscripción en el referido Registro.*

Se debe inscribir a los miembros del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles, incluso cuando no tengan representación legal

**Artículo 334 (adición numeral).**

*6º. De los miembros del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles, con o sin representación legal y de los administradores únicos, así como su remoción.*

#### **4. CONCLUSIONES DE LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO**

La iniciativa de ley 5820 propone la creación de una Ley para la prevención y represión del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo; tiene por objeto derogar la legislación vigente relativa al lavado de dinero que se encuentra contenida en el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el lavado de dinero u otros activos, y sobre el financiamiento al terrorismo, lo cual se encuentra regulado en el Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo. Agrupando todo en un mismo cuerpo normativo.

La iniciativa 5820 busca que se establezcan en Guatemala los estándares internacionales que recoge el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las denominadas "Recomendaciones GAFI", que tienen por objetivo asegurar la coordinación global para responder en la prevención del crimen organizado, la corrupción y el terrorismo. Luego de analizar la iniciativa aludida se llega a las siguientes conclusiones:

- La iniciativa 5820 cumple con todas las Recomendaciones GAFI, actualizadas para el año 2020, que son aplicables para introducir reformas legislativas. Es importante que la República de Guatemala cumpla con estos estándares pues de esa cuenta en las mediciones de riesgo el país mantiene sus calificaciones. Cabe señalar que en reiteradas ocasiones la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) le

ha llamado la atención al país por no cumplir sus compromisos en transparencia e intercambio de información.

- De las novedades legislativas que tiene esta propuesta es que ahora serán las Personas Obligadas las que tengan que hacer un auto examen para establecerse como tales, dependiendo de las actividades que realice. Actualmente es la Intendencia de Verificación Especial la que determina quiénes son Personas Obligadas.
- En cuanto al cumplimiento de las Recomendaciones GAFI, es necesario resaltar que la recomendación número 17 faculta para que la responsabilidad de hacer la debida diligencia del cliente se pueda traspasar a un tercero. En la iniciativa de ley se da cumplimiento a esta recomendación en el sentido de facultar únicamente a los Grupos Financieros, pues son que tienen capacidad para poder cumplir con los estándares. Dejando de fuera a todas las otras Personas Obligadas.
- Es importante que se hayan incorporado dos conceptos fundamentales para efectos de transparencia y de poder prevenir los tipos penales que se incorporan en la iniciativa de ley, que son el de beneficiario final y el de debida diligencia del cliente.
- La debida diligencia del cliente supone obligaciones más estrictas para las Personas Obligadas. Cabe destacar que los Notarios Públicos, como parte del grupo de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), tendrán obligaciones más estrictas para efectos de realizar la debida diligencia del cliente, pero que tampoco impone obligaciones notariales distintas a las que ya deben realizar; se limita a la forma de documentación y resguardo de la documentación correspondiente.
- Para efectos de la determinación de beneficiarios finales, se le impone al Registro Mercantil la obligación de tener un registro de quiénes son los titulares de las acciones de las sociedades mercantiles. Para lo cual se deberá de dotar de recursos e infraestructura necesaria para tal efecto.
- La Comisión presidencial de la coordinación de los esfuerzos contra el lavado de dinero u otros activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en Guatemala (COPRECLAF) pasa a tener carácter permanente y se transforma en el Consejo Nacional de coordinación de los esfuerzos contra el lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo (CONCLAF).

## 5. ANEXOS:

- 5.1. LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, DECRETO 67-2001 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
- 5.2. REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, ACUERDO GUBERNATIVO 118-2002 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- 5.3. LEY PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DECRETO 58-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
- 5.4. REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ACUERDO GUBERNATIVO 86-2006 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- 5.5. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS
- 5.6. CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO
- 5.7. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS
- 5.8. INTERNATIONAL STANDARDS ON COMBATING MONEY LAUNDRING AND THE FINANCING OF TERRORISM & PROLIFERATION, THE FATF RECOMMENDATIONS
- 5.9. RECOMENDACIONES GAFI
- 5.10. INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL ORGANISMO EJECUTIVO, CON NÚMERO DE REGISTRO DE LA DIRECCION LEGISLATIVA 5802, INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



# DECRETO NUMERO 67-2001

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, de manera que se proteja la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco.

### CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado proteger la formación de capital, ahorro e inversión, y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión en el país de capitales nacionales y extranjeros, para lo cual se hace necesario dictar las disposiciones legales para prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales.

### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### DECRETA:

La siguiente:

## LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS.

### CAPITULO I

#### ARTICULO 1. OBJETO DE LA LEY.

La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de esta ley y las autoridades competentes.

### CAPITULO II DEL DELITO, DE LOS RESPONSABLES Y DE LAS PENAS

#### SECCION I DEL DELITO

#### ARTICULO 2. Del delito de lavado de dinero u otros activos.

Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por si, o por interpósita persona:

a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;



b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismo son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de los derechos relativos a tales bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

#### **ARTICULO 2 Bis.\* Autonomía del delito.**

El delito de lavado de dinero u otros activos es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos.

La prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los delitos de lavado de dinero, se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso.

#### **ARTICULO 3. EXTRADICION.**

Los delitos contemplados en la presente ley darán lugar a la extradición activa o pasiva, de conformidad con la legislación vigente.

## **SECCION II DE LOS RESPONSABLES Y DE LAS PENAS**

#### **ARTICULO 4. PERSONAS INDIVIDUALES.**

El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión incommutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito, el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.

#### **ARTICULO 5. PERSONAS JURIDICAS.**

Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA \$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA \$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.



También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetivos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el Juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.

#### **ARTICULO 6. OTROS RESPONSABLES.**

Quiénes se hallaren responsables de participar en la proposición o conspiración para cometer el delito de lavado de dinero u otros activos así como la tentativa de su comisión, serán sancionados con la misma pena de prisión señalada en el artículo 4 para el delito consumado, rebajada en una tercera parte, y demás penas accesorias.

#### **ARTICULO 7. Agravación específica.**

Si el delito de lavado de dinero u otros activos fuere cometido por quienes desempeñen un cargo de elección popular, un funcionario o empleado público, o un funcionario o empleado de la Intendencia de Verificación Especial, con ocasión del ejercicio de su cargo, se le sancionará con la pena correspondiente aumentada en una tercera parte, y demás penas accesorias. Además se le impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de cargo o empleo público por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.

#### **ARTICULO 8. DEL COMISO DE BIENES.**

Para los efectos de esta ley el comiso consiste en la pérdida a favor del Estado de los bienes, instrumentos o productos utilizados o provenientes de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, declarada en sentencia, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho.

Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se ordenará el comiso aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del sindicado o causado o se ignore quién es la persona responsable del delito.

### **CAPITULO III**

#### **SECCION I DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTICULO 9. Del procedimiento.**

En la persecución penal de los delitos y ejecución de las penas que establece esta ley, se aplicará el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal para los delitos de acción pública.

#### **ARTICULO 10. RESERVA DE INVESTIGACION.**

Por la naturaleza de los delitos que la presente ley contempla, con observancia de los prescrito en la Constitución Política de la República, las diligencias y las actuaciones llevadas a cabo en el curso del procedimiento preparatorio del proceso penal serán reservadas.



## SECCION II PROVIDENCIAS CAUTELARES.

### ARTICULO 11. PROVIDENCIAS CAUTELARES.

El Juez o Tribunal que conozca del proceso podrá dictar en cualquier tiempo, sin notificación ni audiencia previas, cualquiera providencia cautelar o medida de garantía establecida en la ley encaminada a preservar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos provenientes o relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos, cuando lo solicite el Ministerio Público. Este requerimiento deberá ser conocido y resuelto por el Juez o tribunal inmediatamente.

### ARTICULO 12. PELIGRO DE DEMORA.

En caso de peligro por la demora, el Ministerio Público podrá ordenar la incautación, embargo o inmovilización de bienes, documentos y cuentas bancarias, pero deberá solicitar la convalidación judicial inmediatamente, acompañando el inventario respectivo de éstos e indicando el lugar donde se encuentran. Si el Juez o Tribunal no confirma la providencia cautelar, ordenará el mismo acto la devolución de los bienes, documentos o cuentas bancarias, objetos de la misma.

### ARTICULO 13. CUSTODIA.

Los bienes, productos o instrumentos objeto de medidas cautelares quedarán bajo la custodia del Ministerio Público o de la persona que éste designe, quienes serán responsables de su conservación para su incorporación al proceso.

### ARTICULO 14. REVISION.

Las providencias cautelares decretadas podrán ser revisadas, revocadas o modificadas en cualquier tiempo por el Juez o Tribunal, a solicitud de parte, garantizando en todo caso el derecho de audiencia.

### ARTICULO 15. DESTINO DE BIENES, PRODUCTOS O INSTRUMENTOS OBJETO DE PROVIDENCIAS CAUTELARES.

Cuando no sea posible establecer al titular del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real sobre los objetos, instrumentos y productos del delito de lavado de dinero u otros activos sujetos a medidas de garantía, o éstos no sean reclamados durante un plazo de tres meses, el juez podrá, previa audiencia a quienes de acuerdo con lo que consta en el expediente pudieran tener interés legítimo sobre los mismos, autorizar el uso temporal de dichos bienes, productos o instrumentos a las autoridades encargadas de prevenir, controlar, investigar, y perseguir el delito de lavado de dinero u otros activos.

### ARTICULO 16. TERCEROS DE BUENA FE.

Las medidas y sanciones a que se refieren los artículos 11, 12, y 15 se aplicarán salvo los derechos de terceros de buena fe.

### ARTICULO 17. DEVOLUCION DE BIENES EN DEPOSITO.



El juez o tribunal del caso podrá disponer la devolución, con carácter de depósito durante el proceso, al reclamante de los bienes, productos o instrumentos de lícito comercio cuando se haya acreditado y concluido en la vía incidental que:

- a) El reclamante tiene legítimo derecho respecto de los bienes, productos o instrumentos:
- b) El reclamante no puede ser imputado de ningún tipo de participación, colusión o implicación con respecto a delitos de lavado de dinero u otros activos, objeto del proceso.
- c) El reclamante no adquirió derecho alguno a los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada en circunstancias que llevarán razonablemente a concluir que el derecho sobre aquellos le fue transferido para evitar el eventual decomiso posterior de los mismos, y
- d) El reclamante hizo todo lo razonable para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

El reclamante tendrá la obligación de exhibir dichos bienes, productos o instrumentos cuando así se lo solicite el juez o tribunal competente o el Ministerio Público.

#### Artículo 17 Bis.\* Extinción de dominio.

Los artículos 8, 14, 15, 16 y 17 de la presente Ley, se aplicarán únicamente cuando en la sentencia se declare, por el tribunal competente, que no procede la acción de extinción de dominio, en la forma prevista en la ley de la materia, la cual tiene prelación sobre la presente Ley.

\* Texto Original

ARTICULO 17.

## CAPITULO IV DE LAS PERSONAS OBLIGADAS Y DE SUS OBLIGACIONES

### ARTICULO 18. DE LAS PERSONAS OBLIGADAS

Para los efectos de la presente ley se consideran personas obligadas, las siguientes:

- 1) Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.
- 2) Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.
- 3) Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.
- 4) Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.
- 5) Las personas individuales o jurídicas que realicen cualesquiera de las siguientes actividades:
  - a) Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques.
  - b) Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales.



- c) Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales.
- d) Factorajes.
- e) Arrendamiento financiero
- f) Compra venta de divisas.
- g) Cualquier otra actividad que por naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos, como se establezca en el reglamento.

#### **ARTICULO 19. PROGRAMAS.**

Las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos. Estos programas incurrirán, como mínimo:

- a) Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
- b) Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.
- c) Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.
- d) La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.

Asimismo las personas obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales. Estos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes. La superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

#### **ARTICULO 20. PROHIBICION DE CUENTAS ANONIMAS.**

En ningún caso podrán las personas obligadas mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. En el caso de cuentas no nominativas, las personas obligadas deberán mantener el registro a que se refiere el artículo 21 de esta ley, el cual estarán obligadas a exhibir mediante orden de autoridad competente.

#### **ARTICULO 21. REGISTROS.**

Las personas obligadas deberán llevar un registro en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean éstas clientes ocasionales o habituales; y de las operaciones que con ellas se realicen, particularmente en lo que se refiere



a la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto que establece el artículo 24 de la presente ley.

Asimismo, deberán verificar fehacientemente la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En caso de extranjeros, las personas obligadas deberán exigir la comprobación por medios fehacientes de su ingreso y permanencia legal en el país, así como su condición migratoria y cuando no sean residentes en el país, la identidad de la persona que los representará legalmente.

#### **ARTICULO 22. IDENTIDAD DE TERCEROS.**

Las personas obligadas deberán adoptar las medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción cuando exista duda acerca de que tales terceros puedan estar actuando en su propio beneficio o, a la vez, lo hagan en beneficio de otro tercero, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el país o en el país donde tengan su sede o domicilio.

#### **ARTICULO 23. Actualización y conservación de registros.**

Los registros a que se refieren los artículos 20, 21, y 22 de la presente ley, deberán actualizarse durante la vigencia de la relación comercial, y conservarse como mínimo cinco años después de la finalización de la transacción o de que la cuenta haya sido cerrada. De igual manera, las personas obligadas deberán mantener registros que permitan la reconstrucción de las transacciones que superen el monto señalado en el artículo 24 de la presente ley, como mínimo durante cinco años después de la conclusión de la transacción.

#### **ARTICULO 24. Obligación de registros diarios.**

Las personas obligadas deberán llevar un registro diario, en los formularios que para el efecto diseñe la Intendencia de Verificación Especial de todas las transacciones que lleven a cabo en efectivo, sean éstas ocasionales o habituales, en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda nacional o extranjera que en su conjunto superen el monto establecido en este artículo serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de la misma persona durante un día.

#### **ARTICULO 25.\* Declaración**

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que transporte del o hacia el exterior de la República, por sí misma, o por interpósita persona, dinero en efectivo o en documentos, por una suma mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, deberá reportarlo en el puerto de salida o de entrada del país en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial.

Los agentes de Aduanas o de la Policía Nacional Civil podrán verificar, por entrevista, la información proporcionada en la declaración jurada contenida en el formulario a que se, refiere el párrafo anterior; podrán igualmente registrar el equipaje, los contenedores o envíos de los pasajeros y de las personas jurídicas, según corresponda, así como al pasajero mismo.



En caso de existir omisión injustificada de la declaración o falsedad en la misma, el dinero o los documentos relacionados serán incautados y puestos a disposición del Ministerio Público para su investigación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, contemplada en la ley de la materia. La persona quedará sujeta a proceso penal por los delitos de falsedad ideológica y perjurio, y de darse las condiciones legales, por lavado de dinero u otros activos o encubrimiento, según corresponda.

**\* Texto Original**

**ARTICULO 25. Declaración.**

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que transporte del o hacia el exterior de la República, por sí misma, o por interpósita persona, dinero en efectivo o en documentos, por una suma mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, deberá reportarlo en el puerto de salida o de entrada del país en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial.

La autoridad competente podrá verificar la información proporcionada en la declaración jurada contenida en el formulario a que se refiere el párrafo anterior. En caso de existir omisión de la declaración o falsedad de la misma, el dinero o los documentos relacionados serán incautados y puestos a disposición de las autoridades para el proceso de investigación penal.

**ARTICULO 26. Comunicación de transacciones financieras sospechosas o inusuales.**

Las personas obligadas prestarán especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.

**ARTICULO 27. Reserva de la información solicitada.**

Las personas obligadas no podrán hacer del conocimiento de persona alguna, salvo a un Tribunal o al Ministerio Público, que una información le ha sido solicitada o la ha proporcionado a otro tribunal o autoridad competente.

**ARTICULO 28. Obligación de informar:**

Las personas obligadas deberán proporcionar a la Intendencia de Verificación Especial la información que ésta les solicite en la forma y plazo establecidos en el reglamento, en relación a datos y documentación a que se refieren los artículos anteriores para los propósitos de esta ley.

Cuando los obligados a proporcionar la información no pudieren hacerlo dentro del plazo estipulado por la Intendencia de Verificación Especial, podrán solicitar una prórroga con la debida anticipación explicando los motivos que la justifiquen y ésta deberá resolverse antes de que concluya el plazo señalado originalmente.

No podrá oponerse violación de confidencialidad de ninguna naturaleza, impuesta por ley o por contrato, de la información que las personas obligadas, deban proporcionar a las autoridades competentes en cumplimiento de esta ley o de las disposiciones que la reglamenten.

**ARTICULO 29. Copia de registros.**



Las personas obligadas deberán enviar copia de los registros a que se refieren los artículos 21, 22, y 24 de esta ley, en la forma y tiempo que señale el reglamento, a la Intendencia de Verificación Especial cuando ésta lo requiera.

#### **ARTICULO 30. Exención de responsabilidad.**

Se exime expresamente de responsabilidad penal, civil o administrativa, y de cualquier tipo a las personas obligadas, sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, representantes legales y empleados debidamente autorizados que hubieren proporcionado la información en cumplimiento de esta ley.

#### **ARTICULO 31. Procedimiento y sanciones.**

Las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de la presente ley serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que ésta les impone y serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (EUA \$10,000.00) a cincuenta mil dólares (EUA \$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad del hecho; además de tener que cumplir con la obligación omitida que hubiere dado lugar a la sanción en el plazo fijado por la autoridad competente, y sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiere incurrido.

## **CAPITULO V**

### **SECCION I**

## **CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA INTENDENCIA DE VERIFICACION ESPECIAL**

#### **ARTICULO 32. Creación.**

Se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse solo como Intendencia o con las siglas -IVE-, que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece.

#### **ARTICULO 33. FUNCIONES.**

Son funciones de la Intendencia de Verificación Especial, las siguientes:

- a) Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- b) Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.
- c) Elaborar y mantener lo registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- d) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.
- e) En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.



- f) Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- g) Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley
- h) Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.

#### **ARTICULO 34. ASISTENCIA LEGAL MUTUA.**

Con la finalidad de facilitar las actuaciones e investigaciones judiciales relativas a los delitos a que se refiere esta ley, el Ministerio Público, la Intendencia de Verificación Especial y cualquier otra autoridad competente, podrán prestar y solicitar asistencia a las autoridades competentes de otros países para:

- a) Recibir los testimonios o tomar declaración a las personas.
- b) Presentar documentos judiciales.
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones
- d) Examinar objetos y lugares.
- e) Facilitar información y elementos de prueba
- f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera y comercial.
- g) Identificar o detectar el producto, los instrumentos y otros elementos con fines probatorios.
- h) Cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca, autorizada por el derecho interno.

Todas las entidades públicas o privadas quedan obligadas a presentar la colaboración que les solicite la Intendencia de verificación Especial para la realización de los objetivos de la presente ley

#### **ARTICULO 35. Asistencia administrativa.**

El Ministerio Público, la Intendencia de Verificación Especial y cualquier otra autoridad competente, podrán prestar y solicitar asistencia administrativa a autoridades competentes de otros países con el fin de facilitar las actuaciones que deban realizar para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

#### **ARTICULO 36. Reserva.**

Con el objeto de garantizar la reserva de las operaciones financieras, las personas que integran la Intendencia de Verificación Especial y cualquier otra persona que por razón del cargo conozca o tenga acceso a la información relacionada en esta ley, están obligadas a mantenerla en reserva, aún después de haber cesado en el cargo.

Sin embargo, se autoriza la publicación de datos con fines estadísticos, siempre que se realice de manera que no puedan ser identificadas directa o indirectamente, en forma individual, las personas o entidades relacionadas.



#### **ARTICULO 37. DESTINO DE LAS MULTAS.**

El monto de las multas impuestas por las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de esta ley será percibido por la Superintendencia de Bancos, que destinará un cincuenta por ciento (50%) de las mismas para capacitación del personal de la Intendencia de Verificación Especial, y el otro cincuenta por ciento (50%) incrementará su presupuesto.

## **SECCIÓN II DEL INTENDENTE DE VERIFICACION ESPECIAL**

#### **ARTICULO 38. DIRECCION.**

La Intendencia de Verificación Especial -IVE- estará a cargo de un Intendente y contará con el personal necesario para su operatividad.

#### **ARTICULO 39. CALIDADES.**

El Intendente de Verificación Especial deberá reunir las calidades siguientes:

- a) Ser guatemalteco de los comprendidos en el artículo 144 de la Constitución Política de la República.
- b) Ser mayor de treinta años.
- c) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional
- d) Encontrarse en el goce de sus derechos civiles.
- e) Ser profesional acreditado con grado académico, con preferencia en el área económica, financiera o jurídica.
- f) Haber ejercido su profesión por lo menos durante cinco años.

#### **ARTICULO 40. Impedimentos.**

No puede ser nombrados para el cargo de Intendente de Verificación Especial:

- a) Los dirigentes de organizaciones de carácter político , gremial, empresarial o sindical.
- b) Los ministros de cualquier culto o religión.
- c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República; de los Presidentes de los Organismos del Estado; de los ministros o viceministros de Estado o de los miembros de la Junta Monetaria , y de los socios de las personas obligadas a que se refiere esta ley cuya participación sea igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado, así como de los directores o administradores de éstas.
- d) Los socios cuya participación sea igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado, directores o administradores de las personas obligadas a que se refiere esta ley.



#### ARTICULO 41. Nombramiento.

El Intendente de Verificación Especial será nombrado por la Junta Monetaria, a propuesta del Superintendente de Bancos.

#### ARTICULO 42. Sustitución temporal del intendente.

En caso de ausencia temporal del Intendente de Verificación Especial, por cualquier causa, lo sustituirá el funcionario que el Superintendente de Bancos designe.

#### ARTICULO 43.\* Inconstitucional.

\* Texto Original

ARTICULO 43. Derecho de antejuicio.

No podrá iniciarse proceso penal en contra del Superintendente de Bancos y del Intendente de Verificación Especial, o de quienes lo sustituyan en el ejercicio de sus cargos, sin que previamente, la Corte Suprema de Justicia declare que ha lugar al mismo.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

#### ARTICULO 44. Reglamento.

El reglamento de esta ley deberá ser elaborado por la superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, dentro de los sesenta días siguientes de su vigencia, y sometido a conocimiento y consideración del Presidente de la República para su aprobación.

El Reglamento de esta ley deberá quedar aprobado dentro de los noventa días siguientes de que entre en vigencia esta ley.

#### ARTICULO 45. Inicio de operaciones.

La Intendencia de Verificación Especial -IVE- iniciará sus funciones dentro de los ciento ochenta días de la fecha de vigencia de esta ley.

#### ARTICULO 46. Prevalencia de esta ley.

Las disposiciones de esta ley prevalecerán sobre cualquiera otra dictada con anterioridad, o que se dictare posteriormente, con relación a este mismo tema, en forma idéntica o similar, salvo que se derogasen expresamente.

#### ARTICULO 47. DEROGATORIA.

Se deroga el Decreto Número 51-2001 del Congreso de la República.



ARTICULO 48. VIGENCIA.

El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT  
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO  
SECRETARIO

**EDGAR HERMAN MORALES**  
**SECRETARIO**

SANCION AL DECDRETO DEL CONGRESO NUMERO 67-2001 PALACIO NACIONAL: Guatemala once de diciembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

GENERAL DE DIVISIÓN  
EDUARDO AREVALO LACS  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**LIC. J. LUIS MIJANGOS C.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



# ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 118-2002

Guatemala, 17 de abril de 2002

El Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República emitido el 11 de diciembre de 2001, Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, tiene como finalidad esencial prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero, estableciendo las normas, procedimientos y controles internos idóneos para lograr los objetivos de dicha ley.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley antes referida, la Superintendencia de Bancos debe elaborar a través de la Intendencia de Verificación Especial, el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, para someterlo a aprobación del Presidente de la República, procediendo que se ha cumplido y coordinado con los asesores legales de la Presidencia de la República.

## POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 44 de la Decreto número 67-2001 del Congreso de la República,

## ACUERDA:

Emitir el siguiente:

# "REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS"

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

#### ARTICULO 2. Definición de términos.

Para los efectos de este Reglamento, los términos que aparecen en el mismo se entenderán en el sentido que a continuación se indica:

- a) Efectivo: Moneda nacional o extranjera representada en billetes y monedas acuñadas.
- b) Transacción: Cualquier operación o acto realizado, por un cliente, con las personas obligadas.
- c) Transacción inusual: Es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con el perfil del cliente.



d) Transacción sospechosa: Es aquella transacción inusual debidamente examinada y documentada por la persona obligada, que por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal.

e) Cliente: Es la persona individual o jurídica que realiza una o más transacciones con una persona obligada, dentro del giro normal o aparente de negocios de dicha persona obligada.

f) Oficial de cumplimiento: Es el funcionario gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos así como el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley.

g) La Ley: Se refiere al Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

h) Intendencia: Se refiere a la Intendencia de Verificación Especial.

## CAPITULO II

### CUSTODIA Y USO TEMPORAL DE BIENES

#### ARTICULO 3. Custodia y devolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley, en los casos en que por resolución dictada por el Ministerio Público, los bienes, productos o instrumentos objeto de medida cautelar, para que sean entregados a otra persona o institución designada por éste, la entrega deberá hacerse constar en acta administrativa, en la cual se indique el estado en que se encuentran dichos bienes, productos o instrumentos. Al acta se adjuntará copia del inventario respectivo, debiendo firmar el acta la persona o el representante de la institución receptora, a quien deberá entregarse copia de la misma y del inventario.

La persona o institución a la que el Ministerio Público encargue la custodia de los bienes, productos o instrumentos objeto de medida cautelar conforme a lo establecido en la ley, a partir del momento de la entrega, será legalmente responsable de garantizar su guarda, conservación y custodia, debiendo contar con los medios necesarios y adecuados para cumplir su misión, para lo cual deberá tomar las medidas pertinentes y le está prohibido el uso de los bienes confiados con cualquier fin.

La devolución de los bienes, productos o instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, si procediere será realizada por el tribunal o Juez competente, de conformidad con lo que la ley establezca para el efecto.

#### ARTICULO 4. Uso temporal de los bienes, productos o Instrumentos objeto de providencias cautelares.

El plazo de tres (3) meses a que se refiere el artículo 15 de la Ley, empezará a correr a partir de la fecha en que se haga efectiva la providencia cautela dictada por el Juez respectivo.

## CAPITULO III

### DE LAS PERSONAS OBLIGADAS

#### ARTICULO 5.\* Personas obligadas.

Para los efectos de la Ley y este Reglamento, y de conformidad con el volumen de operaciones, y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, las personas obligadas se subdividen en:



**I. Grupo A.** Este grupo incluye:

- a) Banco de Guatemala;
- b) Bancos del sistema;
- c) Sociedades financieras;
- d) Casas de cambio;
- e) Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores;
- f) Emisores y operadores de tarjetas de crédito; y,
- g) Entidades fuera de plaza (off-shore).

**II. Grupo B.** Este grupo incluye:

- a) Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales;
- b) Compañías de seguros y fianzas;
- c) Empresas que se dedican a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques;
- d) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas;
- e) Entidades que se dedican a factoraje;
- f) Entidades que se dedican al arrendamiento financiero;
- g) Almacenes generales de depósito;
- h) Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos;
  - i) Las Cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su denominación;
  - j) Las entidades autorizadas por el Ministerio de Gobernación para realizar loterías, rifas y similares, independientemente de la denominación que utilicen;
  - k) Personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar su denominación, que reciban, administren o ejecuten fondos del Estado y/o reciban o envíen fondos del o hacia el extranjero;
  - l) Intermediarios de seguros a los que se refieren las literales b) y c) del artículo 80 del Decreto Número 25-2010, del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora;
  - m) Personas individuales o jurídicas que realicen las actividades siguientes:
    - i. Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
    - ii. Actividades de compraventa de vehículos automotores, terrestres, marítimos o aéreos;
    - iii. Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos;
    - iv. Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades; y,
    - v. Servicios de blindaje de bienes de cualquier tipo y/o arrendamiento de vehículos automotores blindados.
  - n) Contadores Públicos y Auditores que presten servicios relacionados con cualquiera de las actividades siguientes:
    - i. Administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos. Actividades de contaduría y auditoría en general.
    - ñ) Personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios, por instrucciones y/o a favor de sus clientes o terceros, relacionados con cualquiera de las actividades siguientes:
      - i. Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como titular de acciones nominativas, socio, asociado o fundador de personas jurídicas;
      - ii. Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como director, miembro del consejo de administración o junta directiva, administrador, apoderado o representante legal de personas jurídicas; y,
      - iii. Provisión de dirección física, para que figure como domicilio fiscal o sede de personas jurídicas.

Dependiendo del volumen de sus operaciones y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), podrá transferir de grupo a las personas obligadas, según los incisos anteriores, lo cual se comunicará por medio de la notificación de la resolución o bien de su publicación dos veces en un período de quince días, en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país.

\* Texto Original



## ARTICULO 5. Personas obligadas.

Para los efectos de la Ley y este Reglamento, y de conformidad con el volumen de operaciones, y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, las personas obligadas se subdividen en:

I.Grupo A. este grupo incluye:

- a) Banco de Guatemala;
- b) Bancos del sistema;
- c) Sociedades financieras;
- d) Casa de cambio;
- e) Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores;
- f) Emisores y operadores de tarjetas de crédito; y,
- g) Entidades fuera de plazo (off-shore)-

II.Grupo B. este grupo incluye:

- a) Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales;
- b) Compañías de seguros y fianzas;
- c) Empresas que se dedican a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques;
- d) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas;
- e) Entidades que se dedican a factoraje;
- f) Entidades que se dedican al arrendamiento financiero;
- g) Almacenes generales de depósito; y,



h) Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Dependiendo del volumen de sus operaciones y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, podrá transferir de grupo a las personas obligadas, según los incisos anteriores, lo cual se comunicará por medio de la notificación de la resolución o bien de su publicación dos veces en un período de quince días, en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país.

#### **ARTICULO 6. Agencias, sucursales, subsidiarias y oficinas en el extranjero.**

Las personas obligadas velarán porque sus agencias, sucursales, subsidiarias u oficinas constituidas en el extranjero, cumplan las disposiciones legales del país anfitrión, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS OPERACIONES OBLIGADAS**

#### **ARTICULO 7. Datos generales de personas obligadas.**

Las personas obligadas deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, por única vez, la información general de las mismas que éste última les requiera, en los formularios que para el efecto diseñará. Las personas obligadas tendrán un (1) mes calendario, contado a partir de la vigencia del Reglamento, para remitir la información indicada.

Cuando haya modificaciones en los datos generales reportados, las personas obligadas deberán hacerlo del conocimiento de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, en un plazo de quince (15) días después de efectuado el cambio correspondiente.

#### **ARTICULO 8. Incorporación de otras personas obligadas.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 18 numeral 5) inciso g), de la Ley, el Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo podrá modificar el artículo 5 de este Reglamento, para hacer extensiva la aplicación de las obligaciones establecidas en el citado cuerpo legal, a cualquier otra actividad que, por la naturaleza de sus operaciones, pueda ser utilizada para la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, estableciendo en el mismo, en que grupo de personas obligadas se ubicará la nueva o nuevas personas incluidas.

#### **ARTICULO 9. Programas de cumplimiento.**

Las personas obligadas deberán enviar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, a más tardar tres (3) meses después de la vigencia de este Reglamento, los programas, normas, procedimientos y controles internos a que se refiere el artículo 19 de la Ley, en lo que les sea aplicable a los mismos, debidamente aprobados por su Junta Directiva, Consejo de Administración o su órgano de dirección superior.

En el caso de ampliaciones o modificaciones a los programas, normas, procedimientos y controles internos referidos, éstas deberán hacerse del conocimiento de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, dentro de un plazo no mayor a un (1) mes calendario después de su aprobación.



#### **ARTICULO 10. Registro de empleados.**

Las personas obligadas, como parte de sus controles internos, deberán llevar un registro de cada uno de sus empleados, en el que se incluyan constancias de los procedimientos utilizados en cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley, el cual deberá ser actualizado, en sus aspectos más relevantes, como mínimo en forma anual. Asimismo, deberán impartir los programas de capacitación a que se refiere el inciso b) del artículo 19 de la Ley, a todo el personal que realice o autorice operaciones a través a las cuales se pueda llevar a cabo el lavado de dinero u otros activos; debiendo llevar un registro de dichas capacitaciones.

En el caso de que las personas obligadas contraten con otras empresas la prestación de servicios de personal, deberán cerciorarse razonablemente de los procedimientos utilizados por dichas empresas, con el fin de garantizar un alto nivel de integridad y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal, así como de la capacitación de los mismos en materia de lavado de dinero u otros activos.

#### **ARTICULO 11.**

Programas de auditoría, las personas obligadas que cuenten con auditoría interna, deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos. Asimismo, cuando contraten auditoría externa, deberá estipularse en el contrato que suscriban que en el dictamen correspondiente, se emita opinión acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

#### **ARTICULO 12. Registro de clientes.**

Para efectos del registro a que se refiere el artículo 21 de la Ley, las personas obligadas cuando inicien relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios con un cliente, particularmente cuando se trate de la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto que establece el artículo 24 de la Ley, deberán establecer los mecanismos necesarios a fin de contar con la información mínima requerida en el formulario que para el efecto elaborará la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, al cual podrán adicionar otra información que consideren relevante. Las personas obligadas deberán velar porque el registro a que se refiere este artículo se mantenga actualizado.

En cumplimiento del artículo 22 de la Ley, las personas obligadas deberán requerir al cliente que indique si actúa como intermediario de otra persona, en cuyo caso deberá identificar adecuadamente al beneficiario.

Con el propósito de cumplir con el objeto de la Ley, las personas obligadas no podrán realizar transacción alguna con clientes que no proporcionen oportunamente la información y documentación requeridas.

En aplicación de lo que establece el segundo párrafo del artículo 21 de e la Ley, las personas obligadas deberán establecer los procedimientos que estimen apropiados para verificar la información que les proporcionen sus clientes de conformidad con la Ley y el presente Reglamento. Asimismo, deben dejar constancia por escrito del procedimiento aplicado.

#### **ARTICULO 13. Actualización y conservación de registros.**

Los registros a que se refieren la Ley y este Reglamento, deberán ordenarse de acuerdo a un sistema adecuado de archivo, en documentos, medios magnéticos o cualquier otro dispositivo electrónico, de manera que puedan ser utilizados eficientemente por la entidad y permitan atender requerimientos de las autoridades



competentes. Cuando se utilicen medios magnéticos o cualquier otro dispositivo electrónico, deberán conservarse copias de seguridad.

Las personas obligadas deberán informar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, como mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los registros, por haber transcurrido el plazo mínimo de conservación establecido en la ley.

#### **ARTICULO 14. Registros diarios.**

La información del registro de operaciones diarias que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley deben mantener las personas obligadas, se remitirá a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, mensualmente, en la forma y condiciones que ésta determine. Dicha información deberá presentarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponda.

Si durante un mes no se realizan transacciones en efectivo a las que se refiere el párrafo anterior, deberá informarse de ello a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, en el mismo plazo.

#### **ARTICULO 15. Registro de transacciones inusuales.**

A través del oficial de cumplimiento, las personas obligadas deberán examinar las transacciones inusuales para determinar si las mismas tienen carácter de sospechosas, y abrirán expedientes, que podrán constar en documentos, medios magnéticos, o cualquier otro dispositivo electrónico, asignándoles números que servirán de identificación para trámites posteriores. En el expediente se conservará toda la documentación de soporte, independientemente de que se determine que la transacción no tiene la calidad de sospechosa y que no es necesario reportarla a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia.

#### **ARTICULO 16. Comunicación de transacciones sospechosas.**

Las personas obligadas deberán comunicar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, las transacciones que detecten como sospechosas, aplicando el procedimiento que se describe a continuación:

- a) Los funcionarios o empleados que detecten una transacción inusual deberán hacerla del conocimiento del oficial de cumplimiento, o de quien haga sus veces, utilizando los canales que internamente se establezcan;
- b) El oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, será el encargado de determinar si la transacción inusual tiene el carácter de sospechosa, extremo que deberá realizar en un plazo no mayor de quince (15) días, contado a partir de que tenga conocimiento de dicha transacción;
- c) Una vez transcurrido el plazo indicado en el numeral anterior, el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, anotará en el expediente respectivo, de manera resumida, sus observaciones y las del funcionario o empleado que detectó la operación;
- d) El oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la anotación relacionada en el numeral anterior, notificará la operación sospechosa a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, en los formularios que para el efecto ésta establezca, acompañando la documentación que en los mismos se indica.
- e) Agregar al expediente respectivo, copia del formulario de notificación.

Para efectos de detectar y prevenir la realización de transacciones sospechosas, cada persona obligada deberá definir señales de alerta, considerando entre ellas las que través de la emisión de oficios circulares, la Superintendencia de Bancos, haga de conocimiento, por los medios que estime pertinentes



#### **ARTICULO 17. Informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas.**

Las personas obligadas que en un trimestre calendario no detecten transacciones sospechosas, deben informarlo, por medio del oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda..

#### **ARTICULO 18. Obligación de informar.**

Además de lo previsto en los artículos anteriores, las personas obligadas deberán proporcionar la información que la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia les solicite, en la forma y plazo que ésta determine.

#### **ARTICULO 19. Prórroga.**

En los casos en que las personas obligadas no pudieran proporcionar las informaciones que les hubieren sido requeridas dentro del plazo señalado para el efecto, podrán solicitar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, una prórroga, debidamente justificada, con el objeto de cumplir con dicha obligación. La solicitud de prórroga, debidamente justificada, con el objeto de cumplir con dicha obligación. La solicitud de prórroga, debidamente justificada, con el objeto de cumplir con dicha obligación. La solicitud de prórroga deberá realizarse por escrito, a más tardar, dos (2) días antes del vencimiento del plazo original otorgado.

#### **ARTICULO 20. Conocimiento e identificación de clientes.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19, inciso de), de la Ley, las personas obligadas deberán formular, poner en marcha y mantener programas, con medidas específicas para conocer e identificar a sus clientes.

En el caso transacciones a que se refiere el artículo 21 de la Ley, las personas obligadas deberán obtener de sus clientes información general, conforme a los formularios que para el efecto diseñe la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, los cuales podrán ser modificados por dicha Institución, aspecto que deberá hacerse del conocimiento de las personas obligadas oportunamente.

Las personas obligadas deberán revisar y, en su caso, actualizar los datos del formulario indicado en este artículo, como mínimo una vez al año, dejando constancia por escrito de la fecha en que se efectúe tal revisión y/o actualización.

#### **ARTICULO 21. Oficiales de cumplimiento.**

Las personas obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de las obligaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley, en un plazo de dos (2) meses, contado a partir de la vigencia de este Reglamento, a los que se denominarán "oficiales de cumplimiento". En el caso de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, el plazo es de diez (10) días, contado a partir de la misma fecha, para confirmar la designación de los funcionarios nombrados; o bien, para nombrar nuevos funcionarios que cuenten con el conocimiento y experiencia para cumplir con las funciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

El nombramiento o conformación de los oficiales de cumplimiento deberá ser comunicado a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, dentro del plazo de diez (10) días posteriores a que se haya efectuado. A dicha comunicación deberá adjuntarse el currículum vitae del funcionario designado o



confirmado. Asimismo, cada vez que sea reemplazado un oficial de cumplimiento, deberá comunicarse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, dicho cambio y presentarse el curriculum vitae del funcionario gerencial que lo sustituya, dentro del plazo señalado.

Los oficiales de cumplimiento deberán dedicarse con exclusividad al cumplimiento de sus funciones, excepto en el caso de las personas obligadas comprendidas en el Grupo B a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, en las que será responsable de las obligaciones del oficial de cumplimiento un funcionario gerencial de dichas personas obligadas.

#### **ARTICULO 22. Atribuciones del oficial de cumplimiento.**

El oficial de cumplimiento, para desarrollar las funciones que el último párrafo del artículo 19 de la Ley le asigna, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos;
- b) Hacer del conocimiento del personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos;
- c) Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la Ley establece y velar porque los mismos se cumplan;
- d) Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad;
- e) Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la Ley;
- f) Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, debiendo remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, un reporte semestral de dicha capacitación;
- g) Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos;
- h) Presentar informes trimestrales al órgano de Administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su institución, relacionados con el programa de cumplimiento; e,
- i) Otras que señalen las leyes en la materia.

#### **ARTICULO 23. Cumplimiento de los programas, normas y procedimientos.**

Los funcionarios y empleados de las personas obligadas deberán dar cumplimiento a los programas, normas y procedimientos implementados por éstas, en lo que les corresponda.



## CAPITULO V

### FUNCIONES DE LA INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL

#### **ARTICULO 24. Intendencia de Verificación Especial.**

La Intendencia de Verificación Especial forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos. El superintendente de Bancos es la autoridad superior de su estructura jerárquica y el Intendente de Verificación Especial es quien estará a cargo de la Intendencia. La contratación del personal de la Intendencia se efectuará siguiendo las políticas y los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

Las funciones de la Intendencia, a que se refiere el artículo 33 de la Ley, deberá realizarlas estrictamente en el ámbito administrativo. En lo que se refiere a al investigación penal, estará a cargo del Ministerio Público.

#### **ARTICULO 25. Comunicación de nuevos patrones de lavado de dinero u otros activos.**

En los casos en los que, derivado del análisis de la información obtenida, de los patrones internacionalmente conocidos y de comunicaciones recibidas de instituciones especializadas, se determine la existencia de patrones de lavado de dinero u otros activos, la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, deberá comunicar a las personas obligadas, por los medios que estime conveniente, las nuevas formas de operar en el lavado de activos, para que éstas tomen las medidas preventivas correspondientes.

Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, podrá instruir a las personas obligadas, en la forma que considere pertinente, acerca de nuevas medidas que deberán implementar, dentro del ámbito de la legislación aplicable, para prevenir que su institución sea utilizada en el lavado de dinero u otros activos.

#### **ARTICULO 26. Reserva y estadísticas.**

Para la elaboración y mantenimiento de las estadísticas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, la Intendencia deberá desarrollar un sistema informático que permita garantizar la confidencialidad y seguridad de la información que posea, el que será aprobado por el Superintendente de Bancos.

La información a que se refiere este artículo y toda la demás información con que cuente la Intendencia, será de uso exclusivo de la misma, excepto la información estadística que por disposición de la Ley podrá publicarse e incluirse como parte de las publicaciones periódicas que efectúa la Superintendencia de Bancos.

#### **ARTICULO 27. Suscripción de memoranda de entendimiento o acuerdos de cooperación.**

En cumplimiento del inciso de) del artículo 33 de la Ley, la Superintendencia de Bancos podrá suscribir memoranda de entendimiento o acuerdos de cooperación con entidades de otros países, homólogas a la Intendencia de Verificación Especial. Para los efectos de este artículo se tomarán como base los modelos internacionales, siempre y cuando no contravengan la legislación nacional.

#### **ARTICULO 28. Asistencia al Ministerio Público.**

La asistencia que la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, debe prestar al Ministerio Público en materia de lavado de dinero u otros activos, en cumplimiento del inciso f) del artículo 33 de la Ley, quedará estrictamente delimitada a la unidad o fiscalía específicamente designada para el efecto dentro de la estructura orgánica de dicha institución, con base en la solicitud escrita del Agente Fiscal a cargo de la Unidad o Fiscalía, la que servirá de enlace entre la Intendencia y el Ministerio Público.



#### **ARTICULO 29. Asistencia legal mutua.**

La prestación de la asistencia legal mutua a que se refiere el artículo 34 de la Ley, deberá realizarse de conformidad con los acuerdos o tratados internacionales en la materia, suscritos y ratificados por Guatemala, o bien de acuerdo con lo que se establezca en memoranda de entendimiento o acuerdos de cooperación que se suscriban entre el Ministerio Público y sus homólogos en otros países.

#### **ARTICULO 30. Procedimiento para asistencia administrativa.**

Para la prestación de la asistencia administrativa a que se refiere el artículo 35 de la ley, se suscribirán memoranda de entendimiento o acuerdos de cooperación, de conformidad con la legislación vigente, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

#### **ARTICULO 31. Colaboración de entidades públicas o privadas.**

Las entidades públicas o privadas deberán proporcionar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, la colaboración que ésta última les solicite, de conformidad con el último párrafo del artículo 34 de la Ley. La solicitud deberá constar por escrito, indicando claramente en que consiste la colaboración requerida, así como el plazo y forma en que deberá proporcionarse.

Cuando las entidades públicas dispongan de bases de datos, podrá coordinarse con la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, un mecanismo apropiado para que ésta última pueda consultar las mismas.

## **CAPITULO VI**

### **SANCIONES**

#### **ARTICULO 32. Imposición de sanciones.**

Las infracciones que cometan las personas obligadas a cualquiera de las disposiciones de la Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Bancos. Para este efecto, la Superintendencia de Bancos, definirá los parámetros que deberán tomarse en cuenta para determinar la gravedad del hecho e imponer la sanción respectiva.

#### **ARTICULO 33. Procedimiento sancionatorio.**

Cuando la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, detecte una infracción, dará audiencia a la persona obligada respectiva por un plazo de diez (10) días, para que exponga sus argumentos y presente las pruebas de descargo que estime convenientes. Agotado el plazo y evacuada o no la audiencia, dictará la resolución que en derecho corresponda, la que deberá ser notificada.

Las sanciones que se impongan a las personas obligadas no las exime de cumplir con la obligación omitida que hubiere dado lugar a la sanción, en el plazo que para el efecto se fije en la resolución respectiva.

#### **ARTICULO 34. Recursos.**



Las personas obligadas sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos que fueren sancionadas, podrán interponer contra las resoluciones respectivas, recurso de apelación ante la Junta Monetaria, el que se sustanciará de conformidad con lo establecido en la ley aplicable.

Las demás personas obligadas podrán interponer recurso de revocatoria ante la Junta Monetaria, el que se sustanciará de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo

#### **ARTICULO 35. Cumplimiento de las sanciones.**

La Superintendencia de Bancos, para hacer efectiva la sanción, emitirá una orden de pago que debe hacerse efectiva en las cajas de Banco de Guatemala, en un plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma. El importe de las multas constituirá fondos privativos de la Superintendencia de Bancos, para que los distribuya de conformidad con el artículo 37 de la Ley.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 36. Enlaces.**

El Oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, será el enlace entre la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, y la persona obligada, y por su medio se canalizarán las solicitudes de información.

#### **ARTICULO 37. Declaración.**

La declaración jurada que con base en lo establecido en el artículo 25 de la Ley debe realizar la persona que transporte dinero en efectivo o en documentos representativos de efectivo, iguales o mayores de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional, del o hacia el exterior de la República, se hará en el formulario que para el efecto diseñe la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia. Dichos formularios se pondrá a disposición del público por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en los puestos migratorios.

Con el mismo propósito, podrá coordinarse entre la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, y las entidades públicas que para el efecto ésta última determine, un mecanismo apropiado para la designación de una persona enlace.

La SAT elaborará un reporte mensual de las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, en el que incluirá la fecha de ingreso o egreso, el nombre del declarante y el monto declarado. Dicho reporte deberá remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, dentro del mes siguiente al que corresponda.

Cuando se realice la incautación de dinero en efectivo o documentos, los mismos deberán ser entregados en forma inmediata al Ministerio Público, quien deberá auxiliarse de la Policía Nacional Civil, con el objeto de garantizar el resguardo de los mismos. Al momento de realizarse la entrega de los documentos o dinero incautados, deberá faccionarse un acta en la que se haga constar la realización de dicho acto, en la forma establecida en el artículo 3 de este Reglamento.

#### **ARTICULO 38. Vigencia.**

El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.



COMUNIQUESE,

ALFONSO PORTILLO

ARTURO MONTENEGRO C.  
MINISTRO DE ECONOMIA

**GENERAL DE DIVISIÓN  
EDUARDO AREVALO LACS  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

LIC. LUIS MIJANGOS C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



## DECRETO NÚMERO 58-2005

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CONSIDERANDO:

Que el terrorismo socava las bases en las que se fundamenta la sociedad y produce inestabilidad en la economía, la política, la cultura y en general, en el bienestar de los seres humanos; y que el número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional dependen del financiamiento que puedan obtener los terroristas, lo cual es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional.

### CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir el financiamiento del terrorismo en el territorio nacional, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores, de manera que se proteja la estabilidad y el orden constitucional guatemalteco.

### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### DECRETA:

La siguiente:

## LEY PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1. Objeto.

La presente Ley se declara de interés público y tiene por objeto adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo. El financiamiento del terrorismo es considerado delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional.

#### ARTICULO 2.

Se reforma el artículo 391 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 391. Terrorismo. Comete el delito de terrorismo quien con la finalidad de alterar el orden constitucional, el orden público del Estado o coaccionar a una persona jurídica de Derecho Público, nacional o internacional, ejecutare acto de violencia, atentare contra la vida o integridad humana, propiedad o infraestructura, o quien con la misma finalidad ejecutare actos encaminados a provocar incendio o a causar estragos o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos.



El responsable de dicho delito será sancionado con prisión inmutable de diez (10) a treinta (30) años, más multa de veinticinco mil dólares (US\$25,000.00) a ochocientos mil dólares (US\$800,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional. Si se emplearen materias explosivas de gran poder destructor para la comisión de este delito, el o los responsables serán sancionados con el doble de las penas."

#### **ARTICULO 3. Normas supletorias.**

Las normas contenidas en el Código Penal y Código Procesal Penal serán aplicables a lo establecido en la presente Ley, en todo aquello que no la contradigan. En la persecución penal de los delitos y ejecución de las penas que establece la presente Ley, se aplicará el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal para los delitos de acción pública.

## **CAPÍTULO II DE LOS DELITOS, LOS RESPONSABLES Y LAS PENAS**

#### **ARTICULO 4. Del delito de financiamiento del terrorismo.**

Comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo.

Asimismo, comete este delito quien realice alguno de los actos definidos como financiamiento del terrorismo en cualquiera de los convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.

Al culpable de este delito se le impondrá prisión inmutable de seis (6) a veinticinco (25) años, más una multa de diez mil dólares (US\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (US\$625,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

Para que el delito de financiamiento al terrorismo se tenga por consumado, no será necesario que se lleven a cabo los actos de terrorismo, pero sí que la intención de cometer dichos actos se manifieste por signos materiales exteriores. Tampoco será necesario que sobre los actos de terrorismo se haya iniciado investigación, proceso penal o haya recaído sentencia condenatoria.

#### **ARTÍCULO 5. Agravante especial.**

Quien siendo empleado o funcionario público cometiere el delito de financiamiento del terrorismo, con ocasión del ejercicio de su cargo, le será aplicable la misma pena aumentada en una tercera parte. Además, se le impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo público, por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.

#### **ARTICULO 6. Justificaciones no aplicables.**

El delito de financiamiento del terrorismo no podrá justificarse, en circunstancia alguna, por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, religiosa u otra similar.

#### **ARTICULO 7. Responsabilidad penal de personas jurídicas.**



Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta Ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto de los bienes o dinero objeto del delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión, el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia, en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.

#### **ARTICULO 8. Traslado de dinero.**

Comete el delito de traslado de dinero quien omitiendo efectuar la declaración jurada correspondiente en el puerto de salida o de entrada del país, en los formularios establecidos por la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, por sí misma o por interpósita persona, transporte del o hacia el exterior de la República dinero en efectivo o en documentos negociables al portador, por una suma mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años. La imposición de las penas correspondientes por la comisión de este delito, se entenderán sin perjuicio de las providencias cautelares que procedan en caso de existir omisión de la declaración o cuando existiere falsedad en la misma.

#### **ARTICULO 9. Comiso de bienes.**

Sin perjuicio de las penas principales fijadas para el delito de financiamiento del terrorismo, el dinero o bienes provenientes de los mismos o el producto de éstos, serán objeto de comiso de conformidad con lo establecido en la legislación general vigente, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

Los bienes objeto de comiso por los delitos establecidos en la presente Ley, podrán ser devueltos de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en lo que le fueren aplicables.

#### **ARTICULO 10. Comiso civil de bienes.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Procuraduría General de la Nación, en representación del Estado, podrá solicitar ante juez competente del ramo civil, que dinero o bienes sean objeto de comiso civil, cuando hayan sido o vayan a ser utilizados para financiamiento del terrorismo. La presente acción se tramitará en juicio oral y será independiente de cualquier acción penal en esta materia. El juez que conozca de la presente acción certificará lo conducente al juzgado competente del ramo penal, en caso que sea procedente.

Los bienes objeto de comiso civil pasarán a ser propiedad del Estado.

#### **ARTICULO 11. Otros grados de comisión.**



Quienes se hallaren responsables de participar en la proposición o conspiración para cometer alguno de los delitos tipificados en esta Ley, así como la tentativa de su comisión, serán sancionados con la misma pena de prisión señalada para el caso de delito consumado, rebajada en una tercera parte, y demás penas accesorias que correspondan.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y PROVIDENCIAS CAUTELARES

#### ARTICULO 12. Procedimiento y providencias cautelares.

Lo relativo al procedimiento, reserva de investigación y providencias cautelares de los delitos establecidos en la presente Ley, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en lo que no se opongan a la presente Ley.

### CAPÍTULO IV EXTRADICIÓN, REFUGIO Y ASILO

#### ARTICULO 13. Extradición.

Los delitos contemplados en la presente Ley darán lugar a extradición activa o pasiva de conformidad con la Constitución Política de la República, los tratados internacionales de los que Guatemala sea parte y la legislación vigente.

#### ARTICULO 14. Refugio y asilo.

Las autoridades competentes de Guatemala denegarán la calidad de refugiado o asilado a las personas que hayan cometido los delitos de financiamiento del terrorismo o que a sabiendas hayan colaborado con la realización de dicho delito.

### CAPÍTULO V RÉGIMEN DE PERSONAS OBLIGADAS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

#### ARTICULO 15. Régimen de personas obligadas.

Para los efectos de la presente Ley, se considerarán personas obligadas las establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en su reglamento, y otras disposiciones relativas a dicha materia. Para el efecto, les será aplicable el mismo régimen, deberes, obligaciones, políticas para conocimiento de sus clientes y prohibiciones que establezca dicha normativa.

Las personas obligadas a que se refiere la presente Ley, que ya se encuentren registradas como tales, que hayan nombrado oficiales de cumplimiento y cuenten con registros de clientes y empleados, de conformidad con la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, únicamente deberán hacer extensivas a la prevención del financiamiento del terrorismo las demás medidas de control, prevención y otros deberes establecidos en dicha normativa.

Los oficiales de cumplimiento designados por las personas obligadas de conformidad con la normativa contra el lavado de dinero u otros activos deberán extender sus funciones y atribuciones al cumplimiento de la normativa contra el financiamiento del terrorismo.



El destino de las multas que se impongan por la aplicación de la presente Ley u otras disposiciones aplicables, se regirán por lo dispuesto en la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.

#### **ARTICULO 16. Reporte de Transacciones Sospechosas -RTS-**

Las personas obligadas deberán reportar con prontitud y debida diligencia a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, toda transacción que no tenga al parecer una finalidad obviamente lícita, o cuando se sospeche o se tenga indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados con o que pueden ser utilizados para financiar el terrorismo.

Para el efecto, las personas obligadas deberán aplicar los procedimientos establecidos al respecto en el reglamento de esta Ley, y en su defecto, en la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, inclusive en lo relativo al registro de transacciones inusuales que no sean comunicadas a la autoridad competente.

#### **ARTICULO 17. Transferencias de fondos.**

En el caso de transferencias sistemáticas, sustanciales, cablegráficas o electrónicas de fondos, y mensajes relativos a las mismas, las personas obligadas deberán recabar información adecuada y significativa respecto de la persona que origina la transferencia, dentro o fuera del territorio nacional, de conformidad con lo que establezca el reglamento de la presente Ley. Dicha información debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella a través de la cadena de pago.

Las personas obligadas prestarán especial atención a las transferencias que no contengan toda la información a que se refiere el párrafo anterior y, en caso de considerarlas transacciones sospechosas, deberán reportarlas a la Intendencia de Verificación Especial.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

#### **ARTICULO 18. Régimen especial.**

Se crea un régimen de personas que, por la naturaleza de sus actividades, estarán obligadas a proporcionar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, las informaciones y reportes, cuando esta se los requiera, para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, permitirán a dicha Superintendencia, el libre acceso a todas sus fuentes y sistemas de información para la verificación o ampliación de las informaciones proporcionadas por ellas mismas, o cuando esto sea necesario para el análisis de casos relacionados con el financiamiento de terrorismo.

Este régimen especial será aplicable a las personas individuales o jurídicas que realicen las siguientes actividades:

- a) Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
- b) Actividades de compraventa de vehículos automotores;
- c) Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos;
- d) Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades;
- e) Notaríos, Contadores Públicos y Auditores; y Contadores; y



f) Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el financiamiento del terrorismo, para lo cual, el Presidente de la República podrá hacer extensivo el régimen especial establecido por el presente artículo a cualquier otro tipo de actividades.

En todo lo demás les serán aplicables las obligaciones que establecen los artículos 16 de la presente Ley y 28 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, salvo para el caso de las personas indicadas en la literal e) del presente artículo, quienes no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.

#### **ARTICULO 19. Sanciones.**

Las personas a que se refieren los artículos 15 y 18 de la presente Ley, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que ésta les impone, su reglamento, u otras disposiciones dictadas en esta materia; y serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (US\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (US\$50,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad del hecho, además de tener que cumplir con la obligación omitida que hubiere dado lugar a la sanción en el plazo fijado por la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que hubiere incurrido.

#### **ARTICULO 20. Función de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-.**

La Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, será el ente encargado de velar, dentro del ámbito estrictamente administrativo, por el cumplimiento del objeto de la presente Ley; para el efecto tendrá las mismas facultades, funciones y atribuciones que le confieren la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, su reglamento, y otras disposiciones relativas a dicha materia.

Todas las entidades públicas o privadas quedan obligadas a prestar la colaboración que les solicite la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, para la realización de los objetivos de la presente Ley.

En caso de indicios de la comisión de los delitos tipificados en la presente Ley, deberá comunicarlo a las autoridades competentes.

La Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, prestará colaboración y asistencia al Ministerio Público en materia de financiamiento del terrorismo, función que quedará estrictamente delimitada a la unidad o fiscalía específicamente designada para el efecto dentro de la estructura orgánica de dicha institución, con base en la solicitud estricta del agente fiscal a cargo de la unidad o fiscalía, la que servirá de enlace entre la Intendencia y el Ministerio Público.

## **CAPÍTULO VI COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

#### **ARTICULO 21. Asistencia legal mutua.**

Con la finalidad de facilitar las actuaciones e investigaciones judiciales relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público y las autoridades judiciales competentes podrán prestar y solicitar asistencia a las autoridades competentes de otros países para:

- a) Recibir los testimonios o tomar declaración a las personas.
- b) Presentar documentos judiciales.



- c) Efectuar inspecciones e incautaciones.
- d) Examinar objetos y lugares.
- e) Facilitar información y elementos de prueba.
- f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera y comercial.
- g) Identificar o detectar los productos, los instrumentos y otros elementos con fines probatorios.
- h) Cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca, autorizada por el derecho interno.

Las autoridades competentes también podrán prestar y solicitar asistencia a las autoridades competentes de otros países para establecer la identidad, el paradero y las actividades de las personas con respecto a las cuales existen sospechas razonables de que participan en el delito de financiamiento del terrorismo.

#### **ARTICULO 22. Traslado de personas.**

Las personas que se encuentren detenidas o cumpliendo una condena en el territorio nacional, podrán ser trasladadas a otro Estado, siempre que medie autorización judicial y toda vez que sea para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales de los que Guatemala sea parte. Para el efecto será necesario que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la persona preste libremente su consentimiento, una vez informada, y;
- b) Que ambos Estados estén de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas, especialmente en cuanto al tiempo de duración de la diligencia.

Para los efectos del presente artículo, las autoridades competentes de Guatemala, bajo su más estricta responsabilidad, deberán velar porque se cumplan las siguientes exigencias:

- a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida y en la debida custodia, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa.
- b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado del que fue trasladada.
- c) El Estado al que sea trasladada la persona no podrá exigir al Estado desde el que fue trasladada, que inicie procedimientos de extradición para su devolución.
- d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que ha sido trasladada para los efectos de descontarlo de la pena que ha de cumplir en el Estado desde el que haya sido trasladada.
- e) La persona no será sometida a cualquier otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada, en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.
- f) El costo de traslado, custodia y seguridad de las personas que serán trasladadas, correrán por cuenta del Estado al que será trasladada. Las autoridades competentes de Guatemala quedan facultadas para promover la celebración de acuerdos con otros Estados en esta materia.



#### **ARTICULO 23. Asistencia administrativa e intercambio de información.**

La asistencia administrativa e intercambio de información que la Intendencia de Verificación Especial realice con entidades homólogas de otros países, en materia de financiamiento del terrorismo, se regirá por lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Para este efecto, los memoranda de entendimientos o los acuerdos de cooperación que se suscriban en materia de lavado de dinero u otros activos podrán incluir lo relativo al financiamiento del terrorismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Bancos por medio de la Intendencia de Verificación Especial, podrá celebrar memoranda de entendimiento para el intercambio de información en materia de financiamiento del terrorismo.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **ARTICULO 24. Reglamento.**

El reglamento de esta Ley deberá ser elaborado por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial y sometido a consideración del Presidente de la República para su aprobación, dentro del plazo de ciento veinte días siguientes a la vigencia de esta Ley.

El reglamento de esta Ley deberá quedar aprobado dentro del plazo de treinta días siguientes a que sea sometido a consideración del Presidente de la República.

#### **ARTICULO 25. Memoranda de entendimiento suscritos.**

Los memoranda de entendimiento y los acuerdos de cooperación que a la fecha de la vigencia de la presente Ley ya se hubieran suscrito en materia de lavado de dinero u otros activos, podrán ser ampliados con la finalidad de incluir lo relativo a financiamiento del terrorismo.

#### **ARTICULO 26. Vigencia.**

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.

**JORGE MÉNDEZ HERBRUGER  
PRESIDENTE**

**LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO**

**FRANCISCO JAVIER DEL VALLE  
SECRETARIO**



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**BERGER PERDOMO**

Carlos Vielmann Montes  
MINISTRO DE GOBERNACION

**Lic. Edwin Giovanni Verbena**  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS**  
**Encargado del Despacho**

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



# ACUERDO GUBERNATIVO No. 86-2006

442

Guatemala, 2 de marzo de 2006.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República, se emitió la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, la cual tiene por objeto adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial ha formulado al Organismo Ejecutivo la Propuesta de Reglamento de la misma, por lo que resulta procedente emitir la disposición gubernativa pertinente.

### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 24 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República.

### ACUERDA:

Emitir el siguiente

## REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos que deben observar las personas obligadas y las autoridades competentes en la aplicación de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

#### ARTICULO 2. Definiciones.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se entiende por: Bienes: Los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieren obtenido, y los documentos o instrumentos legales, se cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes.



Ley: La Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República.

Normativa contra el lavado La Ley contra el Lavado de Dinero u Otros de dinero u otros activos: Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 así como otras disposiciones administrativas relativas a dicha materia.

Ordenante: La persona que origina la transferencia, quien puede ser un cuentahabiente o no. El ordenante y el beneficiario puede ser la misma persona.

Transacción sospechosa de Toda operación que no tenga al parecer una financiamiento del finalidad obviamente lícita o cuando se terrorismo: sospeche o se tenga indicios razonables para sospechar que existen fondos, vinculados con o que pueden ser utilizados para financiar el terrorismo.

Transferencia de fondos: Cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona denominada ordenante, tanto física como jurídica, por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, con el objeto de hacer disponible una suma de dinero a una persona denominada beneficiaria, tanto en el territorio nacional como fuera de él.

#### **ARTICULO 3. Complementariedad.**

Las normas establecidas en el presente Reglamento son complementarias con las disposiciones contenidas en la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.

## **CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PERSONAS OBLIGADAS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTICULO 4. Régimen de personas obligadas.**

Para efectos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley, las personas obligadas por el mismo, deben implementar dentro de los sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente Reglamento, el régimen, obligaciones, políticas, medidas de control y otros deberes establecidos en la referida Ley y en el presente Reglamento e informar de ello a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo referido.

#### **ARTICULO 5. Manuales de cumplimiento.**

Lo establecido en el artículo anterior deberá incluirse dentro de los manuales que contienen los programas, normas y procedimientos a que se refiere la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.

Las ampliaciones o modificaciones que se efectúen a los citados manuales, derivado de lo establecido en el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, el Consejo de Administración, el órgano de dirección superior de la persona obligada de que se trate o el propietario en el caso de empresas individuales, quienes deben remitir copia de dichos manuales así como de la aprobación respectiva, a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, en el plazo de cinco (5) días.

#### **ARTICULO 6. Oficiales de cumplimiento.**



Para la designación y el ejercicio del cargo de oficial de cumplimiento de las personas obligadas, de conformidad con lo establecido en la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley, las personas obligadas y la persona que desempeñe dicho cargo deben cumplir, según corresponda, con los requerimientos siguientes:

44

a) Exclusividad de funciones: El oficial de cumplimiento debe tener una relación de dependencia con la persona obligada, dedicarse a tiempo completo a su servicio y sus funciones serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo dentro de la entidad, sea éste remunerado o no, excepto lo establecido en el párrafo final del artículo 21 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. La designación del oficial de cumplimiento debe ser aprobada por la Junta Directiva, el Consejo de Administración o el órgano de dirección superior de la persona obligada de que se trate o el propietario en el caso de empresas individuales, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, en el formulario diseñado para tal efecto, debiendo adjuntar la documentación que se defina en dicho formulario.

b) Suplencia: Junto con la designación del oficial de cumplimiento, las personas obligadas deberán designar a la persona que lo sustituirá en caso de ausencia temporal, quien deberá reunir las condiciones de ejercicio indicadas en el presente artículo. La designación del suplente deberá realizarse de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de la literal a) del presente artículo y comunicarse en la misma forma a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial.

c) Facultades: El oficial de cumplimiento debe gozar de la suficiente autoridad, jerarquía y acceso a toda la información de la entidad para el buen ejercicio del cargo; dependerá directamente de la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano de dirección superior o del propietario, en el caso de empresas individuales, el cual debe brindarle el apoyo necesario, así como el equipo humano y técnico correspondiente.

El cumplimiento de las condiciones de ejercicio anteriormente descritas será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, y su inobservancia dará lugar a las sanciones administrativas que establece el artículo 19 de la Ley y la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que procedan.

#### ARTICULO 7.

Reporte de Transacciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo -RTS/FT-. Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley, las personas obligadas que indican los artículos 15 y 18 de la misma, deben aplicar el formulario diseñado por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, y observar los plazos y procedimientos establecidos en el artículo dieciséis 16 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Las personas obligadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley, que en un trimestre calendario no detecten transacciones sospechosas de financiamiento del terrorismo, deben informarlo, por medio del oficial de cumplimiento o quien lo supla, a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda.

Este reporte y el establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, podrán presentarse conjuntamente, mediante oficio, indicándose la no detección de transacciones sospechosas relacionadas con lavado de dinero u otros activos y las relacionadas con financiamiento del terrorismo durante el trimestre.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del artículo 18 de la Ley, las personas obligadas que indica la literal e) de dicho artículo, podrán reportar transacciones sospechosas de financiamiento del terrorismo o bien presentarán denuncia penal ante autoridad competente cuando tengan conocimiento de la posible comisión de alguno de los delitos tipificados en la Ley.



#### **ARTICULO 8. Ampliación.**

En los casos en que la información contenida en un Reporte de Transacciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo, sea incompleta, confusa, ambigua o contradictoria, la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, podrá solicitar a la persona obligada de que se trate, las ampliaciones correspondientes a dicho reporte y los documentos que sean necesarios.

43

#### **ARTICULO 9. Transferencias de fondos.**

Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley, las personas obligadas deben utilizar el formulario que para el efecto diseñará la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, el cual deberá contener, como mínimo, la información adecuada y significativa siguiente:

a) Datos de identificación personal del ordenante; b) Datos de identificación personal del beneficiario; c) Monto de la transacción; d) Número de cuenta y, en su ausencia, un número que identifique a la transferencia.

Se deberá poner especial atención en los nombres y apellidos completos, dirección, lugar y fecha de nacimiento, y número de documento de identificación, tanto del ordenante como del beneficiario. La Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, queda facultada para emitir instructivos u otro tipo de medidas complementarias, necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en este artículo.

#### **ARTICULO 10. Régimen especial de personas obligadas.**

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley, las personas obligadas que se indican en dicho artículo deben remitir su información general a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, cuando ésta se los requiera en forma escrita y en el plazo que ésta señale, utilizando para ello los formularios especiales que se diseñen para el efecto.

Cuando haya modificaciones en los datos reportados, dichas personas obligadas deberán hacerlo del conocimiento de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, en el plazo de veinte (20) días después de efectuado el cambio correspondiente.

#### **ARTICULO 11. Auditoría interna y externa.**

Las personas obligadas indicadas en el artículo 15 de la Ley que cuenten con auditoría interna deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adecuados a la prevención y detección del financiamiento del terrorismo. Independientemente de lo anterior, cuando contraten los servicios de auditoría externa, deberá estipularse en el contrato que se suscriba, que los auditores externos deben emitir opinión por escrito, acerca del cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adecuados para la prevención y detección del financiamiento del terrorismo, como mínimo una vez al año. Las personas obligadas deberán enviar copia a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, de dicha opinión en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a su recepción.

En el caso de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, referentes a la auditoría interna deberán realizarse como mínimo una vez por año. De los informes que dicha auditoría presente al órgano correspondiente, deberá enviar copia a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a su recepción.



Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, cuando lo considere oportuno podrá verificar el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos en lo referente a la prevención y detección del financiamiento del terrorismo.

42

#### **ARTICULO 12. Procedimiento sancionatorio.**

Para efecto de la imposición de las sanciones que establece el artículo 19 de la Ley, se aplicarán los procedimientos que establece la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, observando el debido proceso.

#### **ARTICULO 13. Comiso Civil.**

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, la Procuraduría General de la Nación actuará a través de la Unidad de Abogacía del/Estado.

### **CAPÍTULO III COMUNICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTICULO 14. Instrucción de medidas administrativas.**

La Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, podrá instruir a las personas obligadas a que se refieren los artículos 15 y 18 de la Ley, en la forma que considere pertinente, acerca de nuevas medidas que deberán implementar, incluyendo lo referente a procedimientos de designación de personas cuyos activos o bienes se sospeche estén relacionados con el terrorismo, así como las medidas especiales que en tales casos deberán aplicarse.

En virtud de lo anterior, las personas obligadas deberán efectuar las modificaciones en sus manuales de cumplimiento, cuando corresponda.

El incumplimiento de dichas instrucciones será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

En caso de encontrarse información sobre lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Superintendencia de Bancos podrá comunicarlo al Ministerio Público, institución que procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley y en la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.

### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **ARTICULO 15. Información de oficiales de cumplimiento.**

Para efectos de lo dispuesto en las literales a), segundo párrafo, y b) del artículo 6 del presente Reglamento, las personas obligadas deberán, en el plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la vigencia del mismo, remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, la información y documentación que se indica en dichas literales, utilizando el formulario diseñado para el efecto.



#### **ARTICULO 16. Inscripción de personas obligadas.**

Quienes de conformidad con la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y el presente Reglamento, sean personas obligadas y hayan sido creadas y autorizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de dichas disposiciones legales, deben proceder a su inscripción y/o registro, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del inicio de sus operaciones o de que ostenten dicha calidad.

437

Para efecto de lo anterior, es requisito indispensable que la inscripción y/o registro se realice utilizando el formulario diseñado para el efecto, al cual se deberá adjuntar la información que se define en el mismo.

#### **ARTICULO 17. Vigencia.**

El presente Acuerdo empezará a regir ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OSCAR BERGER

MARCIO CUEVAS QUEZADA  
MINISTRO DE ECONOMIA

**CARLOS VIELMANN MONTES**  
**MINISTRO DE GOBERNACION**

LIC. JORGE RAÚL ARROYAVE REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



# CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS



OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO  
Viena

435

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA  
TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS



NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 2004

## Prefacio

En diciembre de 2000, al suscribir en Palermo (Italia) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas.

Uno de los contrastes más marcados que existen en el mundo actual es el abismo entre lo civil y lo incivil. Cuando digo "lo civil" quiero decir la civilización: los siglos acumulados de conocimientos que sientan las bases del progreso. Cuando digo "lo civil" también quiero decir la tolerancia: el pluralismo y el respeto con los que aceptamos a los diversos pueblos y nutrimos de ellos nuestras fuerzas. Y, por último, quiero decir la sociedad civil: los grupos de ciudadanos, empresas, sindicatos, profesores y periodistas, los partidos políticos y demás grupos que desempeñan una función esencial en el funcionamiento de toda sociedad.

Por el contrario, alineadas contra esas fuerzas constructivas, cada vez en mayor número y con armas más potentes, se encuentran las fuerzas de lo que denomino la "sociedad incivil". Se trata de terroristas, criminales, traficantes de drogas, tratantes de personas y otros grupos que desbaratan las buenas obras de la sociedad civil. Sacan ventaja de las fronteras abiertas, de los mercados libres y de los avances tecnológicos que tantos beneficios acarrearán a la humanidad. Esos grupos prosperan en los países con instituciones débiles y no tienen escrúpulos en recurrir a la intimidación o a la violencia. Su crueldad es la verdadera antítesis de lo que consideramos civil. Son poderosos y representan intereses arraigados y el peso de una empresa mundial de miles de millones de dólares; pero no son invencibles.

La Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado reunidos en las Naciones Unidas en septiembre de 2000, reafirmó los principios en que nos inspiramos y ha de servir para alentar a todos los que luchan en pro del imperio de la ley. En la Declaración se afirma que "los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia".

En la Cumbre del Milenio los dirigentes de todo el mundo proclamaron que la liberación del temor y de la miseria era uno de los valores esenciales del siglo XXI. No obstante, en todo el mundo hay millones de personas a quienes todavía se niega el derecho a vivir con dignidad y liberados del temor y de la miseria. Se niega ese derecho al niño que trabaja bajo contrato de cumplimiento forzoso, sometido a explotación, al padre que tiene que dar soborno para conseguir atención médica para su hijo o hija, a la mujer condenada a una vida de prostitución forzosa.

Considero que la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzados y a la explotación, incluida la explotación sexual, es una de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hacen frente las Naciones Unidas en la actualidad. Se trata de un fenómeno muy difundido que se agrava cada vez más. Tiene sus raíces en las condiciones sociales y económicas de los países de origen de las víctimas y se ve facilitado por las prácticas discriminatorias contra la mujer e impulsado por la cruel indiferencia ante el sufrimiento humano de parte de los que explotan los servicios que las víctimas están obligadas a prestar. El destino de esas personas más vulnerables es una afrenta para la dignidad humana y un grave problema para todo Estado, todo pueblo y toda comunidad. En consecuencia, insto a los Estados Miembros a que ratifiquen no solo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sino también el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que puede operar una auténtica transformación en la lucha por eliminar ese comercio censurable de seres humanos.

Los grupos delictivos no han perdido el tiempo en sacar partido de la economía mundializada actual y de la tecnología sofisticada que la acompaña. En cambio, nuestros esfuerzos por combatirlos han sido hasta ahora muy fragmentarios y nuestras armas casi obsoletas. La Convención nos facilita un nuevo instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial. Fortaleciendo la cooperación internacional podremos socavar verdaderamente la capacidad de los delincuentes internacionales para actuar con eficacia y ayudaremos a los ciudadanos en su a menudo ardua lucha por salvaguardar la seguridad y la dignidad de sus hogares y comunidades.

La firma de la Convención en Palermo en diciembre de 2000 marcó un hito en el fortalecimiento de nuestra lucha contra la delincuencia organizada. Insto a todos los Estados a que ratifiquen la Convención y sus Protocolos cuanto antes y a que pongan en vigor esos instrumentos sin demora.

*Kofi A. Annan*  
*Secretario General*

## Índice

	<i>Page</i>
Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000 . . . . .	1
Anexos	
I. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional . . . . .	5
II. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional . . . . .	43
III. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional . . . . .	55
Resolución 55/255 de la Asamblea General, de 31 de mayo de 2001 . . . . .	71
Anexo. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional . . . . .	73

**Resolución 55/25 de la Asamblea General,  
de 15 de noviembre de 2000**

**Convención de las Naciones Unidas contra  
la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar,

*Recordando también* su resolución 54/126, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que prosiguiera sus trabajos, de conformidad con las resoluciones 53/111 y 53/114, de 9 de diciembre de 1998, y que intensificara esa labor a fin de terminarla en el año 2000,

*Recordando además* su resolución 54/129, de 17 de diciembre de 1999, en la que aceptó con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de Italia de ser el anfitrión de una conferencia política de alto nivel en Palermo para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos, y pidió al Secretario General que programara la conferencia con una duración de una semana como máximo antes de que concluyera la Asamblea del Milenio en el año 2000,

*Expresando su reconocimiento* al Gobierno de Polonia por haberle presentado en su quincuagésimo primer período de sesiones un primer proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional<sup>1</sup> y por haber acogido en Varsovia, del 2 al 6 de febrero de 1998, la reunión del grupo intergubernamental de expertos entre períodos de sesiones

<sup>1</sup>A/C.3/51/7, anexo.

y abierto, para elaborar un anteproyecto de convenio internacional amplio de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, establecido de conformidad con la resolución 52/85, de 12 de diciembre de 1997,

*Expresando su reconocimiento* al Gobierno de la Argentina por haber acogido la reunión preparatoria oficiosa del Comité Especial, celebrada en Buenos Aires del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998,

*Expresando su reconocimiento* al Gobierno de Tailandia por haber acogido el Seminario Ministerial de Asia y el Pacífico sobre fortalecimiento de las capacidades para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, celebrado en Bangkok los días 20 y 21 de marzo de 2000,

*Profundamente preocupada* por las adversas repercusiones económicas y sociales derivadas de las actividades de la delincuencia organizada y convencida de la necesidad urgente de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente esas actividades en los planos nacional, regional e internacional,

*Observando con profunda preocupación* los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo y teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Resuelta* a impedir que las personas involucradas en la delincuencia organizada transnacional hallen refugio propugnando que se las enjuicie dondequiera que cometan tales delitos y fomentando la cooperación a nivel internacional,

*Firmemente convencida* de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituirá un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional<sup>2</sup>, el cual llevó a cabo su labor en Viena en la sede de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito y elogia al Comité Especial por la labor realizada;

---

<sup>2</sup>A/AC.254/34.

2. *Aprueba* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que figuran en el anexo de la presente resolución, y los declara abiertos a la firma en la conferencia política de alto nivel que se celebrará en Palermo (Italia) del 12 al 15 de diciembre de 2000 de conformidad con la resolución 54/129;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio sobre la conferencia política de alto nivel para la firma de la Convención y sus protocolos que se celebrará en Palermo de conformidad con la resolución 54/129;

4. *Observa* que el Comité Especial no ha terminado todavía su labor sobre el proyecto de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

5. *Pide* al Comité Especial que prosiga su labor en relación con ese proyecto de protocolo, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 53/111, 53/114 y 54/126, y que termine esa labor lo antes posible;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que reconozcan los vínculos existentes entre las actividades de la delincuencia organizada transnacional y los actos de terrorismo, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y a que apliquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para combatir las actividades delictivas en todas sus formas, conforme a lo dispuesto en dicha Convención;

7. *Recomienda* que el Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, que ha iniciado sus deliberaciones con miras a elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, de conformidad con la resolución 54/110, de 9 de diciembre de 1999, tome en consideración las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

8. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones económicas regionales a que firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos lo antes posible a fin de no demorar su entrada en vigor;

9. *Decide* que, hasta que la Conferencia de las Partes en la Convención establecida con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decida otra cosa, la cuenta a que se hace referencia en el artículo 30 de la Convención será administrada en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, y alienta a los Estados Miembros a que empiecen a aportar contribuciones voluntarias adecuadas a la cuenta mencionada para prestar a los países en desarrollo y los países con economías en transición la asistencia técnica que puedan necesitar para la aplicación de la Convención y sus protocolos, incluidas las medidas preparatorias que sean necesarias para dicha aplicación;

10. *Decide* también que el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional complete sus trabajos dimanantes de la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional mediante la celebración de una reunión con bastante antelación al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, a fin de preparar el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y las normativas y mecanismos mencionados en el artículo 32 de la Convención, que se transmitirán a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones para que los examine y adopte las medidas pertinentes;

11. *Pide* al Secretario General que designe al Centro de Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito como secretaría de la Conferencia de las Partes en la Convención, de conformidad con el artículo 33 de la Convención;

12. *Pide también* al Secretario General que dote al Centro de Prevención Internacional del Delito de los recursos necesarios para que pueda promover eficazmente la rápida entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y desempeñar las funciones de secretaría de la Conferencia de las Partes en la Convención y que preste apoyo al Comité Especial para el desempeño de su labor mencionada en el párrafo 10 *supra*.

## Anexo I

# Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Artículo 1. Finalidad

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

### Artículo 2. Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;

c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;

d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;

g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;

h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;

i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;

j) Por “organización regional de integración económica” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

### *Artículo 3. Ámbito de aplicación*

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y

b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención;

cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

#### *Artículo 4. Protección de la soberanía*

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

#### *Artículo 5. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

*a)* Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

- i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;
- ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:
  - a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;
  - b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

*b)* La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

#### *Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito*

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;
- ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;
- b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:
  - i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;
  - ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;

c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;

f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

#### *Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero*

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno,

las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

### *Artículo 8. Penalización de la corrupción*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

*a)* La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

*b)* La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los

actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por "funcionario público" se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

#### *Artículo 9. Medidas contra la corrupción*

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

#### *Artículo 10. Responsabilidad de las personas jurídicas*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

*Artículo 11. Proceso, fallo y sanciones*

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.

2. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión.

3. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

4. Cada Estado Parte velará por que sus tribunales u otras autoridades competentes tengan presente la naturaleza grave de los delitos comprendidos en la presente Convención al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de tales delitos.

5. Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados

Parte y de que esos delitos han de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

### *Artículo 12. Decomiso e incautación*

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

*a)* Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

*b)* De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de

41  
otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

### *Artículo 13. Cooperación internacional para fines de decomiso*

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables mutatis mutandis al presente artículo. Además de la información indicada

en el párrafo 15 del artículo 18, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

7. Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.

*Artículo 14. Disposición del producto del delito  
o de los bienes decomisados*

1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente Convención, los Estados Parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de:

*a)* Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c)* del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;

*b)* Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.

*Artículo 15. Jurisdicción*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando:

*a)* El delito se cometa en su territorio; o

*b)* El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

- a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;
- b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o
- c) El delito:
  - i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;
  - ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención.

3. A los efectos del párrafo 10 del artículo 16 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otro u otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

## Artículo 16. Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados *a)* o *b)* del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

2. Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.

3. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

5. Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

*a)* En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

*b)* Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

8. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo.

12. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad

con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

17. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

*Artículo 17. Traslado de personas condenadas a cumplir una pena*

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la presente Convención a fin de que complete allí su condena.

*Artículo 18. Asistencia judicial recíproca*

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados

con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados *a)* o *b)* del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a)* Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b)* Presentar documentos judiciales;
- c)* Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d)* Examinar objetos y lugares;
- e)* Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f)* Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g)* Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h)* Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
- i)* Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9. Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;

b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;

b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;

c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán

transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

- a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
- c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
- e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
- f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de

un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;

b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbase investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

*Artículo 19. Investigaciones conjuntas*

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

*Artículo 20. Técnicas especiales de investigación*

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano

internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

*Artículo 21. Remisión de actuaciones penales*

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito comprendido en la presente Convención cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

*Artículo 22. Establecimiento de antecedentes penales*

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad, en otro Estado, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en la presente Convención.

*Artículo 23. Penalización de la obstrucción de la justicia*

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente apartado menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

#### *Artículo 24. Protección de los testigos*

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

#### *Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas*

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.

3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

*Artículo 26. Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley*

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

- i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;
- ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;
- iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación

sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

*Artículo 27. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley*

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para:

*a)* Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

*b)* Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

- i)* La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;
- ii)* El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;
- iii)* El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

*c)* Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

*d)* Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

*e)* Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades;

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, las Partes podrán considerar la presente Convención como la base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte recurrirán plenamente a la celebración de acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna.

*Artículo 28. Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada*

1. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucrados.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto a nivel bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales. A tal fin, se establecerán y aplicarán, según proceda, definiciones, normas y metodologías comunes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de vigilar sus políticas y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evaluarán su eficacia y eficiencia.

*Artículo 29. Capacitación y asistencia técnica*

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el

personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular y en la medida en que lo permita el derecho interno, guardarán relación con:

a) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la presente Convención, incluso en los Estados de tránsito, y las medidas de lucha pertinentes;

c) La vigilancia del movimiento de bienes de contrabando;

d) La detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros;

e) El acopio de pruebas;

f) Las técnicas de control en zonas y puertos francos;

g) El equipo y las técnicas modernos utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;

h) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna;

i) Los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.

2. Los Estados Parte se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

3. Los Estados Parte promoverán actividades de capacitación y asistencia técnica que faciliten la extradición y la asistencia judicial recíproca. Dicha capacitación y asistencia técnica podrán incluir la enseñanza de idiomas, adscripciones e intercambios de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes.

4. Cuando haya acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales vigentes, los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, sus esfuerzos por optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales, así como en el marco de otros acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

*Artículo 30. Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica*

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

a) Intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Los Estados Parte también podrán considerar en particular la posibilidad, conforme a su derecho interno y a las disposiciones de la presente Convención, de aportar a la cuenta antes mencionada un porcentaje del dinero o del valor correspondiente del producto del delito o de los bienes ilícitos decomisados con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención;

d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los planos bilateral, regional o internacional.

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional.

### *Artículo 31. Prevención*

1. Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en:

a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria;

b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores;

c) La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados; a este respecto, dichas medidas podrían incluir las siguientes:

- i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas;
- ii) La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas

condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;

- iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas; y
- iv) El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos i) e iii) del presente apartado con las autoridades competentes de otros Estados Parte.

3. Los Estados Parte procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención.

4. Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

5. Los Estados Parte procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia.

6. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

7. Los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas mencionadas en el presente artículo. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

### *Artículo 32. Conferencia de las Partes en la Convención*

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. La Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades).

3. La Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a:

*a)* Facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 29, 30 y 31 de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones voluntarias;

*b)* Facilitar el intercambio de información entre Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla;

*c)* Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

*d)* Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención;

*e)* Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación.

4. A los efectos de los apartados *d)* y *e)* del párrafo 3 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes.

5. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

### *Artículo 33. Secretaría*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en la Convención.

2. La secretaría:

*a)* Prestará asistencia a la Conferencia de las Partes en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 32 de la presente Convención y organizará

los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y les prestará los servicios necesarios;

b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de las Partes según lo previsto en el párrafo 5 del artículo 32 de la presente Convención; y

c) Velará por la coordinación necesaria con la secretaría de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

#### *Artículo 34. Aplicación de la Convención*

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en que el artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

#### *Artículo 35. Solución de controversias*

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

### *Artículo 36. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

### *Artículo 37. Relación con los protocolos*

1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos.
2. Para pasar a ser parte en un protocolo, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica también deberán ser parte en la presente Convención.
3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones.
4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos.

### *Artículo 38. Entrada en vigor*

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente.

### *Artículo 39. Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. La Conferencia de

39

las Partes hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

#### *Artículo 40. Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

3. La denuncia de la presente Convención con arreglo al párrafo 1 del presente artículo entrañará la denuncia de sus protocolos.

*Artículo 41. Depositario e idiomas*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

2. El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

## Anexo II

# Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Preámbulo

*Los Estados Parte en el presente Protocolo,*

*Declarando* que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

*Teniendo en cuenta* que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

*Preocupados* porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

*Recordando* la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

*Convencidos* de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

38

*Acuerdan lo siguiente:*

## **I. Disposiciones generales**

### *Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

### *Artículo 2. Finalidad*

Los fines del presente Protocolo son:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

### *Artículo 3. Definiciones*

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como

mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

*Artículo 4. Ámbito de aplicación*

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

*Artículo 5. Penalización*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

## II. Protección de las víctimas de la trata de personas

391

### *Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas*

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

*a)* Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

*b)* Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

*a)* Alojamiento adecuado;

*b)* Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

*c)* Asistencia médica, psicológica y material; y

*d)* Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

39

*Artículo 7. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor*

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

*Artículo 8. Repatriación de las víctimas de la trata de personas*

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

### III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

#### *Artículo 9. Prevención de la trata de personas*

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

## *Artículo 10. Intercambio de información y capacitación*

383

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

## *Artículo 11. Medidas fronterizas*

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de

transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

#### *Artículo 12. Seguridad y control de los documentos*

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

#### *Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos*

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

## IV. Disposiciones finales

38

### *Artículo 14. Cláusula de salvaguardia*

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>1</sup> y su Protocolo de 1967<sup>2</sup>, así como el principio de *non-refoulement* consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

### *Artículo 15. Solución de controversias*

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

<sup>1</sup>Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, N.º 2545.

<sup>2</sup>Ibíd., vol. 606, N.º 8791.

320

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 16. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia), y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

*Artículo 17. Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes

de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

*Artículo 18. Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

*Artículo 19. Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

*Artículo 20. Depositario e idiomas*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

### Anexo III

## **Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

### **Preámbulo**

*Los Estados Parte en el presente Protocolo,*

*Declarando* que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se requiere un enfoque amplio e internacional, que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional,

*Recordando* la resolución 54/212 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea instó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo a fin de abordar las causas fundamentales de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional podía reportar a los interesados, y alentó a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que, cuando procediera, se siguieran ocupando de la cuestión de la migración y el desarrollo,

*Convencidos* de la necesidad de dar un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos,

*Habida cuenta* de que, pese a la labor emprendida en otros foros internacionales, no existe un instrumento universal que aborde todos los aspectos del tráfico ilícito de migrantes y otras cuestiones conexas,

*Preocupados* por el notable aumento de las actividades de los grupos delictivos organizados en relación con el tráfico ilícito de migrantes y otras

actividades delictivas conexas tipificadas en el presente Protocolo, que causan graves perjuicios a los Estados afectados,

*Preocupados también* por el hecho de que el tráfico ilícito de migrantes puede poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes involucrados,

*Recordando* la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otros, un instrumento internacional que abordara el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, particularmente por mar,

*Convencidos* de que complementar el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional dirigido contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire constituirá un medio útil para prevenir y combatir esta forma de delincuencia,

*Han convenido en lo siguiente:*

## **I. Disposiciones generales**

### *Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

### *Artículo 2. Finalidad*

El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

### Artículo 3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

c) Por “documento de identidad o de viaje falso” se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:

- i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o
- ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o
- iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

d) Por “buque” se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.

### Artículo 4. Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.

### Artículo 5. Responsabilidad penal de los migrantes

Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

## Artículo 6. Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:

- a) El tráfico ilícito de migrantes;
- b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:
  - i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso;
  - ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento;
- c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
- b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) o al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del presente artículo;
- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante de los delitos tipificados con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) y al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, de los delitos tipificados con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 2 del presente artículo toda circunstancia que:

- a) Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; o
- b) Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá que un Estado Parte adopte medidas contra toda persona cuya conducta constituya delito con arreglo a su derecho interno.

## II. Tráfico ilícito de migrantes por mar

### *Artículo 7. Cooperación*

Los Estados Parte cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.

### *Artículo 8. Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar*

1. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que enarbole su pabellón o pretenda estar matriculado en su registro, que carezca de nacionalidad o que, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón, tenga en realidad la nacionalidad del Estado Parte interesado, está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá solicitar la asistencia de otros Estados Parte a fin de poner término a la utilización del buque para ese fin. Los Estados Parte a los que se solicite dicha asistencia la prestarán, en la medida posible con los medios de que dispongan.

2. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otro Estado Parte está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá notificarlo al Estado del pabellón, pedirle que confirme la matrícula y, si la confirma, solicitarle autorización para adoptar medidas apropiadas con respecto a ese buque. El Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a:

- a) Visitar el buque;
- b) Registrar el buque; y
- c) Si se hallan pruebas de que el buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar, adoptar medidas apropiadas con respecto al buque, así como a las personas y a la carga que se encuentren a bordo, conforme le haya autorizado el Estado del pabellón.

3. Todo Estado Parte que haya adoptado cualesquiera de las medidas previstas en el párrafo 2 del presente artículo informará con prontitud al Estado del pabellón pertinente de los resultados de dichas medidas.

4. Los Estados Parte responderán con celeridad a toda solicitud de otro Estado Parte con miras a determinar si un buque que está matriculado en su registro o enarbola su pabellón está autorizado a hacerlo, así como a toda solicitud de autorización que se presente con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.

5. El Estado del pabellón podrá, en consonancia con el artículo 7 del presente Protocolo, someter su autorización a las condiciones en que convenga con el Estado requirente, incluidas las relativas a la responsabilidad y al alcance de las medidas efectivas que se adopten. Los Estados Parte no adoptarán otras medidas sin la autorización expresa del Estado del pabellón, salvo las que sean necesarias para eliminar un peligro inminente para la vida de las personas o las que se deriven de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

6. Cada Estado Parte designará a una o, de ser necesario, a varias autoridades para recibir y atender las solicitudes de asistencia, de confirmación de la matrícula o del derecho de un buque a enarbolar su pabellón y de autorización para adoptar las medidas pertinentes. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todos los demás Estados Parte dentro del mes siguiente a la designación.

7. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar y no posee nacionalidad o se hace pasar por un buque sin nacionalidad podrá visitar y registrar el buque. Si se hallan pruebas que confirmen la sospecha, ese Estado Parte adoptará medidas apropiadas de conformidad con el derecho interno e internacional, según proceda.

#### *Artículo 9. Cláusulas de protección*

1. Cuando un Estado Parte adopte medidas contra un buque con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo:

a) Garantizará la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo;

b) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad del buque o de su carga;

c) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no perjudicar los intereses comerciales o jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado;

d) Velará, dentro de los medios disponibles, por que las medidas adoptadas con respecto al buque sean ecológicamente razonables.

2. Cuando las razones que motivaron las medidas adoptadas con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo no resulten fundadas y siempre que el buque no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido.

3. Toda medida que se tome, adopte o aplique de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no interferir ni causar menoscabo en:

a) Los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños en el ejercicio de su jurisdicción de conformidad con el derecho internacional del mar; ni en

b) La competencia del Estado del pabellón para ejercer la jurisdicción y el control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales relacionadas con el buque.

4. Toda medida que se adopte en el mar en cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo será ejecutada únicamente por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que ostenten signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizados a tal fin.

### III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

#### *Artículo 10. Información*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención y con miras a lograr los objetivos del presente Protocolo, los Estados Parte, en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre asuntos como:

a) Los lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurren los grupos delictivos organizados involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo;

b) La identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo;

c) La autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Parte, así como todo robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco;

d) Los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la alteración, reproducción o adquisición ilícitas o cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como las formas de detectarlos;

e) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; y

f) Cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y de enjuiciar a las personas implicadas en ellas.

2. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

#### *Artículo 11. Medidas fronterizas*

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión del delito tipificado con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 6 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

*Artículo 12. Seguridad y control de los documentos*

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

*Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos*

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

*Artículo 14. Capacitación y cooperación técnica*

1. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes capacitación especializada en la prevención de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y en el trato humano de los migrantes objeto de esa conducta, respetando sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo o reforzarán dicha capacitación, según proceda.

2. Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, otras

organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, a fin de garantizar que en sus respectivos territorios se imparta una capacitación de personal adecuada para prevenir, combatir y erradicar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como proteger los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de esas conductas. Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas:

- a) La mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje;
- b) El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados;
- c) La compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico, la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes;
- d) La mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales; y
- e) El trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo.

3. Los Estados Parte que tengan conocimientos especializados pertinentes considerarán la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados que sean frecuentemente países de origen o de tránsito de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. Los Estados Parte harán todo lo posible por suministrar los recursos necesarios, como vehículos, sistemas de informática y lectores de documentos, para combatir las conductas enunciadas en el artículo 6.

*Artículo 15. Otras medidas de prevención*

1. Cada Estado Parte adoptará medidas para cerciorarse de poner en marcha programas de información o reforzar los ya existentes a fin de que la opinión pública sea más consciente de que las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo son una actividad delictiva que frecuentemente realizan los grupos delictivos organizados con fines de lucro y que supone graves riesgos para los migrantes afectados.

2. De conformidad con el artículo 31 de la Convención, los Estados Parte cooperarán en el ámbito de la información pública a fin de impedir que los migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados.

3. Cada Estado Parte promoverá o reforzará, según proceda, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo.

*Artículo 16. Medidas de protección y asistencia*

1. Al aplicar el presente Protocolo, cada Estado Parte adoptará, en consonancia con sus obligaciones emanadas del derecho internacional, todas las medidas apropiadas, incluida la legislación que sea necesaria, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, conforme a las normas aplicables del derecho internacional, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

3. Cada Estado Parte prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

4. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Parte tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños.

5. En el caso de la detención de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte cumplirá las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>1</sup>, cuando proceda, incluida la de informar sin demora a la persona afectada sobre las disposiciones relativas a la notificación del personal consular y a la comunicación con dicho personal.

<sup>1</sup>Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, N.º 8638 a 8640.

### *Artículo 17. Acuerdos y arreglos*

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales con miras a:

- a)* Adoptar las medidas más apropiadas y eficaces para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; o
- b)* Contribuir conjuntamente a reforzar las disposiciones del presente Protocolo.

### *Artículo 18. Repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito*

1. Cada Estado Parte conviene en facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que sea nacional de ese Estado Parte o tuviese derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de facilitar y aceptar la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que, de conformidad con el derecho interno, tuviese derecho de residencia permanente en el territorio de ese Estado Parte en el momento de su entrada en el Estado receptor.

3. A petición del Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si una persona que ha sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo es nacional de ese Estado Parte o tiene derecho de residencia permanente en su territorio.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en cuyo territorio tenga derecho de residencia permanente convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. Cada Estado Parte que intervenga en la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo adoptará todas las medidas que proceda para llevar a cabo la repatriación de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad de la persona.

6. Los Estados Parte podrán cooperar con las organizaciones internacionales que proceda para aplicar el presente artículo.

7. Las disposiciones del presente artículo no menoscabarán ninguno de los derechos reconocidos a las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo por el derecho interno del Estado Parte receptor.

8. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a las obligaciones contraídas con arreglo a cualquier otro tratado bilateral o multilateral aplicable o a cualquier otro acuerdo o arreglo operacional que rija, parcial o totalmente, la repatriación de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

#### IV. Disposiciones finales

##### *Artículo 19. Cláusula de salvaguardia*

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>2</sup> y su Protocolo de 1967<sup>3</sup>, así como el principio de *non-refoulement* consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

##### *Artículo 20. Solución de controversias*

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

<sup>2</sup>Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, N.º 2545.

<sup>3</sup>Ibid., vol. 606, N.º 8791.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 21. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia), y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

#### *Artículo 22. Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

#### *Artículo 23. Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

#### *Artículo 24. Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

#### *Artículo 25. Depositario e idiomas*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

**Resolución 55/255 de la Asamblea General,  
de 31 de mayo de 2001**

**Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos  
de armas de fuego, sus piezas y componentes  
y municiones, que complementa  
la Convención de las Naciones Unidas contra la  
Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar,

*Recordando también* su resolución 54/126, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que prosiguiera sus trabajos, de conformidad con las resoluciones 53/111 y 53/114, de 9 de diciembre de 1998, y que intensificara esa labor a fin de terminarla en el año 2000,

*Recordando además* su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, en la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

*Reafirmando* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que entraña que los Estados también tienen derecho a adquirir armas para

defenderse, así como el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular de los pueblos sometidos a ocupación colonial o a otras formas de ocupación o dominación extranjera o foránea, y la importancia de la realización efectiva de ese derecho, 369

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre su 12.º período de sesiones<sup>1</sup> y elogia al Comité Especial por la labor realizada;

2. *Aprueba* el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que figura como anexo de la presente resolución, y lo declara abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

3. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones económicas regionales a que firmen y ratifiquen lo antes posible la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, a fin de lograr su rápida entrada en vigor.

---

<sup>1</sup>A/55/383/Add.2.

## Anexo

# Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Preámbulo

*Los Estados Parte en el presente Protocolo,*

*Conscientes* de la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz,

*Convencidos*, por tanto, de la necesidad de que los Estados adopten todas las medidas apropiadas a tal fin, incluidas medidas de cooperación internacional y de otra índole en los planos regional y mundial,

*Recordando* la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otras cosas, un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

*Teniendo presentes* los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>1</sup>,

<sup>1</sup>Resolución 2625 (XXV) anexo.

350

*Convencidos* de que complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones será de utilidad para prevenir y combatir esos delitos,

*Han acordado lo siguiente:*

## **I. Disposiciones generales**

### *Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

### *Artículo 2. Finalidad*

La finalidad del presente Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

### *Artículo 3. Definiciones*

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "arma de fuego" se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno. En ningún caso, sin embargo, podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1899;

b) Por “piezas y componentes” se entenderá todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;

c) Por “municiones” se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte;

d) Por “fabricación ilícita” se entenderá la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones:

- i) A partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito;
- ii) Sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; o
- iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo;

La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno;

e) Por “tráfico ilícito” se entenderá la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Parte interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Protocolo;

f) Por “localización” se entenderá el rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus piezas y componentes y municiones, desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados Parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

#### *Artículo 4. Ámbito de aplicación*

1. A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las transacciones entre Estados ni a las transferencias estatales cuando la aplicación del Protocolo pudiera perjudicar el derecho de un Estado Parte a adoptar medidas en aras de la seguridad nacional en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 5. Penalización*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo o la participación en él como cómplice; y
- b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

#### *Artículo 6. Decomiso, incautación y disposición*

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, los Estados Parte adoptarán, en la mayor medida posible de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

2. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y

componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición, siempre y cuando se hayan marcado las armas de fuego y se hayan registrado los métodos para la disposición de esas armas de fuego y municiones.

**II. Prevención**

*Artículo 7. Registros*

Cada Estado Parte garantizará el mantenimiento, por un período no inferior a diez años, de la información relativa a las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, de la información relativa a sus piezas y componentes y municiones que sea necesaria para localizar e identificar las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como para evitar y detectar esas actividades. Esa información incluirá:

- a) Las marcas pertinentes requeridas de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo;
- b) En los casos que entrañen transacciones internacionales con armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, las fechas de emisión y expiración de las licencias o autorizaciones correspondientes, el país de exportación, el país de importación, los países de tránsito, cuando proceda, y el receptor final, así como la descripción y la cantidad de los artículos.

*Artículo 8. Marcación de las armas de fuego*

1. A los efectos de identificar y localizar cada arma de fuego, los Estados Parte:

- a) En el momento de la fabricación de cada arma de fuego exigirán que ésta sea marcada con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, o mantendrán cualquier otra marca distintiva y fácil de emplear que ostente símbolos geométricos sencillos, junto con un código numérico y/o alfanumérico, y que permita a todos los Estados Parte identificar sin dificultad el país de fabricación;
- b) Exigirán que se aplique a toda arma de fuego importada una marca sencilla y apropiada que permita identificar el país de importación y, de ser posible, el año de ésta, y permita asimismo a las autoridades competentes de ese país localizar el arma de fuego, así como una marca distintiva, si el arma de fuego no la lleva. Los requisitos del presente apartado no tendrán que aplicarse a la importación temporal de armas de fuego con fines lícitos verificables;

c) Velarán por que, en el momento en que se transfiera un arma de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente, se aplique a dicha arma la marca distintiva apropiada que permita a todos los Estados Parte identificar el país que realiza la transferencia.

2. Los Estados Parte alentarán a la industria de fabricación de armas de fuego a formular medidas contra la supresión o la alteración de las marcas.

#### *Artículo 9. Desactivación de las armas de fuego*

Todo Estado Parte que, de conformidad con su derecho interno, no reconozca como arma de fuego un arma desactivada adoptará las medidas que sean necesarias, incluida la tipificación de delitos específicos, si procede, a fin de prevenir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas, en consonancia con los siguientes principios generales de desactivación:

a) Todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se tornarán permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación;

b) Se adoptarán disposiciones para que una autoridad competente verifique, cuando proceda, las medidas de desactivación a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan permanentemente;

c) La verificación por una autoridad competente comprenderá la expedición de un certificado o la anotación en un registro en que se haga constar la desactivación del arma de fuego o la inclusión de una marca a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

#### *Artículo 10. Requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito*

1. Cada Estado Parte establecerá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Antes de emitir licencias o autorizaciones de exportación para la expedición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte se asegurará de que:

a) Los Estados importadores hayan emitido las correspondientes licencias o autorizaciones; y

b) Los Estados de tránsito hayan al menos comunicado por escrito, con anterioridad a la expedición, que no se oponen al tránsito, sin perjuicio de los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales destinados a favorecer a los Estados sin litoral.

3. La licencia o autorización de exportación e importación y la documentación que la acompañe contendrán conjuntamente información que, como mínimo, comprenda el lugar y la fecha de emisión, la fecha de expiración, el país de exportación, el país de importación, el destinatario final, una descripción y la cantidad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y, cuando haya tránsito, los países de tránsito. La información contenida en la licencia de importación deberá facilitarse a los Estados de tránsito con antelación.

4. El Estado Parte importador notificará al Estado Parte exportador, previa solicitud, la recepción de las remesas de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que le hayan sido enviadas.

5. Cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de licencia o autorización sean seguros y que la autenticidad de los documentos de licencia o autorización pueda ser verificada o validada.

6. Los Estados Parte podrán adoptar procedimientos simplificados para la importación y exportación temporales y para el tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones para fines lícitos verificables, tales como cacerías, prácticas de tiro deportivo, pruebas, exposiciones o reparaciones.

*Artículo 11. Medidas de seguridad y prevención*

A fin de detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para:

a) Exigir que se garantice la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio; y

b) Aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente para cada caso específico sobre cuestiones como los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, de ser posible, transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre cuestiones como:

a) Los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

b) Los medios de ocultación utilizados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las formas de detectarlos;

c) Los métodos y medios, los lugares de expedición y de destino y las rutas que habitualmente utilizan los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; y

d) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

3. Los Estados Parte se facilitarán o intercambiarán, según proceda, toda información científica y tecnológica pertinente que sea de utilidad para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de reforzar mutuamente su capacidad de prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y de enjuiciar a las personas involucradas en esas actividades ilícitas.

4. Los Estados Parte cooperarán en la localización de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. Esa cooperación incluirá la respuesta rápida de los Estados Parte a toda solicitud de asistencia para localizar esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, dentro de los medios disponibles.

5. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico o a cualesquiera acuerdos internacionales, cada Estado Parte garantizará la

confidencialidad y acatará las restricciones impuestas a la utilización de toda información que reciba de otro Estado Parte de conformidad con el presente artículo, incluida información de dominio privado sobre transacciones comerciales, cuando así lo solicite el Estado Parte que facilita la información. Si no es posible mantener la confidencialidad, antes de revelar la información se dará cuenta de ello al Estado Parte que la facilitó.

### *Artículo 13. Cooperación*

1. Los Estados Parte cooperarán en los planos bilateral, regional e internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención, cada Estado Parte designará un órgano nacional o un punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás Estados Parte en toda cuestión relativa al presente Protocolo.

3. Los Estados Parte procurarán obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a fin de prevenir y detectar las actividades ilícitas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

### *Artículo 14. Capacitación y asistencia técnica*

Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, a fin de que los Estados Parte que lo soliciten reciban la formación y asistencia técnica requeridas para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluida la asistencia técnica, financiera y material que proceda en las cuestiones enunciadas en los artículos 29 y 30 de la Convención.

### *Artículo 15. Corredores y corretaje*

1. Con miras a prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, los Estados Parte que aún no lo hayan hecho considerarán la posibilidad de establecer un sistema de reglamentación de las actividades de las personas dedicadas al corretaje. Ese sistema podría incluir una o varias de las siguientes medidas:

- a) Exigir la inscripción en un registro de los corredores que actúen en su territorio;
- b) Exigir una licencia o autorización para el ejercicio del corretaje; o
- c) Exigir que en las licencias o autorizaciones de importación y de exportación, o en la documentación adjunta a la mercancía, se consigne el nombre y la ubicación de los corredores que intervengan en la transacción.

2. Se alienta a los Estados Parte que hayan establecido un sistema de autorización de las operaciones de corretaje como el descrito en el párrafo 1 del presente artículo a que incluyan datos sobre los corredores y las operaciones de corretaje en sus intercambios de información efectuados con arreglo al artículo 12 del presente Protocolo y a que mantengan un registro de corredores y de las operaciones de corretaje conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Protocolo.

### III. Disposiciones finales

#### *Artículo 16. Solución de controversias*

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 17. Firma, ratificación, aceptación,  
aprobación y adhesión*

347

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el trigésimo día después de su aprobación por la Asamblea General hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

*Artículo 18. Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

### *Artículo 19. Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

## *Artículo 20. Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

## *Artículo 21. Depositario e idiomas*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

**Publicado con el apoyo financiero del  
Gobierno del Japón**



Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria  
Tel: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, [www.unodc.org](http://www.unodc.org)



# ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010

Guatemala, 06 de mayo de 2010

34

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

## CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

## CONSIDERANDO:

Que dentro de los órganos que forman parte del Organismo Ejecutivo se encuentran las Comisiones Temporales de la Presidencia, siendo competencia del Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo, crear y establecer las funciones, atribuciones y temporalidad de tales Comisiones.

## CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer el compromiso del Estado en combatir, prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, coadyuvando al efectivo cumplimiento de las leyes específicas sin interferir en el ámbito de cada institución responsable de su aplicación.

## POR TANTO:

En ejercicio de la función que establece el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

## ACUERDA:

### ARTICULO 1.\* Creación.

Se crea la "COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN GUATEMALA" en adelante denominada simplemente La Comisión, la que podrá abreviarse -COPRECLAF-.

#### \* Texto Original

#### ARTICULO 1. Creación.

Se crea LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA

(en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.



## ARTICULO 2.\* Objeto.

La Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura legal de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción, respetando la competencia legal y autonomía de cada institución.

340

### \* Texto Original

#### ARTICULO 2. Objeto.

La Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación interinstitucional entre las entidades del Estado que participan dentro de la estructura legal de la prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción de los mismos, respetando la competencia legal y autonomía de cada entidad.

## ARTICULO 3.\* Temporalidad.

La Comisión ejercerá sus funciones hasta el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

### \* Texto Original

#### ARTICULO 3. Temporalidad.

El plazo de la Comisión será de cuatro años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

## ARTICULO 4.\* Atribuciones.

Son atribuciones de La Comisión las siguientes:

- a) Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos;
- b) Revisar y proponer, las estrategias, políticas y mecanismos que integralmente coadyuven a prevenir, controlar, vigilar y sancionar de manera efectiva el lavado de dinero u otros activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- c) Analizar las distintas situaciones que requieran desarrollar, implementar y aplicar políticas; para lograr efectividad en el combate del lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a nivel nacional;
- d) Coadyuvar a nivel nacional e internacional en los programas de capacitación y de intercambio de conocimientos técnicos y legales en materia de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo, delitos conexos, así como el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva,



impulsando la participación activa de las instituciones involucradas, en foros internacionales especializados en los temas;

e) Promover que las instituciones que formen parte de la Comisión, lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se generen dentro de sus funciones legales;

f) Analizar la normativa existente del país en materia de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a efecto de hacer recomendaciones tendientes a fortalecer la misma;

g) Promover mecanismos conjuntos para informar, educar, sensibilizar y generar conciencia social sobre las causas e impacto del lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de involucrar a la sociedad en los esfuerzos de prevención de los mismos;

h) Compartir información de carácter público, mediante los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Cooperación Administrativos suscritos entre los miembros de La Comisión;

i) Emitir las disposiciones internas correspondientes, que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y,

j) Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el logro de los objetivos de La Comisión.

\* Texto Original

**ARTICULO 4. Atribuciones.**

Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

a) Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos;

b) Proponer estrategias, políticas y mecanismos que integralmente coadyuven a prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u activos y el financiamiento del terrorismo;

c) Analizar las distintas situaciones que requieran desarrollar, implementar y aplicar políticas, para lograr más eficiencia en el combate del lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo a nivel nacional;

d) Coadyuvar a nivel nacional e internacional en los programas de capacitación y de intercambio de conocimientos técnicos y legales en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como delitos conexos, impulsando la participación activa de las entidades involucradas, en foros Internacionales especializados en los temas;

e) Promover que las entidades que formen parte de la Comisión lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, generen según sus funciones legales;

f) Analizar la normativa existente del país en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, a efecto de hacer recomendaciones tendientes a fortalecer la misma;

g) Promover mecanismos conjuntos para informar, educar, sensibilizar y generar conciencia social sobre las causas e impacto de los delitos de lavado de dinero u otros activos y



financiamiento del terrorismo, con el propósito de involucrar a la sociedad en los esfuerzos de prevención de la comisión de estos delitos;

h) Compartir información de carácter pública, mediante los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Cooperación Administrativos suscritos entre los miembros de la Comisión;

i) Emitir las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y,

j) Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el logro de los objetivos de la presente comisión.

#### **ARTICULO 5.\* Integración**

La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Ministro de la Defensa Nacional;
- e) Ministro de Economía;
- f) Ministro de Energía y Minas;
- g) Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado;
- h) Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio;
- i) Director General de Inteligencia Civil;
- j) Superintendencia de Administración Tributaria; y,
- k) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren la Comisión, desempeñarán sus cargos ad honorem.

#### **\* Texto Original**

##### **ARTICULO 5. Integración.**

La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Secretario de Inteligencia Estratégica de la Presidencia de la República;



- e) Director General de Inteligencia Civil;
- f) Superintendente de Administración Tributaria; y,
- g) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren la Comisión, desempeñaran sus cargos ad honorem y por el tiempo en que fueran nombrados.

340

#### **ARTICULO 6. Invitados.\***

La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, al Presidente del Banco de Guatemala, al Contralor General de Cuentas, así como a los funcionarios públicos de otras instituciones del Estado siempre que su competencia tenga relación con los temas a tratar.

#### **\* Texto Original**

#### **ARTICULO 6. Invitados.**

La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, así como a aquellas personas que considere necesario invitar.

#### **ARTICULO 7. Secretario Técnico.**

El intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos actuará como Secretario Técnico de la Comisión y, en su ausencia, actuará como tal el Director de la intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos. El Secretario Técnico será el apoyo técnico y logístico al Coordinador de la Comisión y realizará sus funciones en forma ad honorem.

#### **ARTICULO 8. Informes.**

La Comisión deberá presentar al Presidente de la República informes periódicos de sus recomendaciones y actuaciones.

#### **ARTICULO 9. Vigencia.**

El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE**

ÁLVARO COLOM CABALLEROS

CARLOS NOEL MENOCA CHAVEZ  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN



**HAROLDO RODAS MELGAR**  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

32)

LIC. CARLOS LARIOS OCHAITA  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS**

(Aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988, Viena, Austria)

Las Partes en la presente Convención, Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad,

Profundamente preocupadas asimismo por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable,

Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados,

Reconociendo también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad

Conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles.

Decididas a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad,

Deseosas de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito,

Considerando que son necesarias medidas de control con respecto a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias,

Decididas a mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar,

Reconociendo que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional,

Reconociendo también la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y deseando que los órganos internacionales relacionados con esa fiscalización actúen dentro del marco de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios rectores de los tratados vigentes sobre fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el sistema de fiscalización que establecen,

Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito y sus graves consecuencias,

Reconociendo también la importancia de robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales de tráfico ilícito,

Deseosas de concertar una convención internacional que sea un instrumento completo, eficaz y operativo, específicamente dirigido contra el tráfico ilícito, en la que se tomen en cuenta los diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los que no estén previsto en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Conviene en lo siguiente:

#### **Artículo 1 DEFINICIONES**

Salvo indicación expresa en contrario, o que el contexto haga necesaria otra interpretación, las siguientes definiciones se aplicarán en todo el texto de la presente Convención:

- a) Por "Junta" se entiende la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes establecida por la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;
- b) Por "planta de cannabis" se entiende la planta de cualesquiera especies del género *Erythroxylon*;
- d) Por "transportista comercial" se entiende una persona o una entidad pública, privada o de otro tipo dedicada al transporte de personas, bienes o correo a título oneroso.
- e) Por "Comisión" se entiende la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;
- f) Por "decomiso" se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;
- g) Por "entrega vigilada" se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II anexos a la presente Convención o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de

- identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención;
- h) Por "Convención de 1961" se entiende la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;
- i) Por "Convención de 1961 en su forma enmendada" se entiende la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;
- j) Por "Convenio de 1971" se entiende el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;
- k) Por "Consejo" se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;
- l) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o por una autoridad competente;
- m) Por "tráfico ilícito" se entiende los delitos enunciados en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la presente Convención;
- n) Por "estupefaciente" se entiende cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;
- o) Por "adormidera" se entiende la planta de la especie *Papaver somniferum* L.;
- p) Por "producto" se entiende los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;
- q) Por "bienes" se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- r) Por "sustancia sicotrópica" se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en las Listas I, II, III o IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;
- s) Por "Secretario General" se entiende el Secretario General de las Naciones Unidas.
- t) Por "Cuadro I" y "Cuadro II" se entiende la lista de sustancias que con esa numeración se anexa a la presente Convención, enmendada oportunamente de conformidad con el artículo 12;
- u) Por "Estado de tránsito" se entiende el Estado a través de cuyo territorio se hacen pasar estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, de carácter ilícito, y que no es el punto de procedencia ni el de destino definitivo de esas sustancias;

## **Artículo 2 ALCANCE DE LA PRESENTE CONVENCION**

1. El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas de la presente Convención de manera que concuerde con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. Una Parte no ejercerá en el territorio de otra Parte competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

**Artículo 3 DELITOS Y SANCIONES**

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971;

ii) el cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada;

iii) la posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica con objeto de realizar cualquiera de las actividades enumeradas en el precedente apartado i);

iv) la fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines;

v) la organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos enumerados en los precedentes apartados i), ii), iii) o iv);

b) i) la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados o de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

c) a reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico:

i) la adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

ii) la posesión de equipos o materiales o sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que se utilizan o se habrán de utilizar en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para tales fines;

iii) instigar o inducir públicamente a otros, por cualquier medio, a cometer alguno de los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo o a utilizar ilícitamente estupefacientes o sustancias sicotrópicas;

iv) la participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de

cometerlos, y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

2. A reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.

3. El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.

4. a) Cada una de las Partes dispondrá que por la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo se apliquen sanciones proporcionadas a la gravedad de esos delitos, tales como la pena de prisión u otras formas de privación de libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso.

b) Las Partes podrán disponer, en los casos de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, que, como complemento de la declaración de culpabilidad o de la condena, el delincuente sea sometido a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación o reinserción social.

c) No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, en los casos apropiados infracciones de carácter leve, las Partes podrán sustituir la declaración de culpabilidad o la condena por la aplicación de otras medidas tales como las de educación, rehabilitación o reinserción social, así como, cuando el delincuente sea un toxicómano, de tratamiento y postratamiento.

d) Las Partes podrán, ya sea a título sustitutivo de la declaración de culpabilidad o de la condena por un delito tipificado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo o como complemento de dicha declaración de culpabilidad o de dicha condena, disponer medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación o reinserción social del delincuente.

5. Las Partes dispondrán lo necesario para que sus tribunales y demás autoridades jurisdiccionales competentes puedan tener en cuenta las circunstancias de hecho que den particular gravedad a la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, tales como:

a) la participación en el delito de un grupo delictivo organizado del que el delincuente forme parte;

b) la participación del delincuente en otras actividades delictivas internacionales organizadas;

c) la participación del delincuente en otras actividades ilícitas cuya ejecución se vea facilitada por la cComi del delito;

d) el recurso a la violencia o el empleo de armas por parte del delincuente;

e) el hecho de que el delincuente ocupe un cargo público y de que el delito guarde relación con ese cargo;

f) la victimización o utilización de menores de edad;

g) el hecho de que el delito se haya cometido en establecimientos penitenciarios, en una institución educativa o en un centro asistencial o en sus inmediaciones o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas y sociales;

h) una declaración de culpabilidad anterior, en particular por delitos análogos, por tribunales extranjeros o del propio país, en la medida en que el derecho interno de cada una de las Partes lo permita.

6. Las Partes se esforzarán por asegurarse de que cualesquiera facultades legales discrecionales, conforme a su derecho interno, relativas al enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se ejerzan para dar la máxima eficacia a las medidas de detección y represión respecto de esos delitos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ejercer un efecto disuasivo en lo referente a la comisión de esos delitos.

7. Las Partes velarán por que sus tribunales o demás autoridades competentes tengan en cuenta la gravedad de los delitos enumerados en el párrafo 1 del presente artículo y las circunstancias enumeradas en el párrafo 5 del presente artículo al considerar la posibilidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de alguno de esos delitos.

8. Cada una de las Partes establecerá, cuando proceda, en su derecho interno un plazo de prescripción prolongado dentro del cual se pueda iniciar el procesamiento por cualquiera de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo. Dicho plazo será mayor cuando el presunto delincuente hubiese eludido la administración de justicia.

9. Cada una de las Partes adoptará medidas adecuadas, conforme a lo previsto en su propio ordenamiento jurídico, para que la persona que haya sido acusada o declarada culpable de alguno de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, que se encuentre en el territorio de dicha Parte, comparezca en el proceso penal correspondiente.

10. A los fines de la cooperación entre las Partes prevista en la presente Convención, en particular la cooperación prevista en los artículos 5, 6, 7 y 9, los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo no se considerarán como delitos fiscales o como delitos políticos ni como delitos políticamente motivados, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales y de los principios fundamentales del derecho interno de las Partes.

11. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará al principio de que la tipificación de los delitos a que se refiere o de las excepciones alegables en relación con éstos queda reservada al derecho interno de las Partes y de que esos delitos han de ser enjuiciados y sancionados con arreglo a lo previsto en ese derecho.

#### **Artículo 4**

#### **COMPETENCIA**

##### **1. Cada una de las Partes:**

a) adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3:

- i) cuando el delito se cometa en su territorio; ii) cuando el delito se cometa a bordo de una nave que enarbole su pabellón o de una aeronave matriculada con arreglo a su legislación en el momento de cometerse el delito;
- b) podrá adoptar las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 :
- i) cuando el delito sea cometido por un nacional suyo o por una persona que tenga su residencia habitual en su territorio;
- ii) cuando el delito se cometa a bordo de una nave para cuya incautación dicha Parte haya recibido previamente autorización con arreglo a lo previsto en el artículo 17, siempre que esa competencia se ejerza únicamente sobre la base de los acuerdos o arreglos a que se hace referencia en los párrafos 4 y 9 de dicho artículo;
- iii) cuando el delito sea uno de los tipificados de conformidad con el apartado iv) del inciso c) del párrafo 1 del artículo 3 y se cometa fuera de su territorio con miras a perpetrar en él uno de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 .

## **2. Cada una de las Partes:**

- a) adoptará también las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 , cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicha Parte no lo extradite a otra basándose en que:
    - i) el delito se ha cometido en su territorio o a bordo de una nave que enarbole su pabellón o de una aeronave matriculada con arreglo a su legislación en el momento de cometerse el delito; o
    - ii) el delito ha sido cometido por un nacional suyo;
  - b) podrá adoptar también las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicha Parte no lo extradite a otra.
3. La presente Convención no excluye el ejercicio de las competencias penales establecidas por una Parte de conformidad con su derecho interno.

## **Artículo 5 DECOMISO**

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:
- a) del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;
  - b) de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 .
2. Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras a su eventual decomiso.
3. A fin de dar aplicación a las medidas mencionadas en el presente artículo, cada una de las Partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las Partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

4. a) Al recibirse una solicitud formulada con arreglo al presente artículo por otra Parte que sea competente respecto de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, la Parte en cuyo territorio se encuentren el producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo:

i) presentará la solicitud a sus autoridades competentes con el fin de obtener un mandamiento de decomiso al que, en caso de concederse, dará cumplimiento; o

ii) presentará ante sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en la medida solicitada, el mandamiento de decomiso expedido por la Parte requirente de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, en lo que se refiere al producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 que se encuentren en el territorio de la Parte requerida.

b) Al recibirse una solicitud formulada con arreglo al presente artículo por otra Parte que sea competente por respecto de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, la Parte requerida adoptará medidas para la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras al eventual decomiso que se ordene, ya sea por la Parte requirente o, cuando se haya formulado una solicitud con arreglo al inciso a) del presente párrafo, por la Parte requerida.

c) Las decisiones o medidas previstas en los incisos a) y b) del presente párrafo serán adoptadas por la Parte requerida de conformidad con su derecho interno y con sujeción a sus disposiciones, y de conformidad con sus reglas de procedimiento o de los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que haya concertado con la Parte requirente.

d) Será aplicable, mutatis mutandis, lo dispuesto en los párrafos 6 a 19 del artículo 7. Además de la información enumerada en el párrafo 10 del artículo 7, las solicitudes formuladas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

i) en el caso de una solicitud correspondiente al apartado i) del inciso a) del presente párrafo, una descripción de los bienes por decomisar y una exposición de los hechos en que se funde la Parte requirente que sea suficiente para que la Parte requerida pueda tramitar el mandamiento con arreglo a su derecho interno;

ii) en el caso de una solicitud correspondiente al apartado ii) del inciso a), una copia admisible en derecho de un mandamiento de decomiso expedido por la Parte requirente que sirva de fundamento a la solicitud, una exposición de los hechos e información sobre el alcance de la solicitud de ejecución del mandamiento;

iii) en el caso de una solicitud correspondiente al inciso b), una exposición de los hechos en que se funde la Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

e) Cada una de las Partes proporcionará al Secretario General el texto de cualesquiera de sus leyes y reglamentos por los que haya dado aplicación al presente párrafo, así como el texto de cualquier cambio ulterior que se efectúe en dichas leyes y reglamentos.

f) Si una de las Partes opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los incisos a) y b) del presente párrafo a la existencia de un tratado pertinente, dicha Parte considerará la presente Convención como base convencional necesaria y suficiente.

g) Las Partes procurarán concertar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para mejorar la eficacia de la cooperación internacional prevista en el presente artículo.

5. a) La Parte que haya decomisado el producto o los bienes conforme a los párrafos 1 ó 4 del presente artículo dispondrá de ellos en la forma prevista por su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

b) Al actuar a solicitud de otra Parte, con arreglo a lo previsto en el presente artículo, la Parte podrá prestar particular atención a la posibilidad de concertar acuerdos a fin de:

i) aportar la totalidad o una parte considerable del valor de dicho producto y de dichos bienes, o de los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

ii) repartirse con otras Partes, conforme a un criterio preestablecido o definido para cada caso, dicho producto o dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, con arreglo a lo previsto por su derecho interno, sus procedimientos administrativos o los acuerdos bilaterales o multilaterales que hayan concertado a este fin.

6. a) Cuando el producto se haya transformado o convertido en otros bienes, éstos podrán ser objeto de las medidas aplicables al producto mencionadas en el presente artículo.

b) Cuando el producto se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, sin perjuicio de cualquier otra facultad de incautación o embargo preventivo aplicable, se podrán decomisar dichos bienes hasta el valor estimado del producto mezclado.

c) Dichas medidas se aplicarán asimismo a los ingresos u otros beneficios derivados:

i) del producto;

ii) de los bienes en los cuales el producto haya sido transformado o convertido; o

iii) de los bienes con los cuales se haya mezclado el producto  
de la misma manera y en la misma medida que el producto.

7. Cada una de las Partes considerará la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, en la medida en que ello sea compatible con los principios de su derecho interno y con la naturaleza de sus procedimientos judiciales y de otros procedimientos.

8. Lo dispuesto en el presente artículo no podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas que en él se prevén serán definidas y aplicadas de conformidad con el derecho interno de cada una de las Partes y con arreglo a lo dispuesto en él.

## **Artículo 6 EXTRADICION**

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por las Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

3. Si una Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe de otra Parte, con la que no la vincula ningún tratado de extradición, una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo. Las Partes que requieran una legislación detallada para hacer valer la presente Convención como base jurídica de la extradición considerarán la posibilidad de promulgar la legislación necesaria.
4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.
5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidas los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.
6. Al examinar las solicitudes recibidas de conformidad con el presente artículo, el Estado requerido podrá negarse a darles cumplimiento cuando existan motivos justificados que induzcan a sus autoridades judiciales u otras autoridades competentes a presumir que su cumplimiento facilitaría el procesamiento o el castigo de una persona por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o que se ocasionarían perjuicios por alguna de estas razones a alguna persona afectada por la solicitud.
7. Las Partes se esforzarán por agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
8. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, la Parte requerida podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud de la Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.
9. Sin perjuicio del ejercicio de cualquier competencia penal declarada de conformidad con su derecho interno, la Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente deberá,
  - a) Si no lo extradita por un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 por los motivos enunciados en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4, presentar el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que se haya acordado otra cosa con la Parte requirente;
  - b) si no lo extradita por un delito de ese tipo y se ha declarado competente en relación con ese delito de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4, presentar el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que la Parte requirente solicite otra cosa a efectos de salvaguarda su competencia legítima.
10. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena se deniega basándose en que la persona objeto de la solicitud es nacional de la Parte requerida, ésta, si su legislación lo permite y de conformidad con los requisitos de dicha legislación, previa solicitud

de la Parte requirente, considerará la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta conforme a la legislación de la Parte requirente o el resto de dicha condena que quede por purgar.

11. Las Partes procurarán concertar acuerdos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

12. Las Partes podrán considerar la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, ya sean especiales o generales, sobre el traslado de las personas condenadas a prisión u otra forma de privación de libertad por los delitos a los que se aplica el presente artículo, a fin de que puedan terminar de cumplir sus condenas en su país.

#### **Artículo 7 ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA**

1. Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente artículo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. La asistencia judicial recíproca que ha de presentarse de conformidad con el presente artículo podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines:

a) recibir testimonios o tomar declaración a personas; b) presentar documentos judiciales; c) efectuar inspecciones e incautaciones; d) examinar objetos y lugares; e) facilitar información y elementos de prueba; f) entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial; g) identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.

3. Las Partes podrán prestarse cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca autorizada por el derecho interno de la Parte requerida.

4. Las Partes, si así se les solicita y en la medida compatible con su derecho y práctica internos, facilitarán o alentarán la presentación o disponibilidad de personas, incluso de detenidos, que consientan en colaborar en las investigaciones o en intervenir en las actuaciones.

5. Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones derivadas de otros tratados bilaterales o multilaterales, vigentes o futuros, que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca en asuntos penales.

7. Los párrafos 8 a 19 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al mismo, siempre que no medie entre las Partes interesadas un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando las Partes estén vinculadas por un tratado de esta índole, se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que las Partes convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 8 a 19 del presente artículo.

8. Las Partes designarán una autoridad o, cuando sea necesario, varias autoridades, con facultades para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca o transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Se notificará al Secretario General la autoridad o autoridades que hayan sido designadas para este fin. Las autoridades designadas por las Partes serán las encargadas de transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente; la presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de las Partes a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando las Partes convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser ello posible.

9. Las solicitudes deberán presentarse por escrito en un idioma aceptable para la Parte requerida. Se notificará al Secretario General el idioma o idiomas que sean aceptables para cada una de las Partes. En situaciones de urgencia, y cuando las Partes convengan en ello se podrán hacer situaciones de urgencia, y cuando las Partes convengan en ello se podrán hacer las solicitudes verbalmente, debiendo ser seguidamente confirmadas por escrito.

10. En las solicitudes de asistencia judicial recíproca deberá figurar lo siguiente:

- a) la identidad de la autoridad que haga la solicitud;
- b) el objeto y la índole de la investigación, del proceso o de las actuaciones a que se refiere la solicitud, y el nombre y funciones de la autoridad que esté efectuando dicha investigación, dicho procesamiento o dichas actuaciones;
- c) un resumen de los datos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes para la presentación de documentos judiciales;
- d) una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique;
- e) cuando sea posible, la identidad y la nacionalidad de toda persona involucrada y el lugar en que se encuentre;
- f) la finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

11. La Parte requerida podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

12. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno de la Parte requerida y, en la medida en que no se contravenga la legislación de dicha Parte y siempre que ello sea posible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

13. La Parte requirente no comunicará ni utilizará, sin previo consentimiento de la Parte requerida, la información o las pruebas proporcionadas por la Parte requerida para otras investigaciones, procesos o actuaciones distintas de las indicadas en la solicitud.

14. La Parte requirente podrá exigir que la Parte requerida mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si la Parte requerida no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato a la Parte requirente.

15. La asistencia judicial recíproca solicitada podrá ser denegada:

- a) cuando la solicitud no se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo;
- b) cuando la Parte requerida considere que el cumplimiento de lo solicitado pudiera menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;
- c) cuando el derecho interno de la Parte requerida prohíba a sus autoridades acceder a una solicitud formulada en relación con un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigación, procesamiento o actuaciones en el ejercicio de su propia competencia;
- d) cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico de la Parte requerida en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

16. Las denegaciones de asistencia judicial recíproca serán motivadas.

17. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por la Parte requerida si perturbase el curso de una investigación, un proceso o unas actuaciones. En tal caso, la Parte requerida deberá consultar con la Parte requirente para determinar si es aún posible prestar la asistencia en la forma y en las condiciones que la primera estime necesarias.

18. El testigo, perito u otra persona que consienta en deponer en juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio de la Parte requirente, no será objeto de procesamiento, detención o castigo, ni de ningún tipo de restricción de su libertad personal en dicho territorio por actos, omisiones o por declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio de la Parte requerida. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido durante 15 días consecutivos, o durante el periodo acordado por las Partes, después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y, no obstante, permanezca voluntariamente en el territorio o regrese espontáneamente a él después de haberlo abandonado.

19. Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de una solicitud serán sufragados por la Parte requerida salvo que las Partes interesadas hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se haya de dar cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

20. Cuando sea necesario, las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, den efecto a sus disposiciones o las refuercen.

## **Artículo 8**

### **REMISION DE ACTUACIONES PENALES**

Las Partes considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento por los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una correcta administración de justicia.

## **Artículo 9**

## OTRAS FORMAS DE COOPERACION Y CAPACITACION

1. Las Partes colaborarán estrechamente entre sí, en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de detección y represión orientadas a suprimir la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 . Deberán, en particular, sobre la base de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales:

- a) establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 , incluso, siempre que las Partes interesadas lo estimen oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;
- b) cooperar en la realización de indagaciones, con respecto a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 y de carácter internacional, acerca:
  - i) de la identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 ;
  - ii) del movimiento del producto o de los bienes derivados de la comisión de esos delitos;
  - iii) del movimiento de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la presente Convención e instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de esos delitos;
- c) cuando sea oportuno, y siempre que no contravenga lo dispuesto en su derecho interno, crear equipos conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, para dar efecto a lo dispuesto en el presente párrafo. Los funcionarios de cualquiera de las Partes que integren esos equipos actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte de que se trate velarán por que se respete plenamente la soberanía de la Parte en cuyo territorio se ha de realizar la operación;
- d) proporcionar, cuando corresponda, las cantidades necesarias de sustancias para su análisis o investigación;
- e) facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos y servicios competentes y promover el intercambio de personal y de otros expertos, incluso destacando funcionarios de enlace.

2. Cada una de las Partes, en la medida necesaria, iniciará, desarrollará o perfeccionará programas específicos de capacitación destinados a su personal de detección y represión o de otra índole, incluido el personal aduanero, encargado de suprimir los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 . En particular, estos programas se referirán a: a) los métodos utilizados en la detección y supresión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;

- b) las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, en particular en los Estados de tránsito, y medidas adecuadas para contrarrestar su utilización;
- c) la vigilancia de la importación y exportación de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II;
- d) la detección y vigilancia del movimiento del producto y los bienes derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, y de los estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, y de los instrumentos que se utilicen o se pretenda utilizar en la comisión de dichos delitos;

- e) los métodos utilizados para la transferencia, la ocultación o el encubrimiento de dicho producto, y de dichos bienes e instrumentos;
- f) el acopio de pruebas;
- g) las técnicas de fiscalización en zonas y puertos francos;
- h) las técnicas modernas de detección y represión.

3. Las Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos en las esferas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo y, a ese fin, deberán también, cuando proceda, recurrir a conferencias y seminarios regionales e internacionales a fin de promover la cooperación y estimular el examen de los problemas de interés común, incluidos en particular los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

#### **Artículo 10**

### **COOPERACION INTERNACIONAL Y ASISTENCIA A LOS ESTADOS DE TRANSITO**

1. Las Partes cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, para prestar asistencia y apoyo a los Estados de tránsito y, en particular, a los países en desarrollo que necesiten de tales asistencia y apoyo, en la medida de lo posible, mediante programas de cooperación técnica para impedir la entrada y el tránsito ilícito, así como para otras actividades conexas.
2. Las Partes podrán convenir, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, en proporcionar asistencia financiera a dichos Estados de tránsito con el fin de aumentar y fortalecer la infraestructura que necesiten para una fiscalización y una prevención eficaces del tráfico ilícito.
3. Las Partes podrá concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para aumentar la eficacia de la cooperación internacional prevista en el presente artículo y podrán tomar en consideración la posibilidad de concertar arreglos financieros a ese respecto.

#### **Artículo 11 ENTREGA VIGILADA**

1. Si lo permiten los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, las Partes adoptarán las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que se pueda utilizar de forma adecuada, en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada, de conformidad con acuerdos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 y de entablar acciones legales contra ellas.
2. Las decisiones de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por las Partes interesadas.

3. Las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado podrán, con el consentimiento de las Partes interesadas, ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente los estupefacientes o sustancias sicotrópicas que contengan.

#### **Artículo 12**

#### **SUSTANCIAS QUE SE UTILIZAN CON FRECUENCIA EN LA FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SICOTROPICAS**

1. Las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y cooperarán entre ellas con este fin.
2. Si una de las Partes o la Junta posee datos que, a su juicio, puedan requerir la inclusión de una sustancia en el Cuadro I o el Cuadro II, lo notificará al Secretario General y le facilitará los datos en que se base la notificación. El procedimiento descrito en los párrafos 2 a 7 del presente artículo también será aplicable cuando una de las Partes o la Junta posea información que justifique suprimir una sustancia del Cuadro I o el Cuadro II o trasladar una sustancia de un Cuadro a otro.
3. El Secretario General comunicará esa notificación y los datos que considere pertinentes a las Partes, a la Comisión y, cuando la notificación proceda a alguna de las Partes, a la Junta. Las Partes comunicarán al Secretario General sus observaciones acerca de la notificación y toda la información complementaria que pueda ser útil a la Junta para elaborar un dictamen y a la Comisión para adoptar una decisión.
4. Si la Junta, teniendo en cuenta la magnitud, importancia y diversidad del uso lícito de esa sustancia, y la posibilidad y facilidad del empleo de otras sustancias tanto para la utilización lícita como para la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas, comprueba:
  - a) que la sustancia se emplea con frecuencia en la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica;
  - b) que el volumen y la magnitud de la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica crean graves problemas sanitarios o sociales, que justifican la adopción de medidas en el plano internacional,comunicará a la Comisión un dictamen sobre la sustancia, en el que se señale el efecto que tendría su incorporación al Cuadro I o al Cuadro II tanto sobre su uso lícito como sobre su fabricación ilícita, junto con recomendaciones de las medidas de vigilancia que, en su caso, sean adecuadas a la luz de ese dictamen.
5. La Comisión, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por las Partes y las observaciones y recomendaciones de la Junta, cuyo dictamen será determinante en cuanto a los aspectos científicos, y tomando también debidamente en consideración otros factores pertinentes, podrá decidir, por una mayoría de dos tercios de sus miembros, incorporar una sustancia al Cuadro I o al Cuadro II.

6. Toda decisión que tome la Comisión de conformidad con el presente artículo será notificada por el Secretario General a todos los Estados y otras entidades que sean Partes en la presente Convención o puedan llegar a serlo y a la Junta. Tal decisión surtirá efecto respecto de cada una de las Partes a los 180 días de la fecha de la notificación.

7. a) Las decisiones de la Comisión adoptadas con arreglo al presente artículo estarán sujetas a revisión por el Consejo, cuando así lo solicite cualquiera de las Partes dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión. La solicitud de revisión será presentada al Secretario General junto con toda la información pertinente en que se base dicha solicitud de revisión.

b) El Secretario General transmitirá copias de la solicitud de revisión y de la información pertinente a la Comisión, a la Junta y a todas las Partes, invitándolas a presentar sus observaciones dentro del plazo de 90 días. Todas las observaciones que se reciban se comunicarán al Consejo para que éste las examine.

c) El Consejo podrá confirmar o revocar la decisión de la Comisión. La notificación de la decisión del Consejo se transmitirá a todos los Estados y otras entidades que sean Partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo, a la Comisión y a la Junta.

8. a) Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general del párrafo 1 del presente artículo y de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971, las Partes tomarán las medidas que estimen oportunas para vigilar la fabricación y la distribución de sustancias que figuren en los Cuadro I y II que se realicen dentro de su territorio.

b) Con este fin las Partes podrán:

i) controlar a todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación o la distribución de tales sustancias;

ii) controlar bajo licencia el establecimiento y los locales en que se realicen las mencionadas fabricación o distribución;

iii) exigir que los licenciarios obtengan la autorización para realizar las mencionadas operaciones;

iv) impedir la acumulación en posesión de fabricantes y distribuidores de cantidades de esas sustancias que excedan de las que requieran el desempeño normal de las actividades comerciales y las condiciones prevalecientes en el mercado.

9. Cada una de las Partes adoptará, con respecto a las sustancias figuren en el Cuadro I y el Cuadro II, las siguientes medidas:

a) establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas. Esos sistemas de vigilancia deberán aplicarse en estrecha cooperación con los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas, que deberán informar a las autoridades competentes sobre los pedidos y operaciones sospechosos;

b) disponer la incautación de cualquier sustancia que figure en el Cuadro I o el Cuadro II si hay pruebas suficientes de que se ha de utilizar para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;

c) notificar, lo antes posible, a las autoridades y servicios competentes de las Partes interesadas si hay razones para presumir que la importación, la exportación o el tránsito de una sustancia que

figura en el Cuadro I o el Cuadro II se destina a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, facilitando, en particular, información sobre los medios de pago y cualesquiera otros elementos esenciales en los que se funde esa presunción;

d) exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas. Los documentos comerciales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán contener los nombres, tal como figuran en el Cuadro I o el Cuadro II, de las sustancias que se importen o exporten, la cantidad que se importe o exporte y el nombre y la dirección del importador, del exportador y, cuando sea posible, del consignatario;

e) velar por que los documentos mencionados en el inciso d) sean conservados durante dos años por lo menos y puedan ser inspeccionados por las autoridades competentes.

10. a) Además de lo dispuesto en el párrafo 9, y a petición de la Parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las Partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

i) el nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;

ii) el nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;

iii) la cantidad de la sustancia que se ha de exportar;

iv) el punto de entrada y la fecha de envío previstos;

v) cualquier otra información que acuerden mutuamente las Partes.

b) Las Partes podrán adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en el presente párrafo si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias.

11. Cuando una de las Partes facilite información a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 del presente artículo, la Parte que facilita tal información podrá exigir que la Parte que la reciba respete el carácter confidencial de los secretos industriales, empresariales, comerciales o profesionales o de los procesos industriales que contenga.

12. Cada una de las Partes presentará anualmente a la Junta, en la forma y de la manera que ésta disponga y en los formularios que ésta suministre, información sobre:

a) las cantidades incautadas de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II y, cuando se conozca, su origen;

b) cualquier sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y que, a juicio de esa Parte, sea considerada lo bastante importante para ser señalada a la atención de la Junta;

c) los métodos de desviación y de fabricación ilícita.

13. La Junta informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II.

14. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a los preparados farmacéuticos, ni a otros preparados que contengan sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II y que estén

compuestos de forma tal que esas sustancias no puedan emplearse o recuperarse fácilmente por medios de sencilla aplicación.

### **Artículo 13 MATERIALES Y EQUIPOS**

Las Partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y cooperarán a este fin.

### **Artículo 14 MEDIDAS PARA ERRADICAR EL CULTIVO ILÍCITO DE PLANTAS DE LAS QUE SE EXTRAEN ESTUPEFACIENTES Y PARA ELIMINAR LA DEMANDA ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS**

1. Cualquier medida adoptada por las Partes por la aplicación de la presente Convención no será menos estricta que las normas aplicables a la erradicación del cultivo ilícito de plantas que contengan estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a la eliminación de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas conforme a lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971.

2. Cada una de las Partes adoptará medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de las plantas que contengan estupefacientes o sustancias sicotrópicas, tales como las plantas de adormidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis, así como para erradicar aquellas que se cultiven ilícitamente en su territorio. Las medidas que se adopten deberán respetar los derechos humanos fundamentales y tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente.

3. a) Las Partes podrán cooperar para aumentar la eficacia de los esfuerzos de erradicación. Tal cooperación podrá comprender, entre otras cosas, el apoyo, cuando proceda, al desarrollo rural integrado tendiente a ofrecer soluciones sustitutivas del cultivo ilícito que sean económicamente viables. Factores como el acceso a los mercados, la disponibilidad de recursos y las condiciones socioeconómicas imperantes deberán ser tomados en cuenta antes de que estos programas hayan sido puestos en marcha. Las Partes podrán llegar a acuerdos sobre cualesquiera otras medidas adecuadas de cooperación.

b) Las Partes facilitarán también el intercambio de información científica y técnica y la realización de investigaciones relativas a la erradicación.

c) Cuando tengan fronteras comunes, las Partes tratarán de cooperar en programas de erradicación en sus respectivas zonas situadas a lo largo de dichas fronteras.

4. Las Partes adoptarán medidas adecuadas tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con miras a reducir el sufrimiento humano y acabar con los incentivos financieros del tráfico ilícito. Estas medidas podrán basarse, entre otras cosas, en las recomendaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, y otras organizaciones internacionales competentes, y en el Plan Amplio y Multidisciplinario aprobado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas celebrada en 1987, en la medida en que éste se relacione con los esfuerzos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de

entidades privadas en las esferas de la prevención, del tratamiento y de las rehabilitación. Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

5. Las Partes podrán asimismo adoptar las medidas necesarias para que los estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II que se hayan incautado o decomisado sean destruidas prontamente o se disponga de ellas de acuerdo con la ley y para que las cantidades necesarias debidamente certificadas de esas sustancias sean admisibles a efectos probatorios.

#### **Artículo 15 TRANSPORTISTAS COMERCIALES**

1. Las Partes adoptarán medidas adecuadas a fin de garantizar que los medios de transporte utilizados por los transportistas comerciales no lo sean para cometer delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3; entre esas medidas podrán figurar la concertación de arreglos especiales con los transportistas comerciales.

2. Cada una de las Partes exigirá a los transportistas comerciales que tomen precauciones razonables a fin de impedir que sus medios de transporte sean utilizados para cometer delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. Entre esas precauciones podrán figurar las siguientes:

a) Cuando el establecimiento principal del transportista comercial se encuentre en el territorio de dicha Parte:

- i) la capacitación del personal para descubrir personas o remesas sospechosas;
- ii) el estímulo de la integridad moral del personal.

b) Cuando el transportista comercial desarrolle actividades en el territorio de dicha Parte:

- i) la presentación por adelantado, cuando sea posible, de los manifiestos de carga;
- ii) la utilización en los contenedores de sellos inviolables y verificables individualmente;
- iii) la denuncia a las autoridades competentes, en la primera ocasión, de cualquier circunstancia sospechosa que pueda estar relacionada con la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

3. Cada una de las Partes procurará garantizar que los transportistas comerciales y las autoridades competentes de los lugares de entrada y salida, y demás zonas de control aduanero, cooperen a fin de impedir el acceso no autorizado a los medios de transporte y a la carga, así como en la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA APROBACION DE UNA CONVENCION CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS. Viena (Austria), 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

Aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria celebrada el 19 de diciembre de 1998. Corrección.

Artículo 17, párrafo 1, segunda línea y párrafo 11, cuarta línea:

Donde dice: "derecho marítimo internacional" debe decir "derecho internacional del mar".

Artículo 17, párrafo 11, segunda línea:

Donde dice: "injerirse" debe decir: "interferir"

#### **Artículo 16**

#### **DOCUMENTOS COMERCIALES Y ETIQUETAS DE LAS EXPORTACIONES**

1. Cada una de las Partes exigirá que las exportaciones lícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas estén debidamente documentadas. Además de los requisitos de documentación previstos en el artículo 31 de la Convención de 1961, en el artículo 31 de la Convención de 1971, en los documentos comerciales, tales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán indicarse los nombres de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se exporten, tal como figuren en las Listas correspondientes de la Convención de 1961, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y del Convenio de 1971, así como la cantidad exportada y el nombre y la dirección del exportador, del importador y, cuando sea posible, del consignatario.

2. Cada una de las Partes exigirá que las remesas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas exportadas no vayan incorrectamente etiquetadas.

#### **Artículo 17**

#### **TRAFICO ILICITO POR MAR**

1. Las Partes cooperarán en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho marítimo internacional.

2. Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave de su pabellón, o que no enarbole ninguno o no lleve matrícula, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá solicitar asistencia de otras partes a fin de poner término a esa utilización. Las Partes a las que se solicite dicha asistencia la prestarán con los medios de que dispongan.

3. Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otra Parte, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá notificarlo al Estado del pabellón y pedir que confirme la matrícula; si la confirma, podrá solicitarle autorización para adoptar las medidas adecuadas con respecto a esa nave.

4. De conformidad con el párrafo 3 o con los tratados vigentes entre las Partes, o con cualquier otro acuerdo o arreglo que se haya podido concertar entre ellas, el Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a:

- a) abordar la nave;
- b) inspeccionar la nave;
- c) si se descubren pruebas de implicación en el tráfico ilícito, adoptar medidas adecuadas con respecto a la nave, a las personas y a la carga que se encuentren a bordo.

5. Cuando se adopte una medida de conformidad con el presente artículo, las Partes interesadas tendrán debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad de la vida en el

mar ni la de la nave y la carga y de no perjudicar los intereses comerciales y jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado.

6. El Estado del pabellón podrá, en consonancia con sus obligaciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo, someter su autorización a condiciones que serán convenidas entre dicho Estado y la Parte requirente, sobre todo en lo que concierne a la responsabilidad.

7. A los efectos de los párrafos 3 y 4 del presente artículo, las Partes responderán con celeridad a las solicitudes de otras Partes de que se averigüe si una nave que esté enarbolando su pabellón está autorizada a hacerlo, así como a las solicitudes de autorización que se presenten a tenor de lo previsto en el párrafo 3. Cada Estado, en el momento de entrar a ser Parte en la presente Convención, designará una o, en caso necesario, varias autoridades para que se encarguen de recibir dichas solicitudes y de responder a ellas. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todas las demás Partes, dentro del mes siguiente a la designación.

8. La Parte que haya adoptado cualquiera de las medidas previstas en el presente artículo informará con prontitud al Estado del pabellón de los resultados de esa medida.

9. Las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales y regionales para llevar a la práctica las disposiciones del presente artículo o hacerlas más eficaces.

10. Las medidas que se adopten en cumplimiento del párrafo 4 del presente artículo serán sólo aplicadas por buques de guerra o aeronaves militares, u otras naves o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como naves o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizadas a tal fin.

11. Toda medida adoptada de conformidad con el presente artículo tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no injerirse en los derechos y obligaciones de los Estados ribereños o en el ejercicio de su competencia, que sean conformes con el derecho marítimo internacional, ni de menoscabar esos derechos, obligaciones o competencias.

#### **Artículo 18**

#### **ZONAS Y PUERTOS FRANCOS**

1. Las Partes, a fin de eliminar, en las zonas y puertos francos, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II adoptarán medidas no menos estrictas que las que apliquen en otras partes de su territorio.

2. Las Partes procurarán:

a) Vigilar el movimiento de bienes y personas en las zonas y puertos francos, a cuyo fin facultarán a las autoridades competentes a inspeccionar las cargas y las naves a su llegada y partida, incluidas las embarcaciones de recreo y los barcos pesqueros, así como las aeronaves y los vehículos y, cuando proceda, a registrar a los miembros de la tripulación y los pasajeros, así como los equipajes respectivos:

- b) establecer y mantener un sistema para descubrir los envíos sospechosos de contener estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuren en los Cuadros I y II que entren en dichas zonas o salgan de ellas;
- c) establecer y mantener sistemas de vigilancia en las zonas del puerto y de los muelles, en los aeropuertos y en los puntos de control fronterizo de las zonas y puertos francos.

#### **Artículo 19**

#### **UTILIZACION DE LOS SERVICIOS POSTALES**

1. Las Partes, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de las Convenciones de la Unión Universal, y de acuerdo con los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, adoptarán medidas a fin de suprimir la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito y cooperarán con ese propósito.
2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo comprenderán, en particular:
  - a) medidas coordinadas y orientadas a prevenir y reprimir la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito;
  - b) la introducción y el mantenimiento, por el personal de detección y represión competente, de técnicas de investigación y de control encaminadas a detectar los envíos postales con remesas ilícitas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II;
  - c) medidas legislativas que permitan utilizar los medios adecuados a fin de allegar las pruebas necesarias para iniciar actuaciones judiciales.

#### **Artículo 20**

#### **INFORMACION QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS PARTES**

1. Las Partes suministrarán, por mediación del Secretario General, información a la Comisión sobre el funcionamiento de la presente Convención en sus territorios, y en particular:
  - a) el texto de las leyes y reglamentos que promulguen para dar efecto a la Convención;
  - b) los pormenores de casos de tráfico ilícito dentro de su jurisdicción que estimen importantes por las nuevas tendencias que revelen, las cantidades de que se trate, las fuentes de procedencia de las sustancias o los métodos utilizados por las personas que se dedican al tráfico ilícito.
2. Las Partes facilitarán dicha información del modo y en la fecha que solicite la Comisión.

#### **Artículo 21**

#### **FUNCIONES DE LA COMISION**

- La Comisión tendrá autoridad para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de la presente Convención, y en particular:
- a) la Comisión examinará el funcionamiento de la presente Convención, sobre la base de la información presentada por las Partes de conformidad con el artículo 20;
  - b) la Comisión podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de la información recibida de las partes;
  - c) la Comisión podrá señalar a la atención de la Junta cualquier cuestión que tenga relación con las funciones de la misma;

- d) la Comisión tomará las medidas que estime adecuadas sobre cualquier cuestión que le haya remitido la Junta de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 del artículo 22;
- e) la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12, podrá enmendar el Cuadro I y el Cuadro II;
- f) la Comisión podrá señalar a la atención de los Estados no Partes las decisiones y recomendaciones que adopte en cumplimiento de la presente Convención, a fin de que dichos Estados examinen la posibilidad de tomar medidas de acuerdo con tales decisiones y recomendaciones.

## **Artículo 22**

### **FUNCIONES DE LA JUNTA**

1. Sin perjuicio de las funciones de la Comisión previstas en el artículo 21 y sin perjuicio de las funciones de la Junta y de la Comisión previstas en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971:
  - a) Si, sobre la base de su examen de la información a disposición de ella, del Secretario General o de la Comisión, o de la información comunicada por órganos de las Naciones Unidas, la Junta tiene motivos para creer que no se cumplen los objetivos de la presente Convención en asuntos de su competencia, la Junta podrá invitar a una o más Partes a suministrar toda información pertinente;
  - b) Con respecto a los artículos 12, 13 y 16:
    - i) una vez cumplido el trámite señalado en el inciso a) del presente artículo, la Junta podrá, si lo juzga necesario, pedir a la Parte interesada que adopte las medidas correctivas que las circunstancias aconsejen para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 16;
    - ii) antes de tomar ninguna medida conforme al apartado iii) infra, la Junta tratará confidencialmente sus comunicaciones con la Parte interesada conforme a los incisos anteriores;
    - iii) si la Junta considera que la Parte interesada no ha adoptado las medidas correctivas que se le han pedido conforme a este inciso, podrá señalar el asunto a la atención de las Partes, del Consejo y de la Comisión. Cualquier informe que publique la Junta de conformidad con este inciso incluirá asimismo las opiniones de la Parte interesada si ésta así lo solicitare.
2. Se invitará a toda Parte interesada a que esté representada en las reuniones de la Junta en las que se haya de examinar de conformidad con el presente artículo una cuestión que le afecte directamente.
3. Si, en algún caso, una decisión de la Junta que se adopte de conformidad con el presente artículo no fuese unánime, se dejará constancia de las opiniones de la minoría.
4. Las decisiones de la Junta de conformidad con el presente artículo se tomarán por mayoría de dos tercios del número total de miembros de la Junta.
5. En el desempeño de sus funciones de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo, la Junta protegerá el carácter confidencial de toda información que llegue a su poder.

6. La responsabilidad de la Junta en virtud de presente artículo no se aplicará al cumplimiento de tratados o acuerdos celebrados entre las Partes de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención.

7. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las controversias entre las Partes a las que se refieren las disposiciones del artículo 32.

### **Artículo 23**

#### **INFORMES DE LA JUNTA**

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicadas por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.

### **Artículo 24**

#### **APLICACION DE MEDIDAS MAS ERICTAS QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE CONVENCION**

Las Partes podrán adoptar medidas más estrictas o rigurosas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias para prevenir o eliminar el tráfico ilícito.

### **Artículo 25**

#### **EFFECTO NO DEROGATORIO RESPECTO DE ANTERIORES DERECHOS Y OBLIGACIONES CONVENCIONALES**

Las disposiciones de la presente Convención serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a las Partes en la presente Convención en virtud de la Convención de 1961, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y del Convenio de 1971.

### **Artículo 26**

#### **FIRMA**

La presente Convención estará abierta desde el 20 de diciembre de 1988 hasta el 28 de febrero de 1989 en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y, después, hasta el 20 de diciembre de 1989 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a la firma:

- a) de todos los Estados;
- b) de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- c) de las organizaciones regionales de integración económica que sean competentes para negociar, concertar y aplicar acuerdos internacionales sobre cuestiones reguladas en la presente

Convención, siendo aplicables a dichas organizaciones dentro de los límites de su competencia las referencias que en la presente Convención se hagan a las Partes, los Estados o los servicios nacionales.

#### **Artículo 27**

#### **RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION O ACTO DE CONFIRMACION FORMAL**

1. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y a los actos de confirmación formal por las organizaciones regionales de integración económica a las que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación y los instrumentos relativos a los actos de confirmación formal serán depositados ante el Secretario General.

2. En sus instrumentos de confirmación formal, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones comunicarán también al Secretario General cualquier modificación del alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención.

#### **Artículo 28**

#### **ADHESION**

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado, de Namibia representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de las organizaciones regionales de integración económica a las que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General.

2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Estas organizaciones comunicarán también al Secretario General cualquier modificación del alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención.

#### **Artículo 29**

#### **ENTRADA EN VIGOR**

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado ante el Secretario General el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados o por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

2. Para cada Estado o para Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de

haberse depositado el vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado o Namibia haya depositado dicho instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

3. Para cada organización regional de integración económica a la que se hace referencia en el inciso c) del artículo 26, que deposite un instrumento relativo a un acto de confirmación formal o un instrumento de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado ese depósito, o en la fecha en que la presente Convención entre en vigor conforme al párrafo 1 del presente artículo, si esta última es posterior.

### **Artículo 30** **DENUNCIA**

1. Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General.
2. La denuncia surtirá efecto para la Parte interesada un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

### **Artículo 31** **ENMIENDAS**

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer una enmienda a la presente Convención. Dicha Parte comunicará el texto de cualquier enmienda así propuesta y los motivos de la misma al Secretario General quien, a su vez, comunicará la enmienda propuesta a las demás Partes y les preguntará si la aceptan. En el caso de que la propuesta de enmienda así distribuida no haya sido rechazada por ninguna de las Partes dentro de los veinticuatro meses siguientes a su distribución, se considerará que la enmienda ha sido aceptada y entrará en vigor respecto de cada una de las Partes noventa días después de que esa Parte haya depositado ante el Secretario General un instrumento en el que exprese su consentimiento a quedar obligada por esa enmienda.

2. Cuando una propuesta de enmienda haya sido rechazada por alguna de las Partes, el Secretario General consultará con las Partes y, si la mayoría de ellas lo solicita, someterá la cuestión, junto con cualquier observación que haya sido formulada por las Partes, a la consideración del Consejo, el cual podrá decidir convocar una conferencia de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas. Las enmiendas que resulten de esa Conferencia serán incorporadas en un Protocolo de Modificación. El consentimiento en quedar vinculada por dicho Protocolo deberá ser notificado expresamente al Secretario General.

### **Artículo 32** **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

1. En caso de controversia acerca de la interpretación o de la aplicación de la presente Convención entre dos o más Partes, éstas se consultarán con el fin de resolverla por vía de

negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, recurso a organismos regionales, procedimiento judicial u otros medios pacíficos de su elección.

2. Toda controversia de esta índole que no haya sido resuelta en la forma prescrita en el párrafo 1 del presente artículo será sometida, a petición de cualquiera de los Estados Partes en la controversia, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

3. Si una de las organizaciones regionales de integración económica, a las que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 26, es Parte en una controversia que no haya sido resuelta en la forma prescrita en el párrafo 1 del presente artículo, podrá, por conducto de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, pedir al Consejo que solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el artículo 65 del Estatuto de la Corte, opinión que se considerará decisiva.

4. Todo Estado, en el momento de la firma o la ratificación, la aceptación o la aprobación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, o toda organización regional de integración económica en el momento de la firma o el depósito de un acto de confirmación formal o de la adhesión, podrá declarar que no se considera obligado por los párrafos 2 y 3 del presente artículo. Las demás Partes no estarán obligadas por los párrafos 2 y 3 del presente artículo ante ninguna Parte que haya hecho dicha declaración.

5. Toda Parte que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 4 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General.

### **Artículo 33**

#### **TEXTOS AUTÉNTICOS**

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención son igualmente auténticos.

### **Artículo 34**

#### **DEPOSITARIO**

El Secretario General será el depositario de la presente Convención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.

HECHA EN VIENA, en un solo original, el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

### **ANEXO**

#### **Cuadro I Cuadro II**

Acido lisérgico Acetona Efedrina Acido antranílico Ergometrina Acido fenilacético Ergotamina  
Anhídrido acético 1-fenil-2-propanona Eter etílico Seudoefedrina Piperidina

Las sales de las sustancias Las sales de las sustancias enumeradas en el presente enumeradas en el presente Cuadro siempre que la Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales existencia de dichas sales sea posible. sea posible.

### **CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA APROBACION DE UNA CONVENCION CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS**

Viena (Austria), 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988

### **ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA APROBACION DE UNA CONVENCION CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS**

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 39/141 de 14 de diciembre de 1984, pidió al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que "teniendo en consideración el párrafo 3 del Artículo 62 y el párrafo 1 del Artículo 66 de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 9 (I) de 16 de febrero de 1946 del Consejo, solicite a la Comisión de Estupefacientes que, en su 31º período de sesiones que ha de celebrarse en febrero de 1985, comience con carácter prioritario la elaboración de un proyecto de convención contra el narcotráfico que contemple en conjunto los aspectos del problema y, en particular, los no previstos en los instrumentos internacionales existentes..."

2. De conformidad con la anterior solicitud y con las medidas adoptadas posteriormente por la Comisión de Estupefacientes y por el Consejo Económico y Social, el Secretario General de las Naciones Unidas preparó el texto inicial de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Basándose en las observaciones formuladas al respecto por los gobiernos y en las deliberaciones que sobre ese proyecto celebró la Comisión de Estupefacientes en 1987 durante su 32º período de sesiones, el Secretario General preparó una recopilación presentada en un documento de trabajo que se distribuyó a todos los gobiernos en abril de 1987. Ese documento fue examinado en dos períodos de sesiones de un Grupo Intergubernamental de Expertos abierto a la participación general. El 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General aprobó la resolución 42/111, en la que se deban nuevas instrucciones para acelerar los preparativos del proyecto de convención. Como el tiempo de que había dispuesto el Grupo de Expertos no había permitido un examen a fondo de todos los artículos, la Asamblea General pidió al Secretario General que considerase la posibilidad de convocar nuevamente al Grupo Intergubernamental de Expertos para que se reuniera, durante dos semanas, inmediatamente antes del décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, que se celebraría en febrero de 1988, a fin de continuar la revisión del documento de trabajo sobre el proyecto de convención. En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en Viena del 8 al 19 de febrero de 1988, la Comisión de Estupefacientes examinó el texto del proyecto de convención y llegó a la conclusión de que determinados artículos del proyecto debían ser remitidos a la conferencia que se convocase para aprobar la convención. La Comisión recomendó asimismo al Consejo Económico y Social ciertas medidas para acelerar la preparación del proyecto de convención.

3. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/8, de 25 de mayo de 1988, tras recordar los trabajos preparatorios realizadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 39/141 de la Asamblea General, decidió "convocar", de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y en el marco de las disposiciones de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1949, una conferencia de plenipotenciarios para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas". En virtud de su decisión 1988/120, adoptada asimismo el 25 de mayo de 1988, el Consejo decidió que la Conferencia se celebrara en Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988 y que el Secretario General enviara invitaciones para participar en la Conferencia a quienes habían sido invitados a participar en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrado en Viena del 17 al 26 de junio de 1987.

4. En su resolución 1988/8, el Consejo Económico y Social decidió asimismo convocar, previamente a la Conferencia, un grupo de examen para que estudiara los proyectos de texto de determinados artículos y el proyecto de convención en su conjunto, con objeto de introducir los cambios que fuesen necesarios para lograr la coherencia general del texto que había de presentarse a la Conferencia. El Grupo de Examen del proyecto de convención se reunió en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena del 27 de junio al 8 de julio de 1988 y aprobó un informe dirigido a la Conferencia (E/CONF. 82/3).

5. La Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas se reunió en la Neue Hofburg, Viena, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988.

6. De conformidad con la resolución 1988/8 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1988, y de su decisión 1988/120, de la misma fecha, el Secretario General invitó a asistir a la Conferencia.

a) A todos los Estados;

b) A Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

c) A los representantes de organizaciones que hubiesen recibido una invitación permanente de la Asamblea General para tomar parte en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, para que participaran en la Conferencia en calidad de tales, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 31/152, de 20 de diciembre de 1976;

d) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, para que participaran en la Conferencia en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, para que se hiciesen representar en la Conferencia;

f) A otras organizaciones intergubernamentales interesadas, para que se hiciesen representar en la Conferencia por observadores;

g) A las organizaciones intergubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a otras organizaciones no gubernamentales interesadas que pudieran aportar una contribución específica a la labor de la Conferencia, para que se hiciesen representar en la Conferencia por observadores.

7. Participaron en la Conferencia las delegaciones de los 106 Estados siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santa Sede, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia y Zaire.

8. Por invitación del Secretario General, asistieron a la Conferencia y participaron en ella con arreglo a lo previsto en su reglamento los representantes de los siguientes movimientos de liberación nacional: Congreso Panafricanista de Azania y organización Popular de Africa Sudoccidental

9. Por invitación del Secretario General, asistieron a la Conferencia y participaron en ella con arreglo a lo previsto en su reglamento los representantes de los siguientes organismos especializados: Organización de Aviación Civil Internacional, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Mundial de la Salud.

10. Por invitación del Secretario General, asistieron a la Conferencia y participaron en ella con arreglo a lo previsto en su reglamento los representantes de las otras organizaciones intergubernamentales siguientes: Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos, Centro Arabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad, Comunidad Económica Europea, Consejo de Cooperación Aduanera, Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Oficina del Plan Colombo y Organización Internacional de Policía Criminal.

11. Por invitación del Secretario General, asistieron a la conferencia y participaron en ella con arreglo a lo previsto en su reglamento los representantes de los siguientes órganos de las Naciones Unidas y órganos afines interesados: Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

12. Por invitación del Secretario General, asistieron a la Conferencia y participaron en ella con arreglo a lo previsto en su reglamento observadores de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación de Escuelas Internacionales, Asociación Internacional de los Clubes de Leones, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional de Publicidad, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de las Guías Scout, Asociación de Transporte Aéreo Internacional, Cámara de Comercio Internacional, Caritas Internationalis, Centro de Solidarita, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comunidad Internacional Baha'i, Comunidades Terapéuticas de Colombia, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, Cruz Blanca Panamá, Drug Abuse Prevention Programme, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional Farmacéutica, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Integrative Drogenhilfe a.d. Fachhochschule Ffm. e.v., Oficina Internacional Católica de la Infancia, Opium De-Addiction Treatment, Training and Research Trust, Organismo de Socorro Islámico de Africa, Pace United Kingdom International Affairs, Pax Romana, Unión Europea Femenina, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas y Zonta Internacional.

13. La Conferencia eligió Presidente al Sr. Guillermo Bedregal Gutiérrez (Bolivia).

14. La Conferencia eligió Vicepresidente a los representantes de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Bahamas, Cote d'Ivoire, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irán, (República Islámica del), Japón, Kenya, Malasia, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sudán, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

15. La Conferencia eligió Relatora General a la Sra. Mervat Tallawy (Egipto).

16. La Conferencia estableció los siguientes órganos:

Mesa de la Conferencia

Presidente: El Presidente de la Conferencia

Miembros: El Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia, la Relatora General de la Conferencia, los Presidentes de las Comisiones Plenarias y el Presidente del Comité de Redacción.

Comisiones Plenarias

Comisión I: Presidente: Sr. Gioacchino Polimeni (Italia)

Vicepresidente: Sr. M.A. Hena (Bangladesh)

Relator: Sr. Oskar Hugler (República Democrática Alemana)

Comisión II

Presidente: Sr. István Bayer (Hungria)

Vicepresidente: Sr. L.H.J.B. van Gorkom (Países Bajos)

Relatora: Sra. Yolanda Fernández Ochoa (Costa Rica)

Comité de Redacción

Presidente: Sr. M.V.N. Roa (India)

Vicepresidente: Sr. Hashem M. Kuraa (Egipto)

Miembros: El Presidente del Comité de Redacción y los representantes de los Estados siguientes: Australia, Botswana, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, China, Egipto, España, Francia, Ghana, Iraq, Perú, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

De conformidad con el artículo 49 del reglamento de la Conferencia, los relatores de las Comisiones Plenarias participaron ex officio en la labor del Comité de Redacción.

Comisión de Verificación de Poderes.

Presidente: Sr. Edouard Molitor (Luxemburgo)

Miembros: Los representantes de los Estados siguientes: Bolivia, Botswana, China, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Jamaica, Luxemburgo, Tailandia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

17. El Secretario General de las Naciones Unidas estuvo representado por la Srta. Margaret J. Anstee, Secretaria General Adjunta y la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. El Sr. Francisco Ramos Galindo, Director de la División de Estupefacientes, fue designado Secretario Ejecutivo de la Conferencia por el Secretario General.

18. La Conferencia tuvo ante sí el informe (A/CONF.82/3) del Grupo de Examen convocado de conformidad con la resolución 1988/8 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1988. Además de la relación de la labor del Grupo de Examen, el informe contenía propuestas referentes al proyecto de convención presentadas al Grupo de Examen con miras a su consideración por la Conferencia y el texto del proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (anexo II). Ese proyecto de convención constituyó la propuesta básica sometida a la consideración de la Conferencia.

19. En el marco de sus trabajos, la Conferencia dividió los artículos de que constaba el proyecto de convención entre las dos Comisiones Plenarias (Comisión I y Comisión II). Los artículos 1 a 5 y el preámbulo fueron remitidos a la Comisión I y los artículos restantes a la Comisión II. Las Comisiones Plenarias, tras acordar el texto de un artículo determinado, lo remitían al Comité de Redacción. Las Comisiones Plenarias informaron a la Conferencia acerca del resultado de su labor y el Comité de Redacción presentó a la Conferencia un texto completo del proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (E/CONF. 82/13).

20. Basándose en las deliberaciones recogidas en las actas de la Conferencia (E/CONF.82/SR/1 a 8) y de las Comisiones Plenarias (E/CONF.82.C.1/SR.1 a 33 y E/CONF.82.C.2.SR.1 a 34) y en los informes de las Comisiones Plenarias (E/CONF.82/11 y E/CONF.82/12) y del Comité de Redacción (E/CONF.82/13), la Conferencia elaboró la siguiente Convención:

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

21. La anterior Convención, que está sujeta a ratificación, aceptación, aprobación o acto de confirmación formal, y que quedará abierta a la adhesión, fue aprobada por la Conferencia el 19 de diciembre y abierta a la firma el 20 de diciembre de 1988, de conformidad con sus disposiciones, hasta el 28 de febrero de 1989 en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y, posteriormente, hasta el 20 de diciembre de 1989 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, siendo su depositario el Secretario General de las Naciones Unidas.

22. La Conferencia aprobó asimismo las siguientes resoluciones, que figuran como anexo a la presente Acta Final:

1. Intercambio de información
2. Aplicación provisional de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
3. Asignación a la División de Estupefacientes y la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de los recursos necesarios para que puedan desempeñar las tareas que se les han confiado en virtud de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes han firmado la presente Acta Final.**

HECHA EN VIENA a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en un solo ejemplar, que será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

#### **ANEXO**

#### **RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS**

1. Intercambio de información
2. Aplicación provisional de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
3. Asignación a la División de Estupefacientes y la Secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de los recursos necesarios para que puedan desempeñar las tareas que se les han confiado en virtud de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas.

#### **RESOLUCION 1**

##### **Intercambio de información**

La Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas,

Poniendo de relieve la resolución III, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas de 1961 para la aprobación de la Convención Unica sobre Estupefacientes, en la que se subrayaba la importancia de los archivos técnicos de la Organización Internacional de Policía Criminal sobre traficantes internacionales de drogas y su utilización por parte de esa Organización para la difusión de descripciones de tales traficantes.

Teniendo presente el mecanismo establecido por la Organización Internacional de Policía Criminal para el intercambio oportuno y eficiente a escala mundial de información sobre investigaciones criminales entre las autoridades de policía,

Recomienda que las autoridades de policía hagan el uso más amplio posible de los archivos y del sistema de comunicaciones de la Organización Internacional de Policía Criminal para alcanzar los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

## **RESOLUCION 2**

Aplicación provisional de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

La Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas,

1. Insta a los Estados a que, en la medida en que les sea factible, aceleren las medidas para ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, a fin de que ésta entre en vigor lo antes posible;
2. Invita a los Estados a que, en la medida en que les sea factible, apliquen provisionalmente las medidas previstas en la Convención hasta que ésta entre en vigor respecto de cada uno de ellos;
3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

## **RESOLUCION 3**

Asignación a la División de Estupefacientes y la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de los recursos necesarios para que puedan desempeñar las tareas que se les han confiando en virtud de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas.

La Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas,

Reconociendo que la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 siguen siendo la base de los esfuerzos internacionales de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que el estricto cumplimiento por los gobiernos y los órganos internacionales de fiscalización de las Naciones Unidas de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en esos instrumentos es esencial para lograr los objetivos de los mismos,

Considerando que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas impondrá nuevas obligaciones y gastos a los gobiernos y a la Comisión de Estupefacientes, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y sus secretarías,

Profundamente preocupada por el impacto de las recientes reducciones presupuestarias y de personal sobre la capacidad de la División de Estupefacientes y de la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para ejecutar cabalmente el programa de trabajo que les impone su mandato,

1. Exhorta a todos los Estados Miembros a que tomen las medidas adecuadas en la Asamblea General así como en los órganos financieros de la Asamblea para establecer la debida prioridad y a que aprueben las consignaciones presupuestarias necesarias con el fin de proveer a la División de Estupefacientes y a la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de los recursos necesarios para desempeñar plenamente las tareas que se les han confiado en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y el Convenio sobre Sustancias.
2. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de su competencia, adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del párrafo 1 supra.